

ALCANCE N° 97

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES

AVISOS

MUNICIPALIDADES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N°41129-MINAE-MICITT-MH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 18, 140 inciso 3 y 146 de la Constitución Política, y en razón de lo dispuesto en el Anexo 13 sobre “Compromisos específicos de Costa Rica en materia de Servicios de Telecomunicaciones”, del Capítulo 13 de Telecomunicaciones, del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (TLC), Ley N° 8622 del 21 de noviembre de 2007; “Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional, la Convención de Aviación Civil Internacional, el Convenio Relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales y el Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional”, Ley N° 877 del 4 de julio de 1947; en los artículos 28 inciso b), 154, 256 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en los artículos 1, 3 inciso k), 4, 6 incisos 8), 11), 12), 16), 18), 19), 20), 21) y 29) 15 y 59 de la Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas, Ley N° 8642 del 4 de junio de 2008; en el artículo 39 incisos b), c), e), e i) y en los artículos 40 y 41 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008; artículos 6 inciso b), 73, incisos p) y m), 74, 77 y 79 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996; en los artículos 2 inciso c), y artículos 5, 30, 32, 38, 43, 45, 59, 60, 69, 71, 72, 83 y 99 inciso f), todos de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995; en los artículos 22, 28, 31, 35, 52, 58 y 61 de la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998; en los artículos 3 inciso i), y artículos 13, 14, 18, 34, 38 y 39 de la Ley Forestal, Ley N° 7575 del 13 de febrero de 1996: el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, Ley N° 6084 del 24 de agosto de 1977, los artículos 3, 4, 17 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317 del 30 de octubre

de 1992 y sus reformas; en el artículo 10 de la Ley de Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ley N° 9046 del 25 de junio del 2012; Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET del 22 de setiembre de 2008; en los artículos 3 incisos a) y p), artículos 7, 20, 21, 23 y 25 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433 del 11 de marzo de 2008; el Reglamento para el Trámite de Revisión de Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo N°36550-MP-MIVAH-S-MEIC del 28 de abril del 2011; el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT del 10 de mayo de 2010, denominado “Normas, Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la instalación o ampliación de redes de telecomunicaciones”; el Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo de 2004; en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 6 de octubre de 2008 y en la Circular Aeronáutica N° AIC 22/10 del 13 de setiembre de 2010, de la Dirección General de Aviación Civil denominada “Trámites y requisitos para el estudio aeronáutico de restricción de alturas (edificios, vallas publicitarias e infraestructura de telecomunicaciones)”.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Anexo 13 sobre “Compromisos específicos de Costa Rica en materia de Servicios de Telecomunicaciones”, del Capítulo 13 de Telecomunicaciones, del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, establece la obligación de Costa Rica de promulgar un marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios rectores que sirven de guía para la regulación del sector, a efectos de no afectar de ninguna manera los compromisos de

acceso al mercado que el país asumió, siendo ellos los que inspiran la presente normativa: universalidad, solidaridad, beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica, optimización de los recursos escasos, privacidad de la información y sostenibilidad ambiental.

II. Que, dando continuidad a los compromisos adquiridos en el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (TLC) ya indicados, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 4 de junio de 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765- MINAET de 22 de setiembre de 2008, promueven la competencia efectiva en telecomunicaciones como medio que permitirá, no solamente incrementar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto a la sostenibilidad ambiental, sino también la realización de acciones que tengan como fin la reducción de la brecha digital, logrando que la mayor parte de la población tenga acceso a los servicios de telecomunicaciones.

III. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008, creó al Sector Telecomunicaciones, estableció la modernización y fortalecimiento del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas, y se modificó la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector.

IV. Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152, la Rectoría del Sector Recursos Naturales le corresponde al Ministro de Ambiente y Energía; el cual debe velar por garantizar a las personas y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Así mismo, de conformidad con la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, artículo 39 inciso i), el Rector del Sector Telecomunicaciones es el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, a quien corresponde, entre sus funciones, velar por el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones en armonía con la naturaleza.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personalidad jurídica instrumental, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

VI. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia No 08945 del 06 de julio del 2005, analizó la constitucionalidad y procedencia de la instalación de torres en Áreas Silvestres Protegidas, a través de la figura del permiso de uso, en contraprestación de un canon, con el fin de que el mismo sirva para autofinanciar por medio de los servicios que prestan, los gastos que produce para dichas áreas, su administración, manejo y protección.

VII. Que el monto por canon definido en el artículo 7 del Decreto N° 26187-MINAE, que Regula Puestos de Telecomunicación en Áreas Silvestres Protegidas, del 22 de mayo de 1997, estableció un monto de 100.000,00 colones anuales para puestos de radiocomunicación privada, monto que no ha sufrido ajustes desde su establecimiento y por ende dista mucho del monto correspondiente al valor de mercado actual y la actualización con base en el índice de precios al consumidor.

VIII. Que la mencionada Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en su artículo 39 incisos b) y c) y su artículo 40 establece, como parte de las atribuciones del Ministro Rector del Sector Telecomunicaciones, coordinar y dictar el “Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones”, el cual es un instrumento de planificación y orientación general del Sector de Telecomunicaciones, que define metas, objetivos y prioridades del Sector. Puntualmente, el PNDDT como parte de estas metas, en su Eje Ambiental, dispuso como responsabilidad de la Rectoría de Telecomunicaciones, la creación de una propuesta para la actualización del Decreto Ejecutivo No. 26187-MINAE.

IX. Que el Decreto Ejecutivo No. 26187-MINAE denominado: “Regula Puestos de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas”; fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 142 del 24 de julio de 1997. De acuerdo a este Decreto, el Estado, hasta la fecha, ha autorizado la instalación y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones, en Áreas Silvestres Protegidas mediante la figura de permisos de uso. Dicho Decreto, como norma, fue emitido dentro de un contexto histórico muy diferente al actual regulando únicamente las Áreas Silvestres Protegidas sin incluir el Patrimonio Natural del Estado como si lo prevé el numeral 79 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley N° 7593. Lo anterior motiva al Poder Ejecutivo a, emitir una nueva normativa, acorde a las necesidades actuales del país, imperantes en el mercado de telecomunicaciones, abierto y en competencia, con respeto a los principios de protección al ambiente y a los preceptos que rigen el Sector por disposición de ley, por medio del presente decreto ejecutivo.

X. Que la instalación de torres en Áreas Silvestres Protegidas ha sido considerada, por la Sala Constitucional, de carácter excepcional. temporal y encaminada hacia el menor impacto en el ambiente, al señalar en el considerando VII de la sentencia 08945 del 06 de julio del 2005, lo siguiente: "*Lo anterior significa que la*

administración deba ir previendo tal situación. y asegurando a mediano plazo medios tecnológicos más avanzados, que permitan una adecuada difusión de las comunicaciones, reduciendo la instalación de las torres de telecomunicación a futuro e incluso las existentes y a su vez buscar una coexistencia armónica con la naturaleza. De igual modo, debe realizar un control efectivo de los accesos que se efectúen en las zonas protegidas. A efecto de minimizar su impacto en el ambiente. "

XI. Que conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de marzo de 2002, y sus reformas, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, mediante el informe N° DMR-DAR-INF-148-17 de fecha 13 de octubre de 2017, rinde el dictamen positivo al presente Decreto Ejecutivo.

Por tanto,

DECRETAN:

“REGULACION DEL PERMISO DE USO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS Y PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO ADMINISTRADAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 26187-MINAE DENOMINADO: “REGULA PUESTOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”

Artículo 1°. Objeto

El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto regular los permisos de uso para instalación de infraestructura de telecomunicaciones en las Áreas Silvestres Protegidas y el Patrimonio Natural del Estado, bajo administración del Sistema Nacional de la Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía.

Artículo 2°. Alcance

Están sometidas al presente Decreto Ejecutivo todas las personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que sean operadores de redes de telecomunicaciones, que instalen u operen infraestructura para telecomunicaciones en las Áreas Silvestres Protegidas únicamente en propiedad estatal y en el Patrimonio Natural del Estado bajo administración del Sistema Nacional de la Áreas de Conservación.

Artículo 3°. Nomenclaturas

Para los efectos del presente Decreto se aplica la siguiente nomenclatura:

AC: Área de Conservación

ASP: Área Silvestre Protegida

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones

MICITT: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía

PNE: Patrimonio Natural del Estado

Artículo 4°. Definiciones

- a. Antena de Telecomunicaciones:** corresponde a la parte del sistema de transmisión o recepción de radio diseñado para proveer el emparejamiento entre el transmisor o el receptor. Puede ubicarse en una torre de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 3 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 36159–MINAET-S-MEIC-MOPT, denominado “Normas, Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la instalación o ampliación de redes de telecomunicaciones”.

- b. Áreas de Conservación:** unidad territorial del país, delimitada administrativamente, regida por una misma estrategia de desarrollo y administración, debidamente coordinada con el resto del sector público. En cada una se interrelacionan actividades, tanto privadas como estatales en materia de conservación, sin menoscabo de las áreas protegidas, de conformidad con el artículo 28 de la Ley N° 7788, Ley de Biodiversidad.
- c. Áreas silvestres protegidas:** son zonas geográficas delimitadas, constituidas por terrenos, humedales y porciones de mar. Han sido declaradas como tales por representar significado especial por sus ecosistemas, la existencia de especies amenazadas, la repercusión en la reproducción y otras necesidades y por su significado histórico y cultural. Estas áreas estarán dedicadas a conservación y proteger la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los recursos culturales y los servicios de los ecosistemas en general.
- d. Camuflaje:** ocultación o disimulo de la infraestructura o equipos de telecomunicaciones, dándole una apariencia que logre confundirse con el entorno y permanecer indistinguible, de conformidad con la Circular Aeronáutica N° AIC 22/10 del 13 de setiembre de 2010 de la Dirección General de Aviación Civil, denominada “Trámites y requisitos para el estudio aeronáutico de restricción de alturas (edificios, vallas publicitarias e infraestructura de telecomunicaciones)”.
- e. Director de Área de Conservación:** encargado de aplicar las leyes que rigen la materia, implementar políticas nacionales y ejecutar directrices, de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 7788, Ley de Biodiversidad.
- f. Ductos de Telecomunicaciones:** conjunto de tuberías de diversos materiales destinadas a transportar cableado para servicios de telecomunicaciones a nivel subterráneo, de conformidad con el artículo 3 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 36159–MINAET-S-MEIC-MOPT, denominado “Normas, Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la instalación o ampliación de redes de telecomunicaciones”.
- g. Infraestructura de Telecomunicaciones:** es toda estructura que estará destinada a la instalación y soporte de una red de telecomunicaciones. Puede estar constituida por canalizaciones, ductos, postes, torres,

estaciones de control y demás estructuras requeridas para la instalación y operación de las redes públicas o privadas. Este tipo de infraestructura no representa un fin como unidad habitacional, lo anterior de conformidad con el artículo 3 inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 36159–MINAET-S-MEIC-MOPT, denominado “Normas, Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la instalación o ampliación de redes de telecomunicaciones”.

- h. Patrimonio Natural del Estado:** estará constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, excepto inmuebles que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a formar parte de su patrimonio.
- i. Permisionario:** persona física o jurídica, pública o privada, que obtengan un permiso de uso para instalar infraestructura de telecomunicaciones en un Área Silvestre Protegida en el área estatal o en el Patrimonio Natural del Estado.
- j. Permiso de Uso:** autorización administrativa para el uso de bienes de dominio público o parte de estos ubicados en Áreas Silvestres Protegidas y Patrimonio Natural del Estado, para fines que no conlleven el aprovechamiento forestal, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE. Dichos permisos se regirán por lo dispuesto en el presente Decreto y en la legislación vigente aplicable.
- k. Plan General de Manejo:** es el instrumento de planificación que permite orientar la gestión de un área silvestre protegida hacia el cumplimiento de sus objetivos de conservación a largo plazo. Se fundamenta en líneas de acción estratégicas a mediano plazo y en objetivos de manejo para los elementos naturales y culturales incluidos dentro del área, así como en la relación de estos últimos con su entorno socio ambiental. Es la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación de las Áreas Silvestres Protegidas, de acuerdo con el artículo 3 inciso p) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433.

- l. Poste de Telecomunicaciones:** soporte único vertical de madera, concreto, acero u otro material, con un extremo dispuesto en el suelo, ya sea directamente o a través de cimientos. Estas estructuras generalmente se utilizan para el soporte de tendidos eléctricos y cableado de telecomunicaciones como cable coaxial, par de cobre y fibra óptica, entre otros, lo anterior de acuerdo con el artículo 3 inciso d) del Decreto Ejecutivo N° 36159–MINAET-S-MEIC-MOPT, denominado “Normas, Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la instalación o ampliación de redes de telecomunicaciones”.
- m. Red de telecomunicaciones:** sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada, de conformidad con el artículo 6 inciso 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- n. Red pública de telecomunicaciones:** red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con el artículo 6 inciso 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- o. Red privada de telecomunicaciones:** red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros, de conformidad con el artículo 6 inciso 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- p. Telecomunicaciones:** toda transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, de conformidad con el artículo 6 inciso 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- q. Torre de telecomunicaciones:** soporte que puede estar construido en materiales como acero y concreto. Puede soportar varios elementos, como antenas de transmisión y equipos adicionales para el funcionamiento de las redes de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 3 inciso g del Decreto Ejecutivo N° 36159–MINAET-S-MEIC-MOPT, denominado “Normas, Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la instalación o ampliación de redes de telecomunicaciones”.
- r. Uso Compartido:** uso conjunto por parte de varios operadores de telecomunicaciones, de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones, derecho de paso de las infraestructuras físicas y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones.
- s. Subarriendo:** Dar o tomar en arriendo algo, no de su dueño ni de su administrador, sino de otro arrendatario de ello.

Artículo 5. Tipos de servicios de telecomunicaciones

Los tipos de servicios de telecomunicaciones para los cuales se deberá solicitar el permiso de uso para la instalación de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas y Patrimonio Natural del Estado administrados por el SINAC, son todos aquellos definidos de conformidad con el artículo No.6 inciso 23) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

Artículo 6. Otorgamiento de permiso de uso en Áreas Silvestres Protegidas y Patrimonio Natural del Estado administradas por el SINAC

En las Áreas Silvestres Protegidas y el Patrimonio Natural del Estado, el Director de cada Área de Conservación, podrá otorgar permisos de uso para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. Dichos permisos no serán transferibles y se entenderán otorgados a título precario.

Los permisos para ubicar la infraestructura de telecomunicaciones en un Área Silvestre Protegida y en el Patrimonio Natural del Estado administradas por el SINAC, se otorgarán por un plazo máximo de cinco años y podrán ser prorrogables por períodos iguales, previa solicitud del interesado, con al menos un mes de anticipación al vencimiento.

Para la renovación del permiso de uso se deberá elaborar un Informe Técnico emitido por el AC competente, que determine las posibles afectaciones desde el punto de vista de la protección, contaminación visual, conservación de los recursos naturales y de la biodiversidad en el sitio. Dicho informe técnico, deberá ser emitido en un plazo no mayor a 10 días hábiles, de conformidad al artículo 262 de la Ley General de la Administración Pública.

En caso de informe técnico positivo emitido por parte del AC competente, se notificará del mismo al solicitante, quien deberá aportar póliza de seguro correspondiente y la indicada en el numeral 24 del presente Decreto.

Una vez que el administrado presente la totalidad de los requisitos solicitados, el AC tendrá un mes para emitir la resolución final.

El SINAC podrá denegar la prórroga solicitada con base en criterios técnicos fundamentados, razones de conveniencia o incumplimiento del permisionario.

Artículo 7º. Ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones, en Áreas Silvestres Protegidas administradas por el SINAC

La instalación de la infraestructura de telecomunicaciones que la Administración autorice dentro de Áreas Silvestres Protegidas deberá ubicarse en los sitios que, conforme a la zonificación del plan general de manejo de la misma, sean aptos para tal fin.

Artículo 8. Ubicación de infraestructura de telecomunicaciones, en Áreas Silvestres Protegidas que no cuentan con plan de manejo, plan de manejo vigente o donde no se contemple una zona de uso especial para la instalación de torres, y en terrenos de Patrimonio Natural del Estado administradas por el SINAC

La ubicación de infraestructura de telecomunicaciones en ASP y en el PNE administradas por el SINAC, también procederá en los casos en que el ASP no tenga plan de manejo, el mismo no se encuentre vigente, o estando vigente, no defina un área de uso especial para instalar infraestructura de telecomunicaciones y en Patrimonio Natural del Estado, siempre que el SINAC determine técnicamente que es factible la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y previo cumplimiento de lo señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 9. Características requeridas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el Área Silvestre Protegida y Patrimonio Natural del Estado administrados por el SINAC

- a) La infraestructura de telecomunicaciones en su conjunto, en ningún caso, podrá ser mayor a 80 metros cuadrados.
- b) Las acometidas eléctricas hacia las instalaciones de telecomunicaciones deberán ser subterráneas, cuando el AC lo estime conveniente de conformidad con criterios de tutela del medio ambiente.
- c) En caso que se pretenda instalar un sistema de iluminación exterior, el haz de luz deberá proyectarse hacia el suelo, a excepción de la iluminación regulada conforme a las normas de Aviación Civil.
- d) La instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el ASP o PNE, debe reunir las condiciones técnicas para soportar y brindar uso compartido de al menos tres operadores de red de telecomunicaciones, así como cualquier recomendación que al respecto emita la SUTEL.

- e) Debe realizarse en la medida de lo posible el camuflaje de las infraestructuras, en concordancia con las disposiciones establecidas por la Dirección General de Aviación Civil y lo estipulado en el artículo 10 del presente Decreto.

Artículo 10. Camuflaje de infraestructura de telecomunicaciones

En tutela del principio de protección al medio ambiente y con el objeto de evitar la contaminación visual, las infraestructuras de telecomunicaciones en las ASP y PNE administradas por el SINAC, deberán estar camufladas en los casos en que la Dirección del Área de Conservación así lo disponga, en concordancia con las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil, la Ley Orgánica del Ambiente y el Reglamento para la prevención de la contaminación visual, publicado mediante el Decreto N° 35860-MINAET.

Para tales efectos, el diseño de la infraestructura de telecomunicaciones deberá permitir confundirse con el entorno y el paisaje, utilizando las técnicas y formas idóneas que garanticen un bajo impacto visual y una armonización física con el entorno que rodea la infraestructura, utilizando una técnica de camuflaje que no reduzca la cantidad de emplazamientos mínima solicitada en el presente Decreto, de conformidad con el Artículo 9, inciso d).

El camuflaje antes indicado no podrá ser aplicado cuando las infraestructuras de telecomunicaciones se ubiquen dentro de las zonas de influencia de cualquier aeródromo del país.

Artículo 11. Uso compartido

El SINAC, con el fin de minimizar el impacto en las ASP y el PNE administradas por el SINAC y atención a sus competencias de ley, fomentará el uso compartido de infraestructura por parte de los permisionarios. Dicha utilización aplicará también para el caso de infraestructura estatal de telecomunicaciones.

Cada permisionario deberá pagar un canon individual y tramitar el permiso correspondiente ante el Área de Conservación respectiva. Estará prohibido el subarriendo de la infraestructura de telecomunicaciones.

Los interesados de común acuerdo, establecerán las condiciones de uso compartido de instalaciones, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos N° 7593, los reglamentos, planes técnicos y demás disposiciones emitidas por SUTEL, debiendo comunicar los términos de dicho acuerdo de uso compartido tal como fue inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, al Área de Conservación respectiva para que conste en el expediente administrativo de cada permisionario.

Artículo 12. De los requisitos de la solicitud de permiso de uso para la instalación de infraestructura

A.- Pre-solicitud:

i. Solicitud de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en ASP o PNE, ante la Dirección Regional del Área de Conservación, la cual deberá contener: Nombre y apellidos del solicitante o razón social según corresponda; certificación de personería jurídica y presentar documento de identidad de la persona física que la representa en caso de sociedades anónimas, lugar o medio señalado para recibir notificaciones. En caso de que el trámite lo realice persona distinta al solicitante poder que lo faculte para realizar dicha gestión.

ii. En la solicitud deberá indicar las coordenadas geográficas deseadas (latitud y longitud WGS84 y CRTM05), donde se instalaría la infraestructura de telecomunicaciones.

iii. Diseño preliminar de la infraestructura de telecomunicaciones que se quiere instalar en el ASP o PNE, cumpliendo las características requeridas en el artículo 9 del presente Decreto.

Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en ASP que no tengan plan general de manejo, el mismo no se encuentre vigente, o estando vigente, no defina un área de uso especial para instalar torres de telecomunicaciones y en el Patrimonio Natural del Estado, según lo establecido en el artículo 8 del presente decreto,

una vez presentada la pre-solicitud el funcionario encargado de tramitar la misma, solicitará un informe técnico emitido por el AC competente, que determine las posibles afectaciones desde el punto de vista de la protección, contaminación visual, conservación de los recursos naturales y de la biodiversidad en el sitio donde se instalaría la infraestructura de telecomunicaciones. Dicho informe técnico, deberá ser emitido en un plazo no mayor a 10 días, de conformidad con el artículo 262 de la Ley General de la Administración Pública.

Dicha pre solicitud y la presentación de los requisitos señalados, no implicará en ningún momento, una aprobación previa del permiso de instalación de infraestructura, sino hasta que el SINAC emita la resolución correspondiente.

En caso de informe técnico positivo para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, emitido por parte del AC competente, se notificará del mismo al solicitante, quien deberá aportar los requisitos generales establecidos a continuación:

B.- Requisitos Generales:

- i. Visado de altura, otorgado por la Dirección General de Aviación Civil, salvo que el lugar donde se realizara la construcción se ubique dentro de alguno de los cantones excluidos de tal requerimiento según lo dispuesto por dicha dependencia.

- ii. Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA) otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), de conformidad con el artículo 3 inciso 65 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

Dicho trámite se registrará por lo dispuesto en el numeral 9 bis del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC para lo cual deberá presentarse el Documento de Evaluación de Impacto Ambiental D1 por tratarse de un área ambientalmente frágil de conformidad al anexo 3 del mismo cuerpo normativo, mismo que será resuelto en el plazo máximo de 15 días una vez presentados todos los requisitos salvo que se solicite ampliar o aclarar información.

iii. Planos constructivos visados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, de la infraestructura que se va a instalar en el ASP y el PNE.

iv. Plan que adoptará el solicitante, que contemple: el manejo de los residuos sólidos, combustibles y mantenimiento que se le dará a la estructura y los caminos de acceso, y la disposición de excavaciones y construcciones, de conformidad con los artículos 60 y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554. Lo anterior con el fin de preservar la riqueza natural que está dentro del ASP y el PNE, y minimizar el impacto ambiental producido dentro de sus límites con la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

v. Póliza de seguro correspondiente indicada en el numeral 24 del presente Decreto.

El Área de Conservación contará con un mes para resolver el trámite. Dicha entidad verificará la información presentada y cuando proceda deberá prevenir al administrado, por una única vez y por escrito para que complete los requisitos omitidos en el trámite, o que aclare o subsane la información, conforme con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Artículo 13. Informe a la Municipalidad respectiva sobre la realización de construcciones

En aquellos casos en que se autorice la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el Área Silvestre Protegida y Patrimonio Natural del Estado deberá informarse por parte del Área de Conservación respectiva y previo al inicio de las mismas, a la Municipalidad que corresponda sobre dichas obras y cronograma de actividades de conformidad al numeral 6 del Código Municipal N° 7794, sin que ello suponga la necesidad de permiso alguno por parte de la misma ya que la administración de dichas áreas es competencia exclusiva del SINAC.

Artículo 14. De los requisitos de la solicitud de permiso de uso para uso compartido de varios operadores de telecomunicaciones

- i. Solicitud de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en ASP o PNE, ante la Dirección Regional del Área de Conservación, la cual deberá contener: Nombre y apellidos del solicitante o razón social según corresponda; certificación de personería jurídica y presentar documento de identidad de la persona física que la representa en caso de sociedades anónimas, lugar o medio señalado para recibir notificaciones. En caso de que el trámite lo realice persona distinta al solicitante poder que lo faculte para realizar dicha gestión.
- ii. Cumplir con los requisitos y normativa establecida por la SUTEL en materia de coubicación y uso compartido de infraestructura, para lo cual el Área de Conservación respectiva podrá solicitarle a la SUTEL la documentación correspondiente.

Artículo 15. Solicitud de intervención de SUTEL en tema de uso compartido o derechos de paso de infraestructuras físicas entre operadores

De conformidad con el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y demás normativa emitida por la SUTEL podrá intervenir de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten en lo atinente al uso compartido o derechos de paso de las infraestructuras físicas de telecomunicaciones en las ASP y el PNE, que se presenten entre los operadores.

El uso compartido de estas instalaciones, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad técnica y económica.

Artículo 16. Contraprestación pecuniaria por el uso de bienes de dominio público

Por concepto del uso del bien de dominio público para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones en las ASP o PNE, todos los permisionarios deberán pagar un monto anual en virtud de los gastos en que debe incurrir la Administración para velar por el buen uso de ese bien, cuyo valor será fijado por la Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias de la Dirección General de Tributación, de conformidad al artículo 79 de la Ley N° 7593. Se confiere a esa dependencia a partir de la publicación del presente Decreto, el plazo de hasta un año para que proceda emitir y publicar la resolución en la que se determine la metodología y monto aplicable.

Los permisionarios de uso y las instituciones que administran las áreas protegidas en las que se ubican las estructuras de telecomunicaciones, antes de cada actualización de los arrendamientos deberán brindar información a la Dirección General de Tributación de los precios de arrendamiento, las características de las áreas donde se instalaron esas estructuras de telecomunicación, referentes a los contratos firmados en sus territorios.

Los fondos que se generen por la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones en las ASP o PNE, se destinarán al Área de Conservación que los generó mediante los mecanismos y disposiciones que establezca la normativa vigente.

Anualmente en la fecha de cumplimiento de emisión del permiso, el permisionario deberá depositar el monto establecido en la Cuenta Especial del Fondo de Parques Nacionales número 41220-5 del Banco Nacional de Costa Rica, conforme con lo dispuesto en los artículos 35 y 41 de la Ley de Biodiversidad.

Artículo 17. Contratos para la conectividad del área silvestre protegida

Con los permisionarios ubicados dentro de un área silvestre protegida y que sean operadores de servicios de telefonía móvil y/o Internet, el SINAC podrá establecer contratos para la conectividad de la misma sea en las casetas de cobro y zonas de uso público, en que se detallen los servicios a brindar y el costo correspondiente en caso de existir.

Artículo 18. Suscripción de convenios de cooperación y otros esfuerzos dentro de la responsabilidad socio-ambiental

Con el fin de apoyar a los objetivos del SINAC, se podrán suscribir convenios de cooperación con los permisionarios regulados en el presente decreto ejecutivo, previo cumplimiento de la metodología aprobada por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación para tal fin.

De igual manera se faculta al SINAC para participar de esfuerzos planteados por los permisionarios dentro del marco de la responsabilidad socio-ambiental.

Artículo 19. Obligaciones de los permisionarios

Son obligaciones de los permisionarios en las ASP o PNE, las siguientes:

1. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad la infraestructura de telecomunicaciones.

2. Acatar las normas nacionales constructivas aplicables, las reglamentaciones y demás lineamientos emitidos tanto por la SUTEL, autoridades nacionales competentes en la materia, así como las emitidas por el SINAC.
3. Presentar en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la conclusión de la infraestructura de telecomunicaciones, el informe del profesional responsable, en el que se acredite la ejecución conforme al proyecto, así como el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas de Ley y condiciones establecidas e impuestas en el permiso de uso otorgado.
4. Acatar las disposiciones sobre las modificaciones a la infraestructura de telecomunicaciones dispuestas en el Artículo 22 del presente Decreto Ejecutivo.
5. Comunicar de manera previa, al Área de Conservación respectiva, el ingreso a la infraestructura de telecomunicaciones de las personas que se requiera para lo cual el Área de Conservación brindará el visto bueno.
6. Tomar las medidas que están a su alcance para que no se dé el ingreso de terceros no autorizados por la administración a los predios donde se instale la infraestructura de telecomunicaciones y comunicarla al Área de Conservación respectiva, tan pronto tenga conocimiento, del ingreso de personas no autorizadas.
7. Pagar y mantener al día la póliza de riesgo y obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social de los empleados que laboran en o los que dan mantenimiento a la infraestructura de telecomunicaciones.
8. Pagar y mantener al día la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros.
9. Cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20. Del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones

El SINAC a través de la oficina asesora en infraestructura física, en coordinación con el ente encargado de aprobar el trámite de planos constructivos y construcción de la obra y el Área de Conservación respectiva, determinará las pautas del carácter técnico mediante las cuales el permisionario deberá mantener en buen estado la infraestructura

de telecomunicaciones instalada en ASP y PNE y los caminos asociados, evitando su corrosión, con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes y los servicios de telecomunicaciones así como la conservación y protección de los recursos naturales del sector donde estarán ubicadas las infraestructuras.

En caso de corroborar que la infraestructura de telecomunicaciones se encuentre en mal estado, el SINAC a través del Área de Conservación respectiva, notificará por escrito el resultado de la inspección al permisionario, para que, en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la notificación señalada, proceda a la reparación.

Vencido el plazo sin que se haya realizado la reparación efectiva de la infraestructura de telecomunicaciones, el SINAC procederá a revocar el permiso de uso otorgado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 21. Inspecciones de las redes y la infraestructura de telecomunicaciones

El SINAC coordinará con SUTEL la realización de las inspecciones a cargo del personal idóneo, en las ASP y en el PNE, cuando lo considere oportuno, con el fin de verificar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad.

En relación con la infraestructura de telecomunicaciones, el SINAC cuando lo considere oportuno, podrá evaluar el estado físico y las condiciones en las que se encuentra dicha infraestructura. Para ello, coordinará con el CFIA para hacerse acompañar en las inspecciones, por un profesional designado por el mencionado Colegio.

Artículo 22. Modificaciones a la Infraestructura de Telecomunicaciones

Toda modificación estructural o de apariencia que se pretenda hacer a la infraestructura de telecomunicaciones existente, requerirá la autorización del Director del Área de Conservación respectiva. Para ello, el administrado deberá presentar al AC los requisitos establecidos en el Artículo 12, inciso B del presente Decreto Ejecutivo.

El Área de Conservación contará con un mes para resolver la autorización. Dicha entidad verificará la información presentada y cuando proceda deberá prevenir al administrado, por una única vez y por escrito para que complete los

requisitos omitidos en la autorización, o que aclare o subsane la información, conforme con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Artículo 23. Responsabilidad por daños a bienes públicos, privados o a terceros

El permisionario para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en ASP o PNE, será responsable de cualquier daño directo o indirecto que ésta o éstas puedan causar a los bienes públicos, privados o a terceros, relevando de cualquier responsabilidad al SINAC.

El SINAC no será responsable por los daños a la infraestructura de telecomunicaciones, equipos y demás bienes, que se produzcan como consecuencia de desastres o fenómenos naturales.

Artículo 24. Póliza de Seguro

Para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros, incluyendo al propio SINAC, será necesario que el permisionario, suscriba y exhiba póliza de seguro como garantía expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas.

Esta garantía cubrirá la totalidad de las obras que se desarrollen en las ASP o PNE, deberá mantenerse vigente mientras exista infraestructura en dichos bienes de dominio público en administración del SINAC y responderá por daños parciales o totales causados al SINAC y a terceros en sus bienes o en personas, requisito sin el cual no se otorgará el permiso de uso.

Artículo 25. Infraestructura de telecomunicaciones en desuso

En caso de corroborar que la infraestructura de telecomunicaciones se encuentre en desuso, previa consulta con SUTEL, para determinar que no existen redes de telecomunicaciones en funcionamiento, el SINAC notificará por escrito el resultado de la inspección al permisionario, para que en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir

de la notificación señalada, proceda al retiro o desmantelamiento de la misma bajo su propio costo debiendo aportar un cronograma de actividades para que sea aprobado por el AC o en su defecto se tomara posesión de la misma por parte del SINAC para los fines que estime convenientes.

Artículo 26. Reubicación de infraestructura de telecomunicaciones por motivos de emergencia causada por desastres o riesgos naturales

En casos de riesgo comprobado por parte de las instancias competentes, el SINAC deberá comunicar a los permisionarios el requerimiento de la reubicación de la infraestructura de telecomunicaciones y propondrá una nueva ubicación. En caso de que lo hubiere, lo anterior, será conforme a lo estipulado en el plan general de manejo del área silvestre protegida.

El operador contará con un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación para valorar si la nueva ubicación es técnicamente viable para la adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones y el cumplimiento de sus obligaciones. Posteriormente, el operador deberá iniciar el respectivo trámite de traslado de equipos cuando así sea requerido conforme con la normativa nacional vigente.

Para la nueva construcción de infraestructura deberán presentarse los requisitos generales indicados en el numeral 12 del presente decreto; momento a partir del cual el SINAC contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles, a excepción de casos debidamente justificados y siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, para emitir la resolución respectiva en la que se realicen los ajustes correspondientes al permiso de uso ya emitido. En caso de que se trate de permisionarios con permiso vigente; se emitirá una resolución en la que además se otorgará un plazo para el retiro de los equipos y la infraestructura, velando por el cumplimiento de los procedimientos y plazos emitidos por las demás instituciones involucradas.

El costo por reubicación y desmantelamiento de la infraestructura anterior correrá por cuenta exclusiva del permisionario, en caso de que el mismo no quiera ser reubicado el SINAC procederá a revocar el permiso correspondiente por razones de interés público y seguridad de conformidad a lo establecido en el presente decreto ejecutivo.

Artículo 27. Revocatoria de permisos de uso

El permiso de uso de instalación de infraestructura en ASP y el PNE, puede revocarse por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad para la Administración.

La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 154, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

Asimismo, en caso de violación a las disposiciones del presente decreto y demás normativa relacionada con la protección del medio ambiente y la salud, la Administración Pública podrá revocar los permisos de uso de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en ASP y PNE, de conformidad al artículo 99 inciso f) de la Ley Orgánica del Ambiente; encontrándose además facultado el SINAC para emitir medidas cautelares con el fin de evitar una lesión mayor al ambiente o riesgos para las personas.

Revocado el permiso de uso, el SINAC concederá un plazo de treinta días hábiles al administrado para que retire del lugar los equipos que haya instalado en las ASP o PNE, siendo obligación de éste cubrir la totalidad de gastos por dicho retiro.

Vencido el plazo indicado sin que los equipos hayan sido debidamente retirados por el administrado, el Estado procederá con el retiro de los mismos, quedando facultado para cobrar los gastos en que incurra por dicha acción.

La infraestructura y construcciones en buen estado pasaran en forma definitiva a favor del SINAC, debiendo la oficina asesora en infraestructura física valorarla para determinar la vida útil de la misma, y el Área de Conservación respectiva podrá determinar si la destina para uso institucional o para nuevos permisos de uso siempre bajo la modalidad de uso compartido.

Artículo 28. Derogatoria

Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 26187-MINAE publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 142 del 24 de julio de 1997.

TRANSITORIO I: El SINAC dispondrá de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para emitir y publicar en el Diario Oficial La Gaceta, una resolución administrativa que establezca el contenido de los planes sobre manejo de los residuos sólidos, combustibles y mantenimiento que se le dará a la estructura y los caminos de acceso.

TRANSITORIO II: A todos los permisionarios que actualmente utilicen la figura del canje en espacios televisivos o de radiodifusión, como contraprestación del permiso de uso con base en el Decreto Ejecutivo N° 26187-MINAE, deberá el AC correspondiente, a partir de la Resolución emitida por la Dirección General de Tributación, indicada en el transitorio IV del presente Decreto, comunicar el monto a cancelar como contraprestación pecuniaria y el plazo a partir del cual deberá realizarse el efectivo pago del mismo.

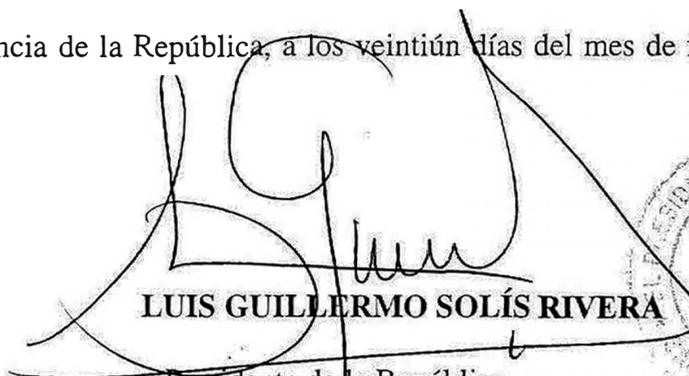
TRANSITORIO III: Los permisionarios que hayan realizado su pago al amparo del Decreto Ejecutivo No 26187-MINAE, durante los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del presente decreto, no deberán cancelar el monto aquí dispuesto sino hasta la fecha en que les corresponda realizar nuevamente el pago, fecha a partir de la cual el pago deberá realizarse de manera anual según lo indicado en el presente decreto ejecutivo.

TRANSITORIO IV: De manera temporal, se mantiene vigente el monto por la contraprestación pecuniaria a cancelar por cada permiso de uso emitido por el SINAC. Este valor estará vigente hasta tanto la Dirección General de Tributación no emita mediante resolución, el monto actualizado de acuerdo a la Metodología emitida por la Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias. Dicho monto estará sujeto a las actualizaciones que correspondan.

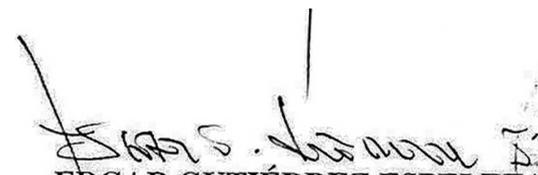
Artículo 29. Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
Presidente de la República




EDGAR GUTIÉRREZ ESPELETA
Ministro de Ambiente y Energía




CAROLINA VÁSQUEZ SOLO
Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones




LEONARDO SALAS QUIRÓS
Ministro de Hacienda a.i.



REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5825-2018, celebrada el 2 de mayo de 2018,

considerando que:

- A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece que uno de los objetivos del Banco Central es “Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento”, para lo cual, en su artículo 69 le otorga a la Junta Directiva la potestad de organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema, lo que realiza a través del Reglamento del Sistema de Pagos.
- B. Como parte de la promoción de la eficiencia del sistema de pagos externo se estima conveniente aprovechar la plataforma instalada del SINPE, específicamente, el servicio de Transferencia de Fondos a Terceros (TFT) para ampliar su cobertura más allá del territorio nacional, con el fin de brindar a los agentes económicos la facilidad de realizar transacciones de pago comerciales, remesas, negociación de valores u otras, fuera del país con una mayor seguridad, agilidad y a un menor costo.
- C. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, en su artículo 3, inciso d), le asigna al BCCR la función de cajero del Estado, a partir de lo cual surge la necesidad de proveer al Ministerio de Hacienda con herramientas que le permitan mejorar la administración de la liquidez del Gobierno, para un mayor beneficio de las finanzas públicas del país, para lo cual se requiere modificar la reglas de operación de los servicios de Subasta y Ventanilla de Valores, así como la creación del servicio de Exentos.
- D. En cumplimiento de la responsabilidad de desarrollar un sistema de pagos seguro y eficiente y dadas las tendencias tecnológicas del mercado con el uso de las tecnologías EMV (Europay MasterCard Visa) y pago sin contacto en los dispositivos de pago (tarjetas, tabletas, teléfonos celulares, anillos, brazaletes, anteojos y otros), se hace necesario que las entidades emisoras y entes adquirentes de estos instrumentos de pago implementen una serie de medidas, con el fin de brindar una mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de estos dispositivos de pago.
- E. Con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios electrónicos del SINPE y en línea con las tendencias internacionales de apertura de los sistemas de pago a nuevos participantes, se habilita la posibilidad de ingreso al SINPE de empresas “proveedores de servicios de pagos”.
- F. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, en su artículo 42, establece el colón como la unidad monetaria de la República de Costa Rica, por lo que se establece que las comisiones por cobrar a los clientes por la prestación de servicios deben ser expresadas en moneda nacional.
- G. La Junta Directiva del BCCR, mediante el artículo 7, del acta de la sesión 5811-2018, celebrada el 24 de enero de 2018, instruyó a la Administración que elaborara una propuesta de modificación del *Reglamento del Sistema de Pagos*, mediante la cual se reglamentara la obligatoriedad de uso de los parámetros para mitigación de riesgo operativo en el servicio MONEX, así como un esquema de sanciones administrativas que favorecieran su ejecución.

H. Mediante la SGF-R-1812-2016 del 6 de junio del 2016, la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) emitió los *Lineamientos Generales, del Acuerdo SUGEF 18-16, Reglamento sobre Gestión del Riesgo Operativo*, donde establecieron ciertos requerimientos tecnológicos, relacionados con la firma digital y dado que el BCCR ha desarrollado para la “Corporación BCCR” estas facilidades de validación de documentos en formato avanzado, dichas entidades solicitaron que el BCCR les brindara estas funcionalidades, como parte de los servicios de firma digital.

dispuso en firme:

aprobar la nueva versión del *Reglamento del Sistema de Pagos*, de conformidad con el texto que se inserta de inmediato:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO

Artículo 1. Objetivo del reglamento. El presente reglamento regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y los sistemas de pago de importancia sistémica, con el objetivo de promover la eficiencia y el normal funcionamiento del sistema de pagos costarricense, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558). También regula el funcionamiento de los registros y sistemas de identificación de los valores anotados en cuenta en el sistema administrado por el BCCR como miembro del Sistema Nacional de Anotación en Cuenta, además, establece las disposiciones para la liquidación de las colocaciones y vencimientos de las emisiones registradas, con el objetivo de fomentar la transparencia y exigibilidad de las operaciones del mercado de valores relativas a los valores anotados en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732) y los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para los efectos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 2. Definición de términos. Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

- ☐ Afiliado: asociado, asociado regional, organizador de mercados, proveedor de servicios de pago y representado.
- ☐ Agente de pago: entidad que representa a un emisor de valores en el proceso de liquidación de sus emisiones.
- ☐ Asociado: Entidad que participa en servicios del SINPE y mantiene cuentas de fondos y/o de valores en el BCCR para la liquidación de transacciones propias o de terceros.
- ☐ Asociado regional: Entidad no domiciliada en Costa Rica que participa en servicios del SINPE y mantiene cuentas de fondos en el BCCR para la liquidación de transacciones propias o de terceros.
- ☐ BCCR: Banco Central de Costa Rica.
- ☐ Cámaras de compensación automatizadas: entidad central por medio de la cual las instituciones financieras de un país acuerdan intercambiarse entre sí instrucciones de pago u otras obligaciones financieras.

- ☐ Canal transaccional: mecanismo dispuesto por los afiliados como banca web, banca móvil, banca SMS, banca de respuesta de voz interactiva, red de cajeros automáticos, plataforma de servicios o cualquier otro mecanismo que permita proveer a sus clientes servicios de cobro, pago y otros.
- ☐ Canal transaccional autenticado: mecanismo dispuesto por los afiliados que permite proveer distintos servicios a sus clientes previa verificación de su identidad.
- ☐ Ciclo del servicio financiero: proceso comprendido desde el ingreso al SINPE de una transacción por parte de una entidad origen, incluidos los procesos de validación, devolución, compensación y liquidación efectuados por el sistema, hasta su registro o acreditación final en caso de no ser rechazada.
- ☐ Cliente destino: persona física o jurídica que recibe una transacción por medio de un afiliado (entidad destino).
- ☐ Cliente origen: persona física o jurídica que ordena a un afiliado (entidad origen) realizar una transacción.
- ☐ CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- ☐ Corresponsal financiero: cualquier establecimiento comercial que establece relaciones o vínculos de negocio con una entidad financiera con el objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros a sus clientes, tales como cobro de servicios públicos o privados, pago de préstamos, depósitos, retiros de efectivo y apertura de cuentas, entre otros.
- ☐ COS (Centro de Operaciones del SINPE): centro único de atención, monitoreo y control del funcionamiento del SINPE.
- ☐ Cuenta de fondos: cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cuentas virtuales o cualquier otra cuenta de fondos a la vista, administradas por los afiliados al SINPE.
- ☐ Delegado: representante del asociado que participa en las reuniones de intercambio físico de valores de algunos de los servicios del SINPE.
- ☐ Días no hábiles: días no laborales del Sistema Financiero Nacional, que incluye todos los sábados, domingos y feriados de pago obligatorio o no, definidos por ley (1 de enero, 11 de abril, jueves santo, viernes santo, 1 de mayo, 25 de julio, 2 de agosto, 15 de agosto, 15 de setiembre, 12 de octubre y 25 de diciembre); 31 de diciembre; así como cualquier otro día que, por causa de fuerza mayor o que a criterio de la Presidencia del BCCR así se considere. Cuando el 12 de octubre, sea martes, miércoles, jueves o viernes, se trasladará al lunes siguiente.
- ☐ Documento de identificación: documento válido para las transacciones de fondos o valores realizadas por medio del SINPE, a saber, los emitidos por una autoridad nacional: la cédula de personas físicas emitida por el Registro Civil, la cédula de personas jurídicas emitida por el Registro Nacional, cualquier documento de identificación migratorio emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería con el formato DIMEX, el documento de identificación de diplomáticos (DIDI) emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el pasaporte de extranjeros.
- ☐ Documento de la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE: norma complementaria, estándar electrónico, estándar físico o cualquier otro documento que se emita oficialmente para establecer condiciones de diseño y funcionamiento de la plataforma SINPE, o responsabilidades, derechos y requerimientos de los afiliados
- ☐ Domiciliación: instrucción emitida por un cliente, autorizando a realizar un determinado débito sobre su cuenta IBAN.
- ☐ Entidad de custodia: entidad autorizada a prestar servicios de custodia, conforme con la Ley 7732.
- ☐ Entidad destino: afiliado que recibe una transacción por medio del SINPE.
- ☐ Entidad origen: Afiliado que envía una transacción a través del SINPE.
- ☐ Firmeza o finalidad: condición o estado de las transacciones de fondos o valores enviadas al sistema que no permite su anulación o reversión frente a terceros.

- ☐ Horario bancario: horario comprendido entre las siete horas y las dieciocho horas de un mismo día, utilizado por el BCCR para el cálculo del encaje mínimo legal. Cuando se amplíe el cierre del horario bancario, el cálculo del encaje se realizará considerando el tiempo total transcurrido entre su hora de apertura y la hora efectiva de cierre.
- ☐ Horario de operación del SINPE: horario en el que la plataforma del SINPE se mantiene funcionando para los afiliados, el cual comprende las veinticuatro horas del día todos los días del año.
- ☐ IBAN (International Bank Account Number): estructura estandarizada del número de cuenta utilizado por los afiliados para identificar las distintas líneas de negocio (cuentas de fondos, tarjetas de crédito, operaciones de crédito, cuentas virtuales y cualquier otro producto financiero o servicio) de sus clientes, utilizadas como ruta de movilización de fondos para realizar transacciones de pago o cobro y que se constituye en el estándar único y exclusivo para realizar transacciones en los servicios del SINPE. Esta estructura de cuenta constituye el domicilio financiero del cliente.
- ☐ Irrevocabilidad: condición o estado de las transacciones de fondos o valores enviadas al sistema que imposibilita su anulación o reversión frente a su ordenante o terceros.
- ☐ ISIN (Internacional Securities Identification Number): número para la identificación internacional de valores universalmente reconocido.
- ☐ Ley 6227: Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.
- ☐ Ley 7472: Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de diciembre de 1994.
- ☐ Ley 7558: Ley Orgánica del BCCR, del 27 de noviembre de 1995.
- ☐ Ley 7727: Ley sobre la Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, del 9 de diciembre de 1997.
- ☐ Ley 7732: Ley Reguladora del Mercado de Valores, del 27 de marzo de 1998.
- ☐ Ley 7839: Ley del Sistema Nacional de Estadística, del 15 de octubre de 1998.
- ☐ Ley 8204: Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas.
- ☐ Ley 8454: Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, del 13 de octubre del 2005.
- ☐ Ley 8876, Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana.
- ☐ MHDA: Ministerio de Hacienda.
- ☐ Miembro liquidador: banco, puesto de bolsa o institución pública que participa en el sistema de compensación y liquidación de valores, conforme con lo dispuesto en la Ley 7732.
- ☐ Neteo: proceso mediante el cual se calculan las posiciones netas bilaterales y/o multilaterales de las obligaciones mutuas de los participantes de un servicio o mercado, sobre una base neta, ya sea para el intercambio de fondos o de valores. Este proceso implica la conversión de las obligaciones individuales de fondos o de valores en un único crédito o débito, de modo, que sea exigible el crédito neto o el débito neto resultante.
- ☐ Norma complementaria: instrumento normativo emitido por la División Sistema de Pagos del BCCR, para desarrollar a nivel operativo las disposiciones del presente reglamento.
- ☐ Número de referencia: número único de identificación asignado a cada transacción ordenada en el SINPE, utilizando un formato definido mediante una estructura estandarizada.
- ☐ Organizador de mercados: entidad que provee a los asociados al SINPE algún mercado financiero que implique un proceso de compensación y liquidación sobre las cuentas de fondos y/o de valores mantenidas en el BCCR por los asociados al SINPE. En caso que el Organizador, sea un participante más de ese mercado, requerirá una cuenta de fondos en el BCCR, para efectos de liquidar su posición o

la de un tercero.

- ☐ Política conozca a su cliente: conjunto de medidas que aplican los afiliados con el fin de identificar con debida diligencia, a las personas físicas y jurídicas con las que mantienen una relación de negocios. Es además un instrumento que permite identificar y administrar los riesgos relacionados con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, para prevenir la presencia de clientes que podrían utilizar las entidades financieras con fines ilícitos.
- ☐ Procedimiento de reorganización o liquidación de un afiliado: cualquier procedimiento, administrativo o judicial, que tenga por efecto prohibir, suspender o limitar de cualquier forma los pagos del afiliado.
- ☐ Proveedores de servicios de pago: persona jurídica nacional que procesa pagos y cobros como soporte a actividades comerciales propias o de terceros.
- ☐ Representado: Afiliado potencial que participa en el SINPE por medio de otro afiliado y que liquida transacciones propias y de terceros utilizando la cuenta de fondos mantenida en el BCCR por el afiliado que lo representa.
- ☐ Representante: Afiliado por medio del que se conectan al SINPE otras entidades que potencialmente pueden ser afiliadas y que autoriza la utilización de sus cuentas de fondos en el BCCR para la liquidación de las transacciones de sus representados. Únicamente podrán actuar como representante los bancos, mutuales, cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones solidaristas.
- ☐ Representante del emisor: entidad que representa a un emisor de valores en los procesos de suscripción y administración de sus emisiones de valores.
- ☐ Servicio de apoyo: mecanismo automatizado que soporta o complementa el funcionamiento de los servicios financieros del SINPE.
- ☐ Servicio financiero: mecanismo electrónico utilizado por los instrumentos financieros y medios de pago que requieren de la movilización de fondos y valores por medio del SINPE.
- ☐ Servicio SINPE: servicio financiero o de apoyo que opera sobre la plataforma tecnológica del SINPE.
- ☐ SICVECA. Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos: Es la plataforma tecnológica que permite el envío y validación preliminar de información cuantitativa entre las diversas entidades financieras y SUGEF.
- ☐ SIP: Sistema de Interconexión de Pagos de Centroamérica y la República Dominicana. Sistema de pagos regional que permite la interconexión de los sistemas de pago de los países de Centroamérica y República Dominicana para la realización de pagos en dólares estadounidenses dentro de la región.
- ☐ SINPE: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos. portal financiero que integra y articula el sistema de pagos costarricense.
- ☐ Sistema de Pagos: “conjunto de instrumentos, procedimientos bancarios y sistemas de transferencia de fondos interbancarios que aseguran la circulación del dinero” (Banco de Pagos Internacionales). Para efectos del presente reglamento, está referido al sistema de pagos costarricense.
- ☐ SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.
- ☐ SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.
- ☐ Tiempo real o inmediato: tiempo consumido por las plataformas tecnológicas que interactúan para producir un crédito o débito automático sobre una cuenta destino, sin operación manual alguna.
- ☐ Transacción: cualquier operación procesada por el SINPE, sea por concepto de pago, cobro o transferencia de fondos, liquidación o traspaso de valores, o producto de una negociación llevada a cabo en los mercados que organiza el BCCR, la Bolsa Nacional de Valores o cualquier otro afiliado. También puede referirse a las operaciones comerciales que realizan los agentes económicos.

CAPÍTULO III **DE LOS AFILIADOS**

Artículo 3. Asociados. Se refiere a los bancos, empresas financieras no bancarias, mutuales de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de servicios públicos, asociaciones solidaristas, cajas y juntas de ahorro, entidades financieras creadas por leyes especiales, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, operadoras de pensiones, casas de cambio, empresas remesadoras, sociedades de seguros, organizadores de mercados y entidades participantes en esos mercados, las instituciones públicas y operadores de redes de telefonía móvil residentes en Costa Rica, que cumplan con el proceso de suscripción al SINPE y se mantengan conectados directamente a su plataforma de servicios. Podrán operar en aquellos servicios del SINPE en los que se les cite como participante.

Artículo 4. Asociados regionales. Se refiere a los bancos centrales, organismos financieros regionales o internacionales, cámaras de compensación automatizada regional y entidades financieras no domiciliadas en Costa Rica supervisadas por una autoridad competente en su país. Participan únicamente en los servicios: Transferencia de Fondos a Terceros (TFT) y Compensación de Créditos Directos (CCD).

Artículo 5. Organizador de Mercados. Se refiere a las bolsas de valores, centrales de valores, procesadores y compensadores de redes de cajeros automáticos y redes de puntos de venta, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), empresas propietarias de marcas de pago (VISA, MasterCard, American Express, otros) y cualquier otro que opere un mercado en el que participan asociados del SINPE que requieren la liquidación de ese mercado sobre las cuentas de fondos o valores que esos asociados mantienen en el BCCR. Participan en el servicio Liquidación de Servicios Externos (LSE).

Artículo 6. Proveedores de servicios de pago. Se refiere a las empresas jurídicas nacionales que brindan servicios de pago y cobro producto de transacciones propias o de terceros, siempre que cumplan con las regulaciones nacionales vigentes en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, protección de datos y cualquier otra legislación aplicable a los servicios ofrecidos. Participan únicamente en los servicios: Transferencia de Fondos a Terceros, Compensación de Créditos Directos, Débito en Tiempo Real, Compensación de Débitos Directos, Sinpe Móvil, Reclamación de Fondos y Autorización de Débitos Automáticos.

Los proveedores de servicios de pago deberán suministrar a la División de Sistema de Pagos información relacionada con el tipo de servicio, canales e instrumentos de pago que ofrecerá a sus clientes, nicho de mercado al que se dirige, esquema de operación, controles y medidas de seguridad a implementar, esquemas de continuidad del negocio, estadísticas transaccionales y otros datos de interés desde la perspectiva del desarrollo del sistema de pago, según lo especificado en las normas complementarias.

Artículo 7. Servicios obligatorios. Para su operación en el SINPE, los afiliados deben suscribir obligatoriamente los servicios: Cuentas de Fondos, Transferencia de Fondos Interbancaria, Administración de Esquemas de Seguridad, Reclamación de Fondos, Control y Seguimiento de Operaciones y Tarifas y Comisiones.

Artículo 8. Prestación de servicios. Los afiliados que administren cuentas de fondos están obligados a proveer a sus clientes los servicios interbancarios del SINPE en los que participen, relacionados con la posibilidad de movilizar fondos entre su entidad y cualquier otro participante en el sistema. Deberán realizar la prestación de estos servicios observando las condiciones establecidas en el presente reglamento y bajo los lineamientos que el BCCR defina en los libros de la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

Artículo 9. Código de entidad. Los afiliados dispondrán de un código de entidad para operar en el SINPE y para asignar cuentas IBAN a los productos financieros o servicios proveídos a sus clientes. En el caso de los asociados regionales, utilizarán la estructura de cuentas IBAN definidas en sus respectivos países.

Artículo 10. Cumplimiento del marco regulatorio. Los afiliados deben someterse a las disposiciones

establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y acuerdos definidos en los libros de la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE; en particular, cumplir con la certificación de las reglas definidas para cada servicio en la relación con el cliente final. El Director de la División de Sistemas de Pago podrá suspender a un afiliado de su participación en cualquiera de los servicios del SINPE, en caso que incumpla con alguna de las disposiciones regulatorias establecidas y ponga en riesgo el funcionamiento del sistema.

Es responsabilidad del afiliado conocer las disposiciones del marco normativo, disponible en línea por medio del SINPE.

Artículo 11. De la calidad en la prestación de los servicios del SINPE. Los servicios del SINPE deberán ser ofrecidos por los afiliados al menos por un canal de distribución, preferiblemente por una web transaccional y provistos con la misma eficiencia con la que prestan sus propios servicios, debiendo especificar en el nombre del producto ofrecido al cliente el nombre “SINPE” e informarle si el servicio ofrecido funciona con liquidación en tiempo real (inmediato) o diferida.

Artículo 12. Atención de obligaciones financieras. Los afiliados son responsables de las obligaciones financieras que se deriven de los resultados de la compensación y liquidación de las transacciones procesadas a su cargo por el SINPE, por lo cual deberán mantener en sus cuentas los fondos y valores necesarios para atender satisfactoriamente tales obligaciones.

Artículo 13. Número de referencia de las transacciones. Los afiliados tendrán la responsabilidad de asignar un número de referencia a cada una de las transacciones ordenadas por medio del SINPE, según el estándar definido en las normas complementarias respectivas. Dicho número deberá ser suministrado a los clientes con el propósito de que puedan identificar sus transacciones ante cualquier proceso de reclamo.

Artículo 14. Evaluación de los servicios del SINPE. Los afiliados deberán evaluar cada dos años la calidad de los servicios recibidos del SINPE, con el fin de promover el mejoramiento continuo del sistema por medio de las oportunidades de mejora planteadas por los afiliados. La evaluación se efectuará de conformidad con los lineamientos definidos en las normas complementarias respectivas y sus resultados serán presentados a las Gerencias del BCCR y de todos los afiliados.

Artículo 15. Resolución de conflictos. Los conflictos o diferencias que pudieran derivarse de la operación de los servicios del SINPE, se resolverán en una primera instancia mediante acuerdos bilaterales entre las partes. En caso de no resolverse por esta vía, las partes podrán optar por: a) resolución de conformidad con el reglamento de arbitraje de algún Centro de Conciliación y Arbitraje especializado en temas financieros que opere en el país, el cual será elegido de común acuerdo por las partes, conforme con lo establecido por la Ley 7727, a cuyas disposiciones los afiliados se someten en forma incondicional, o, b) resolución vía judicial.

Artículo 16. Responsabilidad por daños. Con su participación en el SINPE como entidad origen o destino, los afiliados serán responsables de cualquier pérdida, pago, costo y gasto (incluidos los gastos legales) causados en el procesamiento de las transacciones y de su reparación, en caso de que incurran en un error o exista una acción dolosa cometida por una persona facultada por ellos para operar los servicios del SINPE, o bien cuando se dé una mala utilización del sistema por parte de un tercero que haya tenido acceso a éste por negligencia del participante.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES

Artículo 17. Medios oficiales de comunicación. Para informar a los afiliados del SINPE sobre cualquier tema relacionado con el funcionamiento y desarrollo de sus servicios, el BCCR utilizará diversos medios de comunicación, debiendo quedar los mensajes registrados en las bitácoras del SINPE.

Los medios oficiales de comunicación del SINPE son los siguientes:

- a) Boletín del SINPE: mensajes genéricos enviados a todos los usuarios o bien específicos para los usuarios de un servicio en particular, los cuales son desplegados por medio de las terminales de acceso al SINPE.
- b) Servicio de notificación del SINPE: funcionalidad que permite el envío automático de mensajes especiales relacionados con los servicios del SINPE, comunicados de manera general o individualizada, y de conformidad con los parámetros definidos por los afiliados. Estas comunicaciones se envían a dispositivos electrónicos tales como: teléfono móvil, correo electrónico (basado en las direcciones de correo electrónico registradas por los afiliados en el SINPE), u otros dispositivos electrónicos de comunicación disponibles en el país.

Artículo 18. Responsabilidad por las comunicaciones. El boletín y el servicio de notificación constituyen medios oficiales de comunicación del SINPE, por lo que cualquier comunicación recibida por estos medios es oficial.

El BCCR es responsable de la entrega de la información comunicada por medio del boletín. Debido a que con el servicio de notificaciones la información se envía a dispositivos cuya infraestructura está fuera del control del BCCR, la decisión sobre su uso queda bajo la responsabilidad del afiliado.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL SISTEMA DE PAGOS

Artículo 19. Estructura de los órganos técnicos. El desarrollo del SINPE se apoya en los siguientes órganos técnicos de asesoría y construcción:

- a) División Sistema de Pagos:

Propone a la Gerencia del BCCR la posición técnica con respecto al Sistema de Pagos, tomando en consideración para ello las observaciones y recomendaciones de los comités de trabajo y de los afiliados. Es responsable de la actualización, oficialización y divulgación de las normas complementarias del SINPE; también le corresponde implementar los lineamientos y políticas aprobadas en el presente reglamento por la Junta Directiva del BCCR, así como organizar y estructurar los servicios del SINPE.

- b) Comité de Modernización del Sistema de Pagos:

Colabora en el diseño de nuevos servicios y funcionalidades para el desarrollo del Sistema de Pagos, así como en la definición, revisión y actualización de las normas complementarias de los servicios del SINPE. Los representantes de cada sector serán responsables de elevar al Comité las sugerencias y observaciones de las entidades que componen dicho sector, debiendo mantener a su sector permanentemente informado sobre lo acontecido en el Comité. El Comité podrá conformar equipos técnicos integrados con especialistas que le asesoren en temas específicos o para que realicen estudios relacionados con la naturaleza de los servicios del SINPE.

Los resultados de su trabajo los presenta a la División Sistema de Pagos.

Frecuencia de reunión: cada vez que la Dirección de la División Sistema de Pagos lo solicite.

Integrantes: Director de la División Sistema de Pagos o quien este designe, quien actúa como coordinador del Comité y los representantes por sector, quienes deben ocupar el cargo de gerente de medios de pago electrónicos, gerentes de operación, director de operaciones u otros cargos similares encargados en su entidad del desarrollo de servicios de cobro y pago electrónico.

- c) Comité de Información del Sistema de Pagos:

Función: Colabora en el diseño de modelos de información del Sistema de Pagos, así como la definición, revisión y actualización de cuestionarios para la recopilación de datos de parte de las entidades.

Los resultados de su trabajo los presenta a la División Sistema de Pagos.

Frecuencia de reunión: Cada vez que la Dirección de la División Sistema de Pagos lo solicite.

Integrantes: Director de la División Sistema de Pagos o quién este designe, quien actúa como coordinador del Comité y los representantes por sector, quienes deben de ocupar el cargo analistas de información dentro de sus entidades.

Los representantes por sector del Comité de Modernización y el Comité de Información del Sistema de Pagos se conforman con la siguiente estructura:

- i. Dos representantes de los bancos públicos (incluido el Banco Popular y de Desarrollo Comunal).
- ii. Dos representantes de los bancos privados.
- iii. Un representante de las cooperativas de ahorro y crédito.
- iv. Un representante de las empresas financieras no bancarias.
- v. Un representante de las mutuales de ahorro y préstamo.

Los representantes se eligen entre los afiliados que tengan el mayor volumen transaccional en el SINPE, determinado éste mediante la suma del número de transacciones enviadas y recibidas por medio de los servicios de pago. Los representantes deben poseer conocimiento técnico en temas relacionados con el Sistema de Pagos. En caso de que el afiliado que le corresponde la representación renuncie a ese derecho, la representación le corresponderá al siguiente afiliado con el mayor volumen transaccional.

En enero de cada año el BCCR revisará el volumen transaccional acumulado durante los últimos doce meses, con corte al 31 de diciembre, por los afiliados, para determinar la entidad a la que le corresponde la representación el año siguiente. El representante puede ser reelecto o removido de acuerdo con la decisión de su entidad. Igual procedimiento se sigue para el reemplazo de un representante ante renuncia al cargo o porque deje de laborar para la entidad que representa.

d) Asamblea de Afiliados:

Coordina aspectos relacionados con los servicios en operación o nuevos servicios por implementarse, con el fin de que los afiliados tengan conocimiento de las modificaciones que deben efectuar en su institución para lograr una adecuada operación del SINPE.

Esta Asamblea funge como canal de comunicación para que los afiliados se informen y canalicen al BCCR sus sugerencias y observaciones en forma directa.

Frecuencia de reunión: Cada vez que la Dirección de la División Sistema de Pagos lo solicite.

Integrantes: Director de la División Sistema de Pagos o quién este designe, quién actúa como coordinador de la Asamblea, y todos los responsables de servicios, así como los responsables informáticos o usuarios y expertos que se convoque cuando el tema a tratar lo amerite.

Los comités a los que se refiere el presente artículo deberán utilizar el siguiente procedimiento para organizar las reuniones: convocatoria con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, envío de una agenda a sus miembros con la convocatoria y envío de un registro de reunión dentro de los 3 días hábiles siguientes a su celebración.

e) Comité Ejecutivo del Pago Electrónico en el Transporte Público:

Colabora en el diseño del esquema de operación del pago electrónico en el transporte público de ruta regular, además, de los temas legales, procedimentales, las soluciones tecnológicas y otros aspectos relacionados; así como con la definición de las reglas de negocio operativas, la estrategia de continuidad (mecanismos de contingencia) y los canales de reporte y distribución de información. Los representantes de cada sector serán responsables de elevar al Comité las sugerencias y observaciones de las empresas de transporte que componen dicho sector, debiendo mantener a su sector permanentemente informado sobre lo acontecido en el Comité. El Comité podrá conformar equipos técnicos integrados con especialistas que le asesoren en los diferentes temas relacionados con el pago electrónico en el transporte público de ruta regular.

Los resultados de su trabajo los presenta a la División Sistema de Pagos.

Frecuencia de reunión: cada vez que la Dirección de la División Sistema de Pagos lo solicite.

Integrantes: Director de la División Sistema de Pagos o quien este designe, quien actúa como coordinador del Comité y el presidente o representante de cada cámara de autobuseros, quienes deben tener amplio conocimiento de la logística de la operación del transporte, liderazgo en sus respectivos sectores, destrezas de comunicación y capacidad de negociación para conseguir acuerdos de industria.

El representante puede ser reemplazado de acuerdo con la decisión de su cámara.

Artículo 20. Nombramiento de los responsables y sus funciones. El representante legal de cada afiliado designa los siguientes responsables:

- a) Responsable de Servicios (responsable de negocios de los servicios del SINPE), a cargo de las siguientes funciones:
 - i. Actuar en su entidad como representante del SINPE, asesorando en todos aquellos proyectos que tengan relación directa o indirecta con el Sistema de Pagos.
 - ii. Coordinar en su entidad el desarrollo e implementación de los servicios del SINPE.
 - i. Supervisar que su entidad efectúe la evaluación de los servicios del SINPE.
 - ii. Suministrar al BCCR la información sobre otros sistemas de compensación y pagos distintos del SINPE, que se le solicite a su entidad.
 - iii. Participar en las reuniones de la Asamblea de Afiliados o en cualquier otra a la que se le convoque.
 - iv. Supervisar que su entidad revise, evalúe y formule las observaciones que procedan, sobre los documentos de los servicios del SINPE que se le suministren para su revisión, tales como: reglamento, reglas de negocio, visión, arquitectura y normas complementarias, entre otros.
 - v. Ser usuario del SINPE, al menos a modo de consulta de la información del boletín y demás facilidades, para que entienda el funcionamiento del sistema y pueda emitir criterio sobre el marco normativo del Sistema de Pagos.
 - vi. Remitir al BCCR las observaciones y sugerencias de su entidad, sobre la mejora de los servicios en operación o cualquier nuevo servicio o funcionalidad que se incorpore al sistema.
 - vii. Dentro de las funciones asignadas en su entidad, debe dar prioridad a las labores de coordinación del SINPE, con el fin de garantizar su participación activa en la operación y el desarrollo del sistema.
- b) Responsable Informático (Responsable Informático), a cargo de las siguientes funciones:
 - i. Procurar que en su entidad se haga una adecuada operación de las aplicaciones utilizadas en los servicios del SINPE.
 - ii. Supervisar que su entidad mantenga actualizada todas las estaciones de trabajo conectadas al SINPE, con la última versión del sistema.
 - iii. Supervisar que su entidad mantenga actualizados los certificados privados de producción y pruebas, en forma segura y en funcionamiento en los servidores que interactúan con SINPE.
 - iv. Participar en las reuniones de coordinación a las que se le convoque.
 - v. Ser usuario del SINPE, al menos a modo de consulta de la información del boletín y demás facilidades, para que conozca el sistema y pueda realizar con mayor criterio observaciones y sugerencias para su mejoramiento.

Artículo 21. Condiciones de los responsables. Los afiliados del SINPE deberán nombrar un titular y podrán nombrar un suplente para cada uno de los responsables contemplados en el artículo precedente, quienes deberán tener el nivel técnico y jerárquico necesario dentro de su organización para atender adecuadamente sus responsabilidades con el Sistema de Pagos, así como la obligación de asistir a las reuniones convocadas por la Dirección de la División Sistema de Pagos por los medios oficiales de comunicación. El nombramiento de estos responsables se realiza en el momento de afiliación de la entidad, como parte de la carta de suscripción al SINPE; cualquier cambio posterior, se debe realizar directamente en el servicio AES del

SINPE.

Artículo 22. Participación en procesos de mejora e innovación. Los afiliados están obligados a cumplir en tiempo y forma con los nuevos requerimientos que se definan con cada nueva versión del Reglamento del Sistema de Pagos con el propósito de poner en operación nuevos servicios, funcionalidades, dispositivos de hardware, plataformas de telecomunicaciones, esquemas contingentes o cualquier otro elemento destinado a mejorar el funcionamiento general de sistema.

Para estos efectos los afiliados deberán enviar al área de Vigilancia del Sistemas de Pagos un plan y su respectivo cronograma, donde se detalle la atención de cada nuevo requerimiento y su fecha de implementación, a más tardar un mes después de publicado el Reglamento del Sistema de Pagos en el diario Oficial La Gaceta. El área de Vigilancia del Sistema de Pagos del BCCR estará encargada de realizar una labor de monitoreo y seguimiento con cada uno de los afiliados para lo cual podrá solicitarles información adicional, con el fin de validar el cumplimiento de las tareas requeridas.

Artículo 23. Puesta en operación de nuevos servicios y funcionalidades. La División Sistema de Pagos del BCCR es responsable de determinar y comunicar oportunamente a los afiliados la fecha de puesta en operación de los nuevos servicios y funcionalidades que se incorporen al SINPE con cada nueva versión del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA CUENTA IBAN (RUTA DE PAGOS)

Artículo 24. Establecimiento y uso del estándar IBAN. Los asociados deberán relacionar el código estándar internacional IBAN para identificar de forma única a todas las cuentas de fondos, tarjetas de crédito y operaciones crediticias que administren de sus clientes, siendo obligatorio aceptar las transacciones de pago que se realicen contra éstas. El IBAN también podrá ser asociado a cualquier otro producto financiero o servicio que genere transacciones de movilización de fondos de sus clientes. Además, deberá ser utilizado con las transacciones intrabancarias e interbancarias que realicen los clientes o en transacciones nacionales o transfronterizas. Toda entidad financiera que emita cuentas de fondos a clientes, a pesar de no participar en el SINPE, debe asociar el estándar IBAN a dichas cuentas, para lo cual dispondrá de un código de entidad en SINPE.

Artículo 25. Presentación del IBAN. Los estados de cuenta, comprobantes de cajero humano, los formularios de cheques y cualquier otro comprobante relacionado con las cuentas, deben incluir el número de IBAN, presentados en bloques de cuatro dígitos de izquierda a derecha, separados por un espacio entre sí (formato impreso), precedido por el acrónimo “IBAN”, así como estar disponible para los clientes por medio de los sitios web, banca móvil, consulta telefónica o plataforma de servicio.

En el caso de las tarjetas bancarias (crédito, débito y prepago), el número de IBAN debe embozarse o imprimirse en el anverso de la tarjeta, de forma continua (formato electrónico) y sin la frase “IBAN, o bien en el reverso de la tarjeta (formato impreso); en cualquiera de los dos casos, en la parte inferior de la tarjeta. Para las operaciones crediticias el número de IBAN asociado, debe ser entregado al cliente en el momento de la formalización del crédito, además, deberá estar disponible por medio de los canales transaccionales.

CAPÍTULO VII

DE LA ACREDITACIÓN DE FONDOS A LOS CLIENTES

Artículo 26. Acreditación efectiva de fondos. Los afiliados al SINPE deben liberar los fondos a sus clientes dentro de los plazos definidos para los servicios financieros. Ante situaciones contingentes aplicará lo establecido en el libro Gestión de Riesgos del presente reglamento.

Artículo 27. Incumplimientos del plazo de acreditación. El afiliado que incumpla el plazo de acreditación

de fondos al cliente que rige para los servicios del SINPE, deberá pagar al afectado una indemnización por el monto que resulte de aplicar al monto acreditado extemporáneamente, una tasa anualizada igual a la tasa de redescuento del BCCR más cinco puntos porcentuales, por el tiempo de retraso en la acreditación.

Artículo 28. Presentación de reclamos. Los reclamos por incumplimiento en el plazo de acreditación, deben ser presentados por el cliente afectado en una primera instancia ante el afiliado al cual se le imputa el incumplimiento, el que deberá atenderlos con diligencia. En caso de que el cliente no considere satisfactoria la respuesta de la entidad, podrá denunciar la situación ante el Director de la División Sistema de Pagos.

Artículo 29. Conocimiento de incumplimientos. Cuando las autoridades o funcionarios del BCCR, o de sus órganos desconcentrados, se enteren por denuncia o por cualquier medio, de situaciones o hechos que hagan presumir que algún afiliado del SINPE ha incumplido los plazos de acreditación al cliente, lo informarán al Departamento Sistema de Pagos para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, esa dependencia realice una investigación preliminar y determine si existe mérito para solicitar a la Asesoría Jurídica del BCCR su criterio en torno a la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, de una investigación más exhaustiva o del archivo del caso, para los hechos denunciados y presuntos incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones.

Artículo 30. Nombramiento del órgano director. De resolverse la viabilidad de la apertura de un procedimiento administrativo en contra de un afiliado, el Director de la División Sistema de Pagos fungirá como órgano decisor del procedimiento administrativo y designará entre el personal del Departamento Sistema de Pagos al órgano director. Los funcionarios designados deberán observar, cumplir y resolver de acuerdo con la Ley 6227.

Artículo 31. Determinación de sanciones. Las sanciones y multas consignadas en el artículo 69 de la Ley 7558, serán impuestas por el Director de la División Sistema de Pagos en su calidad de órgano decisor de los procedimientos administrativos y lo resuelto tendrá los recursos de revocatoria y de apelación, el cual lo conocerá y resolverá en forma definitiva la Junta Directiva del BCCR, la que para estos efectos agotará la vía administrativa.

Artículo 32. Responsabilidad por plazos de acreditación. La entidad origen será responsable frente a sus clientes por el tiempo que consuman los trámites previos al ingreso de las transacciones al SINPE. La obligatoriedad de la entidad destino en el cumplimiento de la acreditación a los clientes rige desde el momento en que el SINPE le envíe las transacciones.

Artículo 33. Reclamo de transacciones. La acreditación de fondos a los clientes derivada de la obligatoriedad impuesta a los afiliados en los servicios del SINPE, no implica la liberación de las responsabilidades del cliente frente a su entidad, por lo que en caso de detectarse alguna irregularidad o error operativo, el asociado tendrá la posibilidad de reversar el monto acreditado sobre la cuenta de fondos de su cliente, siempre que se encuentre dentro del plazo de reclamo establecido por el libro del servicio Reclamación de Fondos (REF) del presente reglamento.

Artículo 34. Liberación anticipada de fondos. La responsabilidad por la liberación de fondos al cliente, antes de que finalicen las fases de compensación y liquidación sobre las cuentas de fondos, será por cuenta y riesgo del asociado que realiza la liberación.

CAPÍTULO VIII

DE LA INFORMACIÓN PARA LOS CLIENTES

Artículo 35. Comunicación o aviso al cliente (notificación). Cualquier transacción intra o interbancaria, aplicada sobre una cuenta IBAN debe notificarse de forma inmediata al cliente. El afiliado deberá detallar la información necesaria para que el cliente pueda identificar la transacción, de conformidad con lo establecido en la norma complementaria.

Artículo 36. Canales para la notificación. Los afiliados deberán habilitar en sus plataformas y herramientas de servicio al cliente, las facilidades y funcionalidades necesarias, donde se le muestre al cliente las distintas transacciones susceptibles de ser notificadas (movimiento de fondos, vencimiento y cambio de clave, alertas de seguridad y otras), así como los distintos canales (sitio web, mensajería SMS u otro canal de comunicación disponible en el teléfono móvil, correo electrónico u otro); con el propósito de que el cliente pueda elegir las opciones de mayor conveniencia para recibir las notificaciones respectivas.

Los clientes podrán deshabilitar o modificar el canal por donde recibe esta información, siempre, bajo su propia cuenta y riesgo. Es obligación del afiliado informar al cliente sobre las implicaciones que tiene el mecanismo de notificación; resaltándole la responsabilidad que tiene de comunicar si cambia su dirección de correo electrónico o el número de teléfono celular. El afiliado podrá cobrar el costo de la notificación realizada, según sea el precio del canal elegido por el cliente.

Artículo 37. Responsabilidad por omisión de notificación. El afiliado que incumpla con la obligación de notificar a sus clientes sobre los movimientos efectuados sobre su cuenta, producto de los servicios del SINPE o que no le ofrezca el servicio de reclamación para realizar un cobro revertido, asumirá ante su cliente, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados.

Artículo 38. Divulgación de información. El BCCR proveerá a los clientes de los afiliados de un servicio de consulta por medio del portal web Central Directo, con el fin de que conozcan del estado de las transacciones ordenadas por medio del SINPE y cualquier otra información del cliente administrada por el BCCR, utilizando como mecanismo de acceso su correspondiente certificado de firma digital.

CAPÍTULO IX

DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

Artículo 39. Cumplimiento de regulaciones. Los afiliados están obligadas al cumplimiento y observación de las disposiciones que le sean aplicables en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo emanadas de los órganos internacionales y autoridades competentes de cada país.

Artículo 40. Número de documento de identificación del cliente. Toda cuenta IBAN abierta por un afiliado deberá tener asociado el número de documento de identificación de su propietario.

Artículo 41. Información de la transacción. Toda transacción de pago o cobro tramitada por medio del SINPE debe incorporar, entre otros datos, el número de documento de identificación y el IBAN, tanto del cliente origen como del cliente destino, con excepción de las transacciones realizadas para recargar las tarjetas prepago al portador.

Artículo 42. Verificación de las transacciones. La entidad origen es responsable de verificar de forma robusta que la identificación y el IBAN del cliente origen que participa en una transacción corresponda efectivamente con dicho cliente, para asegurarse que sea quien dice ser. Por su parte, la entidad destino es responsable de verificar de forma robusta que la identificación y el IBAN del cliente destino corresponda con la registrada para ese cliente en sus sistemas internos, de acuerdo con lo que establecen la respectivas normas complementarias.

Artículo 43. Política conozca a su cliente. Los afiliados se registrarán por la política conozca a su cliente, conforme con las regulaciones que en esta materia emita la autoridad de regulación competente, de modo que son responsables por las operaciones ingresadas al SINPE en nombre de sus clientes.

Es responsabilidad de los afiliados verificar las calidades de los clientes en nombre de quienes realizan transacciones por medio del SINPE, así como mantenerlas en constante revisión mientras se mantenga la relación comercial.

Artículo 44. Validación contra listas. Los afiliados están obligadas a la validación periódica del nombre de

sus clientes, contra las listas internacionales anti legitimación de capitales y anti financiamiento al terrorismo, al menos, contra la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 45. Perfil de riesgo de los clientes. Los afiliados, deben de disponer de un modelo de categorización de riesgos de sus clientes; de modo que al recibir o enviar una transacción se aseguren que ésta sea acorde con su perfil de riesgo; siendo obligatorio para la entidad origen, validar al cliente origen y por su parte, la entidad destino, validar al cliente destino, debiendo rechazar la transacción en caso que esta incumpla con los parámetros de riesgo definidos.

Artículo 46. Procedimiento ante incumplimientos. Ante el incumplimiento en la aplicación de los controles de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el Departamento Sistema de Pagos podrá proceder de la siguiente forma:

- a) La primera vez: comunicado del incumplimiento a la gerencia del afiliado.
- b) La segunda vez: comunicado del incumplimiento a la gerencia de la entidad y bloqueo del servicio por cinco días.
- c) La tercera vez: comunicado del incumplimiento a la gerencia de la entidad y bloqueo del servicio por lo que resta del año.

El BCCR aplicará estas sanciones una vez que se cumpla con el debido proceso. La acumulación de los incumplimientos se extingue al finalizar cada año calendario.

Artículo 47. Principio registral. El funcionamiento del SINPE se rige por el principio de buena fe registral, por lo que el BCCR asume que la información registrada por los afiliados es legítima, completa y se encuentra exenta de vicios registrales.

CAPÍTULO X

DE LAS RELACIONES CON LOS ENTES SUPERVISORES

Artículo 48. Acuerdos de entendimiento. La gerencia del BCCR y las autoridades de supervisión competentes, podrán suscribir acuerdos de entendimiento sobre las siguientes áreas de cooperación interinstitucional:

- a) Aspectos del desarrollo del Sistema de Pagos definidos por el BCCR, que deban ser sujetos de supervisión.
- b) El intercambio de información bilateral para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Los procedimientos a seguir con los servicios del SINPE, en caso de que uno de los entes de supervisión intervenga algún asociado al SINPE.
- d) Las facilidades de acceso, capacitación y cualesquiera otras que contribuyan al desarrollo del Sistema de Pagos o que el SINPE deba proveer a los supervisores para apoyar sus funciones.

Artículo 49. Comunicación de incumplimientos. El incumplimiento de un afiliado de las regulaciones establecidas en el presente reglamento y sus normas complementarias, podrá ser comunicado por el BCCR al ente supervisor que corresponda para que realice la investigación pertinente.

CAPÍTULO XI

DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y VALORES DE IMPORTANCIA SISTEMICA

Artículo 50. Definición. Los sistemas de importancia sistémica son las infraestructuras de compensación y liquidación de fondos y valores en las que participan al menos tres asociados y que ante una falla en su operación pueden generar o transmitir efectos negativos a mayor escala entre sus participantes o crear alteraciones sistémicas en el conjunto de agentes económicos.

Artículo 51. Criterios. El reconocimiento de un sistema de pago o de valores como de importancia sistémica lo realizará el BCCR, amparado a la Ley 8876, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- ☐ Si el sistema es utilizado por el BCCR en su papel de autoridad monetaria.
- ☐ La actividad incorrecta, ineficiente o no fiable del sistema, pueda afectar la red de pagos de la economía y con ello, amenazar la estabilidad o la confianza del sistema financiero y; derivar en serias consecuencias para el comercio u otros intereses en el país.
- ☐ El valor total de las órdenes de pago que se reciben y procesan.
- ☐ La cantidad total de órdenes de pago que se reciben y procesan.
- ☐ El número de participantes.

Artículo 52. Reconocimiento. Se reconoce como sistemas de pago o de valores de importancia sistémica los siguientes: el SINPE; los sistemas que operan los mercados administrados por la Bolsa Nacional de Valores; los sistemas que realizan el procesamiento, compensación y liquidación de las transacciones en cajero automático (redes ATM) o compra en comercios (redes de puntos de venta) y el Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público.

Artículo 53. Procedimiento. La División Sistema de Pagos, con base en los criterios definidos al efecto, determinará los sistemas considerados de importancia sistémica. En caso que existan modificaciones a los sistemas ya reconocidos deberá solicitarle a la Junta Directiva su reconocimiento, debiendo publicar en la página web del BCCR la lista de sistemas reconocidos con el detalle de sus participantes.

Artículo 54. Liquidación en el BCCR. Los sistemas reconocidos por el BCCR como de importancia sistémica podrán liquidar sobre las cuentas de fondos y de valores mantenidas por los participantes de ese mercado en el BCCR.

CAPÍTULO XII

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BCCR

Artículo 55. Responsabilidad por daños. En su calidad de operador del SINPE, el BCCR será responsable por cualquier pérdida, pago, costo y gasto (incluidos los gastos legales) causados en el procesamiento de una transacción, en caso de que incurra en un error, o exista una acción dolosa cometida por alguno de sus funcionarios, o se dé una mala utilización del sistema por parte de un tercero que haya tenido acceso a éste por negligencia suya, o bien cuando no se apliquen las políticas de seguridad y procedimientos de autenticación definidos en las normas complementarias respectivas.

Artículo 56. Programas de divulgación del SINPE. La División Sistema de Pagos deberá de impulsar programas de divulgación y capacitación dirigidos a los afiliados, instituciones públicas, empresas comerciales y ciudadanos, tendientes a transmitir conocimientos sobre las características de seguridad del numerario nacional y la funcionalidad de los medios de pago y cobro electrónicos desarrollados por el SINPE, así como para promover la utilización de estos medios.

Artículo 57. Fallas tecnológicas. El BCCR no asumirá responsabilidad alguna por los atrasos e inconvenientes causados por una falla tecnológica del SINPE, siempre y cuando el problema no obedezca a actuaciones dolosas o negligentes de su personal. Ante situaciones imprevistas, el BCCR activará los esquemas contingentes de que dispone el sistema.

Artículo 58. Vigilancia de los sistemas de pago. El BCCR es responsable de la vigilancia de los sistemas de importancia sistémica que operen en el país y desarrollará esa labor con el propósito de promover la seguridad y eficiencia del sistema de pagos costarricense, así como de velar porque dichos sistemas cumplan con las normas sobre prevención de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Las entidades que operen o participen en los sistemas de pago de importancia sistémica deberán proveer al BCCR todas las facilidades que les solicite, así como cumplir con las disposiciones que les establezca con fundamento en su función de vigilancia.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS DEL BCCR SOBRE SIGNOS EXTERNOS

Artículo 59. Uso de signos externos. El SINPE es una marca comercial registrada propiedad del BCCR, por lo que su uso está restringido al BCCR o a quien éste autorice.

Para el uso de la marca y de los signos distintivos del SINPE deberán seguirse los lineamientos establecidos en el “Manual de marca del SINPE”, definido por el BCCR.

Artículo 60. Uso no autorizado de signos externos. El BCCR no será responsable por el uso no autorizado de la marca SINPE ni de los signos externos del sistema, entendidos éstos como sus logotipos, nomenclaturas, marcas o nombres comerciales. El BCCR accionará por las vías legales pertinentes contra quien incurra en usos no autorizados de la marca SINPE y de sus signos externos.

SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN EN TIEMPO REAL

LIBRO II

CUENTAS DE FONDOS SINPE

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 61. Definición del servicio. Cuenta de fondos SINPE es el servicio por medio del cual se administran las cuentas mantenidas por los afiliados en el BCCR utilizadas para la liquidación de las transacciones propias y de terceros que realiza en el Sistema de Pagos.

Artículo 62. Moneda de las cuentas de fondos SINPE. Las cuentas de fondos SINPE son abiertas en moneda nacional o extranjera, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Pagos.

Artículo 63. Apertura de cuentas. El afiliado podrá mantener solo una cuenta en moneda nacional y una cuenta por tipo de moneda extranjera, salvo cuando medie autorización expresa de la Dirección de la División Sistema de Pagos para abrir cuentas adicionales.

Artículo 64. Inembargabilidad de las cuentas. De conformidad con lo establecido en la Ley 8876, las cuentas de fondos mantenidas por los afiliados en el BCCR son inembargables.

Artículo 65. Irrevocabilidad de las transacciones. Las instrucciones de pago tramitadas por medio del SINPE son irrevocables frente a sus ordenantes o terceros. En el ciclo de operación de cada servicio se establece el momento a partir del cual una negociación o transacción del SINPE es irrevocable.

Artículo 66. Firmeza de las negociaciones y transacciones de fondos. Las negociaciones y los movimientos de fondos realizados por medio del SINPE son firmes, exigibles y oponibles frente a terceros, no pudiendo ser impugnados o anulados por causa alguna, ni siquiera por el inicio de un procedimiento de reorganización o liquidación contra un afiliado. En el ciclo de operación de cada servicio se establece el momento a partir del cual una negociación o transacción del SINPE es firme.

CAPÍTULO II

DE LAS OPERACIONES SOBRE CUENTAS DE FONDOS

Artículo 67. Autorización de movimientos. Todo movimiento regular sobre las cuentas de fondos que deba realizar el BCCR, en virtud de las transacciones que ordenen los afiliados (en nombre propio o de sus representados) o alguna empresa que le provea servicios de compensación a los asociados, o por cualquier otra afectación derivada de los servicios ofrecidos por el BCCR, quedará autorizado con la sola incorporación del afiliado al SINPE.

Artículo 68. Movimientos de fondos en monedas diferentes. En caso que un afiliado reciba una transacción en una moneda distinta a la moneda de la cuenta de fondos destino, la entidad podrá, opcionalmente, hacer la conversión de la transacción, aplicando el tipo de cambio de compra o venta de ventanilla, según

corresponda, vigente al momento de recibir la transacción.

Artículo 69. Cierre de cuentas. El BCCR procederá con el cierre de las cuentas de fondos de un afiliado cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cambio del número de documento de identificación del afiliado.
- b) Fusión con otra entidad, manteniéndose la cuenta de la entidad que prevalece en el proceso de fusión.
- c) Cierre o quiebra del afiliado.
- d) Suspensión de la autorización para operar por alguna irregularidad detectada por su respectivo regulador.
- e) Incumplimiento de las regulaciones o funcionamiento inadecuado de un afiliado que, a criterio del Director de la División Sistema de Pagos, amerite el cese de operación; sanción que se aplicará una vez que se cumpla con el debido proceso.

Artículo 70. Conciliación de cuentas. El afiliado deberá conciliar diariamente sus cuentas de fondos y comunicar por escrito al BCCR cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

CAPÍTULO III

DE LA LIQUIDACION DE MERCADOS SOBRE LAS CUENTAS DE FONDOS

Artículo 71. Autorización de liquidación. El organizador de un mercado que requiera liquidar las transacciones derivadas de su operación sobre las cuentas de fondos mantenidas por los asociados en el BCCR, deberá contar con la autorización de funcionamiento del BCCR para ordenar la liquidación sobre las mismas.

Artículo 72. Participación mínima. El mercado organizado o la infraestructura de compensación que solicite al BCCR la liquidación de sus operaciones sobre las cuentas de fondos de los asociados en el BCCR deberá contar con la participación de al menos dos asociados con cuenta de fondos en el BCCR.

Artículo 73. Normativa de operación. El organizador de mercados deberá emitir normas internas de adhesión y funcionamiento, incluyendo manuales y procedimientos, que especifiquen aspectos como: criterios de participación, responsabilidades y derechos del administrador y los participantes, mecanismos de prevención para el caso de incumplimiento de un participante, medidas de seguridad del sistema operativo y medidas correctivas que deben seguirse ante fallas del sistema, incluyendo los planes de contingencia respectivos.

Lo anterior, con el fin de que se le permita a sus integrantes comprender claramente el impacto que tiene dicho sistema, así como los riesgos financieros en los que incurren con su participación en el mencionado sistema.

De la misma forma deberá informar oportunamente y con claridad sobre las comisiones que cobre a los participantes por sus servicios, las cuales no podrán ser discriminatorias (igualdad de condiciones), así como las comisiones y cargos que los participantes podrán cobrarse entre ellos.

Artículo 74. Aspectos a considerar en las normas. Las normas internas del organizador de un mercado deberán propiciar la eficiencia y seguridad del sistema, así como el desarrollo competitivo de los servicios que se presten.

Artículo 75. Requerimientos operativos. Como parte de los procesos de compensación y liquidación, el BCCR podrá solicitar al organizador del mercado el detalle de las transacciones que le garanticen atender adecuadamente los riesgos que se deriven de esos procesos con exposiciones sobre las cuentas de fondos de las entidades asociadas al SINPE.

Artículo 76. Responsabilidad de los participantes. El organizador del mercado es el único responsable por cualquier cargo indebido que se realice sobre las cuentas de fondos mantenidas por los asociados al SINPE producto de la compensación y liquidación de sus operaciones. Con la solicitud de suscripción al servicio, el representante legal de cada participante deberá hacer constar la liberación de responsabilidades del BCCR,

con respecto a los procesos de compensación y liquidación de cargos indebidos.

LIBRO III **TRANSFERENCIA DE FONDOS INTERBANCARIA**

CAPÍTULO I **DEL SERVICIO**

Artículo 77. Definición del servicio. Transferencia de Fondos Interbancaria (TFI) es el servicio de liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad origen emite una instrucción para transferir dinero desde su cuenta en el BCCR a la cuenta de fondos de una entidad destino en el BCCR. Además, los afiliados podrán efectuar transferencias de fondos hacia y desde el exterior y transacciones de compra de monedas diferentes al dólar estadounidense.

CAPÍTULO II **DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 78. Participantes del servicio. En el servicio TFI deben operar todos los afiliados del SINPE.

CAPÍTULO III **DEL CICLO DEL SERVICIO**

Artículo 79. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio TFI opera con las siguientes etapas:

- a) Envío de la transferencia: la entidad origen emite una instrucción para transferir dinero de su cuenta de fondos a la cuenta de fondos de una entidad destino. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esa etapa.
- b) Liquidación de la transferencia: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real.

CAPÍTULO IV **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 80. Devolución de transferencias. El servicio TFI es exclusivo para transferir fondos entre las cuentas que los afiliados mantienen en el BCCR. Por lo tanto, cuando la transferencia contemple la acreditación de la cuenta de un tercero, la entidad destino deberá devolver la transacción con una nueva transferencia ordenada por medio del SINPE y cobrar los costos en que incurra a la entidad que origine el problema.

Artículo 81. Horario del servicio. El servicio TFI estará disponible durante el horario de operación del SINPE.

LIBRO IV **TRANSFERENCIA DE FONDOS A TERCEROS O PAGOS INMEDIATOS**

CAPÍTULO I **DEL SERVICIO**

Artículo 82. Definición del servicio. Transferencia de Fondos a Terceros (TFT) es el servicio de liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad origen emite una instrucción propia o de su cliente, con el fin de enviar fondos a una entidad destino para que los acredite en forma inmediata en la cuenta del cliente destino.

Artículo 83. Participantes del servicio. En el servicio TFT pueden operar como entidad origen y destino los afiliados del SINPE.

CAPÍTULO II DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 84. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio TFT opera con las siguientes etapas:

- a) Consulta de nombre: La entidad origen, por mandato de su cliente (cliente origen) o por cuenta propia, envía una consulta solicitando el nombre del propietario de la cuenta destino (cliente destino) a la que se transferirán los fondos.
- b) Envío de fondos: la entidad origen, emite una instrucción para transferir dinero de la cuenta de fondos propia o de su cliente (cliente origen) a la cuenta de una entidad destino, con la indicación expresa de que se acredite en forma inmediata en la cuenta del cliente destino. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.
- c) Aceptación o rechazo de la transferencia: después de recibida la comunicación electrónica de la transacción, la entidad destino confirma a la entidad origen, en forma inmediata y de manera automática, su aceptación o rechazo de la transferencia a la entidad origen.
- d) Liquidación de la transferencia: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real, luego de recibida la aceptación de la transferencia.
- e) Acreditación de la transferencia en la cuenta del cliente destino: si la transferencia es aceptada por la entidad destino, acreditará en forma inmediata el total del monto en la cuenta del cliente respectivo (o dará valor a la operación de contrapartida); dándole disponibilidad inmediata de fondos.

Artículo 85. Horario del servicio. El servicio TFT funciona durante el horario de operación del SINPE.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 86. Validaciones automáticas de las transferencias. La entidad destino debe mantener en sus plataformas tecnológicas una funcionalidad para que realice en forma automática las validaciones necesarias para determinar la aceptación o el rechazo de las transferencias recibidas, de modo que su acreditación sobre las cuentas de los clientes destino se realice en forma inmediata y sin intervenciones manuales.

LIBRO V TRANSFERENCIAS SOBRE CUENTAS CORRESPONSALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 87. Definición del servicio. Transferencia sobre cuentas corresponsales (TCC) es el servicio de liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad envía o recibe fondos en moneda extranjera entre sus cuentas en el BCCR y sus cuentas a la vista con bancos corresponsales en el exterior.

Artículo 88. Horario del servicio. El servicio estará disponible durante el horario definido en las normas complementarias del servicio, el cual estará sujeto además de los horarios y días laborales del BCCR, a los horarios que se utilizan en los mercados en que operan los bancos corresponsales del BCCR.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 89. Participantes del servicio. En el servicio TCC podrán operar todos los asociados y asociados regionales.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 90. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio TCC opera con las siguientes etapas:

- a) Envío de la transferencia: el participante emite una instrucción para transferir fondos de su cuenta en moneda extranjera mantenida en el BCCR hacia una de sus cuentas de fondos en un banco corresponsal en el exterior. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esa etapa.
- b) Recepción de la transferencia: el BCCR recibe fondos del participante en una cuenta con un banco corresponsal en el exterior, con instrucciones de ser depositados fondos en una cuenta de fondos en moneda extranjera mantenida en el BCCR por el mismo participante del servicio. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.
- c) Rechazo de la transferencia: en caso que la transferencia enviada o recibida no corresponda a transacciones propias del participante, el BCCR podrá rechazarla.
- d) Liquidación de la transferencia: el SIL efectúa la liquidación en firme de la transferencia enviada o recibida con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real.

CAPÍTULO IV **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 91. Registro de instrucciones de pago. Los participantes, previo al envío o recepción de transferencia de fondos, deben registrar ante el BCCR las instrucciones de pago requeridas para gestionar el envío de las transferencias hacia el exterior, de conformidad con lo establecido en las normas complementarias del servicio.

LIBRO VI **DÉBITO EN TIEMPO REAL**

CAPÍTULO I **DEL SERVICIO**

Artículo 92. Definición del servicio. Débito en Tiempo Real (DTR) es el servicio de liquidación bilateral bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad origen envía una instrucción de cobro propia o de su cliente, a una entidad destino para que debite en tiempo real una cuenta de uno de sus clientes, previamente domiciliada por el cliente destino, cuando así corresponda.

Artículo 93. Débitos a tarjeta de crédito. Las entidades podrán habilitar por medio del servicio DTR el cobro a una tarjeta de crédito, en cuyo caso, la entidad destino podrá cobrar al cliente destino una comisión por la transacción.

CAPÍTULO II **DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 94. Participantes del servicio. En el servicio DTR pueden operar como entidad origen y destino los asociados y proveedores de servicios de pago del SINPE.

CAPÍTULO III **DEL CICLO DEL SERVICIO**

Artículo 95. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio DTR opera con las siguientes etapas:

- a) Envío del cobro: la entidad origen emite una instrucción de cobro para que se debiten los fondos de la cuenta del cliente destino, previa autorización emitida por éste. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esa etapa.
- b) Aceptación o rechazo del débito: después de recibida la comunicación electrónica, la entidad destino confirma a la entidad origen, en tiempo real y de manera automática, la aceptación o rechazo del débito. Si la entidad destino presenta algún problema que le imposibilite la aceptación o rechazo del débito en forma automática, la transacción será devuelta por el SINPE a la entidad origen con la especificación de

la naturaleza del problema.

- c) Liquidación del débito: el SIL efectúa la liquidación con el mecanismo de liquidación bilateral bruta, luego de recibida la aceptación de la instrucción de cobro. La transacción adquiere la condición de firmeza una vez finalizado el período de reclamación.
- d) Acreditación de fondos: la entidad origen acredita en tiempo real la cuenta del beneficiario (o da valor a la operación de contrapartida), por el monto de los débitos cobrados por medio del servicio.

Artículo 96. Horario del servicio. El servicio DTR estará disponible durante el horario de operación del SINPE.

CAPÍTULO IV **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 97. Aplicación del débito al cliente. La entidad destino deberá efectuar el débito al cliente destino cumpliendo con la instrucción de cobro de la entidad origen, previa validación de la domiciliación emitida por el cliente destino cuando así corresponda, siempre y cuando la cuenta del cliente destino tenga los fondos suficientes para atender el débito. La entidad destino no podrá establecer restricciones al monto del débito autorizado por el dueño de la cuenta de fondos.

LIBRO VII **SISTEMA DE INTERCONEXION DE PAGOS**

CAPÍTULO V **DEL SERVICIO**

Artículo 98. Definición del servicio. Sistema de Interconexión de Pagos (SIP) es el servicio de liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad envía o recibe pagos transfronterizos, de conformidad con las regulaciones establecidas en las Normas Generales del SIP.

CAPÍTULO VI **DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 99. Participantes del servicio. En el servicio SIP podrán operar como entidad origen cualquier asociado del SINPE y como destino los asociados que administren cuentas IBAN.

CAPÍTULO VII **DEL CICLO DEL SERVICIO**

Artículo 100. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio SIP opera con las siguientes etapas:

ENVÍO DE PAGO

- a) Envío del pago: la entidad origen emite, por mandato de su cliente o por cuenta propia, una instrucción para transferir dinero de su cuenta de fondos a la cuenta de fondos de una entidad destino en el exterior, con la indicación expresa de que se acredite la cuenta propia de dicha entidad o la cuenta de uno de sus clientes. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esa etapa.
- b) Trámite del pago en el exterior: después de recibida la instrucción de pago electrónica, el BCCR inmoviliza los fondos respectivos a la entidad origen y tramita dicho pago hacia el exterior.
- c) Liquidación del pago: el SIL efectúa la liquidación en firme, con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real, luego de recibida la confirmación del pago. En caso de rechazo de la transacción, el SIL procederá a liberar los fondos que habían sido inmovilizados a la entidad origen.
- d) Acreditación del pago en el exterior: después de vencido el plazo establecido para la devolución, la entidad bancaria destino en el exterior acredita los fondos al cliente destino conforme con los tiempos de acreditación establecidos en la norma complementaria del servicio.

RECEPCIÓN DE PAGO

- a) Recepción del pago: el BCCR recibe del exterior una instrucción de pago irrevocable dirigida a una entidad destino o hacia uno de sus clientes.
- b) Trámite del pago: después de recibida la instrucción de pago electrónica, el BCCR tramitará el pago a la entidad destino por medio del servicio SIP.
- c) Liquidación del pago: el SIL efectúa la liquidación en firme, con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real, luego de recibida la confirmación del pago. En caso de rechazo de la transacción, el SINPE tramita el rechazo como una nueva transacción de pago hacia el exterior.
- d) Acreditación del pago: si la transacción es aceptada, la entidad destino deberá acreditar en tiempo real el total del monto en la cuenta respectiva.

Artículo 101. Horario del servicio. El servicio SIP opera únicamente durante los días hábiles definidos en sus normas complementarias del servicio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 102. Acreditación de los pagos. La entidad destino deberá mantener en sus plataformas tecnológicas una funcionalidad que realice en forma automática las validaciones necesarias para determinar la aceptación o devolución de los pagos recibidos, de modo que su acreditación sobre la cuenta IBAN destino se liquide en tiempo real y sin intervenciones manuales.

Artículo 103. Acreditación extemporánea o incorrecta de fondos. El BCCR no asumirá ninguna responsabilidad cuando una transacción no se acredite en la cuenta destino en el plazo definido por el servicio, o en caso de que la transacción no sea acreditada en la cuenta correcta. El BCCR se limitará a realizar las gestiones ante las instancias que corresponda para solicitar el reintegro o la acreditación correcta de los fondos.

SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN NETA

LIBRO VIII

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 104. Definición del servicio. Compensación y Liquidación de Cheques (CLC) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual los asociados gestionan el cobro de los cheques recibidos de sus clientes que han sido girados contra otras entidades bancarias.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 105. Participantes del servicio. En el servicio CLC deben operar como entidad destino los emisores de cheques y podrán participar como entidad origen los asociados.

CAPÍTULO III

DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 106. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio CLC opera con las siguientes etapas:

- a) Envío de cobro: la entidad origen envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los cheques recibidos de sus clientes que han sido girados contra otros bancos. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa. Además, cada asociado recibe un archivo

- con la información de los cheques cobrados por los demás asociados que han sido girados a su cargo.
- b) Reunión de intercambio físico de cobro: los delegados de cada asociado intercambian el físico de los cheques cobrados electrónicamente.
 - c) Transmisión electrónica de devoluciones: la entidad destino envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los cheques recibidos en las etapas anteriores del ciclo vigente, que resulten rechazados durante los procesos de verificación correspondientes. Posterior a la transmisión de devoluciones se realiza una compensación multilateral neta y cada asociado recibe un archivo electrónico con la información de los cheques devueltos por los demás asociados.
 - d) Reunión de intercambio físico de devoluciones: los delegados de cada asociado intercambian el físico de los cheques que resulten rechazados electrónicamente.
 - e) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.
 - f) Acreditación de fondos: los asociados acreditan la cuenta del cliente (o dan valor a la operación de contrapartida) por el monto de los cheques que reciban durante el horario bancario, a más tardar a las doce horas del segundo día hábil del ciclo.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 107. Certificación de cheques pagados. Los bancos certificarán a solicitud de los clientes y mediante microfilmación, imagen digital o archivo electrónico, los cheques que hayan pagado con cargo a sus cuentas corrientes. La imagen digital certificada deberá cumplir con las condiciones establecidas en las normas complementarias del servicio.

Artículo 108. Confirmación de cheques. Los bancos podrán adoptar con sus clientes sistemas de control que exijan la confirmación de todos o una parte de los cheques girados, dependiendo de su monto.

LIBRO IX

COMPENSACIÓN DE OTROS VALORES

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 109. Definición del servicio. Compensación de Otros Valores (COV) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual un asociado realiza el cobro de los valores recibidos de sus clientes a cargo de otro asociado.

Artículo 110. Valores compensables. Son compensables por medio del servicio COV todos los valores diferentes de los procesados por otros servicios financieros del SINPE.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 111. Participantes del servicio. En el servicio COV puede operar como entidad origen o destino cualquiera de los asociados.

CAPÍTULO III

DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 112. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio COV opera con las siguientes etapas:

- a) Envío de cobro: la entidad origen envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los valores recibidos de sus clientes que han sido emitidos por otros asociados. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa. Además, cada asociado recibirá un archivo

con la información de los valores cobrados por los demás asociados por medio del SINPE.

- b) Reunión de intercambio físico de cobro: los delegados de cada asociado intercambian el físico de los valores cobrados electrónicamente.
- c) Transmisión electrónica de devoluciones: la entidad destino envía un archivo electrónico con la información detallada de los valores recibidos en las etapas anteriores del ciclo vigente, que resulten rechazados durante los procesos de verificación correspondientes. Posterior a la transmisión de devoluciones, se realiza una compensación multilateral neta y cada asociado recibe un archivo electrónico con la información de los valores devueltos por los demás asociados.
- d) Reunión de intercambio físico de devoluciones: los delegados de cada asociado intercambian el físico de los valores rechazados electrónicamente.
- e) Liquidación: El SIL efectúa la liquidación en firme utilizando el mecanismo de liquidación multilateral neta.
- f) Acreditación de fondos: los asociados acreditan en las cuentas de sus clientes el producto de los valores recibidos en el horario bancario, a más tardar a las doce horas del segundo día hábil del ciclo.

LIBRO X COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS DIRECTOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 113. Definición del servicio. Compensación de Créditos Directos (CCD) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual una entidad origen emite una instrucción propia o de su cliente, con el fin de enviar fondos a una entidad destino para que se acrediten en la cuenta del cliente destino.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 114. Participantes del servicio. En el servicio CCD pueden operar como entidad origen y destino los afiliados del SINPE.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 115. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio CCD opera con las siguientes etapas:

- a) Envío de pago: la entidad origen envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los créditos por procesar, se valida que existan los fondos suficientes y se retiene sobre la cuenta de fondos, el monto respectivo. El SINPE no procesará los archivos de la entidad que no disponga en su cuenta de los fondos necesarios para cubrir el pago de los créditos enviados.
Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa. Además, cada afiliados recibe un archivo con la información de los pagos tramitados por los demás afiliados por medio del SINPE, para ser acreditados en las cuentas localizadas en su entidad.
- b) Transmisión electrónica de devoluciones: la entidad destino envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los créditos recibidos en las etapas anteriores del ciclo vigente, que resulten rechazados durante los procesos de verificación correspondientes. Posterior a la transmisión de devoluciones, se realiza una compensación multilateral neta y cada afiliado recibe un archivo electrónico con la información de los créditos rechazados por los demás afiliados.
- c) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.
- d) Acreditación de fondos: los participantes acreditan en las cuentas de sus clientes el monto de los créditos

recibidos, a más tardar a las veintidós horas del mismo día de apertura del ciclo.

LIBRO XI COMPENSACIÓN DE DÉBITOS DIRECTOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 116. Definición del servicio. Compensación de Débito Directo (CDD) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual una entidad origen envía una instrucción de cobro propia o de su cliente, a una entidad destino para que se debite una cuenta de un cliente previamente domiciliada por el cliente destino, en caso que corresponda.

Artículo 117. Débitos a tarjeta de crédito. Las entidades podrán habilitar por medio del servicio CDD el cobro a una tarjeta de crédito, en cuyo caso, la entidad destino podrá cobrar al cliente destino una comisión por dicha transacción.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 118. Participantes del servicio. En el servicio CDD pueden operar como entidad origen y destino los asociados y los proveedores de servicios de pago.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 119. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio CDD opera con las siguientes etapas:

- a) Envío de cobro: la entidad origen envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los débitos por tramitar. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa. Además, cada entidad recibe un archivo con la información de los cobros tramitados por las demás entidades por medio del SINPE, para ser debitados en las cuentas de los clientes localizadas en su entidad.
- b) Transmisión electrónica de devoluciones: la entidad destino envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los cobros recibidos en la etapa anterior del ciclo vigente, que resulten rechazados durante los procesos de verificación correspondientes. Posterior a la transmisión de devoluciones se realiza una compensación multilateral neta y cada entidad recibe un archivo electrónico con la información de los cobros rechazados por las demás entidades.
- c) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación con el mecanismo de liquidación multilateral neta. La transacción adquiere la condición de firmeza una vez finalizado el período de reclamación.
- d) Acreditación de Fondos: la entidad origen acredita la cuenta del cliente beneficiario (o dar valor a la operación de contrapartida) por el monto de los débitos cobrados por medio del servicio, a más tardar a las veintidós horas del mismo día de apertura del ciclo.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 120. Aplicación del débito al cliente. La entidad destino deberá efectuar el débito al cliente destino de acuerdo con lo solicitado por la entidad origen, previa validación de la domiciliación emitida por el cliente destino cuando así corresponda, siempre y cuando la cuenta del cliente destino tenga los fondos suficientes para atender el débito. La entidad destino no podrá establecer restricciones al monto del débito autorizado por el dueño de la cuenta de fondos.

LIBRO XII
INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO

Artículo 121. Definición del servicio. Información y Liquidación de Impuestos (ILI) es el servicio por medio del cual se reciben los fondos de la recaudación nacional de rentas, tanto las correspondientes al Gobierno Central de la República, como aquellas a favor de instituciones públicas y otras instituciones cuya ley de creación le asigna la responsabilidad de recepción y distribución al BCCR.

Artículo 122. Pago de comisiones. El pago de las comisiones por concepto de recaudación de impuestos será realizado a los entes recaudadores en forma automática por el servicio.

CAPÍTULO II
DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 123. Participantes del servicio. En el servicio ILI participan como entidad origen los asociados que cuenten con la autorización expresa del MHDA para actuar como entes recaudadores. Además, podrán operar como entidad destino el BCCR y el MHDA.

CAPÍTULO III
DEL CICLO DEL SERVICIO

- Artículo 124. Ciclo de operación del servicio.** El ciclo del servicio ILI opera con las siguientes etapas:
- a) Envío del resumen de recaudación: los asociados envían un archivo electrónico con el resumen de la recaudación, por tipo de impuesto. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.
 - b) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

Artículo 125. Custodia de enteros en la entidad origen. La entidad origen es responsable de custodiar los enteros de los impuestos específicos y los Enteros a Favor del Gobierno, así como de su remisión al MHDA y al BCCR, en los plazos que establecen las normas complementarias del servicio.

Cualquier diferencia en el monto liquidado o recaudado será responsabilidad de la entidad origen.

Artículo 126. Custodia de enteros por impuestos del Gobierno. El MHDA es responsable de custodiar los enteros recibidos de las entidades recaudadoras, que correspondan a impuestos a favor del Gobierno de Costa Rica.

Artículo 127. Custodia de enteros por impuestos específicos. El BCCR es responsable de custodiar los enteros de impuestos específicos y de remitirlos a las entidades beneficiarias, de conformidad con los plazos establecidos en las normas complementarias del servicio.

Artículo 128. Plazos de liquidación. Las entidades recaudadoras deben liquidar el monto de los impuestos recaudados de conformidad con los plazos definidos por el MHDA y el BCCR.

LIBRO XIII
LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO

Artículo 129. Definición del servicio. Liquidación de Servicios Externos (LSE) es el servicio de

compensación multilateral neta por medio del cual se liquida, en las cuentas de fondos de dos o más asociados, el resultado producido por un servicio financiero administrado por un organizador de mercados.

CAPÍTULO II **DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 130. Participantes del servicio. En el servicio LSE operan los organizadores de mercados y los asociados que autorizan la utilización de este mecanismo para liquidar sus obligaciones financieras producto de su participación en ese mercado.

CAPÍTULO III **DEL CICLO DEL SERVICIO**

Artículo 131. Modalidad del servicio. El servicio LSE operará con base en la información suministrada por el organizador de mercados, cuyos datos podrán presentarse bajo la modalidad de resultados bilaterales o resultados multilaterales, según sea el esquema definido por el organizador de mercados.

Artículo 132. Ciclo de operación del servicio con resultados bilaterales. El ciclo del servicio LSE opera con las siguientes etapas:

- a) Envío del resultado bilateral neto: el organizador de mercados envía un archivo electrónico, con la información de los resultados bilaterales netos producidos por un servicio particular que ofrece. Dentro de la información debe incluir el dato de la cantidad de transacciones que generaron el resultado bilateral. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.
- b) Transmisión electrónica de rechazos: posterior al proceso de transmisión electrónica del resultado bilateral neto, el SINPE calcula la posición multilateral neta y comunica el resultado a los participantes. Si un participante rechaza el cobro presentado en su contra, será excluido de la liquidación y el SINPE calculará nuevamente el multilateral neto sin su participación. La no comunicación del rechazo será interpretada como señal de aceptación del cobro.
- c) Retención de fondos: al cierre de la etapa de transmisión electrónica de rechazos, el SIL efectúa la retención sobre la cuenta de fondos de cada participante; en caso que se presente una insuficiencia de fondos, la entidad deberá solventar su problema de liquidez dentro de los siguientes 30 minutos, si no se resuelve la insuficiencia de fondos, se aplicará lo estipulado al respecto en el libro NC-GR “Gestión de Riesgos”.
- d) Liquidación: al cierre de la etapa de retención de fondos, se efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.

Artículo 133. Ciclo de operación del servicio con resultados multilaterales. El ciclo del servicio LSE se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

- a) Envío del resultado multilateral neto: el organizador de mercados envía un archivo electrónico, con la información de los resultados multilaterales netos producidos por un servicio particular que ofrece. Dentro de la información debe incluir el dato de la cantidad de transacciones que generaron el resultado multilateral. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.
- b) Retención de fondos: al cierre de la transmisión electrónica del resultado multilateral neto, el SIL efectúa la retención sobre la cuenta de fondos de cada participante; en caso que se presente una insuficiencia de fondos, la entidad deberá solventar su problema de liquidez dentro de los siguientes 30 minutos, si no se resuelve la insuficiencia de fondos, se aplicará lo estipulado al respecto en el libro NC-GR “Gestión de Riesgos”.
- c) Liquidación: al cierre de la etapa de retención de fondos, se efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 134. Autorización de débitos. La participación de un asociado en un servicio de compensación provisto por un organizador de mercados, autoriza automáticamente la liquidación en su cuenta de fondos de las obligaciones financieras contraídas por medio del servicio.

LIBRO XIV
SINPE MÓVIL
CAPÍTULO I
DEL SERVICIO

Artículo 135. Definición del servicio. Sinpe Móvil es el servicio de liquidación multilateral neta por medio del cual las entidades asociadas al SINPE procesan pagos de sus clientes, con acreditación de los fondos en tiempo real sobre una cuenta del cliente físico o jurídico asociada a un número de teléfono móvil.

CAPÍTULO II
DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 136. Participantes. En el servicio Sinpe Móvil podrá operar como origen cualquier entidad asociada al SINPE, pudiendo también operar como destino las que administren cuentas de clientes físicos o jurídicos asociadas a números de teléfono móvil.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 137. Suscripción e inactivación del servicio. La suscripción del servicio por parte de los clientes deberá realizarse por medio de todos los canales transaccionales autenticados (banca web, banca móvil, cajeros automáticos y plataforma de servicios, entre otros). La inactivación deberá estar disponible para el cliente en todos los canales transaccionales (autenticados y no autenticados), debiendo estar al menos uno de estos habilitado las 24 horas del día, todos los días del año. Respecto a la suscripción, la entidad que afilie un cliente físico o jurídico al servicio SINPE Móvil, deberá verificar previamente su voluntad de participar en dicho servicio.

Artículo 138. Autorización de uso de un canal no autenticado. En caso que el cliente esté dispuesto a movilizar fondos por medio de un canal no autenticado, deberá dejar autorización expresa de esta voluntad. El participante deberá habilitar en el servicio las funcionalidades necesarias para que el cliente defina el monto y emita dicha autorización por medio de un canal autenticado

Artículo 139. Tipo de transacciones habilitadas. Sinpe Móvil provee a los clientes funcionalidades para realizar pagos móviles, definidos estos pagos como movimientos de fondos que se aplican sobre la cuenta del cliente destino, utilizando como identificador de la cuenta un número de teléfono móvil. Adicionalmente, se podrán realizar transacciones utilizando como identificador un número de cuenta IBAN.

Artículo 140. Condición de uso del servicio. Los participantes deben habilitar a sus clientes funcionalidades que les permitan asociar uno o varios números de teléfonos móviles a su cuenta IBAN, así como definir montos máximos movilizados por cada teléfono. Un número de teléfono móvil, solo puede estar asociado a un número de cuenta IBAN en todo el sistema.

Artículo 141. Canales de acceso y uso. Los participantes podrán habilitar a sus clientes las funcionalidades del Sinpe Móvil en cualquiera de sus canales bancarios.

Artículo 142. Notificación o aviso al cliente. Los participantes deberán comunicar al poseedor del número de teléfono móvil el trámite de suscripción, inactivación y movimientos de fondos producto del Sinpe Móvil.

Artículo 143. Horario de funcionamiento. Sinpe Móvil está disponible para los clientes finales durante el horario de operación del SINPE.

CAPÍTULO IV

DE LOS MONTOS Y COMISIONES DE OPERACIÓN

Artículo 144. Montos mínimos garantizados para el movimiento de fondos. El participante deberá garantizar a su cliente la posibilidad de ordenar pagos móviles al menos por una suma acumulada de cien mil colones diarios, además, que pueda recibir depósitos de pagos móviles por al menos una suma acumulada de dos millones de colones mensuales. Ambas sumas estarán exentas del pago de comisiones o de cualquier otro tipo de cobro con cargo al cliente.

Artículo 145. Pago de comisiones a cargo de los clientes. Será potestad del participante establecer el cobro de una comisión al cliente cuando con sus transacciones supere las sumas acumuladas que se definen en el artículo precedente. Como criterio de cobro de las comisiones, el participante decidirá si los excedentes los contabiliza por número de cuenta IBAN o por cliente.

CAPÍTULO V

DEL PADRON MOVIL INTERBANCARIO

Artículo 146. Definición. Se denomina padrón móvil interbancario al registro centralizado de todos los números de teléfono móvil asociados a cuentas IBAN por los participantes del servicio Sinpe Móvil. Su administración se encuentra a cargo del BCCR.

Artículo 147. Registro de teléfonos móviles. Los participantes deberán registrar ante el BCCR, los números de teléfono móvil de los clientes a los cuales les active el servicio Sinpe Móvil, previo a que sean habilitados para realizar transacciones interbancarias por medio del servicio y de conformidad con lo dispuesto en la norma complementaria del servicio.

CAPÍTULO VI

DEL CICLO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 148. Liquidación de transacciones. El ciclo de liquidación del pago móvil opera con las siguientes etapas:

- a) Envío del pago móvil: la entidad origen envía al SINPE la instrucción de pago recibida de su cliente, debiendo suministrar con la transacción el conjunto de datos definido en las normas complementarias del servicio para este tipo de operaciones. Las transacciones móviles serán irrevocables a partir del momento en que son ingresadas por el cliente origen a la plataforma de su entidad.
- b) Aceptación o rechazo del pago móvil: después de recibida la instrucción de pago móvil, la entidad destino confirma, en tiempo real y de manera automática, la aceptación o rechazo de la transacción. En caso de rechazo deberá especificar el tipo de problema presentado.
- c) Acreditación del pago móvil: si el pago móvil es aceptado, la entidad destino deberá acreditar en tiempo real el monto de la transacción en la cuenta del cliente destino.
- d) Liquidación en cuentas SINPE. el SIL efectúa la liquidación en firme del resultado de las transacciones de pago móvil sobre las cuentas de fondos que mantienen los participantes en el BCCR, utilizando el mecanismo de liquidación multilateral neta, a más tardar el día hábil siguiente de su procesamiento por parte del SINPE y en el horario que establezcan la normas complementarias del servicio.

CAPÍTULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 149. **Uso de los estándares y reglas de operación.** Los participantes deberán proveer el servicio Sinpe Móvil a sus clientes, tanto a nivel intrabancario como interbancario, respetando el nombre del servicio, las reglas de negocio y los estándares de mensajería, funcionalidad e interfaz de usuario que el BCCR defina en el presente reglamento y en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

Artículo 150. **Alertas.** Los participantes deberán indicar en los estados de cuenta el número de teléfono móvil asociado a la cuenta IBAN; además, enviar al menos dos veces al año, una notificación al correo electrónico de su cliente, informando sobre el número asociado a su cuenta, de modo que el cliente sea alertado de cualquier irregularidad para que el mismo pueda gestionar la inactivación.

ANOTACIÓN EN CUENTA

LIBRO XV
CUENTAS DE VALORES

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO

Artículo 151. **Definición del servicio.** Cuentas de Valores es el servicio por medio del cual se administra el registro de los valores anotados en cuenta, conforme con el Título VII de la Ley 7732.

Artículo 152. **Horario de funcionamiento.** El servicio Cuentas de Valores está disponible para el registro de movimientos y apertura de cuentas durante el horario bancario, y para consulta durante el horario de operación.

CAPÍTULO II
DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 153. **Participantes del servicio.** En el servicio Cuentas de Valores deben operar las entidades de custodia y los miembros liquidadores, de conformidad con la Ley 7732.

CAPÍTULO III
DE LAS CUENTAS DE VALORES

Artículo 154. **Tipos de cuenta.** Las entidades de custodia mantienen una cuenta de valores propios y un número ilimitado de cuentas para valores por cuenta de terceros, cada una identificada con un número único asignado por el servicio.

Los miembros liquidadores únicamente podrán mantener cuentas de valores propios.

Artículo 155. **Identificación de las cuentas de terceros.** Las cuentas de terceros se identifican con el nombre y el número de documento de identificación de sus titulares, así como con su estado de domicilio y nacionalidad.

Artículo 156. **Manejo del saldo de las cuentas.** El saldo de las cuentas de valores se mantiene por cantidad de valores para cada emisión y por el valor nominal del total de los valores anotados, siempre en la moneda que corresponda para la emisión.

Artículo 157. **Administración de las cuentas de terceros.** La administración de las cuentas de terceros estará a cargo de las entidades de custodia, las que podrán abrir, suspender y cerrar cuentas.

Artículo 158. **Suspensión y cierre de cuentas propias.** El BCCR podrá suspender las cuentas de valores propios de los participantes, cuando así lo ordene una autoridad competente. Asimismo, el BCCR procederá con el cierre de estas cuentas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cambio del número de documento identificación de la entidad.
- b) Fusión con otro asociado autorizada por el CONASSIF, manteniéndose la cuenta de la entidad que

prevalece en el proceso de fusión.

- c) Cierre o quiebra de la entidad.
- d) Suspensión de la autorización para operar, dictada por el CONASSIF.

La suspensión temporal de una cuenta de valores propia no eximirá a la entidad de la finalización de las operaciones en curso.

Artículo 159. Cierre de cuentas por inactividad. El BCCR procederá con el cierre de cuentas cuando hayan permanecido sin saldo e inactivas de conformidad con lo que establezca al respecto la SUGEVAL.

Artículo 160. Efectos de la suspensión. La suspensión de una cuenta de valores impide movimientos que implican la salida de valores desde el momento en que la misma es ordenada, pero no impide movimientos de entrada de valores, ni la liquidación de vencimientos de los valores que se encuentren depositados en la cuenta suspendida.

Artículo 161. Condiciones para el cierre de una cuenta. El cierre de una cuenta de valores podrá ejecutarse solo después de que se haya liquidado su saldo y la cuenta no mantenga operaciones pendientes de liquidación.

Artículo 162. Pignoración de valores. Los valores que se pignoren permanecerán inmovilizados en su cuenta y serán liberados cuando cesen las causas por las cuales fueron pignorados, luego de que la entidad responsable de su administración registre la respectiva despignoración.

Artículo 163. Liquidación de valores pignorados. Los valores que a su fecha de vencimiento se encuentren pignorados, se liquidarán en la cuenta que corresponda para cada caso en particular, conforme con las instrucciones establecidas para la pignoración.

Artículo 164. Principios del registro de movimientos. El registro de los movimientos en las cuentas de valores se rige por el principio de buena fe registral y por los principios de prioridad y tracto sucesivo, conforme con lo dispuesto en el Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta, promulgado por el CONASSIF.

Los movimientos de valores serán irrevocables frente a sus ordenantes o terceros una vez que la transacción ha sido enviada, según se establece en el ciclo de cada servicio.

Los movimientos de valores serán firmes, exigibles y oponibles frente a sus ordenantes o terceros una vez que la transacción haya sido liquidada sobre la cuenta de valores respectiva, según se establece en el ciclo de cada servicio, no pudiendo ser impugnados o anulados por causa alguna, ni siquiera por el inicio de un procedimiento de reorganización o liquidación contra un participante. Los listados y registros del servicio Cuentas de Valores serán prueba de los movimientos registrados en dicho servicio.

CAPÍTULO IV **DE LAS OPERACIONES**

Artículo 165. Autorización de movimientos. Todo movimiento regular sobre las cuentas de valores de un participante, que deba realizar el BCCR en virtud de la liquidación de mercados, por el registro de traspasos, el pago de vencimientos y la atención de instrucciones de liquidación de los miembros liquidadores, o por cualquier otra afectación que se derive de los servicios ofrecidos por el BCCR, quedará autorizado con la sola incorporación de la entidad al servicio.

CAPÍTULO V **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 166. Registro de pignoraciones. Las entidades de custodia deberán registrar en las cuentas de valores de terceros que mantengan abiertas en el servicio, las pignoraciones y despignoraciones que ordenen las autoridades judiciales o que se deban efectuar en virtud de la constitución de una garantía. Igual

responsabilidad corresponde al BCCR con las anotaciones en las cuentas propias de los participantes.

Artículo 167. Conciliación de cuentas de valores. Los participantes son responsables de conciliar diariamente su cuenta propia y las de sus clientes, así como de comunicar por escrito al BCCR cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

Artículo 168. Responsabilidades civiles. Las omisiones de registro, inexactitudes y retrasos de las inscripciones que ocurran entre los registros del participante y el registro central administrado por el BCCR, producirán repercusiones civiles sobre la entidad responsable del problema, conforme con lo dispuesto en la Ley 7732.

Artículo 169. Emisión de constancias. El BCCR solo emitirá constancias de titularidad para los valores registrados en las cuentas propias de los participantes, a solicitud de ellos o de una autoridad competente.

Artículo 170. Consultas del estado de cuenta. El BCCR deberá habilitar facilidades de consulta a disposición de los participantes, para que puedan acceder directamente a la información de su estado de cuenta.

Artículo 171. Confidencialidad de la información. El BCCR deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de los propietarios de los valores, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 7732 y en el Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta, promulgado por el CONASSIF. Únicamente, podrá suministrar información a los emisores sobre sus propias emisiones, o bien a los entes supervisores para el cumplimiento de sus funciones.

LIBRO XVI REGISTRO DE EMISIONES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 172. Definición del servicio. Se define Registro de Emisiones como el servicio por medio del cual se administran las emisiones de valores públicos anotados en cuenta, conforme con el Título VII de la Ley 7732.

Artículo 173. Horario de funcionamiento. El servicio Registro de Emisiones estará disponible para la administración de las emisiones durante el horario bancario, y a modo de consulta durante el horario de operación del SINPE.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 174. Participantes del servicio. En el servicio Registro de Emisiones deben operar las entidades públicas que emitan valores anotados en cuenta, y sus representantes. Además, podrán operar las entidades de custodia y los miembros liquidadores.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE EMISIONES

Artículo 175. Irrevocabilidad del registro. Las instrucciones realizadas por los emisores no podrán ser revocadas por su ordenante ni por terceros a partir de su autorización. Los listados y registros del servicio Registro de Emisiones serán prueba de los movimientos registrados en dicho servicio.

Artículo 176. Registro de emisiones. Los emisores deberán registrar en el servicio las emisiones en serie inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y emitidas en forma anotada en cuenta.

Artículo 177. Uso del código ISIN. Cada emisión de valores debe estar identificada con un código ISIN único y será registrada por su valor facial, conforme con la cantidad de valores que la compongan.

Artículo 178. Suspensión de emisiones. El BCCR suspenderá las emisiones registradas en el servicio

cuando así lo ordene la SUGEVAL.

Artículo 179. Autorización de movimientos. Todo movimiento regular sobre las emisiones que deba realizar el BCCR en virtud de su negociación en los mercados de valores, por la atención de instrucciones de los miembros liquidadores, o por cualquier otra afectación que se derive de los servicios ofrecidos por el BCCR, quedará autorizado con la sola incorporación de la entidad emisora al servicio.

CAPÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN DE VENCIMIENTOS

Artículo 180. Liquidación de vencimientos. En la fecha de vencimiento de las emisiones y en las fechas intermedias en las que corresponda el pago de intereses, el servicio emitirá una instrucción al SIL para que los fondos se acrediten en firme sobre la cuenta de fondos de las entidades de custodia y de los miembros liquidadores, con cargo a la cuenta de fondos del emisor o de su agente de pago.

La liquidación de los vencimientos la realiza el SIL con el mecanismo de liquidación bilateral bruta.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 181. Representación de emisores. Los representantes de los emisores son responsables de la suscripción y administración de las emisiones de la entidad que representan, así como de las actividades que contemplen en el acuerdo de representación.

Artículo 182. Suficiencia de fondos. El emisor, o su agente de pago, debe mantener en su cuenta los fondos suficientes para cancelar los vencimientos de las emisiones a su cargo.

Artículo 183. Conciliación de cuentas. El emisor, o su representante, es responsable de conciliar diariamente sus emisiones, debiendo comunicar por escrito al BCCR cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

LIBRO XVII

LIQUIDACIÓN DE MERCADOS

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 184. Definición del servicio. Liquidación de Mercados (LIM) es el servicio de liquidación de las operaciones realizadas en los mercados organizados de valores de deuda pública anotados en cuenta.

Artículo 185. Horario de funcionamiento. El servicio Liquidación de Mercados estará disponible para el envío de archivos durante el horario bancario, y a modo de consulta durante el horario de operación del SINPE.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 186. Participantes en el servicio. En el servicio Liquidación de Mercados deben operar las entidades de compensación y liquidación de valores, los miembros liquidadores, las entidades de custodia y los emisores de valores públicos anotados en cuenta o sus representantes.

La participación de las entidades de custodia será únicamente con fines de consulta.

CAPÍTULO III

DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 187. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio, en lo que respecta a la liquidación de mercados, opera con las siguientes etapas:

- a) Envío del archivo de liquidación: el emisor o la entidad de compensación y liquidación, envía un archivo electrónico con la información de las operaciones por liquidar en las cuentas de fondos y en las cuentas de valores. El servicio no aceptará el envío de los archivos que presenten inconsistencias en los números de las cuentas de valores, los códigos ISIN o los saldos de los valores registrados en el servicio Registro de Emisiones. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.
- b) Bloqueo de valores: el SIL realiza el bloqueo de los valores detallados en el archivo de liquidación. Cuando el bloqueo no sea posible por insuficiencia de valores en las cuentas administradas por el servicio Cuentas de Valores, el SIL bloqueará el saldo disponible en la cuenta de valores y notificará la inconsistencia a la entidad de compensación y liquidación para que la resuelva. Tratándose de archivos que únicamente incluyen movimientos de fondos, el ciclo de operación no considera la etapa de bloqueo de valores.
- c) Retención de fondos: para procesar la liquidación, luego de bloquear los valores el SIL retiene los fondos necesarios a los miembros liquidadores que figuran como deudores. Cuando la retención se imposibilite por insuficiencia de fondos, el SIL bloqueará el saldo disponible en la cuenta de fondos y notificará la inconsistencia a la entidad de compensación y liquidación para que la resuelva. Tratándose de archivos que únicamente incluyen movimientos con valores, el ciclo de operación no toma en cuenta la retención de fondos.
- d) Liquidación de instrucciones: el SIL efectúa la liquidación en firme e irrevocable de las instrucciones bajo los mecanismos de entrega contra pago y de liquidación multilateral neta o liquidación bilateral bruta, según corresponda.

En caso que se presente una inconsistencia de fondos o de valores durante el proceso de liquidación, se podrá excluir los registros respectivos y realizar liquidaciones posteriores, a más tardar al cierre del horario bancario.

CAPÍTULO IV

DE LOS REGISTROS Y LA INFORMACIÓN

Artículo 188. Irrevocabilidad de los registros. Las instrucciones de liquidación no podrán ser revocadas por su ordenante o por terceros a partir del cierre de la etapa de envío del archivo respectivo. Los listados y registros del servicio Liquidación de Mercados serán prueba de los movimientos registrados en dicho servicio.

Artículo 189. Consultas de los participantes. Los participantes podrán consultar en el servicio la información de los archivos de la liquidación de mercados, la generación y liquidación de vencimientos, la devolución de impuestos retenidos y el detalle de los archivos correspondientes al cambio de la representación de valores físicos por anotados en cuenta.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 190. Información de los archivos. Los emisores, cuando negocien valores directamente, y las entidades de compensación y liquidación de valores, son responsables de la información contenida en los archivos de liquidación enviados por medio del servicio.

Artículo 191. Inconsistencias de fondos o valores. Las entidades de compensación y liquidación de valores deberán resolver las inconsistencias de fondos o valores derivadas del procesamiento de los archivos de liquidación de mercados, para lo cual deben actuar con diligencia a efectos de que las inconsistencias que se presenten no alteren el procesamiento normal de las demás operaciones que liquida el SINPE.

Artículo 192. Incumplimiento del archivo de liquidación. Cuando exista una inconsistencia de valores o fondos, y el horario de operación del servicio finalice sin que el emisor o miembro liquidador responsable la haya atendido satisfactoriamente, el BCCR procederá a comunicar al mercado el incumplimiento del archivo de liquidación e informará de la situación a la SUGEVAL.

LIBRO XVIII TRASPASO DE VALORES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 193. Definición del servicio. Traspaso de Valores es el servicio de liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual se traspasan valores anotados en cuenta.

Artículo 194. Horario de funcionamiento. El servicio Traspaso de Valores estará disponible para el registro de movimientos durante el horario bancario, y a modo de consulta las veinticuatro horas del día.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 195. Participantes del servicio. En el servicio Traspaso de Valores deben operar las entidades de custodia y los miembros liquidadores.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 196. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio Traspaso de Valores opera con las siguientes etapas:

- a) Envío del traspaso: el participante origen emite una instrucción para traspasar valores desde una de sus cuentas de valores, a una cuenta de valores administrada por él mismo o por otro participante.
- b) Aceptación o rechazo del traspaso: el participante destino confirma al participante origen la aceptación o rechazo del traspaso. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.

La aceptación del traspaso no será requerida cuando el participante origen sea el mismo participante destino.

Si se cumple el plazo establecido para la confirmación sin que el participante destino acepte o rechace la instrucción, el traspaso será rechazado por el servicio en forma automática.

- c) Liquidación del traspaso: el SIL efectúa la liquidación en firme del traspaso con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real.

CAPÍTULO IV DE LOS TRASPASOS

Artículo 197. Irrevocabilidad del registro. Las instrucciones de traspaso ingresadas por los participantes no podrán ser revocados por su ordenante o por terceros a partir del momento de su aceptación. Los listados y registros del servicio Traspaso de Valores serán prueba de los movimientos registrados en dicho servicio.

Artículo 198. Tipo de traspasos. Los traspasos de valores que ordenen los participantes podrán ser de dos tipos:

- a) Traspaso sin cambio de titularidad: cuando el movimiento de los valores se realiza entre cuentas pertenecientes al mismo titular.
- b) Traspaso con cambio de titularidad: cuando el movimiento de los valores se realiza a la cuenta de otro titular.

Artículo 199. Traspasos con cambio de titularidad. Las entidades de custodia sólo podrán realizar traspasos con cambio de titularidad cuando correspondan a operaciones no onerosas y siempre que las mismas se tramiten de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 200. Incumplimiento de traspasos. Las instrucciones de traspaso que no cuenten con suficiencia de valores serán automáticamente incumplidas.

LIBRO XIX

EXENTOS

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 201. Definición del servicio. Exentos es el servicio por medio del cual se gestiona la solicitud, aprobación y registro de la exoneración de la retención del impuesto sobre la renta que recae sobre los rendimientos generados por las inversiones en títulos valores.

Artículo 202. Carácter oficial del servicio. El servicio Exentos se constituye como el sistema oficial de registro de las entidades exentas del impuesto sobre la renta sobre los rendimientos generados por las inversiones en títulos valores. Es la fuente de consulta de los emisores, puestos de bolsa y agentes retenedores de impuestos para el otorgamiento de la exoneración de la retención del impuesto sobre la renta.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 203. Participantes del servicio. En el servicio Exentos operan los inversores que aduzcan gozar de exención y las entidades de custodia en representación de estos, como solicitantes de la exención y; como responsables de la atención de las solicitudes de exención la Dirección General de Tributación del MHDA, por medio de las Administraciones Tributarias y la Dirección de Grandes contribuyentes. Además operan los emisores, puestos de bolsa y agentes retenedores de impuestos para consultar los clientes exentos.

CAPÍTULO III

DEL MODELO DE OPERACIÓN

Artículo 204. Solicitud de exención. Las entidades inversoras que aduzcan gozar de exención o las entidades de custodia en representación de estas, deberán registrar a través del sistema su solicitud de exención, dirigiendo ésta a la administración tributaria que les corresponda según sea su domicilio fiscal o tamaño de contribuyente.

Artículo 205. Aprobación de exención. La Administración Tributaria correspondiente atenderá la solicitud de exención siempre y cuando cumpla con la información requerida y se corrobore la vigencia de la ley que le otorga la exención.

Artículo 206. Exención. La exención será autorizada por la Dirección General de Tributación, por el período que dicha dependencia considere y esta podrá ser suspendida, en cualquier momento, ante cambios en el fundamento jurídico que ampara la exención.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 207. Del registro oportuno. Las entidades inversoras que aduzcan gozar de exención son responsables del registro oportuno de la solicitud de exención, para evitar el perjuicio por periodos de exoneración al descubierto.

Artículo 208. Del mantenimiento del registro oficial. La Dirección General de Tributación es

responsable de la atención diligente de las solicitudes de exención, toda vez que estas pasan a formar parte del registro oficial de entidades exentas.

Artículo 209. De la exención del impuesto sobre la renta. El emisor o el agente retenedor de impuestos deberá aplicar la exención del impuesto sobre la renta tomando como referencia única, la información mostrada por el registro oficial del servicio Exentos, al momento del pago de los rendimientos generados por la inversiones en títulos valores. Cualquier discrepancia en la aplicación de la exención, deberá ser resuelta entre la Dirección General de Tributación y el inversor.

Artículo 210. Manejo de las comunicaciones. Toda comunicación relacionada con el otorgamiento o suspensión de la exoneración se efectuará por medio de los medios oficiales de comunicación, tomándose como oficial la información de la entidad exenta y dirección de correo electrónico registrado en las solicitudes de exención por el usuario responsable del registro de éstas.

MERCADOS Y REGISTRO DEUDA EN DEPÓSITO

LIBRO XX CAPTACION DE FONDOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 211. Definición del servicio. Captación de Fondos (CAF) es el servicio por medio del cual se captan recursos en moneda nacional y extranjera, de acuerdo con las características de los instrumentos que apruebe la Junta Directiva del BCCR o el MHDA, según corresponda, en su papel de emisor.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 212. Participantes del servicio. En el servicio Captación de Fondos opera el BCCR y el MHDA como receptores de las inversiones y depósitos, y podrán operar como inversionistas las entidades asociadas al SINPE, de conformidad con las condiciones que el emisor respectivo establezca para las negociaciones.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 213. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio Captación de Fondos opera con las siguientes etapas:

- a) Oferta de instrumentos de captación: se pone a disposición de los inversionistas los instrumentos financieros con los cuales desea realizar la captación de recursos. Dichos instrumentos podrán estar disponibles en forma permanente durante el horario de operación del SINPE.
La información relacionada con los términos y condiciones financieras de los instrumentos ofrecidos y con los procesos de negociación, deberá ser anunciada oportunamente a los inversionistas.
- b) Registro de operaciones: los inversionistas registran sus operaciones de inversión o depósito, con base en la oferta de instrumentos financieros disponibles, y conforme con el método de negociación que rija para la sesión de captaciones.
Toda operación activada por el inversionista tendrá un carácter irrevocable.
- c) Liquidación de constituciones: el SIL liquida en firme la constitución de las operaciones bajo los mecanismos de entrega contra pago y de liquidación multilateral neta o liquidación bilateral bruta, según corresponda.
- d) Liquidación de vencimientos: en la fecha de vencimiento de las operaciones, o en las fechas intermedias en las que corresponda el pago de intereses, el SIL efectúa en firme su liquidación acreditando las cuentas

de fondos de los inversionistas, con el mecanismo de liquidación bilateral bruta.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 214. **Principios de la negociación.** El BCCR o el MHDA, según corresponda, deberán garantizar a los inversionistas transparencia en los procesos de captación y las condiciones de acceso a las opciones de inversión y a la información relevante del servicio, todo ello de conformidad con las condiciones que se establezcan para las negociaciones.

Artículo 215. **Conciliación de operaciones.** Los inversionistas son responsables de conciliar diariamente el estado de sus operaciones y de comunicar por escrito al emisor respectivo o a quien lo represente cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

LIBRO XXI

REGISTRO DE DEUDA EN DEPÓSITO

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 216. **Definición del servicio.** Registro de Deuda en Depósito (RDD) es el servicio por medio del cual se administra la deuda constituida mediante depósitos, por captaciones directas.

Artículo 217. **Horario de funcionamiento.** El servicio Registro de Deuda en Depósito estará disponible para la administración de la deuda durante el horario bancario, y a modo de consulta durante el horario de operación del SINPE.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 218. **Participantes del servicio.** En el servicio Registro de Deuda en Depósito opera el BCCR y el MHDA como emisores de la deuda contraída mediante inversiones y depósitos.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS

Artículo 219. **Registro de instrumentos.** Los emisores deberán registrar en el servicio los instrumentos y las condiciones financieras de éstos, que serán ofrecidos a los participantes en los servicios de captación directa.

Artículo 220. **Suspensión de condiciones financieras.** El emisor suspenderá las condiciones financieras ofrecidas en el servicio cuando así lo considere conveniente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DEUDA

Artículo 221. **Orden de Inversión.** El inversionista por medio de los servicio de captación envía la orden de inversión, con la información de la operación por constituirse como depósito y por liquidar en las cuentas de fondos.

Artículo 222. **Aceptación o rechazo.** El Servicio confirma en tiempo real y de manera automática, la aceptación o rechazo de la orden de inversión.

Artículo 223. **Constitución de inversiones.** Una orden de inversión se constituye en una inversión o depósito cuando se logra cobrar, en tiempo y forma, el monto invertido por el participante.

Artículo 224. **Renovación de deuda.** Las inversiones que en la fecha de vencimiento tengan activada la cláusula de renovación automática, se constituirán como una nueva obligación.

CAPÍTULO V
DE LA LIQUIDACIÓN DE VENCIMIENTOS

Artículo 225. Liquidación de vencimientos. En la fecha de vencimiento de la deuda y en las fechas intermedias en las que corresponda el pago de intereses, el servicio emitirá una instrucción al SIL para que los fondos se acrediten en firme sobre la cuenta de fondos de los inversionistas, con cargo a la cuenta de fondos del emisor.

La liquidación de los vencimientos la efectúa el SIL con el mecanismo de liquidación bilateral bruta.

CAPÍTULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 226. Suficiencia de fondos. El emisor debe mantener en su cuenta los fondos suficientes para cancelar los vencimientos de la deuda a su cargo.

Artículo 227. Emisión de constancias. El emisor emitirá constancias de titularidad de inversiones registradas de los participantes, a solicitud de ellos o de una autoridad competente.

LIBRO XXII
SUBASTA DE VALORES

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO

Artículo 228. Definición del servicio. Subasta de Valores es el servicio por medio del cual se negocian valores estandarizados por medio de subasta.

CAPÍTULO II
DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 229. Participantes del servicio. En el servicio Subasta de Valores opera el BCCR como emisor y los asociados del SINPE como inversionistas, de conformidad con las condiciones que la Junta Directiva del BCCR establezca para las negociaciones. Cuando así lo dispongan, el MHDA u otra institución pública también podrán operar como emisores.

Artículo 230. Suspensión de la participación. Cuando las actuaciones de algún inversionista no se ajusten a las sanas prácticas del mercado, el BCCR como administrador del servicio podrá suspender su participación en el servicio, debiendo notificar de inmediato a la SUGEVAl sobre la suspensión decretada y las causas que la justifican.

CAPÍTULO III
DEL CICLO DE NEGOCIACIÓN

Artículo 231. Ciclo de operación.

El ciclo del servicio opera con las siguientes etapas:

- a) Convocatoria de negociación: el emisor convoca a los inversionistas anunciando los códigos ISIN objeto de negociación, los montos máximos y mínimos permitidos por tipo de oferta, las reglas de asignación y cualquier otra información que considere relevante para el proceso de negociación.
El anuncio de la convocatoria deberá realizarse como mínimo el día hábil anterior a la negociación.
- b) Recepción de ofertas: los inversionistas envían sus ofertas de negociación por medio del servicio, desde la hora definida por el emisor y hasta la hora de cierre de la recepción de ofertas indicadas en el anuncio de la convocatoria. Dichas ofertas quedarán disponibles para que el emisor, luego de cerrado el periodo de recepción de ofertas, proceda con la asignación respectiva.

El inversionista podrá modificar o eliminar sus ofertas mientras no se haya cerrado el periodo de recepción de ofertas. Las ofertas son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa, aun y cuando hayan sido presentadas a nombre de un tercero que desista de las mismas.

- c) Asignación de ofertas: las ofertas recibidas son asignadas por el emisor de conformidad con las condiciones de asignación anunciadas en la convocatoria. Se tendrá una hora límite para la asignación, así como para realizar la comunicación oficial de sus resultados el día de la negociación.
- d) Distribución de ofertas: luego de cerrado el período de asignación y hasta la hora establecida, los inversionistas realizan la distribución del monto asignado sobre las cuentas de valores correspondientes.
- e) Liquidación: las ofertas que resulten asignadas serán liquidadas de forma irrevocable y en firme, el día y la hora acordada, contra las cuentas de fondos de las entidades de custodia que, con la confirmación de la distribución, asumen esta responsabilidad y contra las cuentas administradas por el servicio Cuentas de Valores, mediante el mecanismo de entrega contra pago.

Ante el rechazo de la distribución por parte de las entidades de custodia, el inversionista asume la liquidación de fondos por cuenta propia y la liquidación se realiza contra la cuenta de fondos que mantiene en el BCCR.

Cuando la entidad responsable de la liquidación presente una insuficiencia de fondos que le imposibilite cubrir la totalidad de sus obligaciones financieras, la asignación final se hará hasta por el monto posible de liquidación, considerando primero aquellas ofertas que tengan un menor costo financiero para el emisor, en el entendido de que para estos casos no aplica el criterio de asignación parcial de ofertas.

CAPÍTULO IV **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 232. Principios de la negociación. El emisor deberá garantizar a los inversionistas igualdad en las condiciones de acceso a la negociación de valores, y transparencia en los procedimientos de convocatoria, la asignación de ofertas, la difusión de los resultados de las negociaciones y la formación de precios, todo ello de conformidad con las condiciones que establezca para los procesos de negociación.

Artículo 233. Comunicación a los inversionistas. El emisor deberá comunicar a cada inversionista el resultado de sus negociaciones, así como el detalle de las ofertas asignadas y rechazadas, el criterio de asignación utilizado y cualquier otra información de carácter relevante; esto además de las comunicaciones que deben realizar mediante hechos relevantes, de conformidad con lo establecido por la SUGEVAL a los emisores de valores.

Artículo 234. Declaración de subasta desierta. El emisor se reserva el derecho de declarar total o parcialmente desierta una subasta, cuando considere que las ofertas no representan adecuadamente las condiciones de mercado, pudieren llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo o se detecte colusión entre los inversionistas; evento que estaría comunicando por medios oficiales.

Artículo 235. Suficiencia de fondos y valores. Los inversionistas son responsables de gestionar la disposición de los fondos requeridos para que las entidades de custodia que actúen como miembros liquidadores de sus inversiones o de mantener los fondos suficientes en sus cuentas para que el emisor pueda liquidar en tiempo y forma las negociaciones realizadas por medio de subasta. El incumplimiento en la liquidación de una oferta implicará la suspensión automática de la condición de inversionista en el servicio, por un período de tres meses la primera vez y de seis meses cuando incurra en una reincidencia dentro de un mismo año calendario.

LIBRO XXIII
VENTANILLA DE VALORES

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO

Artículo 236. Definición del servicio. Ventanilla de Valores (VEV) es el servicio por medio del cual se colocan valores estandarizados por medio de ventanilla.

CAPÍTULO II
DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 237. Participantes del servicio. En el servicio Ventanilla de Valores podrá operar el BCCR como emisor y los asociados del SINPE como inversionistas, de conformidad con las condiciones que la Junta Directiva del BCCR establezca para las negociaciones. Cuando así lo dispongan, el MHDA u otra institución pública también podrán operar como emisor. Para la participación como inversionistas, de personas físicas o jurídicas no asociadas a SINPE, el servicio se expondrá por el portal de Central Directo.

CAPÍTULO III
DEL CICLO DE NEGOCIACIÓN

Artículo 238. Ciclo de operación. El ciclo del servicio Ventanilla de Valores opera con las siguientes etapas:

- a) Convocatoria de colocación: el emisor convoca a los inversionistas anunciando los códigos ISIN objeto de negociación, los montos máximos y mínimos permitidos por oferta, el precio de colocación de los valores y las reglas de asignación, así como cualquier otra información que considere relevante para el proceso de negociación.
El anuncio de la convocatoria deberá realizarse como mínimo el día hábil anterior a la negociación.
- b) Recepción de ofertas: los inversionistas envían sus ofertas de negociación por medio del servicio, desde la hora definida por el emisor y hasta la hora de cierre de la recepción de ofertas del día de la negociación. El inversionista podrá modificar o eliminar sus ofertas mientras no se haya cerrado el periodo de recepción de ofertas. Las ofertas son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa, aun y cuando hayan sido presentadas a nombre de un tercero que desista de las mismas. Todas las ofertas son de tipo no competitivas en la que el participante establece el monto del valor que desea negociar y acepta el precio o rendimiento determinado por el emisor.
- c) Asignación de ofertas: las ofertas recibidas son aceptadas por el emisor, de conformidad con las condiciones de asignación anunciadas en la convocatoria. La hora para la asignación, así como para realizar la comunicación oficial de sus resultados, será la indicada en el anuncio de la convocatoria. Todas las ofertas no competitivas son aceptadas por el emisor.
- d) Distribución de ofertas: luego de cerrado el período de asignación y hasta la hora indicada para la distribución de ofertas, los inversionistas realizan la distribución del monto asignado sobre las cuentas de valores correspondientes.
- e) Liquidación de ofertas: las ofertas que resulten asignadas serán liquidadas de forma irrevocable, el día y la hora acordada, contra las cuentas de fondos de las entidades de custodia que, con la confirmación de la distribución, asumen esta responsabilidad y contra las cuentas administradas por el servicio Cuentas de Valores, mediante el mecanismo de entrega contra pago.
Ante el rechazo de la distribución por parte de las entidades de custodia, el inversionista asume la liquidación de fondos por cuenta propia y la liquidación se realiza contra la cuenta de fondos que mantiene en el BCCR.

Cuando la entidad responsable de la liquidación presente una insuficiencia de fondos que le imposibilite cubrir la totalidad de sus obligaciones financieras, la asignación final se hará hasta por el monto posible de liquidación y las ofertas serán liquidadas bajo el principio de “primera en tiempo, primera en derecho”, en el entendido de que para estos casos no aplica el criterio de asignación parcial de ofertas.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 239. **Principios de la negociación.** El emisor deberá garantizar a los inversionistas igualdad de condiciones de acceso a la negociación de valores, y transparencia en los procedimientos de convocatoria, la asignación de ofertas y la difusión de información de los resultados de las colocaciones, todo ello de conformidad con las condiciones que establezca para los procesos de negociación.

Artículo 240. **Comunicación a los inversionistas.** El emisor deberá comunicar a cada inversionista el resultado de su participación en la ventanilla, así como el detalle de los montos asignados, el precio de asignación y cualquier otra información de carácter relevante.

Artículo 241. **Suficiencia de fondos.** Los inversionistas son responsables de gestionar la disposición de los fondos requeridos para que las entidades de custodia que actúen como miembros liquidadores de sus inversiones o de mantener en su cuenta los fondos necesarios para que el emisor pueda liquidar en tiempo y forma las colocaciones realizadas. El incumplimiento en la liquidación de una oferta implicará la suspensión automática de la condición de inversionista en el servicio, por un período de tres meses la primera vez y de seis meses cuando incurra en una reincidencia dentro de un mismo año calendario.

LIBRO XXIV

MERCADO INTEGRADO DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 242. **Definición del servicio.** Mercado Integrado de Liquidez (MIL) es el servicio por medio del cual el BCCR controla la liquidez del sistema financiero, y los demás participantes realizan operaciones financieras para administrar sus posiciones de liquidez de corto plazo.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 243. **Participantes del servicio.** En el servicio MIL intervienen el BCCR y los asociados autorizados en las Regulaciones de Política Monetaria para operar en los mercados interbancarios. La participación del BCCR es con fines de ejecución de su política monetaria y de estabilización del sistema financiero nacional; además, la podrá realizar con operaciones de ventanilla o mediante subastas.

CAPÍTULO III

DE LAS OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ

Artículo 244. **Tipo de operaciones.** Los participantes podrán registrar operaciones diferidas de liquidez para demandar u ofertar dinero, conforme con sus necesidades propias.

Las operaciones diferidas de liquidez se componen de dos contratos pactados simultáneamente: el primero con una liquidación inmediata, en la cual una de las contrapartes se compromete a entregar a la otra una suma de dinero, y el segundo, a liquidarse en una fecha futura pactada por las partes, en la cual se activa la operación de contrapartida, se produce la devolución de los fondos y se cancela el rendimiento de la operación.

A solicitud de las partes que interviene en las negociaciones, las operaciones diferidas de liquidez podrán respaldarse con activos financieros en garantía, los cuales permanecen pignorados bajo administración fiduciaria durante el plazo del contrato y se liberan al término del mismo.

El BCCR también podrá poner a disposición de los participantes una facilidad de depósito, de conformidad con los términos y las condiciones financieras que su Junta Directiva determine.

Artículo 245. Condiciones de las operaciones. Las operaciones diferidas de liquidez podrán negociarse con o sin garantía, siempre a conveniencia de las contrapartes. Las negociaciones se realizan por rendimiento.

Artículo 246. Depósito de garantías. Para captar recursos con operaciones diferidas de liquidez garantizadas, el participante deberá previamente depositar valores en una cuenta de garantía, en ambos casos de conformidad con las disposiciones establecidas por el servicio Gestión de Riesgos, del presente reglamento.

Artículo 247. Plazo de las operaciones. Las operaciones diferidas de liquidez serán pactadas de contado y tendrán un plazo de negociación entre 1 y 90 días naturales.

Artículo 248. Forma de negociación. La forma de negociación en el MIL estará determinada por el tipo de operación que se oferte en el servicio:

- a) Operaciones diferidas de liquidez garantizadas: el mercado opera en forma ciega, por lo que los participantes no podrán identificar a las contrapartes.
- b) Operaciones diferidas de liquidez no garantizadas: los participantes podrán seleccionar a las entidades que desean que participen como contraparte deudora en sus ofertas de inversión. Asimismo, en el caso de que la oferta la registre la entidad demandante de los fondos, el nombre del oferente podrá ser visto por todos los participantes.

Artículo 249. Competencias del BCCR. El BCCR tendrá acceso a la información de todas las operaciones que se oferten y negocien por medio del servicio, sin restricciones de ningún tipo.

Artículo 250. Información en normas complementarias. Las normas complementarias del servicio establecerán el monto mínimo y los múltiplos de las ofertas, así como las demás condiciones necesarias para facilitar los procesos de negociación.

CAPÍTULO IV **DEL CICLO DEL SERVICIO**

Artículo 251. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio MIL opera con las siguientes etapas:

- a) Ingreso de ofertas: durante el horario de la ventana de negociación, los participantes ingresan sus ofertas de inversión o captación.
Con las ofertas de inversión, el SIL retiene el monto de la operación en la cuenta de fondos de la entidad oferente. Para las ofertas de captación garantizadas, se pignorará el monto necesario para constituir la garantía.
- b) Calce de operaciones: las ofertas que realicen los participantes están sujetas a calce automático bajo los principios de “mejor oferta de mercado” y de “primera en tiempo, primera en derecho”, pudiendo darse el calce parcial de ofertas cuando las contrapartes así lo establezcan para las operaciones.
- c) Liquidación de constituciones: el SIL liquida en firme las constituciones en el momento en que las operaciones resultan calzadas, utilizando el mecanismo de liquidación bilateral bruta.
- d) Liquidación de vencimientos: el SIL liquida en firme los vencimientos utilizando el mecanismo de liquidación multilateral neta, o el de liquidación bilateral neta cuando la liquidación no pudiera realizarse por medio del primer mecanismo. En todo caso, la liquidación de vencimientos se llevará a cabo en el día pactado por las partes para tales efectos y según el horario establecido en las normas complementarias del servicio.

En el caso de que la contraparte deudora no mantenga en su cuenta los fondos suficientes para cubrir el vencimiento de una operación, su liquidación se realizará parcialmente y hasta por el saldo disponible en dicha cuenta; además, la entidad deudora deberá cancelar el monto correspondiente a los intereses moratorios desde el mismo día del incumplimiento, intereses que se calcularán sobre el monto máximo de principal no acreditado por operación, según los horarios establecidos en la normativa para tales efectos. Para operaciones en moneda nacional se aplicará la tasa de redescuento más un punto porcentual para cada liquidación no exitosa y en el caso de moneda extranjera, la Tasa Libor a 6 meses más un punto porcentual por cada liquidación no exitosa.

Artículo 252. Anulación de ofertas no calzadas. Las ofertas que no hayan sido calzadas al cierre de la ventana de negociación del servicio serán anuladas, procediendo el SIL a liberar los fondos retenidos y el monto comprometido para la garantía, cuando así corresponda.

CAPÍTULO V **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 253. Suficiencia de fondos. Las entidades que capten recursos son responsables de mantener en su cuenta los fondos suficientes para cubrir en la fecha de vencimiento, el pago del principal adeudado y los respectivos intereses.

Artículo 254. Suficiencia de garantías. Las entidades que capten fondos con operaciones diferidas de liquidez garantizadas, son las únicas responsables de mantener la garantía de conformidad con los requerimientos de cobertura que establece el libro Gestión de Riesgos, del presente reglamento.

Con respecto al cumplimiento de los requerimientos de garantía, la responsabilidad del BCCR se circunscribe única y exclusivamente a mantener los sistemas de información que le permita identificar las insuficiencias que se presenten, con el propósito de notificar a las entidades con compromisos de respaldo a su cargo, sobre los aportes adicionales que deban rendir para mantenerse a derecho con su requerimiento de garantía.

CAPÍTULO VI **DE LAS SUSPENSIONES**

Artículo 255. Suspensión de la participación. En caso de incumplimiento de las responsabilidades que asume con su participación en el servicio, el BCCR, podrá suspender la condición de participante para la entidad que incumple, quedando por tanto imposibilitada para participar en el servicio por un periodo de tres meses la primera vez y de seis meses cuando incurra en una reincidencia dentro de un mismo año calendario.

LIBRO XXV **MERCADO DE MONEDAS EXTRANJERAS**

CAPÍTULO I **DEL SERVICIO**

Artículo 256. Definición del servicio. Monex-SINPE es el servicio por medio del cual los asociados del SINPE acceden al mercado de monedas extranjeras para realizar la negociación de divisas.

Artículo 257. Definición de términos. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

- a) Monex-Continuo: mercado de negociación continuo a precios múltiples de asignación.
- b) Monex-Subasta: mercado de negociación discreto bajo el mecanismo de subasta con asignación a precio único de corte.
- c) Tipo de cambio de ventanilla: tipo de cambio de compra mínimo y tipo de cambio de venta máximo anunciado diariamente por las entidades autorizadas, para utilizarlo en las operaciones de compra y de venta de dólares estadounidenses que realizan con el público.

- d) Tipo de cambio de referencia: tipo de cambio promedio de compra y tipo de cambio promedio de venta del dólar estadounidense calculado diariamente por el BCCR, con base en los tipos de cambio utilizados por las entidades autorizadas con las operaciones cambiarias que realizan con el público. La metodología de cálculo para determinar este tipo de cambio estará definida en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado.
- e) Margen de intermediación cambiaria: diferencia resultante entre los tipos de cambio de venta y de compra de las operaciones de una entidad autorizada, realizadas con el público, con otras entidades financieras y con el BCCR. La metodología de cálculo para determinar el margen estará definida en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES DE MONEX-CONTINUO

Artículo 258. Participantes del servicio. En este servicio operan el BCCR y los asociados autorizados para actuar como intermediarios cambiarios, conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

Podrán operar también los asociados del SINPE que, no siendo entidades autorizadas para realizar intermediación cambiaria, se suscriban al mismo con el propósito de satisfacer sus necesidades propias de transacción de divisas.

La Junta Directiva del BCCR determinará por acuerdo el tipo de personas físicas y jurídicas que pueden operar, además de las entidades autorizadas que lo hacen por medio del SINPE.

CAPÍTULO III

DEL CICLO DEL SERVICIO EN MONEX-CONTINUO

Artículo 259. Ciclo de operación del servicio: El ciclo del servicio opera con las siguientes etapas:

- a) Publicación de ofertas cambiarias: las entidades participantes publican en el Monex sus ofertas de compra o de venta de divisas. El SIL efectúa una retención de fondos por el monto respectivo, en la cuenta en dólares estadounidenses si se trata de una oferta de venta o en la cuenta en colones si se trata de una oferta de compra.
- b) Liquidación de ofertas calzadas: el SIL efectúa la liquidación en firme de las ofertas que resulten calzadas, utilizando los mecanismos de liquidación bilateral bruta en tiempo real y de pago contra pago.
- c) Anulación de ofertas no calzadas: las ofertas cambiarias que no hayan sido calzadas al cierre del servicio serán anuladas, debiendo el BCCR liberar los fondos retenidos a los oferentes.
- d) Liquidación de operaciones especiales: las entidades participantes autorizadas para dicho fin podrán liquidar las operaciones de compra o de venta de divisas realizadas con instituciones del sector público no bancario, al tipo de cambio fijado por el BCCR para esas operaciones, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva del BCCR para tales efectos.

Artículo 260. Calce de ofertas. Las ofertas de compra o de venta de divisas que realicen los participantes en el Monex, estarán sujetas a aceptación automática bajo los principios de “mejor oferta de mercado” y de “primera en tiempo, primera en derecho”, pudiendo darse la aceptación parcial de ofertas.

CAPÍTULO IV

DE LOS PARTICIPANTES DE MONEX-SUBASTA

Artículo 261. Participantes del mercado. En este servicio participan el BCCR y las entidades autorizadas para actuar como intermediarios cambiarios, conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

CAPÍTULO V

DEL CICLO DEL SERVICIO EN MONEX-SUBASTA

Artículo 262. Ciclo de operación del servicio: El ciclo del servicio opera con las siguientes etapas:

- a) Ingreso de ofertas cambiarias: las entidades participantes publican en el Monex-Subasta sus ofertas de compra o de venta de divisas durante el período establecido para este fin. El SIL efectúa una retención de fondos por el monto respectivo, en la cuenta en dólares estadounidenses si se trata de una oferta de venta o en la cuenta en colones si se trata de una oferta de compra.
- b) Periodo competitivo: las entidades que ingresaron posturas en el período respectivo podrán modificar sus posturas las veces que requieran y según lo estipulado en la normas complementarias del servicio.
- c) Cierre aleatorio: período determinado de tiempo en el cual el sistema, de forma automática, aleatoria y sin previo aviso, dará por terminado el evento, y realiza la asignación de la subasta con el libro de ofertas cambiarias que exista en ese momento.
- d) Asignación de ofertas: las ofertas de compra o de venta de divisas que sean asignadas de acuerdo con las especificaciones respectivas detalladas en la normas complementarias del servicio, estarán sujetas a aceptación automática bajo la aplicación del “tipo de cambio único de corte” de la subasta y de “primera en tiempo, primera en derecho”, pudiendo darse la aceptación parcial de ofertas.
- e) Liquidación de ofertas asignadas: el SIL efectúa la liquidación en firme de las ofertas que resulten asignadas al tipo de cambio único de corte de la subasta, con liquidación multilateral bruta.
- f) Anulación de ofertas no asignadas: las ofertas cambiarias que no hayan sido asignadas al cierre del servicio serán anuladas, debiendo el BCCR liberar los fondos retenidos a los oferentes.

La modalidad de subasta operará únicamente cuando la Administración del BCCR así lo comunique oficialmente al mercado, pudiendo establecer el uso de las subastas durante un periodo delimitado de tiempo, o de forma indefinida.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 263. Registro contable de las operaciones. Las entidades autorizadas a operar en el mercado cambiario deben mantener registros contables separados que permitan identificar las operaciones que realicen en el Monex-Subasta, así como bases de datos centralizadas con el detalle de todas las operaciones cambiarias realizadas con el público en todas sus oficinas, agencias y sucursales, incluidas las negociadas por medio de canales electrónicos.

Las entidades autorizadas también deberán suministrar diariamente al BCCR la información de su actividad cambiaria, con el detalle y en la forma que le sea requerida por éste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado y las normas complementarias del servicio.

Artículo 264. Cobro del margen de intermediación cambiaria. El BCCR cobrará diariamente, en forma automática y con cargo a la cuenta de fondos de las entidades autorizadas, el monto que por concepto de margen de intermediación cambiaria corresponda de acuerdo con el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

Artículo 265. Gestión Riesgo Operativo. Los intermediarios cambiarios deberán utilizar los parámetros de gestión de riesgo operativo disponibles en el servicio; en el caso del resto de participantes, su uso será obligatorio partir de que el BCCR así lo determine y lo comunique por medio de las normas complementarias respectivas.

GESTIÓN DE NUMERARIO

LIBRO XXVI

NUMERARIO

Artículo 266. Definición. Se denomina numerario a las monedas y billetes emitidos por el BCCR, como medio legal de pago en Costa Rica. Se distingue por ser un medio de cambio, una unidad de cuenta y un depósito de valor

Artículo 267. Definición de términos. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

- ☐ **Categorías:** clasificación del numerario basada en los niveles de calidad definidos por el BCCR.
- ☐ **Cono monetario:** conjunto de monedas emitidas por el BCCR cuyo diseño permite identificar y distinguir cada denominación.
- ☐ **Familia de billetes:** conjunto de billetes emitidos por el BCCR cuyo diseño permite identificar y distinguir cada denominación.
- ☐ **Procesamiento:** proceso manual o automatizado mediante el cual se valida la autenticidad, la cantidad y la calidad del numerario.
- ☐ **Procesamiento del numerario:** verificación de la autenticidad, la cantidad física y la clasificación del numerario en una de las categorías definidas.

Artículo 268. Sustitución de numerario. Cada vez que el BCCR introduzca cambios en las características del numerario o en sus seguridades, retirará de circulación las denominaciones que han sido objeto de cambio. Asimismo, publicará oportunamente el plan de retiro y de sustitución.

Artículo 269. Validación de autenticidad. Cualquier persona física o jurídica que identifique numerario de dudosa autenticidad, deberá remitirlo al BCCR para su respectivo análisis.

Artículo 270. Incumplimiento en el procesamiento. En caso de que durante la revisión de calidad que ejecuta el BCCR a los depósitos de numerario que reciba de los asociados o al que mantienen en las CAN, identifique más de un 5 % de una categoría diferente a la indicada en la boleta respectiva, o billete falso, aplicará la tarifa que para cada uno de esos casos establece el presente reglamento.

Artículo 271. Requerimiento para la circulación del numerario. Las entidades deberán procesar el numerario previo a su puesta en circulación, según los criterios definidos en este reglamento. El personal que participe en estas labores deberá poseer la certificación del BCCR que lo acredite para realizar las labores de procesamiento. Los equipos que utilicen para el procesamiento, deberán someterse a las pruebas técnicas establecidas.

Artículo 272. Estructura denominativa en circulación. Con el fin de garantizar la circulación de las denominaciones de acuerdo con las necesidades reales de la economía, la División Sistema de Pagos definirá la proporción, las denominaciones y el período en el que el BCCR entregará y recibirá numerario.

Artículo 273. Atención de requerimientos de numerario y empaquetado. La División Sistema de Pagos del BCCR establecerá los criterios para la atención de los requerimientos de los asociados de depósito o retiro de numerario; asimismo, los estándares que deberán cumplir con el empaquetado del numerario.

Artículo 274. Canje de numerario. Los asociados a los que el BCCR entregue numerario nuevo o les reciba numerario deteriorado, deben ofrecer el servicio de canje de numerario al público; ya sea de deteriorado por circulable; de billete por moneda o viceversa. Para tal efecto, podrán cobrar una comisión por la prestación de este servicio.

Artículo 275. Otros usos del numerario. El uso de las imágenes del numerario o de su representación gráfica para fines publicitarios u otros no monetarios, deberá ajustarse a lo establecido por el BCCR.

LIBRO XXVII

CUSTODIA DE NUMERARIO

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 276. Definición del servicio. Las Custodias Auxiliares de Numerario (CAN) constituyen el conjunto de procesos operativos, la logística y la plataforma electrónica en la que operan las Custodias de Numerario. Mediante este servicio el BCCR atiende los requerimientos de numerario de los asociados y mantiene parte de su disponibilidad de numerario (colones y dólares estadounidenses) en bóvedas o espacios acondicionados por tales entidades bajo absoluta responsabilidad de estas, para usarlo según el BCCR lo determine.

Artículo 277. Carácter oficial del servicio. El servicio CAN es el sistema oficial de registro del inventario de numerario del BCCR, del que mantiene en su Custodia General y del custodiado por cuenta y riesgo de los asociados que administran CAN.

Artículo 278. Operación de las CAN. Las CAN operarán en las instalaciones de los asociados. A solicitud de tales asociados, podrán funcionar también en espacios acondicionados para tal efecto por las empresas transportadoras de dinero o afines, siempre y cuando cumplan las regulaciones que se establezcan.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 279. Participantes del servicio. En el servicio CAN debe operar el BCCR, los asociados del SINPE que decidan mantener numerario del BCCR en sus propias bóvedas o espacios acondicionados para tal fin y las que requieran depositar numerario en la Custodia General del BCCR.

CAPÍTULO III DEL MODELO DE OPERACIÓN

Artículo 280. Solicitud para administrar CAN. Los asociados que decidan administrar CAN bajo su cuenta y riesgo, deberán solicitarlo al Departamento de Tesorería del BCCR. El trámite se resolverá según corresponda en un plazo máximo de 10 días hábiles después de recibida la solicitud.

Artículo 281. Horario del servicio. Las entidades podrán realizar movimientos de numerario en las CAN en el horario bancario.

Artículo 282. Movimientos de numerario. La entidad que requiera realizar movimientos de numerario en la CAN, deberá registrarlos en el servicio. Una vez enviada la transacción, el SIL efectúa de forma irrevocable y en firme la liquidación utilizando el mecanismo de liquidación bilateral bruta, afectándose además en el servicio el saldo del numerario de la CAN en la moneda correspondiente.

Artículo 283. Definición de topes. La División Sistema de Pagos podrá establecer topes mínimos o máximos sobre la cantidad de numerario que para cada tipo de divisa deberán mantener las entidades en las CAN, bajo su responsabilidad, de manera que se garantice un manejo adecuado del riesgo y la atención oportuna de situaciones contingentes a las que están expuestas las entidades del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 284. Garantía por el numerario mantenido en las CAN. El SIL efectuará sobre la cuenta de fondos mantenida por la entidad en el BCCR, la retención de los depósitos mantenidos en la CAN, así como su liberación por los retiros que efectúe, de modo que el saldo de la cuenta de fondos en la moneda correspondiente nunca podrá ser menor que el monto del numerario mantenido en las CAN que administre la entidad. Los fondos depositados en las CAN forman parte del encaje mínimo legal, de acuerdo con la metodología de cálculo establecida por el BCCR.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES

Artículo 285. Responsabilidad por el numerario. Los fondos que mantienen los asociados en sus cuentas en el BCCR, responderán, en la moneda correspondiente, como garantía por el valor monetario del numerario depositado en las CAN.

Artículo 286. Seguridad de las CAN. Los asociados deberán establecer medidas de control y de infraestructura que garanticen un funcionamiento seguro de las CAN, de conformidad con los lineamientos que sobre el particular establezca el BCCR y los que dicten las buenas prácticas en materia de seguridad bancaria. La entidad no podrá realizar movimientos de numerario en la CAN mientras el circuito cerrado de televisión (CCTV) no funcione adecuadamente, salvo casos de fuerza mayor autorizados por el Departamento de Tesorería.

Artículo 287. Numerario custodiado por terceros. Los asociados serán responsables ante el BCCR en caso de que deleguen en empresas transportadoras de valores o en otras afines, la custodia del numerario depositado en las CAN. Asimismo, serán responsables de que tales empresas cumplan las regulaciones del servicio.

Artículo 288. Inspección por parte del BCCR. Las entidades participantes deberán permitir el ingreso expedito de los inspectores del BCCR para que efectúen su labor de inspección en las CAN dentro del horario bancario, incluyendo la verificación de las grabaciones que realiza el CCTV. En caso de requerirse inspecciones fuera de ese horario, la Tesorería del BCCR deberá coordinar con el asociado correspondiente.

Artículo 289. Mecanismos de control. Las entidades deberán practicar, al cierre de operaciones diarias, las verificaciones que le garanticen que el numerario mantenido en la CAN sea consistente con el valor y la estructura denominativa que reporta electrónicamente el servicio. Asimismo, deberán verificar diariamente el adecuado funcionamiento del CCTV y los demás mecanismos de control definidos.

Artículo 290. Movimiento ante servicio CAN inoperable. Cuando por circunstancias ajenas a los asociados el Servicio CAN se encuentre fuera de operación, podrán realizar movimientos de numerario en las CAN, siempre y cuando, cumplan los procedimientos establecidos y registren tales movimientos en el servicio CAN, a más tardar diez minutos después de que el servicio haya sido reestablecido.

Artículo 291. Contingencias fuera de horario bancario. En caso de que fuera del horario bancario ocurra una contingencia que amerite la atención de demandas extraordinarias de numerario, las entidades participantes podrán realizar retiros de las CAN, debiendo informarlo de inmediato al BCCR, justificando lo actuado. En tal eventualidad, además de lo que dictan las normas complementarias del servicio, la participación del BCCR se regirá por el protocolo establecido por el Departamento Tesorería para el retiro de numerario fuera de horario.

Artículo 292. Atención de contingencias. Ante caso fortuito, fuerza mayor o eventos como corridas bancarias, el numerario depositado en las CAN a cargo de los asociados constituye el medio de provisión inmediato a la economía. La Custodia General del BCCR operará como última instancia de abastecimiento siempre y cuando el asociado correspondiente disponga de fondos en su cuenta y cumpla con las regulaciones definidas al respecto.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BCCR

Artículo 293. Inspección y monitoreo. El BCCR es responsable de monitorear e inspeccionar las operaciones realizadas en las CAN y la Custodia General. Estas funciones las realizará por medio del Centro de Control de Numerario (CCN). En el caso de las monedas extranjeras, el CCN validará la cantidad y el monto total del numerario depositado por denominación, siendo responsabilidad del asociado garantizar su

autenticidad. No obstante, en caso de identificar billetes falsos, se aplicará la tarifa establecida.

Artículo 294. Potestad sobre el numerario. Previa coordinación con los asociados, el BCCR podrá disponer del numerario, en colones o dólares estadounidenses, que hayan depositado en las CAN, cuando por situaciones especiales requiera atender las necesidades de entidades que no administren CAN o de aquellas que, administrándolas, deban atender demandas extraordinarias de numerario. En tales casos los costos asociados al retiro y movimiento del efectivo, serán asumidos en su totalidad por el asociado que lo requiera.

Artículo 295. Casos especiales en las CAN. El BCCR podrá ajustar los saldos de inventario de numerario en el servicio u ordenar un débito sobre la cuenta de fondos de la entidad correspondiente por el monto total mantenido en una o en todas las CAN a su cargo, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) La entidad decida clausurar una, varias o todas las CAN que administra y no retire el numerario dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que le comunicó al BCCR el cierre.
- b) El BCCR revoque la autorización concedida a la entidad para administrar CAN.
- c) Anomalías, circunstancias, eventos o coyunturas que a juicio de la División Sistemas de Pago atenten contra la seguridad del numerario mantenido en las CAN, o que, entre otros efectos, impidan restablecer la comunicación electrónica entre el servicio y el lugar donde se ubique la CAN.
- d) El BCCR detecte diferencia faltante entre el monto físico depositado en la CAN y el saldo registrado en el servicio.
- e) El BCCR inactive la CAN mediante su bloqueo en el servicio, según lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI **REQUISITOS DE OPERACIÓN**

Artículo 296. Requisitos de operación. Para efectos de la operación del servicio, los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No mantener diferencias faltantes entre el saldo físico de la CAN y los saldos reportados por el servicio.
- b) Verificar la identidad de los inspectores del CCN, así como no impedir o retrasar por cualquier forma o medio su ingreso inmediato, sea a la bóveda donde está ubicada la CAN o a la oficina en la cual se mantienen los equipos del CCTV, con los que se graban los movimientos físicos de numerario y el ingreso de personas a la CAN.
- c) No permitir la presencia en las CAN de personas que no estén realizando labores relacionadas con el funcionamiento o mantenimiento de su infraestructura, así como de personas no registradas en el padrón de inspectores del CCN que no hayan sido autorizadas formalmente por la Tesorería del BCCR para ingresar a la CAN.
- d) Mantener el CCTV funcionando adecuadamente.
- e) Cumplir con cualquier otro lineamiento que se defina.

Artículo 297. Procedimiento ante incumplimientos. Ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo anterior o de otros que la División Sistema de Pagos considere que atenta contra la seguridad del numerario, la Tesorería del BCCR procederá de la siguiente forma:

- a) La primera vez: comunicado del incumplimiento al responsable del servicio ante el BCCR y bloqueo de la CAN en el servicio por cinco días hábiles.
- b) La segunda vez: comunicado del incumplimiento a la gerencia de la entidad y bloqueo de la CAN por veinte días hábiles.
- c) La tercera vez: comunicado del incumplimiento a la gerencia de la entidad y bloqueo de la CAN por sesenta días hábiles. Según sea la valoración que realice el BCCR, el bloqueo aplicará a la CAN que

incurra en la falta o a todas las que administra la entidad.

La acumulación de los incumplimientos se extingue al finalizar cada año calendario.

Artículo 298. Ejecución del procedimiento. La entidad a la que el BCCR le comunique el incumplimiento, podrá presentar las pruebas de descargo que estime pertinentes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación para su valoración por parte del BCCR.

El BCCR valorará las pruebas de descargo tomando en cuenta entre otros criterios: la intención que pudo mediar en la comisión del hecho, el impacto sobre el cumplimiento del requerimiento de encaje mínimo legal, el riesgo al que se expuso el numerario, el historial de la CAN en cuanto a faltas, así como cualquier otro aspecto de control interno que considere pertinente. No obstante, dependiendo de la magnitud del riesgo al que se expone el numerario, como medida precautoria podrá suspender de inmediato el funcionamiento de la CAN, hasta tanto considere que existe un adecuado ambiente de control interno.

La aplicación de los bloqueos de la CAN establecidos en el artículo anterior y el cobro de las tarifas correspondientes dependerán del resultado de la valoración de las pruebas de descargo. La entidad podrá retirar el numerario de la CAN afectada antes de que se aplique el bloqueo.

Artículo 299. Revocatoria de la autorización. El BCCR podrá revocar la autorización a la entidad para administrar CAN cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La entidad se encuentre en un estado de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres, conforme con los supuestos que para los efectos establece el artículo 136 de la Ley 7558.
- b) El BCCR decida suspender el servicio.
- c) Cuando una misma CAN incurra en tres incumplimientos durante un año calendario, según lo dispuesto en este capítulo.

LIBRO XXVIII MERCADO DE NUMERARIO

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 300. Definición del servicio. El Mercado de Numerario (MEN) es el conjunto de procesos operativos, la logística y la plataforma electrónica mediante el cual los participantes negocian numerario entre sí moneda nacional, dólares estadounidenses, euros u otras divisas que autorice la División Sistema de Pagos.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 301. Participantes del servicio. En el servicio MEN podrán operar el BCCR, los asociados y las empresas transportadoras de valores autorizadas por tales asociados para prestar servicios de transporte o negociar numerario por su cuenta.

CAPÍTULO III DEL MODELO DE OPERACIÓN

Artículo 302. Ciclo de operación del servicio. El ciclo de negociación en el servicio MEN opera con las siguientes etapas:

- a) Activación de operaciones: la entidad oferente registra en el servicio sus ofertas con las características establecidas en las normas complementarias del servicio MEN. En el caso del BCCR, cuando oferte monedas deberá además seleccionar la modalidad de entrega de que se trate, según lo establecido en este reglamento.
- b) Compra de numerario: la entidad demandante evalúa las ofertas disponibles y adquiere la cantidad

deseada de una oferta publicada. Adicionalmente, de las opciones establecidas por la entidad oferente selecciona la fecha y hora para el retiro del numerario.

- c) Aviso: la entidad oferente es notificada de la compra registrada, incluyendo fecha y hora para el retiro, seleccionadas por la entidad demandante
- d) Liquidación de la operación: en la fecha y hora seleccionadas por la entidad demandante, el SIL liquida en firme la operación, con el mecanismo de liquidación bilateral bruta, para lo cual debita la cuenta SINPE de la entidad demandante y acredita la cuenta de la entidad oferente, tanto por el importe de la remesa como por el precio del suministro de numerario, notificando a ambas entidades.
- e) Entrega del numerario: la entidad oferente entrega el numerario bajo las condiciones pactadas y emite el comprobante “Recibo de Numerario” en el cual la entidad demandante da fe del retiro de la remesa.

Artículo 303. Horario del servicio. Las entidades podrán realizar movimientos de numerario en el MEN en el horario de operación del SINPE. El BCCR operará en el horario de su jornada laboral, salvo en casos de contingencias que se registrará según lo establecido en el Libro Custodias de Numerario (CAN).

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DEL BCCR EN MEN

Artículo 304. Tarifas del BCCR. Las tarifas sobre la entrega de numerario por parte del BCCR se fijarán con base en la metodología establecida para tal efecto. Los siguientes casos constituyen excepciones a la aplicación de tales tarifas:

- a) Casos especiales como: corridas bancarias, fuerza mayor u otras contingencias que provoquen un retiro masivo de numerario del BCCR para garantizar el abastecimiento del numerario a la economía.
- b) La sustitución de una serie, de una emisión o de una denominación en particular, motivada por aspectos relacionados con la seguridad del numerario.
- c) Cuando el BCCR requiera promover la circulación de una o varias denominaciones.
- d) Cuando se trate de canje de numerario deteriorado por nuevo. La Tesorería del BCCR decidirá cuál denominación entregará como canje.

La aplicación de los tres primeros casos requiere ser autorizadas por la Gerencia del BCCR mediante resolución.

ARTÍCULO 305. Entrega de billete adquirido al BCCR: el BCCR realizará la entrega del billete en sus instalaciones.

ARTÍCULO 306. Entrega de moneda adquirida al BCCR: el BCCR realizará la entrega de la moneda mediante las siguientes modalidades:

- a) Entrega en BCCR: corresponde al esquema tradicional según el cual la entidad demandante retira la moneda en las instalaciones del BCCR.
- b) Entrega directa: la moneda es entregada directamente en las instalaciones que el asociado disponga dentro de la Gran Área Metropolitana, mediante una instrucción del BCCR a la empresa fabricante.

Artículo 307. Condiciones para la entrega de numerario por parte del BCCR. Las ofertas publicadas por el BCCR se registrarán por las siguientes condiciones:

- a) El BCCR participa en el MEN como el proveedor de última instancia.
- b) En la entrega de billete y en la modalidad de retiro de moneda en BCCR, el asociado que adquiere una oferta del BCCR es responsable de transportar por su cuenta y riesgo el numerario negociado. Tal responsabilidad incluye velar por la seguridad y las características de los medios que utilice para transportar el numerario.
- c) El BCCR ofrecerá numerario nacional nuevo siempre y cuando no disponga de la categoría circulable en la denominación correspondiente.

d) El BCCR determinará la periodicidad y la cantidad de billete o moneda que entregará en las diferentes modalidades.

Artículo 308. Movimientos en BCCR ante servicio MEN inoperable. Cuando el Servicio MEN se encuentre fuera de operación y una entidad requiera retirar numerario de la Custodia General, deberá disponer de los fondos suficientes en su cuenta de fondos para que el BCCR los retenga, cumplir con los procedimientos establecidos y registrar tales movimientos en el servicio a más tardar diez minutos después de que haya sido reestablecido. A falta de este registro, el BCCR podrá realizarlo de oficio afectando la cuenta de fondos de la entidad según corresponda.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 309. Tratamiento de las diferencias. Las diferencias físicas de numerario que resulten de las negociaciones en el servicio, deben ser resueltas bilateralmente entre los asociados involucradas, siguiendo los criterios que al respecto establecen las normas complementarias del servicio.

Artículo 310. Servicios a cargo de terceros. El asociado será responsable ante el BCCR por las acciones que realice la empresa que le brinda servicios de transporte o que negocie numerario por su cuenta.

GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ DEL SISTEMA DE PAGOS

LIBRO XXIX

GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 311. Definición del servicio. Gestión de Riesgos es el conjunto de mecanismos dispuestos por el BCCR para mitigar los riesgos de liquidez, operativo y sistémico asociados al funcionamiento del Sistema de Pagos.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 312. Participantes del servicio. En el servicio Gestión de Riesgos operan los asociados que requieran o deban utilizar alguno de los mecanismos dispuestos por su infraestructura.

CAPÍTULO III

DE LAS GARANTÍAS DEL SISTEMA DE PAGOS

Artículo 313. Requerimiento de garantía. Para participar en el SINPE los asociados deberán cumplir con un requerimiento de garantía, establecido y administrado de conformidad con las disposiciones del presente libro.

Artículo 314. Actividades garantizadas. Las garantías que rindan los asociados serán para respaldar las siguientes actividades:

- a) El cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas con su participación en los mercados de negociación organizados por el BCCR, por medio del SINPE.
- b) Las facilidades crediticias que, como prestamista de última instancia, les otorgue el BCCR para solventar los problemas transitorios de liquidez que enfrenten con su participación en el Sistema de Pagos. Estas facilidades estarán disponibles únicamente para los asociados que participan en los servicios de liquidación multilateral neta del SINPE, con excepción de los servicios CCD y CDD.

Artículo 315. Porcentaje de cobertura. Las garantías en valores se tomarán por el porcentaje del valor de

mercado que se establezca en las normas complementarias del servicio, conforme con lo que al efecto resuelva el órgano administrativo facultado por la Junta Directiva del BCCR para esos fines.

Artículo 316. **Activos financieros admisibles.** Las garantías del Sistema de Pagos podrán constituirse con valores negociables, conforme con lo que establezcan las normas complementarias del servicio.

Artículo 317. **Margen por riesgo cambiario.** Cuando el monto por garantizar en una moneda supere el valor de las garantías expresadas en esa misma moneda, y para efectos de determinar las necesidades mínimas de cobertura, el exceso de la exposición cambiaria se tomará por el porcentaje que establezca el órgano administrativo facultado por la Junta Directiva del BCCR para esos fines.

Artículo 318. **Administración de las garantías.** El BCCR es el responsable de administrar las garantías del Sistema de Pagos para lo cual podrá actuar como entidad de custodia, pudiendo delegar en un fiduciario o custodio estas funciones.

Artículo 319. **Adhesión a las disposiciones sobre garantías.** Los asociados obligados a cumplir con los requerimientos de garantía establecidos por el presente libro deberán adherirse a las condiciones que el BCCR establezca con el administrador de las garantías, así como sujetar sus aportes de garantía a dichas condiciones.

Artículo 320. **Régimen aplicable a las garantías.** Las garantías constituidas por los asociados para operar en el SINPE, de conformidad con lo establecido en la Ley 8876, no se verán afectadas en caso de inicio de un procedimiento de reorganización o liquidación contra un participante, ni por eventuales medidas de carácter retroactivo acordadas por la autoridad competente que tramite el procedimiento contra dicha entidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUERIMIENTOS DE GARANTÍA

Artículo 321. **Requerimiento mínimo para los asociados.** Como requerimiento mínimo de garantía, los asociados deberán mantener un monto en garantías al menos igual al promedio móvil más dos desviaciones estándar, que resulte de la suma de sus débitos netos diarios producidos en los últimos 70 días naturales por los servicios de compensación multilateral neta del SINPE, con excepción del servicio de CCD y CDD.

Artículo 322. **Disponibilidad de garantías.** El monto que los asociados deban rendir como requerimiento mínimo de garantía se computará íntegramente como su disponibilidad de garantías en el Sistema de Pagos, de modo que tales entidades podrán utilizarlo para respaldar, conforme con las disposiciones del presente libro, los compromisos financieros que asuman con su participación en el SINPE y en los mercados de negociación organizados por el BCCR mediante su plataforma tecnológica.

Artículo 323. **Aporte adicional de garantías.** Aparte del requerimiento mínimo de garantía establecido en el presente libro para los asociados, éstos podrán aportar garantías adicionales para respaldar las obligaciones financieras que decidan asumir con su participación en los mercados de negociación organizados por medio del SINPE.

Artículo 324. **Restitución de la garantía.** En el caso de que las obligaciones financieras lleguen a superar el monto de las garantías aportadas, el asociado deberá realizar una restitución de garantía por el monto necesario para cumplir satisfactoriamente con el nivel mínimo requerido para respaldar sus obligaciones.

Artículo 325. **Plazo para la restitución.** Siempre que el BCCR solicite una restitución de garantía para cumplir con lo dispuesto en el presente libro, el asociado deberá rendir las garantías respectivas a más tardar a las 11:00 a.m. del día hábil siguiente al día en que el BCCR realiza la solicitud.

Artículo 326. **Retención de vencimientos.** Cuando sea necesario liquidar vencimientos que provoquen que el requerimiento de garantía descienda por debajo de su nivel mínimo, los vencimientos se mantendrán retenidos en una cuenta de fondos en garantía y no serán girados hasta que el acreedor aporte nuevos valores que restituyan el faltante de garantía.

CAPÍTULO V DE LA GARANTÍA EN VALORES

Artículo 327. Cuenta de valores en garantía. El BCCR podrá mantener abierta una cuenta de valores con una entidad de custodia, para administrar los valores que los asociados decidan rendir en garantía.

Artículo 328. Constitución de la garantía en valores. Los asociados deberán traspasar a la cuenta de garantía los valores necesarios para cumplir con sus requerimientos de garantía, conforme con las disposiciones operativas que establezcan las normas complementarias del servicio.

Los valores que traspasen los asociados quedarán pignorados mientras se mantengan depositados en la cuenta de garantía.

Artículo 329. Salidas de la cuenta de garantía. Las salidas de los valores depositados en la cuenta de valores en garantía, deberán ser autorizadas previamente por el BCCR y estarán sujetas a que su trámite no origine un incumplimiento de los requerimientos mínimos de garantía a cargo del asociado ni deje al descubierto las obligaciones financieras que están siendo respaldadas con esas garantías.

Artículo 330. Funciones del BCCR. El BCCR deberá administrar con diligencia los valores traspasados por los asociados a la cuenta de garantía, exigir las reposiciones de garantía cuando así se requiera y gestionar la ejecución de los valores en garantía en caso de incumplimiento por parte de algún asociado, a efectos de liquidar al acreedor el monto incumplido y los demás derechos patrimoniales que procedan en su favor.

CAPÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE LOS VALORES EN GARANTÍA

Artículo 331. Características de los valores. Para constituir la garantía en valores se admitirán valores emitidos por el BCCR y el MHDA, que estén debidamente estandarizados y sean admitidos a cotización en un mercado organizado de bolsa. También podrán recibirse valores negociables de emisores no residentes que estén denominados en moneda extranjera, así como valores emitidos por las instituciones autónomas, conforme con las disposiciones que se establezcan en las normas complementarias del servicio y que determine el órgano administrativo designado por la Junta Directiva del BCCR para esos fines.

Artículo 332. Valoración. Los valores aportados en garantía serán valorados diariamente a precios de mercado. Por lo tanto, las emisiones que carezcan de una referencia de mercado sin que razonablemente pueda determinarse su precio por otros medios, no podrán admitirse como garantía.

Artículo 333. Condiciones por moneda. Para constituir las garantías, los asociados podrán utilizar valores emitidos en una moneda distinta de la moneda de las obligaciones financieras que garantizan. Con tales propósitos, la paridad cambiaria estará determinada por el tipo de cambio de referencia para la compra del dólar estadounidense, calculado diariamente por el BCCR. Para divisas distintas del dólar estadounidense, su conversión a esa moneda se hará con base en las paridades cambiarias publicadas diariamente por el BCCR, de acuerdo con la información que le proporcione el proveedor de precios internacionales utilizado con esos fines.

CAPÍTULO VII DE LA FACILIDAD CREDITICIA INTRADIARIA

Artículo 334. Límites de crédito. El BCCR otorgará a los asociados, una facilidad crediticia intradiaria hasta por el monto de las garantías depositadas.

Artículo 335. Naturaleza del crédito intradiario. El crédito intradiario será otorgado en forma automática por el BCCR con el fin de inyectarle liquidez inmediata al asociado que, por una insuficiencia de fondos en su cuenta, no pueda cubrir los débitos presentados a su cargo por los demás asociados.

Artículo 336. Condiciones del crédito intradiario. El crédito intradiario deberá cumplir con las siguientes

condiciones:

- a) Es otorgado por un período menor a un día hábil y sin costo financiero. Además, siempre deberá estar respaldado con las garantías que la entidad mantenga para operar en el Sistema de Pagos.
- b) Se gira en la misma moneda de la obligación por liquidar y por la suma faltante requerida para procesar la liquidación.
- c) Para su giro, la entidad no debe mantener préstamos overnight pendientes de pago.
- d) Debe ser cancelado automáticamente al cierre del horario bancario.

Artículo 337. Suspensión del crédito intradiario. El BCCR podrá suspender la facilidad de crédito intradiario cuando por razones de política monetaria considere necesaria la medida. También podrá retirar la facilidad a la entidad que se encuentre en un estado de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres, conforme con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7558.

CAPÍTULO VIII **DEL CRÉDITO OVERNIGHT**

Artículo 338. Formalización de créditos. Si al cierre del horario bancario un asociado mantiene saldos pendientes por concepto de créditos intradiarios, y carece de los fondos necesarios para cancelarlos, el BCCR procederá a formalizar automáticamente un crédito overnight a su favor.

Artículo 339. Condiciones del crédito overnight. El crédito overnight deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Es otorgado por un período de un día hábil, con una tasa neta de interés igual a la tasa de redescuento vigente y siempre respaldado con las garantías que la entidad mantenga para operar en el Sistema de Pagos.
Cuando el crédito se formalice en dólares estadounidenses, la tasa neta de interés que aplique será la tasa Libor a seis meses más seis puntos porcentuales.
- b) Se gira en la misma moneda de los créditos intradiarios por pagar y por el monto necesario para la cancelación completa de los mismos.
- c) Debe ser cancelado a las 11:00 a.m. del día hábil siguiente de su desembolso. Para tales efectos, el SINPE hará el cobro de los vencimientos en forma automática, con cargo a la cuenta de fondos del deudor.
- d) La base para el cálculo de intereses es actual/365, por lo que los días no hábiles comprendidos por el periodo efectivo del crédito se computarán dentro del plazo para efectos de la determinación de los intereses.

CAPÍTULO IX **DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

Artículo 340. Autorización de la ejecución. El incumplimiento por parte de un asociado del pago de sus obligaciones financieras dentro de las condiciones de tiempo y forma pactadas, autoriza inmediatamente y de manera irrevocable al BCCR para que descunte en el mercado bursátil los valores dados en garantía, conforme con lo que corresponda.

Artículo 341. Orden de ejecución de garantías. En caso de incumplimiento de alguna operación que amerite la ejecución de una garantía, el BCCR procederá con el siguiente orden de ejecución:

- a) Primero: valores traspasados a la cuenta de garantía, en la misma moneda de la operación incumplida.
- b) Segundo: valores traspasados a la cuenta de garantía, en una moneda distinta de la moneda de la operación incumplida.

Artículo 342. Criterio de días al vencimiento para la ejecución. En caso de ejecución de valores, se ejecutarán primero las que a la fecha de liquidación tengan la menor cantidad de días al vencimiento.

Artículo 343. **Responsabilidad sobre costos.** Todos los costos derivados de la ejecución de garantías correrán por cuenta del deudor, incluidos los intereses que procedan en favor del acreedor, por los eventuales atrasos que pudieran darse en la liquidación final con respecto al vencimiento de la obligación incumplida. Para estos efectos, la tasa de interés aplicable durante los días de atraso será igual a la tasa de redescuento del BCCR más 10 puntos porcentuales en caso de operaciones en moneda nacional; en el caso de moneda extranjera se aplica la tasa libor 6 meses más 10 puntos porcentuales.

Artículo 344. **Incumplimiento de obligaciones vencidas.** Cuando la parte obligada a pagar incurra en el incumplimiento parcial o total de una obligación financiera vencida, el BCCR certificará los montos que se adeudan por este concepto, así como el motivo y demás aspectos relevantes relacionados con el surgimiento de la obligación, a efectos de que el acreedor gestione ante el deudor, por los medios que estime pertinentes, la recuperación de las sumas adeudadas.

Artículo 345. **Aplicación de sobrantes.** Cuando la ejecución de una garantía produzca algún sobrante, luego de haber liquidado satisfactoriamente las obligaciones financieras incumplidas, el BCCR lo acreditará en la cuenta de fondos de la entidad titular de la garantía ejecutada.

Artículo 346. **Transparencia de los procesos de ejecución.** La ejecución de garantías deberá realizarse mediante procedimientos transparentes, de acuerdo con lo establecido en las normas complementarias del servicio, de modo que aseguren en todo momento la protección de los derechos de los asociados durante el proceso de ejecución.

Artículo 347. **Condiciones para la ejecución.** Con la ejecución de garantías, los valores no podrán ser negociados por medio de un intermediario bursátil que mantenga relaciones de propiedad con las contrapartes involucradas en la operación incumplida.

CAPÍTULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A LAS GARANTÍAS

Artículo 348. **Sustitución de garantías.** Los asociados deberán atender con la oportunidad requerida por el BCCR, las instrucciones que el propio BCCR les suministre para la sustitución de garantías.

Artículo 349. **Cumplimiento del requerimiento de garantía.** Los asociados son responsables de aportar las garantías adicionales necesarias para cumplir con su requerimiento de garantía, de conformidad con la solicitud que para tales efectos les haga el BCCR cuando por cambios en las valoraciones de mercado, variaciones en el tipo de cambio o liquidación de vencimientos, su nivel descienda por debajo del requerimiento mínimo de garantía o del monto que deben mantener para respaldar sus obligaciones financieras.

Artículo 350. **Congelamiento de fondos.** En el caso de que el asociado no cumpla con la restitución de la garantía faltante en las condiciones solicitadas, el BCCR procederá a congelar en su cuenta de fondos los recursos suficientes para solventar el incumplimiento.

El congelamiento de fondos podrá hacerse en moneda nacional o extranjera, de acuerdo con lo que mejor resulte para solventar el incumplimiento.

CAPÍTULO XI

DE LA RETENCION POR OPERACIONES DE DEBITO

Artículo 351. **Retención de fondos.** A los participantes de los servicios de Débito en Tiempo Real y Débitos Directos, como garantía ante un cobro revertido, se les aplicará sobre su cuenta de fondos, la inmovilización porcentual del monto cobrado por un período igual al plazo de reclamación, de conformidad con lo siguiente: el 100% los proveedores de servicios de pago y organizadores de mercados; el 1% el resto de asociados, con excepción de las entidades que realizan intermediación financiera e intermediación

bursátil, BNV e Interclar. La retención de fondos no aplica para transacciones de débito que realice el asociado sobre cuentas de fondos propias mantenidas en otro asociado.

CAPÍTULO XII

DE LOS MECANISMOS DE EXCLUSIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN MULTILATERAL NETA

Artículo 352. Exclusiones por insuficiencia de fondos. Un afiliado será excluido de la liquidación de un multilateral neto cuando no pueda pagar el débito cobrado en su contra, o cuando tampoco posea garantías suficientes para que el BCCR le otorgue un crédito intradiario que le permita solventar la insuficiencia.

Artículo 353. Medidas para enfrentar exclusiones. Para enfrentar situaciones que ameriten la exclusión de un afiliado de un multilateral neto, así como cualquier otro problema similar que se llegue a presentar con la liquidación, los sistemas de información de los afiliados deberán estar preparados para reversar las transacciones de la entidad excluida.

CAPÍTULO XIII

DE LOS APLAZAMIENTOS

Artículo 354. Impedimento para realizar devoluciones. Cuando un afiliado presente algún problema que no le permita realizar el trámite de las devoluciones, deberá comunicar a los demás afiliados su imposibilidad para enviar las devoluciones en el ciclo del día hábil siguiente. Dicha comunicación la deberá realizar por medio del SINPE.

Artículo 355. Aplazamiento de las devoluciones. El plazo para enviar las devoluciones se extenderá por veinticuatro horas entre días hábiles y podrá ampliarse por veinticuatro horas adicionales, para lo cual la entidad en falta deberá comunicar la reincidencia de la situación por medio del SINPE.

Una vez transcurrido el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, la entidad deberá realizar la acreditación de los fondos a sus clientes.

Artículo 356. Responsabilidad del aplazamiento. El procedimiento de aplazamiento de devoluciones opera bajo la completa responsabilidad del afiliado, por lo que el afiliado que lo utilice deberá suministrar las justificaciones pertinentes a sus clientes y al ente supervisor que corresponda, en virtud de la no acreditación de fondos dentro de lo establecido por las leyes vigentes.

Artículo 357. Aplazamiento de los ciclos de operación. El Director de la División Sistema de Pagos o quien éste designe, podrá extender los horarios de los ciclos de operación de los servicios del SINPE ante situaciones que a su criterio puedan desencadenar un riesgo sistémico.

Artículo 358. Aplazamiento de la acreditación. Cuando se presente una situación contingente que retrase la liquidación en las cuentas de fondos, los afiliados podrán extender como máximo el tiempo de acreditación por un plazo igual al tiempo oficial del retraso, por lo cual deberán acreditar los fondos a sus clientes luego de que transcurra dicho periodo.

CAPÍTULO XIV

DE LA SALA ALTERNA DE OPERACIONES

Artículo 359. Disponibilidad de la Sala Alternativa de Operaciones. El BCCR tiene a disposición de los afiliados una Sala Alternativa de Operación (SAO), para que puedan ejecutar sus procesos de operación en el SINPE cuando enfrenten alguna situación contingente que les imposibilite hacerlo desde sus oficinas.

Artículo 360. Condiciones de la SAO. La SAO deberá contar con las condiciones físicas y los recursos necesarios que garanticen a los afiliados la operación adecuada del SINPE en sus instalaciones, conforme con las especificaciones contenidas en las normas complementarias del servicio.

Artículo 361. Horario de funcionamiento de la SAO. La SAO funcionará en el mismo horario de

operación del SINPE, debiendo el BCCR implementar los procedimientos administrativos que faciliten el ingreso de los usuarios a sus instalaciones.

CAPÍTULO XV

DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE USUARIOS

Artículo 362. Programa de capacitación del SINPE. La División Sistema de Pagos mantendrá un programa permanente de capacitación para los usuarios del SINPE, debiendo disponer de las instalaciones, equipo técnico y demás recursos necesarios para impartir una instrucción adecuada sobre las funcionalidades del sistema.

Artículo 363. Obligatoriedad de la capacitación. La capacitación del BCCR es obligatoria para los usuarios de los servicios del SINPE. Cuando los candidatos no sean usuarios del SINPE, la capacitación se le impartirá sólo a quienes hayan sido propuestos por los propios afiliados.

Artículo 364. Certificación de usuarios. Con la aprobación de un curso de capacitación, el participante obtiene una certificación que lo habilita a operar los servicios del SINPE contemplados dentro del programa del curso. Los afiliados deben cumplir con el porcentaje mínimo de usuarios certificados en cada servicio que se establezca en la norma complementaria.

Los afiliados son responsables de verificar que las personas que participan en el SINPE como usuarios de su entidad, estén capacitados y debidamente certificados por el BCCR.

CAPÍTULO XVI

DE LAS MEDIDAS EN EL ÁMBITO TECNOLÓGICO

Artículo 365. Plataforma contingente. El SINPE deberá contar con una plataforma contingente que garantice su normal funcionamiento y la continuidad del negocio en la prestación de los servicios. Dicha plataforma deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Redundancia de operación normal en aspectos tales como: equipo informático, equipo de telecomunicaciones, personal de soporte, operación y mantenimiento.
- b) Funcionamiento adecuado durante el horario de operación del SINPE, debiendo contar con una arquitectura altamente tolerante a fallas y no estar fuera de servicio por más de 1 hora al año.
- c) Facilidades de acceso a las instalaciones para el personal del BCCR y de los afiliados.
- d) Planes de contingencia actualizados y periódicamente probados.
- e) Cualquier otro elemento de manejo de riesgos considerado en las normas complementarias del servicio.

Artículo 366. Liberaciones de software. El BCCR procurará realizar la liberación de nuevas versiones de software del SINPE o de actualización de su plataforma tecnológica, en horarios que no afecten la operación normal del sistema.

Artículo 367. Conexión de estaciones de trabajo. Los afiliados deberán tener habilitados los servicios del SINPE en al menos dos de sus estaciones de trabajo.

Artículo 368. Requisitos tecnológicos. Los afiliados deberán cumplir con los “Requisitos tecnológicos para participar en el SINPE”, establecidos en las normas complementarias del servicio.

LIBRO XXX

SERVICIO INTERBANCARIO DE LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 369. Definición del servicio. El Sistema Interbancario de Liquidación (SIL) constituye el mecanismo exclusivo del SINPE para liquidar los mercados y servicios financieros sobre las cuentas de

fondos y de valores de sus afiliados, administrar la liquidez del sistema de pagos costarricense y hacer una adecuada gestión de los riesgos inherentes a su actividad, con el fin de promover la estabilidad y eficiencia del Sistema Financiero Nacional.

CAPÍTULO II **DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 370. **Participantes del servicio.** En el servicio SIL operan todos los afiliados.

CAPÍTULO III **DEL ESQUEMA DE OPERACIÓN**

Artículo 371. **Carácter exclusivo del servicio.** Todo servicio financiero o mercado que involucre la liquidación de fondos y valores, debe ser liquidado por medio del SIL.

Artículo 372. **Mecanismos de optimización de liquidez.** El BCCR implementará en forma paulatina diversos mecanismos de optimización de liquidez, con el fin de liquidar los mercados financieros utilizando la menor cantidad de fondos dentro de un adecuado ambiente de control de riesgos.

Artículo 373. **Tipos de mecanismos de liquidación.** En el SIL operan los siguientes mecanismos de liquidación, retención, liberación y compensación:

a) Mecanismos de liquidación:

- i. Bilateral bruta: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero la instrucción de movilizar fondos o valores y retiene el monto bruto en la cuenta de fondos o de valores de la entidad que corresponde. Posteriormente, el SIL efectúa la liquidación definitiva debitando y acreditando las cuentas de las entidades involucradas en la transacción.
- ii. Bilateral neta: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero el resultado de una compensación bilateral neta y retiene el monto neto en la cuenta de fondos o de valores de la entidad que presente el resultado neto deudor. Posteriormente y de acuerdo con el horario definido en el Mapa de Liquidación, el SIL efectúa la liquidación definitiva del resultado neto debitando y acreditando las cuentas de las entidades involucradas en el bilateral.
- iii. Multilateral neta: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero el resultado de una compensación multilateral neta y retiene el monto neto en las cuentas de fondos o de valores de las entidades que presenten un resultado neto deudor. Posteriormente y de acuerdo con el horario definido en el Mapa de Liquidación, el SIL efectúa la liquidación definitiva del resultado neto debitando y acreditando las cuentas de las entidades involucradas en el multilateral.
- iv. Pago contra pago (PCP): el SIL recibe de un servicio financiero la instrucción de efectuar dos liquidaciones bilaterales brutas de fondos simultáneamente, cada una de ellas en una moneda distinta. En este caso, el SIL efectúa la liquidación definitiva del bilateral bruto en una moneda si, y solo si, puede efectuar la liquidación definitiva del bilateral bruto en la moneda contraparte de la operación.
- v. Entrega contra pago (ECP): el SIL recibe de un mercado o servicio financiero la instrucción de efectuar dos liquidaciones, ya sea bilateral bruta o multilateral neta, siendo una de ellas en fondos y la otra en valores. El SIL efectúa la liquidación definitiva de valores si, y solo si, la liquidación de fondos es posible.

Ante una situación en donde alguna de los afiliados no disponga de fondos o valores suficientes para liquidar una transacción, el SIL comunicará la situación al mercado o servicio financiero que corresponda, para que se apliquen las reglas de negocio que procedan.

a) Mecanismo de retención: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero una instrucción de retención

de fondos o valores y procede a retener el monto respectivo sobre las cuentas de los afiliados. En caso de no disponer de fondos o valores suficientes, y si el mercado o servicio financiero lo solicita, la retención se efectuará parcialmente por el saldo de fondos o valores disponibles en la cuenta.

- b) Mecanismo de liberación: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero una instrucción de liberación de fondos o valores y procede a liberar el monto respectivo. La liberación puede ser total o parcial con respecto al monto inicialmente retenido.
- c) Mecanismo de compensación de mercados o servicios financieros: el SIL recibe de dos o más mercados o servicios financieros, el resultado de un multilateral neto o bilateral neto y procede a realizar un neteo entre dichos mercados o servicios y a liquidar en firme el resultado utilizando alguno de los otros mecanismos de liquidación definidos para el servicio.
- d) Mecanismo de colas: el SIL ofrece a los afiliados la posibilidad de mantener en cola las transacciones remitidas por un mercado o servicio financiero, cuando la cuenta de fondos de la entidad no posea los recursos suficientes para liquidarlas en su momento. El manejo de las colas opera bajo las siguientes condiciones:
 - i. Primera en entrar, primera en salir: las transacciones serán liquidadas siguiendo un orden cronológico de ingreso, de conformidad con los intervalos definidos en las normas complementarias del servicio y siempre que la cuenta de fondos disponga de los recursos suficientes para su liquidación.
 - ii. Rechazo al cierre: las transacciones que al cierre del horario bancario no se hayan liquidado por falta de recursos en la cuenta de fondos, serán rechazadas automáticamente por el servicio.
 - iii. Visibilidad: Las transacciones en cola serán visibles únicamente para la entidad origen.

SEGURIDAD DEL SISTEMA DE PAGOS

LIBRO XXXI

ADMINISTRACIÓN DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 374. Definición del servicio. Administración de Esquemas de Seguridad (AES) es el servicio que facilita al BCCR y a los afiliados la administración y supervisión de la seguridad del SINPE.

Artículo 375. Uso del servicio. Cada afiliado debe utilizar el servicio AES para la administración interna de los usuarios del SINPE. Por su parte, el BCCR lo utilizará para registrar a cada afiliado los responsables de seguridad total autorizados, los servicios a los que tiene derecho y los nodos que utiliza la entidad para acceder al SINPE, así como cualquier otro elemento de seguridad que se defina en las normas complementarias del servicio.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 376. Participantes del servicio. En el servicio AES operan todos los afiliados del SINPE.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE SEGURIDAD DEL SINPE

Artículo 377. Estructura por usuarios. La seguridad del SINPE a nivel de usuarios se estructura con base en los siguientes niveles:

- a) Administrador de Responsables de Seguridad (ARS): encargado en el BCCR de registrar los Responsables de Seguridad Total (RST) de los afiliados, de conformidad con la autorización emitida por

el representante legal del afiliado. Los ARS registran los RST iniciales o bien alguno adicional solicitado por los afiliados, siempre y cuando el solicitante no tenga la posibilidad de crear un RST adicional.

- b) **Responsable de Seguridad Total (RST):** responsable absoluto de la administración de la seguridad del SINPE en su entidad; es el encargado de crear toda la jerarquía de responsables del afiliado en el AES, tal es el caso del Responsable de Seguridad Parcial (RSP), con quien conjuntamente se constituye en el responsable de autorizar los usuarios por servicio de su entidad. Las personas designadas como RST adquieren, en forma automática, la administración completa de los nuevos servicios o funcionalidades que se incorporen al SINPE con cada nueva liberación de software, siempre que su entidad cuente con los correspondientes derechos de participación.
- c) **Responsable de Seguridad Parcial (RSP):** responsable en quien el RST delega parcialmente la función de administración de los usuarios del SINPE de su entidad.
- d) **Digitador de Derechos de Usuario (DDU):** encargado de registrar, modificar o eliminar derechos en el AES. Realiza una labor operativa de apoyo a los RST y RSP, aunque no es parte de la cadena de mancomunación requerida para registrar derechos a un usuario.
- e) **Consultante:** persona designada por los RST o RSP para ejecutar una función única de consulta en el AES, ya sea para cumplir labores de control o para facilitar la toma de decisiones. Tiene derecho a realizar consultas en el AES sobre los derechos otorgados a los usuarios de su entidad. Este perfil es propio de gerentes generales, gerentes financieros, contralores y auditores internos, entre otros.
- f) **Usuario:** persona designada por los RST o RSP para ejercer una función particular en alguno de los servicios del SINPE, de conformidad con los derechos que le hayan asignado los RST o RSP. Este tipo de usuario no utiliza el AES.

Artículo 378. Autorización mancomunada. La creación de cualquier ARS, RST, RSP, DDU, consultante o usuario, la asignación o modificación de perfiles o cualquier acción que implique otorgar nuevos derechos de uso de funcionalidades en el SINPE, requiere de la autorización en forma mancomunada de dos responsables de seguridad.

Artículo 379. Eliminación de derechos. La eliminación de derechos a un ARS, RST, RSP, DDU, consultante o usuario, podrá ser ejecutada por un solo responsable de seguridad o digitador, cuando tenga los derechos para ello.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 380. Autorización de RST. Es responsabilidad del afiliado autorizar, por medio de su representante legal, un mínimo de dos personas para desempeñar la función de RST.

Artículo 381. Contingencia del RST. Es responsabilidad de la entidad crear en su estructura de seguridad al menos a un tercer RST, para que pueda modificar a los anteriores RST en sus servicios operativos, o colaborar en las labores que dicho perfil demanda.

Artículo 382. Responsabilidad sobre transacciones. El afiliado es responsable de las transacciones realizadas por los usuarios que haya sido autorizado por sus RST o RSP, así como cuando no pueda operar en el SINPE debido a la falta de los RST o RSP requeridos para asignar derechos a los usuarios internos.

Artículo 383. Duplicidad de usuarios. El afiliado asume la responsabilidad por la creación, como usuario suyo, de una persona que se encuentre registrado en el SINPE como usuario de otro afiliado, pudiendo por tanto realizar a la vez operaciones en nombre de las entidades a las que represente como usuario. El SINPE alertará a las entidades involucradas cuando se presente esta situación.

Artículo 384. Actualización de la información en el servicio. Los RST de cada afiliado deberán mantener actualizados en el servicio todos los datos relativos a los usuarios de su entidad, a saber: gerentes generales,

gerentes financieros, gerentes de operación, tesoreros, responsable de servicios, responsable informático, auditores generales, directores informáticos, oficiales de cumplimiento y usuarios de los servicios del SINPE, así como cualquier otro grupo de usuarios que requiera el BCCR para la operación y desarrollo del sistema.

Artículo 385. Manejo de las comunicaciones. Toda comunicación de aspectos relacionados con los servicios del SINPE se efectuará por los medios oficiales de comunicación, tomándose como oficial la información de las personas y direcciones de correo electrónico registrados en el servicio AES por los responsables de cada uno de los afiliados.

El afiliado será responsable por cualquier inconveniente presentado por información no recibida debido a inconsistencias con el registro de la información de sus usuarios o a su desactualización, así como por falta de capacidad en los buzones de correo electrónico o falla en sus sistemas internos.

Artículo 386. Diseño de la estructura de seguridad. Los afiliados son responsables de implementar una estructura de seguridad que incorpore los elementos que contempla el servicio AES, tales como: designación de RST, designación de RSP, asignación de derechos a usuarios y demás aspectos relacionados con la seguridad del sistema. Dicha estructura deberá implementarse de conformidad con las disposiciones definidas en las normas complementarias del servicio y estar detallada en un documento oficial del afiliado.

Artículo 387. Supervisión de la estructura de seguridad. El BCCR como vigilante y los órganos de supervisión, deberán realizar revisiones periódicas sobre la calidad y completitud del documento referido en el artículo anterior, así como de su aplicación en la operación del SINPE por el afiliado. El BCCR comunicará los hallazgos de sus evaluaciones a la gerencia general de la entidad, con las recomendaciones pertinentes.

Artículo 388. Del uso de certificados digitales. El SINPE utilizará para su operación los certificados digitales emitidos por la Autoridad Certificadora del SINPE, por lo que será responsabilidad de los afiliados mantener actualizados los certificados digitales que requieran para la operación de los servicios.

LIBRO XXXII SERVICIOS DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 389. Marco Legal. Los servicios de firma digital (SFD) y sus participantes se rigen conforme a lo que establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454, el reglamento a esta ley, el presente reglamento y las normas complementarias de los servicios de firma digital.

Artículo 390. Participantes del servicio. En el servicio Firma Digital operan los asociados del SINPE como Oficinas de Registro y los suscriptores de certificados digitales como consumidores de los servicios de firma digital.

Artículo 391. Definición de los servicios: Es el conjunto de servicios por medio de los cuales se gestiona la solicitud, emisión, entrega, renovación, revocación, custodia y verificación de certificados digitales, la autenticación de usuarios, la firma y validación de archivos y la emisión de certificados de estampas de tiempo.

Artículo 392. Uso de los certificados. El BCCR no es responsable por las consecuencias que se deriven del mal uso o de la ausencia o incorrecta validación de los certificados. Las partes que los utilizan deben validar los certificados antes de confiar en ellos y deben utilizarlos solamente en aplicaciones de negocio autorizadas y con funciones criptográficas apropiadas, conforme al marco regulatorio y técnico aplicable.

Artículo 393. Información de contacto. Para obtener certificados digitales, el suscriptor debe suministrar a la CA SINPE toda la información de contacto y cualquier otra que requiera la Autoridad Certificadora para la efectiva comunicación y prestación de los servicios de firma digital.

Artículo 394. Definición de términos. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

- ☐ Autenticación: Verificación de la identidad declarada por una persona física o jurídica.
- ☐ Acuerdo de Suscriptor: Documento que suscribe la persona física o el tramitador de certificados de persona jurídica que adquiere un certificado digital, en el cual se establecen los compromisos y obligaciones que adquiere el suscriptor respecto al uso de los certificados así como los compromisos y las obligaciones propias de la Autoridad Certificadora emisora del certificado.
- ☐ Archivo Electrónico: Conjunto lógico de información o de datos que se designa con un nombre y se configura como una unidad autónoma completa para el sistema o el usuario.
- ☐ CA SINPE – Persona Física: Autoridad certificadora emisora de certificados para personas físicas, adscrita a la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados.
- ☐ CA SINPE – Persona Jurídica: Autoridad certificadora emisora de certificados para personas jurídicas adscrita a la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados
- ☐ Certificado digital: Archivo informático generado por una Autoridad Certificadora que asocia datos de identidad a una persona física o jurídica, confirmando de esta manera su identidad digital en el mundo electrónico.
- ☐ Autoridad Certificadora del SINPE: Entidad que emite un certificado digital y lo avala. Este rol es asumido por el BCCR.
- ☐ Firma digital: Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un archivo electrónico, que permite verificar su integridad e identificar y vincular jurídicamente al autor con el contenido del archivo.
- ☐ Formatos oficiales: Archivos electrónicos firmados digitalmente los cuales contienen una serie de elementos que permiten la verificación de su validez en el tiempo, adjuntan de manera automática al archivo la información de revocación del certificado del firmante, la jerarquía del certificado del firmante y su respectiva información de revocación. Además contienen una estampa de tiempo, el certificado de la autoridad de estampado de tiempo (TSA) y su respectiva información de revocación, así como la jerarquía de la TSA y su correspondiente información de revocación.
- ☐ Integridad: Propiedad de un archivo electrónico que indica que la información que éste contiene permanece sin alteraciones.
- ☐ OCSP (On Line Certificate Status Protocol): Servicio que permite validar, en tiempo real, si un certificado digital no ha sido revocado.
- ☐ Oficina de Registro (OR): Dependencia del participante autorizada por la Autoridad Certificadora del SINPE, en la que se realiza la verificación y registro de la identidad de los solicitantes de certificados digitales de persona física, así como otras funciones dentro del proceso de expedición y manejo de certificados digitales. Representa el punto de contacto entre el solicitante y la Autoridad Certificadora. Para los efectos de la Ley 8454 y su reglamento, la OR corresponde a la Autoridad de Registro.
- ☐ Solicitante: Persona física o jurídica que, de conformidad con las leyes, la política de certificados y demás regulaciones aplicables, presenta una solicitud de emisión, renovación o revocación de certificados digitales ante una OR de la CA SINPE – Persona Física o bien ante la CA SINPE – Persona Jurídica. Cuando se trate de certificados de persona jurídica, la solicitud solo podrá realizarla el representante legal o quien esté facultado legalmente por la Persona Jurídica como “Tramitador de Certificados de Persona Jurídica”.
- ☐ Suscriptor: Todo usuario final a quien una autoridad certificadora le ha emitido un certificado digital, reconocido dentro de la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados.
- ☐ Tramitador de Certificados de Persona Jurídica: Persona física designada por el representante legal de una persona jurídica para actuar en representación de ésta para solicitar, retirar y cuándo corresponda, revocar los certificados de persona jurídica, así como para firmar el correspondiente acuerdo de suscriptor.

- ☐ TSA - SINPE: Autoridad de estampado de tiempo del SINPE que implementa el servicio de estampado de tiempo de conformidad con las políticas de certificados nacionales y las normas internacionales.

CAPÍTULO II

DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONA FISICA

Artículo 395. Definición del servicio: es el servicio por medio del cual se gestiona la solicitud, emisión, entrega y renovación así como la validación, la revocación y la custodia de certificados digitales de autenticación y firma digital para personas físicas.

Artículo 396. Gestión de certificados. La validación presencial de la identidad y el registro de los suscriptores, así como el trámite de las solicitudes de emisión, revocación, renovación y entrega de los certificados de persona física es responsabilidad de las OR. Las obligaciones a las que se sujetan quienes obtengan un certificado de firma digital estarán consignadas en el respectivo Acuerdo de Suscriptor que deberá firmar el solicitante.

Artículo 397. Formalidades de las OR. Los asociados que deseen fungir como OR para la gestión de certificados de persona física deben formalizar su relación con la Autoridad Certificadora del SINPE y cumplir con las formalidades, funciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento y las normas complementarias del servicio.

Artículo 398. Prestación de servicios de emisión a clientes de otros participantes. Los asociados que actúen como OR deberán prestarle los servicios de firma digital a un conjunto determinado de clientes de otros asociados del SINPE.

Por la prestación de estos servicios, las OR recibirán en pago las comisiones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 399. Inspecciones por parte del BCCR. Los administradores de OR están en la obligación de permitir las inspecciones que programe el BCCR en sus OR para verificar el cumplimiento del marco regulatorio aplicable al funcionamiento de las OR. Con tales propósitos deberán suministrar al BCCR la información que les requiera, con el formato y las condiciones que este defina.

Las mismas condiciones deberán ser provistas por los participantes a los funcionarios de la Dirección de Certificadores de Firma Digital, del Ministerio de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones, según lo dispone la normativa nacional vigente.

Artículo 400. Medida preventiva ante incumplimiento. Cuando una OR incumpla alguna de las disposiciones establecidas para su apertura y operación, su autorización de funcionamiento será suspendida por el BCCR, debiendo el participante abstenerse de realizar en la OR suspendida, cualquier actividad relacionada con el servicio Firma Digital.

Para la reapertura de la OR suspendida, el participante deberá someterse al mismo procedimiento de validación establecido por el BCCR para autorizar la apertura de una OR.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONA JURIDICA

Artículo 401. Definición del servicio: es el servicio por medio del cual se gestiona la solicitud, emisión, entrega, renovación, revocación, validación y custodia de certificados digitales de personas jurídicas (agente electrónico para la autenticación y sello electrónico para la firma).

Artículo 402. Gestión de Certificados. La validación de la identidad, el registro de los suscriptores, así como el trámite de las solicitudes de emisión, revocación, renovación y entrega de certificados digitales de persona jurídica la realiza directamente la CA SINPE – Persona Jurídica. Las obligaciones a las que se sujetan quienes obtengan un certificado digital estarán consignadas en el respectivo Acuerdo de Suscriptor que

deberá firmar el representante legal o en su defecto el Tramitador de Certificados de Persona Jurídica.

Artículo 403. Nombramiento del Tramitador de Certificados de Persona Jurídica. Toda Persona Jurídica interesada en obtener un certificado puede nombrar un Tramitador responsable de realizar todas las gestiones relacionadas con los certificados. La CA SINPE – Persona Jurídica validará la autenticidad de la identidad de la persona jurídica solicitante, así como la identidad de la persona física designada como “Tramitador de Certificados de Persona Jurídica”.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Artículo 404. Definición de los servicios. Servicios autenticados, dirigidos a los suscriptores de certificados digitales emitidos por las Autoridades Certificadoras del SINPE, orientados a la autenticación de usuarios, custodia de certificados digitales, así como a la firma digital de archivos electrónicos en formatos oficiales y a la emisión de estampas de tiempo con relevancia jurídica.

Artículo 405. Servicio de Autenticación de Usuarios: Es el servicio dirigido a suscriptores de certificados digitales emitidos por la CA-SINPE Persona Jurídica, por medio del cual se realiza la autenticación de personas físicas, quienes deben utilizar un certificado digital emitido por la CA-SINPE Persona Física como prueba de identidad.

Artículo 406. Servicio de Firma de Archivos: Es el servicio dirigido a los suscriptores de certificados digitales emitidos por las Autoridades Certificadoras del SINPE, diseñado para recibir archivos electrónicos y agregarles la firma digital de dichos suscriptores.

Artículo 407. Servicio de Estampado de Tiempo: Es el servicio a través del cual los suscriptores de las CA – SINPE, pueden solicitar a la Autoridad de Estampado de Tiempo (TSA – SINPE) la emisión de estampas de tiempo.

Artículo 408. Servicio de Custodia de Certificados: Es el servicio dirigido a los suscriptores de certificados digitales emitidos por las Autoridades Certificadoras del SINPE, el cual permite la custodia de las llaves privadas asociados a tales certificados.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 409. Definición de los servicios: Son servicios disponibles para todo público, mediante los cuales, los interesados pueden realizar la validación de certificados de firma digital, la validación de archivos electrónicos y la revocación de sus certificados.

Artículo 410. Validación de certificados: Como parte de cada certificado digital emitido la Autoridades Certificadoras del SINPE mantendrá publicadas las direcciones electrónicas para validar el estado de los certificados a través de Listas de Certificados Revocados (CRL) y consultas en tiempo real (OCSP), para que puedan ser consultadas por cualquier interesado para determinar si debe desconfiar de un certificado digital debido a que este haya sido revocado.

Artículo 411. Revocación de certificados. Toda persona física o jurídica que requiera tramitar la revocación de un certificado digital debe realizar el trámite directamente ante las Autoridades Certificadoras del SINPE por los medios electrónicos que ésta tenga dispuestos para este propósito. No obstante, para el caso de los certificados digitales de persona física, las OR deben realizar el trámite de revocación cuando sus clientes se lo soliciten, sin costo alguno.

Artículo 412. Validación de archivos: Es el servicio orientado a verificar la validez y completitud de los archivos electrónicos firmados digitalmente en los formatos oficiales con certificados de firma digital de las Autoridades Certificadoras del SINPE.

CAPÍTULO VI
DEL COBRO DE LOS SERVICIOS

Artículo 413. **Procedimiento de cobro.** El cobro por los servicios de firma digital para personas físicas o jurídicas se realizará mediante Débito a una cuenta IBAN del solicitante, la cual debe registrar en el proceso de trámite de emisión de su certificado digital. Cuando se trate de entidades asociadas al SINPE el cobro se realizará con cargo a la cuenta SINPE correspondiente.

SERVICIOS DE APOYO
LIBRO XXXIII
AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO

Artículo 414. **Definición del servicio.** Autorización de Débito Automático (ADA) es el mecanismo que permite a los clientes de los asociados y los proveedores de servicios de pago autorizar débitos automáticos con cargo a sus cuentas IBAN, producto de transacciones procesadas por medio del SINPE.

CAPÍTULO II
DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 415. **Participantes del servicio.** En el servicio ADA deben operar como entidad origen y destino los asociados que administren cuentas de fondos, y podrán operar como entidad origen todos los asociados y proveedores de servicios de pago del SINPE.

CAPÍTULO III
DE LA DOMICILIACIÓN

Artículo 416. **Naturaleza de la domiciliación.** La domiciliación constituye el mecanismo por medio del cual el cliente destino autoriza a su entidad (entidad destino) para que acepte y aplique un determinado débito sobre su cuenta IBAN, en los mismos términos de autorización de giro que contempla el Código de Comercio y las demás normas jurídicas aplicables.

Por medio de la domiciliación el cliente destino y el cliente origen, o la entidad origen, acuerdan el mecanismo que se utilizará para transferir fondos entre cuentas IBAN, extinguir una obligación financiera o pagar el consumo de un bien o servicio por parte del primero.

La domiciliación no será requerida cuando en la transacción el cliente origen sea el mismo cliente destino. En estos casos, la entidad origen debe garantizar que el cliente destino haya autorizado el débito respectivo, caso contrario, asumirá la responsabilidad ante la entidad destino y el cliente destino por el débito aplicado indebidamente.

Artículo 417. **Medios de representación.** La entidad origen podrá documentar la domiciliación mediante los siguientes medios de representación:

- a) Domiciliación física: con un formulario impreso, suscrito entre el cliente destino y el cliente origen, con el detalle de las calidades de ambos y las características de la transacción que motiva su suscripción. Las normas complementarias del servicio establecen las condiciones de dicho formulario.
- b) Domiciliación electrónica: con un registro electrónico en sus sistemas internos de información, debiendo en este caso mantener las anotaciones que respalden y demuestren la autorización emitida por el cliente destino.

Artículo 418. **Entrega de la domiciliación.** Cuando el cliente destino suscriba ante el cliente origen una domiciliación física, es obligación del segundo entregar al primero una copia del documento suscrito. Las

normas complementarias del servicio establecen las condiciones operativas bajo las cuales se deberá realizar este trámite.

Con la suscripción de la domiciliación, el cliente origen debe entregar el original del documento a la entidad origen, para que ésta gestione ante la entidad destino la autorización requerida para iniciar el proceso de débitos automáticos.

Cuando la entidad origen disponga de facilidades tecnológicas para que sus clientes autoricen la domiciliación por medios electrónicos, el requisito de la entrega se tendrá por formalizado con el envío del formulario de la orden de domiciliación que realice el cliente en el sistema provisto por la entidad origen, para lo cual dicho sistema deberá contar con un mecanismo que asegure la autenticación del cliente.

Artículo 419. Custodia de la domiciliación. La entidad origen deberá custodiar la orden de domiciliación física, pudiendo hacer uso de los mecanismos electrónicos de digitalización que permita la ley para mantener copia del registro original.

La custodia del documento de domiciliación deberá extenderse por cinco años después de la fecha en que la correspondiente Autorización de Débito Automático quede inhabilitada. Este mismo plazo rige para efectos de cumplir con las obligaciones que se relacionen con la demostración de la domiciliación electrónica.

Cuando por razones especiales la entidad destino lo solicite, la entidad origen deberá demostrar a esta la existencia de la orden de domiciliación. Dicha demostración debe realizarse en copia certificada y dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que realice la entidad destino, de manera que le permitan a esta documentar los trámites administrativos o legales que motivan su solicitud.

Artículo 420. Prenotificación en el SINPE. La entidad origen deberá enviar por medio del servicio ADA, una prenotificación con la información de las domiciliaciones recibidas de sus clientes. El envío de la prenotificación lo deberá hacer a la entidad destino, a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido la domiciliación de su cliente.

Artículo 421. Domiciliación directa. El cliente destino podrá presentar la solicitud de domiciliación directamente a la entidad destino, en cuyo caso deberá realizar las gestiones necesarias ante el cliente origen para que este, a su vez, por medio de la entidad origen pueda ordenar débitos automáticos con base en dicha domiciliación.

Con el trámite de la domiciliación directa, la entidad destino deberá entregar al cliente destino la información que este requiera para atender las gestiones que le corresponde realizar ante el cliente origen.

Artículo 422. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio ADA opera con las siguientes etapas:

- a) Transmisión de prenotificaciones: la entidad origen envía el archivo de prenotificaciones a la entidad destino (en t), con la información detallada de las domiciliaciones recibidas de sus clientes.

Luego del cierre de esta etapa, cada entidad recibe un archivo con la información de las prenotificaciones transmitidas por los demás participantes para las cuentas de sus clientes.

- b) Validación de las prenotificaciones: la entidad destino valida automáticamente el archivo de prenotificaciones, con base en la información que administran sus sistemas internos.

- c) Transmisión de rechazos: la entidad destino, a más tardar el día hábil siguiente (en t+1), envía un archivo con la información de las prenotificaciones recibidas en las etapas anteriores del ciclo, que resulten rechazadas durante los procesos de validación correspondientes.

Luego del cierre de esta etapa, cada entidad origen recibe un archivo electrónico con la información de las prenotificaciones rechazadas por las demás entidades.

En estos casos, la entidad origen deberá realizar las comunicaciones que correspondan para informar a sus clientes sobre el resultado fallido de la domiciliación.

- d) Activación de la domiciliación: la entidad destino registra y activa en sus sistemas las domiciliaciones cuyas prenotificaciones resultaron validadas con éxito, de manera que la cuenta IBAN respectiva quede

debidamente domiciliada y en capacidad de recibir los débitos automáticos que se ordenen en virtud de la domiciliación aceptada.

La activación de la domiciliación se realiza el mismo día en que la prenotificación es validada y la recepción de débitos a partir del segundo día hábil del ciclo de operación del servicio (en t+2).

- e) Aceptación tácita: las prenotificaciones que no se incluyan en el archivo de rechazos se tomarán como formalmente aceptadas por la entidad destino y empezarán a regir a partir del segundo día hábil del ciclo de operación del servicio (en t+2).

En estos casos, la entidad destino deberá asumir frente al cliente destino, las responsabilidades por todos los actos que se produzcan a partir de la aceptación de la prenotificación, y no podrá rechazar los débitos que se ordenen con base en la domiciliación que activa dicha aceptación, salvo que el motivo de rechazo no se relacione directamente con la aceptación tácita.

CAPÍTULO IV **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 423. Responsabilidades de la entidad origen:

- a) Asumir frente a la entidad destino las obligaciones financieras que se deriven de las órdenes de domiciliación que tramite y que hayan sido activadas por la entidad destino luego de ejecutar los procesos de validación que establecen las normas complementarias del servicio, ya sea que se trate de órdenes de domiciliación propias o de sus clientes.

Para efectos de tramitar las órdenes de domiciliación que le presenten sus clientes, la entidad origen podrá exigir a estos las garantías que considere pertinentes.

- b) Conservar y administrar con debida diligencia las órdenes de domiciliación físicas que le corresponda custodiar, así como mantener las seguridades necesarias en sus sistemas de información para proteger los registros de las órdenes de domiciliación electrónicas y demostrar frente a la entidad destino su existencia cuando esta se lo solicite.

En las situaciones en que la entidad origen no demuestre la domiciliación dentro de los términos establecidos en el presente libro, deberá reintegrar de inmediato a la entidad destino el monto de los débitos automáticos que, con base en la domiciliación no demostrada, haya ordenado en los tres meses anteriores contados a partir del momento en que la entidad destino solicita la demostración.

Artículo 424. Responsabilidades de la entidad destino:

- a) Proveer a sus clientes las facilidades necesarias para que por medio de Internet, teléfono, plataforma de servicios o cualquier otro mecanismo similar, puedan verificar las domiciliaciones registradas para su cuenta IBAN, modificar las condiciones de una domiciliación previamente emitida, eliminar una domiciliación o suscribir una nueva.

Cuando un cliente destino decida modificar las condiciones de una domiciliación activa, deberá comunicar al cliente origen las nuevas condiciones de la domiciliación. Para este trámite rige el mismo ciclo de operación establecido por el servicio para las nuevas órdenes de domiciliación.

- b) Aceptar los débitos automáticos que le ordenen los asociados y proveedores de servicios de pago con aplicación a una cuenta IBAN y en virtud de una domiciliación aceptada, salvo que el cliente destino manifieste expresamente lo contrario, ante lo cual la entidad destino deberá comunicar a la entidad origen la instrucción recibida de su cliente para revocar la autorización original.

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 425. Definición del servicio. Control y Seguimiento de Operaciones (CSO) es el servicio por medio del cual se consultan las transacciones que efectúan los afiliados por medio del SINPE, en nombre de terceros, sean personas físicas o jurídicas.

El servicio CSO permite la identificación plena de las personas involucradas en las transacciones, pudiéndose determinar el origen y destino de los fondos o valores movilizados, así como identificar a los afiliados que intervinieron en las transacciones.

Artículo 426. Cumplimiento legal. El servicio CSO atiende a la obligación legal impuesta al BCCR por medio del reglamento a la Ley 8204, respecto a facilitar un medio por el cual los actores en materia de prevención de la legitimación de capitales, puedan acceder a la información perteneciente a las transacciones que se tramitan por medio del SINPE.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 427. Participantes. Podrá operar en el servicio CSO cualquier afiliado que requiera conocer el detalle de las transacciones que su entidad ha tramitado en representación de sus clientes, ya sea como originador o receptor.

El servicio está dirigido a personas con funciones de control y monitoreo de transacciones interbancarias y a los organismos facultados legalmente para acceder a la información de esas transacciones.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 428. Uso restringido de la información. Las autoridades competentes autorizadas para acceder esta información, deberán utilizarla únicamente para los fines establecidos en la Ley 8204 y su reglamento.

Artículo 429. Custodia de la información. Las personas que participan en el servicio están obligadas a custodiar la información suministrada por el sistema, especialmente aquella que se obtenga o almacene en algún medio físico, tales como por ejemplo: impresiones en papel, discos duros de computadores, medios móviles (dispositivos USB, tarjetas SD, CD, DVD), entre otros, a efecto de no propiciar usos distintos a los establecidos en la Ley 8204 y su normativa conexas.

Artículo 430. Prohibición de divulgación de la información. Los afiliados no deberán divulgar a terceros, el hecho de que se haya recopilado información por medio de este servicio, sea por iniciativa propia o por requerimiento de alguna autoridad, según lo estipulado en la Ley 8204 y su normativa conexas.

Artículo 431. Confidencialidad de la identidad de terceros. Los afiliados deberán manejar confidencialmente, la identidad de las personas que consulten en el servicio, con el propósito de no obstaculizar posibles investigaciones.

LIBRO XXXV PADRÓN UNICO DE CUENTAS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 432. Definición del servicio. Padrón Único de Cuentas (PUC) es el registro centralizado de la totalidad de cuentas de fondos abiertas a sus clientes por parte de las entidades financieras supervisadas del Sistema Financiero Nacional.

Las normas complementarias del servicio establecerán las características operativas del Padrón Único de Cuentas y sus condiciones de funcionamiento.

Artículo 433. Naturaleza del padrón. El PUC es administrado por el BCCR como herramienta de apoyo al control, así como para prevenir y reprimir las actividades de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo dentro del Sistema Financiero Nacional.

CAPÍTULO II **DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 434. Participantes del servicio. En el PUC pueden operar las Oficialías de Cumplimiento y las áreas que apoyan los procesos de control de las entidades financieras supervisadas, la SUGEF, la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD y cualquier otra entidad que tenga las potestades para consultar esta información para el cumplimiento de la Ley 8204.

CAPÍTULO III **DEL REGISTRO DE CUENTAS**

Artículo 435. Registro de cuentas de fondos. El PUC se proveerá, en primera instancia, de la información de las cuentas de fondos enviada por las entidades financieras al SICVECA. Toda aquella información que no pueda ser suministrada por el SICVECA, deberá ser enviada por los participantes directamente al PUC.

CAPÍTULO IV **DE LAS CUENTAS DE EXPEDIENTE SIMPLIFICADO (CES)**

Artículo 436. Definición. Cuentas de Expediente Simplificado (CES) son las cuentas de fondos que pueden abrir las personas físicas mediante un trámite simplificado.

Artículo 437. Emisores de CES. Podrán emitir CES en Colones, Dólares Estadounidenses y Euros las entidades financieras supervisadas (bancos, mutuales, entidades financieras no bancarias, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones solidaristas, entre otras), según lo indicado por el artículo 14 de la Ley 8204, debiendo la entidad asignar al cliente el tipo de CES que corresponda según el nivel de ingreso manifestado.

Artículo 438. De la naturaleza de las CES. Las CES 1 y 2 son creadas con el propósito de promover la inclusión financiera en el país. Las CES 3 tiene como objetivo la simplificación de trámites para los clientes; además, la facilidad de administración de estas cuentas para las entidades financieras supervisadas.

Artículo 439. Aplicación de régimen simplificado. Con la política conozca a su cliente, los titulares de las CES estarán sujetos a un régimen de documentación y debida diligencia simplificados, de manera que la apertura y manejo de las cuentas se lleve a cabo mediante procedimientos administrativos sencillos, basados en el uso y almacenamiento de información electrónica y sin requerir de documentación física, excepto su documento de identificación al momento de la apertura de la misma.

La información que se les requiera a los titulares de las CES 1 y 2 para la apertura y administración de dichas cuentas, en virtud de la aplicación de la legislación sobre legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, será solamente la establecida por el presente libro y las normas complementarias del servicio.

Artículo 440. De la debida diligencia de las CES. Posterior a la apertura de una CES, la entidad financiera es responsable, a partir del comportamiento transaccional de la cuenta, de establecer el perfil de riesgo del cliente, de conformidad con el modelo de categorización de riesgo que, para efecto de cumplir con los alcances de la Ley 8204 y su normativa conexas se encuentre vigente en la respectiva entidad. En caso que el tipo de CES asignado al cliente no corresponda con su perfil de riesgo, deberá reclasificar dicha cuenta a una CES superior o a una cuenta tradicional y aplicar los controles respectivos.

CAPÍTULO V

DE LOS TIPOS DE CUENTAS

Artículo 441. **Tipos de CES.** Se autoriza a los participantes a abrir a sus clientes CES de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3.

Artículo 442. **Requisitos de apertura y funcionamiento de las CES de Nivel 1.**

- a) Presentación del documento de identificación del titular de la cuenta: el cliente de forma presencial deberá presentar su cédula de identidad, DIMEX, DIDI, TIM o pasaporte en cualquiera de los canales autorizados para la apertura y activación de la cuenta. En el caso de menores de edad, la entidad financiera deberá verificar la inscripción en el padrón de nacimientos del Registro Civil, si la persona no dispone del TIM, además, se requiere el consentimiento del padre o tutor para la apertura de la cuenta.
- b) Canales autorizados para la apertura y activación de la cuenta: agencias, sucursales, corresponsales financieros o por parte de un agente autorizado de la entidad financiera. Podrán utilizarse canales electrónicos para la solicitud de apertura de la CES, pudiendo activarse para su uso estas cuentas, únicamente en caso de clientes regulares y si la solicitud se hace desde un canal transaccional autenticado.
- c) Información requerida del titular de la cuenta: nombre completo, número y tipo de documento de identificación. El registro electrónico de estos datos sustituye el formulario conozca a su cliente.
- d) Límite mensual máximo de depósitos en la cuenta: un mil dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional u otra divisa.

Artículo 443. **Requisitos de apertura y funcionamiento de las CES de Nivel 2.**

- a) Presentación del documento de identificación del titular de la cuenta: el cliente de forma presencial deberá presentar su cédula de identidad, DIMEX o DIDI en cualquiera de los canales autorizados para la apertura y activación de la cuenta.
- b) Canales autorizados para la apertura y activación de la cuenta: agencias, sucursales, corresponsales financieros, canales transaccionales autenticados o por parte de un agente autorizado de la entidad financiera. Podrán utilizarse canales electrónicos para la solicitud de apertura de la CES, pudiendo activarse para su uso estas cuentas, únicamente en caso de clientes regulares y si la solicitud se hace desde un canal transaccional autenticado.
- c) Información requerida del titular de la cuenta: nombre completo, número y tipo de documento de identificación. El registro electrónico de estos datos sustituye el formulario conozca a su cliente.
- d) Límite mensual máximo de depósitos en la cuenta: dos mil dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional u otra divisa.

Artículo 444. **Requisitos de apertura y funcionamiento de las CES de Nivel 3.**

- a) Presentación del documento de identificación del titular de la cuenta: el cliente de forma presencial deberá presentar su cédula de identidad, DIMEX o DIDI en cualquiera de los canales autorizados para la apertura y activación de la cuenta.
- b) Canales autorizados para la apertura y activación de la cuenta: agencias, sucursales, canales transaccionales autenticados o por parte de un agente autorizado de la entidad financiera. Podrán utilizarse canales electrónicos para la solicitud de apertura de la CES, pudiendo activarse para su uso estas cuentas, únicamente en caso de clientes regulares y si la solicitud se hace desde un canal transaccional autenticado.
- c) Información requerida del titular de la cuenta: el cliente deberá suscribir el documento de apertura de la cuenta especificando su nombre completo, número y tipo de documento de identificación, y el origen de los fondos. Este documento de apertura de la cuenta sustituye el formulario conozca a su cliente.
- d) Límite mensual máximo de depósitos en la cuenta: diez mil dólares estadounidenses o su equivalente en

moneda nacional u otra divisa

- e) La entidad financiera deberá disponer del debido respaldo para demostrar fehacientemente el origen de los fondos del cliente.

Artículo 445. Condiciones para el funcionamiento de las CES. En adición a los requisitos de apertura y funcionamiento establecidos en el presente libro, los emisores deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Canales transaccionales habilitados para el cliente. Los emisores deben garantizarle a sus clientes acceso a todos los canales de distribución de servicios dispuestos para el uso de medios e instrumentos de pago.
- b) Control del límite máximo de depósito. El límite máximo de depósitos en la cuenta se contabilizará y controlará con base en el promedio móvil de los depósitos de los últimos doce meses, calculado conforme con las disposiciones establecidas en las normas complementarias del servicio.

Se exceptúan de la contabilización de este promedio los movimientos de fondos que se tramiten bajo las siguientes condiciones: a) Transferencias entre cuentas del mismo titular con la entidad, b) Acreditaciones que la entidad le realice al cliente con el uso de recursos propios y, c) Acreditación de fondos provenientes de productos financieros del cliente que sean administrados por la propia entidad o por cualquiera de las demás subsidiarias supervisadas pertenecientes al mismo grupo o conglomerado financiero, tales como retiros de fondos de pensiones, liquidación de fondos de inversión y reparto de excedentes, así como las demás partidas similares que establezcan las normas complementarias del servicio; aunque siempre estas partidas deben considerarse dentro de los depósitos reportados al PUC.

La entidad como parte de su análisis podrá excluir los movimientos de fondos antes citados, para efectos de determinar si se presenta un exceso del límite máximo de depósito de su cliente; debiendo contar con la documentación que respalde esta exclusión, en caso que sea solicitada por las autoridades competentes.

- c) Cobro de comisiones. No procede el cobro de comisiones y de ningún tipo de costo a cargo del cliente por la administración de la cuenta. No obstante, el participante podrá cobrar comisiones al cliente sobre los servicios de valor agregado que le provea con el uso de la cuenta, conforme con sus políticas internas de precios.
- d) Verificación de la identidad del cliente: La entidad financiera deberá validar de forma robusta la identidad del cliente utilizando para ello el documento de identificación presentado, de modo que se tenga total certeza de que la cuenta que se active pertenezca a la persona que está presentando el documento, para lo cual podrá utilizar las fuentes oficiales disponibles. La CES no podrá ser activada hasta que la entidad financiera haya realizado este proceso de validación.
- e) Monitoreo del cliente. Para las CES aplican los mismos procedimientos de seguimiento y monitoreo transaccional dispuestos por el participante para el resto de cuentas de fondos que administra.
- f) Conservación y custodia de registros. El emisor que apertura la cuenta deberá mantener y custodiar la información del cliente, incluida la de sus operaciones, durante la relación comercial y hasta por un periodo mínimo de cinco años después de finalizada dicha relación.

El participante deberá reclasificar las CES de los clientes a cuentas tradicionales, cuando sus perfiles pierdan la condición de riesgo bajo.

Artículo 446. Reclasificación de cuentas tradicionales. Los emisores podrán reclasificar cuentas de fondos tradicionales a CES, siempre que las mismas cumplan con los requisitos y las condiciones establecidas en el presente libro para dichas cuentas. En estos casos, los participantes deben garantizar la completitud de la información del cliente requerida para las CES.

CAPÍTULO VI DEL ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 447. Reportes de información transaccional. Los participantes deben reportar mensualmente por medio de los sistemas de información habilitados por medio de SICVECA, el saldo, los montos acumulados de depósitos y demás datos que se determinen en las normas complementarias del servicio, respecto a todas las cuentas registradas en el PUC. Aquellos participantes que no están sujetos a la supervisión de la SUGEF deberán reportar la información respectiva directamente al PUC.

Artículo 448. Información de control para las ayudas sociales. Para el caso de las ayudas sociales con acreditación en las CES, el Ministerio de Hacienda y cualquier otra institución de ayuda social tendrán acceso a la información para fines de control, siempre que disponga de la debida autorización de parte del beneficiario de la ayuda social para consultarla por medio del PUC.

Artículo 449. Alertas preventivas. Con base en la información administrada por el PUC, el BCCR podrá implementar y remitir a los participantes, alertas sobre patrones transaccionales que requieran ser analizados, en virtud del cumplimiento de la legislación sobre legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Esta funcionalidad no exime a los participantes de las responsabilidades derivadas de la Ley 8204 y su normativa conexas, las cuales son indelegables.

Artículo 450. De las Oficinas de Cumplimiento. Los Oficiales de Cumplimiento de las entidades financieras en su función de auxiliar de la UIF, con el propósito de cumplir con su labor de control, tendrán acceso a la información administrada en el PUC; según lo que definan las autoridades competentes, lo cual quedará establecido en las normas complementarias; además, podrán establecer relaciones con sus homólogos a efecto de conocer al cliente a nivel del sistema financiero. Esta información deberá ser administrada con la mayor confidencialidad, quedando estrictamente prohibido su uso para fines comerciales o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 451. Confidencialidad de la información. El BCCR es responsable de administrar confidencialmente la información registrada en el PUC, pudiendo hacer uso de la misma en forma agregada con fines estadísticos o de divulgación; ello sin perjuicio de las potestades de acceso a la misma que poseen la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, los jueces de la República y los órganos supervisores, conforme con la Ley 8204 y su normativa conexas.

LIBRO XXXVI **INFRAESTRUCTURAS DE PAGOS ELECTRONICOS AL DETALLE**

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 452. Ámbito de aplicación. El presente libro regula las infraestructuras del mercado financiero que procesan pagos por medio de tarjetas y dispositivos electrónicos, así como a las entidades y los actos que se realicen con el uso y funcionamiento de dichas infraestructuras.

Artículo 453. Definiciones. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

- **Adquirente:** entidad financiera que procesa transacciones realizadas con dispositivos de pago en sus redes de terminales de puntos de venta (POS), previamente autorizados por las empresas internacionales o locales, propietarias de las marcas de medios de pago.
- **Cajero automático (ATM por sus siglas en inglés):** dispositivo electromecánico que permite a los clientes retirar dinero en efectivo, consultas de saldo, transferencias de fondos, pago de servicios, cambio de claves de seguridad y aceptación de depósitos, entre otros.

- **Cliente:** persona física o persona jurídica propietaria de un dispositivo de pago.
- **Dispositivo de pago:** tarjetas prepago, débito y crédito; calcomanías y llaveros; accesorios personales como: relojes de pulsera, brazaletes y anillos; dispositivos móviles como: tabletas y teléfonos inteligentes, o cualquier otro tipo de dispositivo emitido o habilitado por una entidad financiera o empresa comercial bajo una marca local o internacional, con las tecnologías de chip criptográfico (EMV) y pago sin contacto para su utilización como instrumento de pago. Estos dispositivos se encuentran vinculados a cuentas de débito, cuentas de crédito o cuentas prepago de los clientes en su entidad financiera.
- **Emisor:** entidad financiera o empresa comercial que emite o habilita dispositivos de pago, previamente autorizados por las empresas internacionales o locales propietarias de las marcas de medios de pago.
- **EMV:** siglas de “Europay-MasterCard-VISA”; es un estándar internacional de interoperabilidad de las tarjetas de pago con circuito integrado, terminales de puntos de venta (POS) y cajeros automáticos, para la autenticación de transacciones realizadas mediante dispositivos de pago.
- **EMVCo:** organización internacional creada para facilitar la interoperabilidad y la aceptación mundial de las transacciones de pago seguras, mediante la gestión y evolución de las especificaciones EMV y los procesos de prueba relacionados.
- **Establecimiento comercial:** persona física o jurídica con una actividad financiera, comercial, de servicio público o cualquier otra que provee bienes o servicios a la sociedad.
- **Pago sin contacto:** funcionalidad que permite pagar una transacción mediante el acercamiento del dispositivo de pago a menos de 2 centímetros de la terminal de punto de venta (POS), utilizando tecnología de identificación por radiofrecuencia incorporada a dichos dispositivos.
- **PIN:** Siglas de “Personal Identification Number”; es una contraseña utilizada por dispositivos electrónicos como el teléfono móvil, las terminales de puntos de venta (POS) o los cajeros automáticos, para autenticar a un cliente y permitirle acceso a un sistema.
- **SMS:** Siglas en inglés de “Short Message Service”; es un protocolo de comunicaciones para telefonía móvil, que permite el envío y la recepción de mensajes de texto cortos (hasta 140 caracteres alfanuméricos).
- **Terminal de punto de venta (POS):** terminal electrónica utilizada en los establecimientos comerciales, diseñadas para autenticar al cliente, capturar datos del dispositivo de pago y de las transacciones que realice, con el propósito de transmitirlos al emisor del dispositivo de pago en línea o en un momento posterior.

CAPÍTULO II

DE LOS DISPOSITIVOS DE PAGO

Artículo 454. Requerimientos para los dispositivos de pago. Los emisores deberán garantizar que sus dispositivos de pago cumplan con los estándares EMV, que incorporen la tecnología de pago sin contacto y que cuando se requiera, se permita la autenticación del cliente utilizando mecanismos seguros.

Artículo 455. Dispositivos prepago. Los emisores podrán emitir dispositivos prepago al portador. El monto máximo de depósito mensual en una cuenta prepago será de 100 mil colones o su equivalente en moneda extranjera. Estos dispositivos prepago serán exclusivamente de uso local y para transacciones de tarjeta presente.

En dispositivos prepago de marca compartida con empresas públicas o privadas, el monto máximo de depósito y de uso mensual se definirá según las necesidades de la empresa. En caso que se ofrezca la posibilidad de recargar este tipo de prepago corporativo por parte de alguien distinto a la propia empresa, a

estos fondos se les deberá aplicar la restricción del monto máximo de 100 mil colones mensuales o su equivalente en moneda extranjera. -

Artículo 456. Del diseño de las tarjetas de pago. Para facilitarle al cliente la identificación de las funcionalidades disponibles en su tarjeta de pago, el emisor deberá imprimir al lado derecho de donde se ubica el chip criptográfico (EMV), el símbolo reconocida internacionalmente para la identificación del pago sin contacto; además, el símbolo de firma digital al lado izquierdo del chip criptográfico (EMV), en caso que la tarjeta de pago incorpore esa otra tecnología.

La impresión del código IBAN en la tarjeta debe realizarse de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 457. Cambio de PIN. Los emisores deberán brindar a sus clientes las facilidades necesarias para realizar el cambio de PIN y garantizarle su uso dentro o fuera del territorio nacional.

CAPÍTULO III

DE LAS TRANSACCIONES DE PAGO

Artículo 458. Pagos rápidos. Los pagos rápidos se refiere a todas aquellas transacciones que se realicen con dispositivo de pago presente y que dispongan de tecnología EMV, por montos inferiores o iguales a quince mil colones, que no requieren la comprobación de la identidad del cliente para su autorización. Por lo tanto, con su procesamiento no debe exigirse al cliente la presentación de su documento de identificación, la digitación del PIN del dispositivo de pago o el uso de identificación biométrica o de cualquier otro elemento de autenticación. A solicitud de los emisores y adquirentes del mercado de tarjetas de pago, este monto podrá incrementarse, previa comunicación al BCCR y su respectiva aprobación.

Artículo 459. Pago con identificación del cliente. Para toda transacción mayor al pago rápido, realizada con un dispositivo emitido o habilitado por un emisor nacional, la autenticación del cliente debe realizarse mediante el uso del PIN en línea o la aplicación de algún mecanismo de autenticación biométrico, siguiendo los estándares definidos por EMVCo para estos efectos. En el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor.

Artículo 460. Comprobante de pago. Para toda transacción de pago se debe entregar el comprobante de pago (“voucher”), únicamente, ante solicitud expresa del cliente. En caso que se entregue el comprobante de pago, se deberá imprimir la frase “no requiere identificación ni firma del cliente” para las transacciones de pago rápido.

CAPÍTULO IV

DE LOS CAJEROS AUTOMATICOS

Artículo 461. Requerimientos para las redes de cajeros automáticos. Las entidades financieras o empresas propietarias de cajeros automáticos deberán habilitar estos dispositivos con la capacidad de aceptar el estándar EMV e idealmente, la tecnología sin contacto.

CAPÍTULO V

DE LAS TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA (POS)

Artículo 462. Requerimientos de los POS. El adquirente debe asegurarse que el establecimiento comercial afiliado tenga habilitados POS con la capacidad de aceptar dispositivos de pago que incorporen las tecnologías EMV, la tecnología de pago sin contacto y la capacidad de validar al cliente mediante el uso del PIN en línea o autenticación biométrica.

Artículo 463. Accesibilidad del POS. El adquirente debe asegurarse que el establecimiento comercial instale el POS de forma que se mantenga fácilmente accesible para el cliente (al alcance de su mano), ubicado

en el mismo lugar donde recibe el bien o servicio, con el propósito de que dicho cliente pueda realizar las transacciones utilizando la funcionalidad de pago sin contacto y por ninguna razón entregar su dispositivo de pago a un tercero. El POS debe brindar la facilidad de visualización del monto a cobrar, de modo que el cliente tenga certeza y seguridad sobre la suma que se le estará cargando, antes de ejecutar la acción de pago.

Artículo 464. Señalización del pago sin contacto en establecimientos comerciales. El adquirente debe asegurar el mantenimiento de una adecuada señalización en los establecimientos comerciales, para que el cliente al momento de realizar las transacciones se informe de la posibilidad de uso de la tecnología de pago sin contacto, así como de cualquier otra facilidad que le ofrezca la infraestructura de pago disponible en dichos establecimientos. Los adquirentes deberán apegarse a lo normado al respecto por EMV Co para el uso del “Contactless Symbol”.

Artículo 465. Promoción en el uso del pago sin contacto. Los emisores, adquirentes y establecimientos comerciales deberán promover el uso del pago sin contacto, sin que el cliente deba entregar el dispositivo de pago, mediante campañas de educación y capacitación con el personal encargado de la atención al cliente, con el propósito de lograr una mayor eficiencia y seguridad en la gestión de pago.

Artículo 466. Flujo de la transacción de pago en el POS. Los adquirentes deberán seguir el siguiente flujo al momento de realizar la transacción de pago en el POS: a) El comercio ingresa el monto en el POS, b) El POS habilita automáticamente la funcionalidad de banda, chip con contacto o sin contacto y muestra el monto al cliente y de ser posible, a la vez, el logo de contactless, c) el cliente desliza, inserta o aproxima al POS su dispositivo de pago, d) para transacciones superiores al monto de pago rápido, se solicita la autenticación del cliente (PIN en línea o biométrica), e) el POS solicita al emisor del dispositivo de pago la autorización, f) si la autorización es denegada, finaliza la transacción, g) si la autorización es aprobada, se muestra la opción “imprimir” y se acepta, únicamente si el cliente solicita el “voucher”.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 467. Liquidación en BCCR. Las transacciones con dispositivos de pago emitidos o habilitados en Costa Rica que se lleven a cabo dentro del territorio nacional mediante las redes de POS y ATM, podrán ser liquidadas sobre las cuentas SINPE de los asociados que operan en dichas redes, utilizando para los efectos la infraestructura de pagos interbancarios del BCCR.

Artículo 468. Reclamos del cliente. Los emisores deben abonar provisionalmente (disponibilidad de fondos) al cliente el monto sujeto a reclamo, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del momento en que se recibe el reclamo por parte del cliente. Los emisores dispondrán de hasta 120 días naturales para finiquitar la investigación del reclamo y, en caso que resulte a su favor, aplicarán un cobro al cliente por el monto sujeto a reclamo. Tratándose de pagos rápidos, el abono tendrá carácter definitivo.

Artículo 469. Suministro de información. Las entidades emisoras y adquirentes de dispositivos de pago, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 7839, deberán suministrar al BCCR la información transaccional agregada que les requiera.

LIBRO XXXVII

RECLAMACIÓN DE FONDOS

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 470. Definición del servicio. Reclamación de Fondos (REF) es el servicio de liquidación bilateral bruta en tiempo real, por medio del cual los asociados pueden solicitar la devolución de fondos cobrados indebidamente a su cargo o a cargo de sus clientes.

Por medio del servicio los afiliados podrán solicitar información sobre las transacciones no acreditadas en los plazos definidos por el marco normativo del SINPE.

CAPÍTULO II **DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 471. **Participantes del servicio.** En el servicio REF podrá operar cualquier afiliado.

CAPÍTULO III **DE LA OPERATIVA DEL SERVICIO**

Artículo 472. **Servicios a los que aplica la REF.** El afiliado que deba plantear un reclamo propio o de sus clientes, en los servicios CDD, DTR, TFT, CCD y Sinpe Móvil, podrá presentarlo dentro del horario bancario.

RECLAMACIÓN POR DÉBITOS NO AUTORIZADOS

Artículo 473. **Ciclo de operación para débitos no autorizados.** El ciclo de reclamación por débitos no autorizados en los servicios CDD y DTR, opera con las siguientes etapas:

- a) Envío del cobro revertido: la entidad origen del reclamo emite una instrucción para que se debiten los fondos reclamados de la cuenta de la entidad destino del reclamo. La instrucción deberá especificar el número de referencia del cobro respectivo.
El SINPE valida en tiempo real que la transacción reclamada haya sido procesada previamente por el sistema, que cumpla con el plazo establecido para realizar el reclamo y que los fondos de la transacción no hayan sido devueltos previamente.
- b) Notificación del cobro revertido: las instrucciones de cobro revertido recibidas, cuya validación sea exitosa, serán comunicadas en tiempo real a la entidad destino del reclamo. Con base en la información recibida, la entidad destino del reclamo podrá debitar la cuenta IBAN del cliente destino, informando a éste sobre el reclamo tramitado.
- c) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en tiempo real con el mecanismo de liquidación bilateral bruta.

RECLAMACIÓN POR CRÉDITOS NO APLICADOS

Artículo 474. **Ciclo de operación para créditos no aplicados.** El ciclo del servicio REF por créditos no aplicados en los servicios TFT, CCD y Sinpe Móvil, opera con las siguientes etapas:

- a) Solicitud de información: la entidad origen del reclamo solicita datos sobre una determinada transacción de crédito, indicando el número de referencia asociado a cada operación por el SINPE.
- b) Validación de la solicitud: el SINPE valida automáticamente que la transacción haya sido tramitada previamente por el sistema, que cumpla el plazo establecido para realizar el reclamo, que la transacción no haya sido rechazada y que sobre la misma no se haya realizado un reclamo previamente. En caso de verificarse la validez de la transacción, el SINPE comunica automáticamente a la entidad destino sobre la reclamación recibida.

Artículo 475. **Alcance del reclamo de créditos no aplicados.** La reclamación por créditos no aplicados se limita a una solicitud de información efectuada por la entidad origen, por lo que para la entidad destino del reclamo no implica ningún movimiento de dinero sobre su cuenta de fondos.

Artículo 476. **Prescripción del reclamo.** El periodo para ejercer el reclamo de una transacción prescribe después de los 5 días hábiles de su liquidación, por lo que a partir de la expiración de este plazo se considera finalizada y no podrá ser sujeta de reclamación mediante el SINPE.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 477. **Obligatoriedad de uso del servicio.** Los afiliados deberán utilizar el servicio REF para presentar todos los reclamos que procedan por concepto de débitos no autorizados o créditos no aplicados, por lo que la entidad destinataria no estará obligada a atender ningún reclamo presentado por otros medios.

Artículo 478. **Presentación del reclamo.** Los reclamos por servicios de crédito deben ser presentados ante la entidad origen. Los que correspondan a servicios de débito deberán presentarse ante la entidad destino.

Artículo 479. **Reintegro de fondos.** Ante un reclamo del cliente destino por la aplicación de un cobro indebido, la entidad destino es responsable de verificar la domiciliación emitida por el cliente destino y justificar a éste el cobro efectuado. En caso de detectarse que se realizó un cobro indebido, la entidad destino deberá reintegrar inmediatamente los fondos al cliente destino, pudiendo gestionar un cobro revertido por medio del servicio.

Artículo 480. **Entrega del comprobante de cobro revertido.** En el caso de reclamación por débitos no autorizados, la entidad destino del reclamo deberá entregar al cliente destino el comprobante del cobro revertido emitido por el servicio, cuando el cliente así lo solicite.

Artículo 481. **Entrega de comprobante con el número de transacción.** En el caso de reclamación por créditos no aplicados, la entidad origen del reclamo deberá entregar al cliente origen el comprobante emitido por el servicio, en donde se especifique el número de referencia asignado a la transacción, para que éste a su vez lo entregue al cliente destino, con el fin de que pueda justificar ante la entidad destino la validez de su reclamo.

LIBRO XXXVIII INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE PAGOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 482. **Definición del servicio.** Información sobre el Sistema de Pagos (ISP) es el servicio de recopilación, procesamiento y divulgación de información agregada de los sistemas y medios de pago ofrecidos por el Sistema Financiero Nacional. Sus participantes deberán velar por el cumplimiento de principios de oportunidad, veracidad, calidad, suficiencia y comparabilidad de la información.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 483. **Participantes del servicio.** En el servicio ISP operan todos los afiliados, así como cualquier otra institución pública o privada que administre o disponga de información sobre medios de pago y del Sistema de Pagos.

CAPÍTULO III DEL ESQUEMA DE OPERACIÓN

Artículo 484. **Funciones del BCCR:** Por medio del servicio ISP, el BCCR recopila, procesa y divulga públicamente información sobre el sistema de pagos costarricense con acatamiento de lo establecido en la Ley 7839.

Artículo 485. **Administración de información.** El servicio ISP administrará la información de las transacciones realizadas por los afiliados en todos los servicios financieros del SINPE y la generada a partir de los diferentes medios de pago ofrecidos por el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 486. **Información de otros sistemas de compensación y pago.** En su función relacionada con la vigilancia del Sistema de Pagos, el BCCR administrará la información de todos aquellos sistemas de

compensación y pago distintos del SINPE, que involucren la participación de cualquier entidad financiera del país.

Artículo 487. Acceso a la información. Los afiliados del SINPE pueden consultar en forma agregada la información que administra el servicio, de modo que podrán visualizar la posición de su entidad dentro del sector, así como tener el panorama general de todo el Sistema de Pagos. De igual forma, el BCCR podrá publicar información agregada de las transacciones procesadas por el SINPE, para conocimiento del público.

CAPÍTULO IV **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 488. Solicitudes de información. El BCCR puede solicitar información sobre otras transacciones distintas de las efectuadas en los servicios del SINPE. Esta información la utilizará para la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo y modernización del sistema de pagos costarricense. Para el caso de procesos implementados por el BCCR para la solicitud de información, tales como encuestas u otros instrumentos; los mismos deben ser comunicados a las entidades por los medios de comunicación oficiales, indicando periodicidad, plazos de entrega, entre otros.

Artículo 489. Suministro de información. Los afiliados y las instituciones mencionadas en el presente libro y en concordancia con lo establecido en la Ley 7839 del Sistema de Estadística Nacional, deberán suministrar la información que se les solicite, en los tiempos y formatos establecidos por el BCCR.

Artículo 490. Confidencialidad de la información. El BCCR es responsable de administrar confidencialmente la información recibida de las entidades, acatando lo establecido en la Ley 7839 del Sistema de Estadística Nacional.

Artículo 491. Responsables de ISP. Los afiliados y cualquier otra institución pública o privada que administre o disponga de información sobre medios de pago y del Sistema de Pagos, deberán designar un responsable de atender las solicitudes de información y consultas relacionadas.

LIBRO XXXIX **CONSULTA DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I **DEL SERVICIO**

Artículo 492. Definición del servicio. Consulta de Identificación Ciudadana (CIC) es el servicio por medio del cual se accede a parte de la información de los ciudadanos costarricenses que administra el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 493. Ajuste automático de tarifas. Las tarifas definidas en el presente reglamento para este servicio, serán ajustadas automáticamente conforme con lo que establezcan los convenios de intercambio de información que suscriba el BCCR con el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO II **DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 494. Participantes. Podrá operar en el servicio Consulta de Identificación Ciudadana cualquier asociado del SINPE que requiera la consulta de los datos demográficos, foto y firma de los ciudadanos costarricenses, en virtud de las necesidades de validación de la identidad de sus clientes durante el trámite de una transacción o la prestación de un servicio.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN

Artículo 495. Información consultada. Por medio del servicio los participantes pueden consultar los datos e imágenes de los ciudadanos costarricenses que administra el Tribunal Supremo de Elecciones y con base en los cuales emite las cédulas de identidad como medio oficial de identificación de las personas nacionales. Las consultas se harán conforme con los convenios de intercambio de información que suscriba el BCCR con el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO IV DE LAS CONSULTAS

Artículo 496. Condiciones de la consulta. Los participantes deberán realizar las consultas con carácter individual y exclusivamente para autenticar a sus clientes frente a necesidades de validación de su identidad, durante trámites concretos.

El participante podrá acceder a la base de datos fotográfica única y exclusivamente cuando atiende a un cliente suyo que se identifique en demanda de servicios y presente para ello su cédula de identidad. Este servicio se utiliza como verificación del documento de identificación, por tanto, no sustituye el uso de la cédula de identidad.

Artículo 497. Confidencialidad de la información. La información a la que acceda el participante con las consultas deberá ser tratada con un carácter confidencial, debiendo utilizarla el participante con los cuidados y controles necesarios para evitar accesos no autorizados por parte de terceros.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 498. Uso restringido de la información. Los participantes deberán utilizar la información a la que accedan con el servicio, única y exclusivamente para validar la identidad de los ciudadanos, debiendo garantizar también que el personal que la acceda lo haga legitimado por una necesidad de consulta de información en los términos en que las regula el presente libro.

Artículo 499. Responsabilidad por atrasos en la actualización de la información. El BCCR ni el Tribunal Supremo de Elecciones asumen responsabilidad alguna por los atrasos, inconvenientes o daños causados o sufridos por la prestación del servicio, cuando sean consecuencia de fallas tecnológicas propias o de terceros, caso fortuito, fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero, siempre y cuando dicho problema no obedezca a actuaciones dolosas o culpa grave de su personal.

Artículo 500. Prohibiciones. Los participantes no podrán constituir bases de datos con la información que consultan por medio del servicio, por lo cual estarán impedidos para almacenar, replicar, reproducir, transmitir o publicar dicha información por ningún medio, ya sea en forma parcial o total.

Se exceptúa de esta disposición la información que el participante necesite imprimir o conservar en formato digital para dejar en sus expedientes constancia documental de la consulta realizada, cuando sus procedimientos administrativos así lo requieran por razones de control interno y siempre en el entendido de que la excepción es únicamente para cumplir con esos fines.

CAPÍTULO VI DE LAS SUSPENSIONES

Artículo 501. Suspensión por incumplimientos. Será suspendida del servicio por un periodo de tres meses, la entidad que incumpla las responsabilidades establecidas por el presente libro, así como las disposiciones contenidas en las normas complementarias del servicio, las cuales los participantes se obligan a cumplir. La suspensión será de seis meses cuando la entidad incurra en un segundo incumplimiento dentro

de un mismo año calendario. El BCCR aplicará las sanciones una vez que se cumpla con el debido proceso. En ambos casos, la restitución al servicio se dará siempre y cuando el participante corrija, a entera satisfacción del BCCR, la situación por la cual se dio la suspensión. El BCCR podrá en estos casos solicitar al participante las pruebas que considere pertinentes para demostrar su situación a derecho.

LIBRO XL TARIFAS Y COMISIONES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 502. Definición del servicio. Tarifas y Cobros (TCS) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual se cobran las tarifas por el uso de la plataforma del SINPE y las comisiones interbancarias.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 503. Participantes del servicio. En el servicio TCS operan todos los afiliados del SINPE.

CAPÍTULO III DEL ESQUEMA TARIFARIO

Artículo 504. Esquema de tarifas y comisiones. Se establece un esquema que será utilizado para definir las tarifas del SINPE y las comisiones interbancarias aplicables a todas las transacciones procesadas por el SINPE, con las siguientes condiciones:

- a) La entidad que demanda el servicio (entidad origen) paga por cada transacción ordenada en el servicio.
- b) No se cobra comisión alguna al cliente destino.
- c) El cobro al cliente origen es libre (relación privada entidad-cliente).

CAPÍTULO IV DE LAS TARIFAS Y COMISIONES

Artículo 505. Fijación de tarifas y comisiones. Las comisiones por los servicios que se provean entre sí los afiliados por medio del SINPE, así como las tarifas por la utilización de los servicios del SINPE, son fijadas por el BCCR en moneda nacional. , En el caso de los asociados regionales, estas tarifas serán convertidas a dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio de referencia de compra del BCCR, vigente el día en que se realiza el cobro. .

El cobro de tarifas y comisiones aplica a partir del momento en que el afiliado inicia su operación en el SINPE; haciéndose efectivo el primer cobro, el primer día hábil del mes siguiente al inicio de operación. No se considerará para el cobro, el período requerido para la realización de pruebas.

En los casos del retiro de servicios, los cobros por suscripción se harán por el mes completo en que la entidad decida retirarse como participante de un servicio, debiendo también cobrarse las tarifas que procedan por las transacciones que procese durante ese periodo.

Artículo 506. Revisión y ajuste de las tarifas y comisiones. La estructura de tarifas y comisiones del SINPE será revisada y ajustada, con base en la metodología aprobada por la Junta Directiva. Las modificaciones a la estructura de tarifas y comisiones rigen a partir del mes siguiente a su aprobación y respectiva publicación en La Gaceta.

Artículo 507. Cobro por uso de medios de pago. Los afiliados podrán cobrar a los clientes una comisión por el costo de operación correspondiente a cada medio de pago y el precio deberá ser denominado exclusivamente en moneda nacional, con excepción de los asociados regionales que definen la tarifa en su

propia moneda. De los recursos recaudados por este concepto, una proporción significativa debe ser destinada a la realización de campañas educativas que promuevan el uso de medios electrónicos, de modo que sea menor el uso del efectivo en la realización de transacciones, con miras a promover la eficiencia del sistema de pagos y una mayor bancarización.

Artículo 508. Presentación de propuestas alterna. En caso de que los afiliados o sus asociaciones gremiales no estén de acuerdo con las comisiones interbancarias definidas por el BCCR, podrán presentar ante la Gerencia del BCCR su propuesta con la justificación y estudio de costos respectivo, la cual deberá resolverse de conformidad con lo que establezca la Ley 6227.

Artículo 509. Reporte de las estructuras de comisiones. Los afiliados deben reportar al BCCR, en la forma y por los medios que éste determine, las estructuras de comisiones que cobran a sus clientes (cliente origen) por la prestación de los servicios interbancarios del SINPE, debiendo también reportar sus actualizaciones al BCCR antes de ponerlas en vigencia.

La información de las comisiones tendrá que responder al costo final que los afiliados cobran a sus clientes por el consumo de los servicios, por lo que deberá incluir todos los componentes que determinen los costos de transacción que finalmente deben asumir los clientes en su relación comercial.

Artículo 510. Publicación de información. Con el fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley 7472, el BCCR actualizará y publicará periódicamente en los medios de prensa nacional y en el sitio Web del BCCR, las estructuras de comisiones, canales de distribución y horarios con los que los afiliados ofrecen a sus clientes los servicios interbancarios del SINPE, de manera que los usuarios del Sistema Financiero Nacional tengan acceso a la información relacionada con las condiciones de comercialización de dichos servicios.

CAPÍTULO V

DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 511. Del ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio TCS opera con las siguientes etapas:

- a) Cálculo de las tarifas y comisiones: el primer día hábil de cada mes y con base en los registros de las transacciones del mes anterior, el SINPE calcula el multilateral neto para determinar el monto a cargo de cada afiliado.

Para el cálculo de las tarifas y comisiones por el uso de la plataforma del SINPE, se computarán todas las transacciones enviadas. Para determinar las comisiones interbancarias, serán excluidas las transacciones no concluidas exitosamente por problemas atribuibles a la entidad destino.

- b) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LAS TARIFAS Y COMISIONES

Artículo 512. Casos especiales de cobro. Cuando la cuenta de fondos en moneda nacional del afiliado no disponga de dinero suficiente, el cobro se realizará sobre la cuenta de fondos que mantenga en cualquier otra moneda, utilizando para ello el tipo de cambio de referencia de venta del día en que se realiza el cobro. Si la insuficiencia de fondos persiste, el BCCR intentará realizar el cobro una vez por día, hasta lograr su liquidación.

Transcurridos 15 días naturales, si el BCCR no logra realizar el cobro de la totalidad de las tarifas y comisiones, podrá suspender del servicio al afiliado, hasta que este cancele el monto adeudado.

Artículo 513. Cobro de tarifas y comisiones ante cierre de cuentas. Con el cierre de las cuentas de fondos de un afiliado, el BCCR efectuará el cobro de las tarifas y comisiones adeudadas al momento del

cierre.

Artículo 514. Estructura de tarifas y comisiones. Las tarifas y comisiones establecidas para los servicios del SINPE son las siguientes:

a) Liquidación bilateral bruta en tiempo real:

Servicio	Beneficiario		
	Suscripción mensual	Cobro por operación	
	BCCR	BCCR	Entidad destino
Cuenta de Fondos		₡120 c/consulta	No aplica
Transferencia de Fondos Interbancaria:	₡25.000		
a) Transferencias menores o iguales a ₡500.000.000		₡1.000 c/u	No aplica
b) Transferencias superiores a ₡500.000.000 o su equivalente en moneda extranjera		0,00015% del valor de la transferencia	No aplica
Transferencia de Fondos a Terceros	₡25.000	₡80 c/u	No aplica
Transferencia sobre Cuentas Corresponsales	₡25.000		No aplica
Débito en Tiempo Real	₡25.000	₡40 c/u	₡10 c/u
Pagos al Exterior	₡25.000		
a) Cuando actúa como origen		₡600 c/u	No aplica
b) Cuando actúa como destino		No aplica	₡300 c/u
Sinpe Móvil			
a) Transacciones superiores a ₡100.000	₡25.000	₡5.0 c/u	No aplica

b) Liquidación multilateral neta diferida:

Servicio	Beneficiario		
	Suscripción mensual	Cobro por operación	
	BCCR	BCCR	Entidad destino
Compensación y Liquidación de Cheques:	₡120.000		
a) A la entidad origen (incremento de ₡250 por cada cheque a partir del 1 de enero de cada año)		₡1.000 c/u	No aplica
b) A la entidad destino (incremento de ₡250 por cada cheque a partir del 1 de enero de cada año)		₡1.000 c/u	No aplica
Compensación de Otros Valores	₡120.000	₡500 c/u	No aplica
Compensación de Créditos Directos	₡25.000	₡10 c/u	₡70 c/u
Compensación de Débitos Directos	₡25.000	₡10 c/u	₡10 c/u
Información y Liquidación de Impuestos:	₡70.000	No aplica	No aplica
a) Presentación tardía de documentos		₡70.000 por día de atraso	No aplica
b) Presentación errónea de la información (por impuesto mal clasificado)		₡70.000 c/u	No aplica
Liquidación de Servicios Externos (aplica a cada participante por cada servicio en el que participa)	₡250.000	No aplica	No aplica

c) Anotación en cuenta:

Servicio	Suscripción mensual	Otros conceptos
Cuentas de Valores (sobre saldos en custodia):	₡265.000	
a) De ₡0 y hasta ₡500.000.000.000		0,00068%
b) De ₡500.000.000.001 y hasta ₡1.500.000.000.000		0,00058%
c) Más de ₡1.500.000.000.001		0,00048%

Servicio	Suscripción mensual	Otros conceptos
Registro de Emisiones	No aplica	No aplica
Liquidación de Mercados (aplica a cada custodio)	€250.000	No aplica
Traspaso de Valores	€200.000	€1.500 c/u

d) Mercados:

Servicio	Suscripción mensual	Otros conceptos
Mercado Integrado de Liquidez	€320.000	0,05% anualizado sobre una base de 360 días aplicado a cada oferta calzada.
Mercado de Monedas Extranjeras	€340.000	
MONEX-Continuo <ul style="list-style-type: none"> Sobre monto calzado 		0.05%
MONEX-Subasta <ul style="list-style-type: none"> Por modificación a la oferta inicial en el período comprendido entre los minutos 5:00 a 9:59 del evento de subasta Por modificación a la oferta en el período comprendido entre los minutos 10:00 a 15:00 del evento de subasta Sobre monto calzado 		<p>€4.000 por cada modificación</p> <p>€20.000 por cada modificación</p> <p>0,02%</p>

e) Gestión de numerario:

Servicio	Suscripción mensual	Otros conceptos
Custodia de Numerario		
a) Custodia Auxiliar de Numerario (servicio electrónico)	€100.000	€1.500 c/ operación
b) CAN autorizada de billete y moneda	€250.000	No aplica
c) CAN autorizada sólo de moneda	€100.000	No aplica
d) Costo por los saldos en dólares estadounidenses depositados en la CAN.		Tasa Libor a un mes plazo aplicada sobre el promedio ponderado por tiempo de permanencia diaria del efectivo en la CAN. Se ajusta diariamente.
e) Diferencias reales faltantes de numerario, entre el físico en la CAN y el saldo del servicio CAN o en los depósitos recibidos en la Custodia General. Aplica para cualquier divisa.		50% sobre el monto de la diferencia (mínima: €30.000).
f) Registros erróneos, omitidos o extemporáneos en el servicio CAN (el cálculo se realizará según se indica en las normas complementarias del servicio).		Tasa anualizada de redescuento del BCCR + 5 puntos porcentuales sobre el monto correspondiente (mínima de €30.000)
g) Depósitos o retiros de numerario en el servicio CAN, cuyo movimiento físico en la CAN no quede registrado en el CCTV.		€100.000 c/u
h) Numerario mal clasificado (aplica a toda la remesa entregada a la Custodia General o al depositado en la CAN, conforme con lo dispuesto en las normas complementarias del servicio).		€1.500 c/ de billete o cada bolsa de moneda paquetón

Servicio	Suscripción mensual	Otros conceptos
i) Billeto Falso (colones u otras divisas).		Cinco veces el valor nominal de cada billete falso (mínima de ₡30.000)
j) Billeto circulable depositado en la bóveda del BCCR		0.05 % sobre el monto total depositado.
k) Canje de billetes manchados por tintas, rayados o perforados intencionalmente.		Dos veces el costo unitario de fabricación en la última compra de la denominación respectiva.
Mercado Electrónico de Numerario	₡100.000	₡150 c/ operación
a) Entrega de numerario (aplica al demandante - el oferente es el beneficiario)		Tarifa fijada por cada entidad
b) Numerario mal clasificado en cualquier remesa entregada (aplica a la entidad que entrega la remesa)		₡1.500 c/ paquetón de billete o cada bolsa de moneda

f) Seguridad del Sistema de Pagos:

Servicio	Beneficiario		
	Suscripción mensual	Otros conceptos	
	BCCR	BCCR	Oficina de registro
EMISION DE CERTIFICADOS			
Firma Digital (la tarifa mensual aplica únicamente para entidades con oficinas de registro en operación)			
Persona Física (Suscripción)	₡100.000		No aplica

Servicio	Beneficiario		
	Suscripción mensual	Otros conceptos	
	BCCR	BCCR	Oficina de registro
Emisión de certificados de persona física a usuarios del BCCR y a clientes de otros asociados (lista):		∅1.000 cada certificado emitido	
a) Entrega de tarjeta, lector de tarjetas y emisión de certificado digital (incluye 4 años de soporte)		No aplica	∅35.000
b) Entrega de tarjeta y emisión de certificado digital (incluye 4 años de soporte)		No aplica	∅25.000
c) Entrega de tarjeta (*)		No aplica	
d) Emisión de certificado digital (incluye 4 años de soporte)		No aplica	∅5.000
e) Entrega de lector de tarjeta		No aplica	∅20.000
f) Cambio de PIN (**)		No aplica	∅10.000
			∅2.000
(*) Aplica a la emisión a usuarios y/o venta a asociados			
(**) Es obligación de cada entidad que emita certificados digitales, brindarle a ese certificado el servicio de desbloqueo y cambio del PIN.			
Emisión de certificados digitales de Persona Física con Servicio de Custodia en Banco Central	No aplica	5.000 por cada certificado emitido	No aplica
Emisión de Certificados Digitales de Persona Jurídica (agente y sello electrónico) con custodia por parte del suscriptor	No aplica	∅10.000 por cada certificado	No aplica
Emisión de Certificados Digitales de Persona Jurídica (Sello Electrónico) con custodia en Banco Central	No aplica	∅10.000 por cada certificado	No aplica
SERVICIOS DE VALOR AGREGADO			
Autenticación de Usuarios	No aplica	∅1,00 por usuario	No Aplica
Firma Digital de Archivos Electrónicos	No aplica	∅1.00 por archivo.	No aplica
Estampado de Tiempo	No aplica	∅1.00 por cada estampa	No aplica

g) Banco-cajero del Estado (aplica al Ministerio de Hacienda):

Servicio	Suscripción mensual
Registro de Deuda Individualizada	€25.000.000
Registro de Deuda en Depósito	€10.000.000
Liquidación de Impuestos	€10.000.000
Desarrollos requeridos en la atención de la función de cajero del Estado	Monto mensual facturado por DTI

h) Servicios de apoyo:

Servicio	Suscripción mensual	Otros Conceptos	
	BCCR	BCCR	Entidad destino
Autorización de Débito Automático	€25.000	€50 c/ operación	€50 c/ operación
Padrón Único de Cuentas (PUC)	€25.000	€5 mensual por c/CES registrada	
Consulta de Identificación Ciudadana (incluye las consultas realizadas a través del servicio AES)	No aplica	€200 c/ consulta	No aplica
Servicio de Representación (aplica al representante)	€100.000 c/ entidad representada	No aplica	No aplica
Transferencia enviada al exterior	No aplica	€11.000 c/u	No aplica
Transferencia recibida del exterior	No aplica	€9.000 c/u	No aplica
Compra de otras monedas extranjeras diferentes al dólar estadounidense	No aplica	€13.500 c/u	No aplica
Costos de intermediarios por pagos en euros a terceros (la entidad debe incorporarla junto con el monto a transferir)	No aplica	euros 16,0	No aplica
Servicio de exentos Costo administrativo por no registro de exentos		€100.000 por cada registro no realizado	
Cursos certificados (por participante)	No aplica	€6.000 c/hora	No aplica
Cursos no certificados (por participante)	No aplica	€3.000 c/hora	No aplica
Cursos a empresas proveedoras de información al BCCR	No aplica	€1.000 c/hora	No aplica
Cursos virtuales (por participante)	No aplica	€50.000 por curso	No aplica
Cursos de interés social (colegios, escuelas, seguridad pública, ministerio de educación y otros)	No aplica	Sin costo	No aplica
Emisión de certificaciones o constancias relacionadas con los servicios del SINPE	No aplica	€6.000 c/u	No aplica
Regeneración de archivos del SINPE	No aplica	€100 c/registro	No aplica
Envío de información FATCA (por entidad conectada) (*) Cobro anual, aplicable el primer día del mes previo al envío de la información.	€360.000 (*)		

Servicio	Suscripción mensual	Otros Conceptos	
	BCCR	BCCR	Entidad destino
Soporte Técnico Atención de casos para proveer soporte a la entidad, reinstalación, cambio de clave de administrador local, sustitución de componente o movimiento del nodo de telecomunicaciones; todos por causas no imputables al SINPE.	No aplica	US\$100.0 por hora	No aplica
Estación de trabajo (nodo) conectada al SINPE. (Cubre el 100% del software requerido para operar en el SINPE)	No aplica	€20.000 mensuales c/estación	No aplica
Estación no actualizada con la última versión del SINPE	No aplica	€7.000 c/ día hábil	No aplica
Gestión de Riesgo:	No aplica		No aplica
a) Costo administrativo por el uso del crédito intradiario		€70.000 c/día	
b) Administración del incumplimiento diario de los mecanismos de garantía		€35.000 c/tipo de moneda	

LIBRO XLI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. Entrega de moneda en el BCCR. A partir del 1 de enero de 2020, el BCCR entregará monedas únicamente en el lugar que le indique la entidad demandante, según lo establecido en este reglamento. (Artículo 306)

TRANSITORIO II. Emisión de monedas de baja denominación. A partir del 1 de enero del 2020 el BCCR dejará de emitir las monedas de cinco colones. Dos años después dejará de emitir la de 10 colones. La Administración establecerá e informará con la debida anticipación, las fechas a partir de la cuales, ambas denominaciones perderán su valor como medio de pago.

TRANSITORIO III. Entrada en vigencia.

- a) La obligatoriedad de comunicar a los clientes sobre cualquier movimiento de fondos efectuado sobre su cuenta rige a partir del 1 de julio del 2018. (Artículo 35).
- b) Los Proveedores de servicios de pago podrán iniciar operaciones en el SINPE a partir del 1 de enero del 2019.
- c) La aplicación del perfil de riesgo del cliente deberá ser aplicado por los afiliados del servicio a partir del 01 de enero del 2019. (Artículo 45)
- d) SINPE Móvil

Tarea	Plazo
Habilitar la suscripción para clientes jurídico. (Artículo 136).	1 julio del 2018
Habilitar las funcionalidades necesarias para que el cliente puede autorizar el uso de canales no autenticados para movilizar fondos. (Artículo 138).	
Asociación de varios números de celulares a un IBAN y montos máximos para cada uno de ellos: (Artículo 140).	
Notificación al cliente de suscripción, inactivación y movimientos de fondos. (Artículo 142).	

Habilitar a los clientes todos los canales autenticados para la suscripción e inactivación del servicio; en el caso de la inactivación, adicionalmente, los canales no autenticados. (Artículo 137).	1 de enero del 2019
Habilitar el uso del IBAN como identificador para transacciones. (Artículo 139).	
La obligatoriedad de implementar las alertas de Sinpe Móvil para comunicar a los clientes sobre el número de teléfono móvil asociado a su cuenta. (Artículo 150).	

e) Estándar IBAN:

- Al 31 de julio del 2019 la cuenta cliente y los números de cuenta bancaria que se han venido utilizando al interior de los asociados deberán ser sustituidos por el IBAN.
- Todas los asociados deberán tener vinculada la cuenta IBAN a los préstamos y tarjetas de crédito y aceptar las transacciones de pago que se realicen contra éstas, a más tardar el 31 de marzo del 2019. (Artículo 24).
- A partir del 1 de enero del 2019 no se permitirá la circulación fórmulas de cheques sin el número de cuenta IBAN impreso.

f) Los servicios de Transferencia de Fondos a Terceros, Crédito Directo, Débito Directo, Autorización de Débito Automático y Transferencia de Fondos Interbancaria operaran únicamente en tecnología WCF a partir del 31 de julio del 2019.

g) **Estampado de Tiempo.** Las personas físicas y jurídicas que actualmente utilizan el servicio de Estampado de Tiempo dispondrán de un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para adquirir un certificado de persona física o de persona jurídica (Agente Electrónico), según corresponda. Este certificado constituye un requisito para consumir el servicio de Estampado de Tiempo de forma autenticada. Finalizado este plazo, el BCCR informará la fecha de suspensión del actual servicio de estampado de tiempo no autenticado.

h) **Tarifas de MEN:** Las tarifas para la entrega de numerario por parte del BCCR señaladas en el artículo 305 de este reglamento, entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente en que la Junta Directiva del BCCR apruebe la metodología para tal efecto. Hasta ese momento se continuará aplicando las tarifas vigentes antes de la aprobación de este reglamento.

TRANSITORIO IV. Infraestructuras para tarjetas bancarias de pago. Los asociados que emitan tarjetas bancarias de pago y los procesadores de estas tarjetas deberán de cumplir con las regulaciones establecidas en el presente reglamento, según el siguiente cronograma:

Dispositivo	Tarea	Meta sobre inventario total	Plazos
Puntos de Venta (POS)	El 100% de los POS deben de disponer de la capacidad de aceptar cualquier dispositivo de pago que incorpore el protocolo EMV, procesar pagos sin contacto y la autenticación del cliente (PIN en línea o biométrica) para las transacciones superiores al monto de pago rápido, según las especificaciones de EMV Co. para tarjetas, celulares y otros. (Artículo 462). Activación del flujo de la transacción en el POS. (Artículo 466). Habilitar los POS para que estén accesibles a los clientes (al alcance de la mano) de tal forma que no se tenga que entregar el dispositivo de pago a un tercero para realizar el pago. (Artículo 463).	A más tardar el 01 de enero del 2021.	
	Señalización de la tecnología de pagos sin contacto en los comercios. (Artículo 464). Activación del Pago Rápido. (Artículo 458).	A partir de la entrada en vigencia del reglamento	
Tarjetas de Pago (débito, crédito y prepago)	El 100% de las tarjetas de pago en circulación deben de disponer de tecnología EMV y la tecnología de pago sin contacto (Artículo 454).	A más tardar el 31 de diciembre del 2018	
	Toda tarjeta de pago que se emitan deben embozar la cuenta IBAN (artículo 25).	A partir del 01 de julio del 2018.	
	Toda las nuevas compras de tarjetas de pago deben venir con el logo de contactless impreso a la par del CHIP. (Artículo 456). Las tarjetas que se emitan deben tener la capacidad de validar al cliente mediante el mecanismo de PIN en línea. (Artículo 459).	A partir del 01 de julio del 2018. A partir del 01 de enero del 2020.	

Artículo 515. Vigencia del reglamento. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General

1 vez.—O. C. N° 4200001526.—Solicitud N° 116717.—(IN2018239852).

NOTIFICACIONES

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

De conformidad con el artículo N°5 de la Ley 1269 y en atención al acuerdo de Junta Directiva N° 2.4 de la sesión 3918-2018, da el primer aviso y comunica a la siguiente lista de colegiados que se encuentran morosos con siete cuotas ó más de colegiatura, que se les concede quince días hábiles, para cancelar sus obligaciones con la institución, transcurrido ese tiempo se procederá a dar de baja como Contador Privado Incorporado.

Carnet	Nombre de Colegiado	# Identificación
34686	ABARCA AGUIRRE MANUEL ANDRES	503110049
20098	ABARCA LEIVA FRANCO MANUEL	501620608
7383	ABARCA MIRANDA MARIA ISABEL	401250152
13671	ABARCA PICADO JOHNNY EDUARDO	107640729
29721	ACUÑA FONSECA JUAN PABLO	401580509
11310	ACUÑA GAMBOA JUAN ALBERTO	203170712
32048	ACUÑA MORA SILVIA KARINA	701520301
8092	ACUÑA RAMIREZ ROSA MAYELA	401370741
13086	ACUÑA RODRIGUEZ JENINE	203960420
17543	AGUERO CASTRO AILLEN	108020939
24219	AGUERO HIDALGO MARIA DEL ROCIO	107360574
349	AGUERO MORENO EDUARDO	104970346
25485	AGUERO SOLERA MARIA ELIZABETH	205140900
28801	AGUILAR ABARCA ROBERTO	603390164
27001	AGUILAR DELGADO MEYLIN	603380963
3197	AGUILAR IVANKOVICH OSCAR	301570652
8442	AGUILAR MORA DAGOBERTO	601540377
16531	AGUILAR MORA JOSE FRANCISCO	105890101
6414	AGUILAR MORA MARIA	302500591
28888	AGUILAR PEREIRA GREIVIN	303380804
18914	AGUILAR RIVAS JOSE JOAQUIN	204630590
30672	AGUILAR RIVERA ALVARO ENRIQUE	106460241
18030	AGUILAR RODRIGUEZ SANTIAGO	107120228
19592	AGUILAR ROJAS GILBERTH ALFONSO	900910758
28003	AGUILAR SANDI SILVIA REBECA	111660697
9832	AGUILAR SANDOVAL RONALD J.	105710269
22414	AGUIRRE JIMENEZ AURELIA	602870675
12349	ALEMAN CHACON JOSE	204000333
34429	ALEMAN LOPEZ SEIDY MARIA	503340525

14686	ALEMAN VILLALOBOS YADIRA	107520860
25271	ALFARO BOLAÑOS GABRIEL EDUARDO	401750126
16097	ALFARO GONZALEZ GERARDO MAURICIO	108530583
13492	ALFARO GONZALEZ HERNANDO	204340510
18807	ALFARO MORERA WALTER	203070377
23891	ALFARO SABORIO MARIO	110370475
32872	ALPIZAR JIMENEZ JUAN VIANNEY FASMU+50%	106720261
25301	ALPIZAR MARIN ROXANA	100410362
32288	ALVARADO ALVIR DEXTER LEONEL	155800495032
21042	ALVARADO ARIAS FLORENTINO	104400387
24859	ALVARADO CALVO ANA GABRIELA	109640638
10547	ALVARADO GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	203870056
34347	ALVARADO MARTINEZ JEISON JOSUE	115100193
13235	ALVARADO MONTERO JULIO ALBERTO	105420521
21431	ALVARADO ROJAS JOHN GILBERTH	204080770
29860	ALVARADO SALAS LUIS ANTONIO	112440283
17699	ALVARADO SANCHEZ JUAN CARLOS	106020431
31981	ALVARADO VARGAS MARCO ANTONIO	205570838
13494	ALVAREZ BARRIENTOS HARRY A.	106670787
11863	ALVAREZ CASTILLO HUMBERTO	700700317
15194	ALVAREZ GUADAMUZ DANIEL	700530642
32053	ALVAREZ NAVAS YENDRY	113930544
4800	ALVAREZ QUESADA JOSE	301670264
22117	ALVAREZ ROSALES GEOVANNY	107240897
33991	ALVAREZ SEGURA JUNIOR JOSE	207330812
23553	ALVAREZ SOLIS ENRIQUE	109890614
13675	AMADOR PASTRANA JOSE RAMON	800590601
16532	ANCHIA SEGURA GUSTAVO ADOLFO	104990727
32668	ANGULO MONTERO GIOVANNI	602030126
34350	ANGULO NARVAEZ JEFFRY LEANDRO	701570569
32735	ANGULO TREJOS VIVIAN LIDI	701820105
24334	APARICIO RAMIREZ JOSE FRANCISCO	108970352
23131	APU VIALES JARIS ANTONIO	502240392
29657	ARAYA ARAYA MAIKOL	109950648
27748	ARAYA BEJARANO NURYA	302710106
34878	ARAYA GONZALEZ VERONICA	206740726
28074	ARAYA GUTIERREZ MAURICIO	101004863
12722	ARAYA LOBO MAX	200354016
16593	ARAYA MORA MARIO ENRIQUE	105390001
29058	ARAYA PEREZ JAIME ROBERTO	503280471
28892	ARAYA QUIROS DIDDIET MARIA	502780853
11745	ARAYA SOLANO GUILLERMO	105930651
27363	ARAYA VARELA JOSE PABLO	111680297

30677	ARCE ARCE ANDREA	110940100
5083	ARCE CARRANZA JOSE MANUEL	103400762
30002	ARCE CASCANTE MAUREEN KARINA	113290840
10551	ARCE CORDERO GUSTAVO	106700409
14761	ARCE HERNANDEZ NORMAN GERARDO	107280484
20167	ARCE MATA LILLIAM ANDREA	109040662
21539	ARCE MURILLO ORLANDO	107040138
31794	ARCE SOTO JAILLYN	113410754
3669	ARDON RETANA GERARDO	103810278
17435	ARENAS CASTILLO LUIS ALBERTO	501670804
18349	ARGUEDAS BERNINI CYNTHIA	107400180
16022	ARGUEDAS CALVO RUPERTO GILBERT	700430592
13262	ARGUEDAS CHAVERRI DIGNA I.	906200557
11346	ARGUEDAS MEJIAS ALFREDO	601210251
18481	ARGUEDAS MORALES JOSE	401580359
19918	ARGUEDAS SALAS ROXINIA	204480699
3314	ARGUEDAS TROYO VICTORIA	103230667
6803	ARIAS AVILA MARIA DE LOS ANGELES	203420540
26414	ARIAS CASTRILLO LUIS FERNANDO	106750991
7054	ARIAS CESPEDES LUIS	103970058
15017	ARIAS CHAVARRIA JORGE ENRIQUE	106610059
33049	ARIAS LEDEZMA TATIANA ZELMIRA	206380085
34602	ARIAS MONGE JASMIN MARIA	114280543
30874	ARIAS MORALES KENNETH	111700535
9673	ARIAS MUÑOZ PATRICIA	105930554
28007	ARIAS RAMIREZ MAGALLY	303840459
25456	ARIAS SEGURA FANNY PATRICIA	106680205
2602	ARIAS ULATE YOLANDA	407500816
32673	ARLEY BENAMBURG ESTEFANY REBECA	114540997
30946	ARLEY BENAMBURG MONICA ALEXANDRA	112990132
8760	ARMAS SOLANO JORGE	105840604
32119	ARRIETA BARRANTES RAQUEL FIORELA	206790414
30875	ARRIETA BRENES CINTHYA	701470237
33997	ARRIETA FONSECA LADY TATIANA	304160009
24224	ARRIETA GUTIERREZ VICTOR MANUEL	502670509
22151	ARRIETA NAVARRETE KATTYA	108520923
8671	ARROYO CARVAJAL MANUEL F	600690349
33695	ARROYO SOLANO MARIANA INES	114560562
19950	ARTAVIA ALPIZAR MAGALLY	107500385
32581	ARTAVIA ALVAREZ ZAIRA STEPHANIE	112420960
21251	ARTAVIA ARCE EDWIN ROLANDO	106800094
23056	ARTAVIA BARRIENTOS HAROLD	303200138
30004	ARTAVIA CAMPOS LUIS EDUARDO	900080590

24065	ARTAVIA CORDERO DENNIS MAURICIO	205490660
29939	ARTAVIA MIRANDA CHRISTIAN MAURICIO	109910167
25276	ARTAVIA MORA MAURICIO	109120199
29305	ARTAVIA PEREZ JAHAIRA	110390850
13027	ARTAVIA TORRES MARCO AURELIO	104420920
32120	AVALOS DAVILA GUSTAVO ENRIQUE	111750393
4933	AVELLAN ARMAS ROGER DANIEL	104140429
34773	AVENDAÑO CASTRO FELIPE	401460998
4513	AVENDAÑO CASTRO MIGUEL ANGEL	401200105
13757	AVENDAÑO HERNANDEZ JOSE RAFAEL	302350366
4623	AVENDAÑO HERRERA MANUEL	400940691
34774	AVENDAÑO LATOUCHE HILLARY	116160647
16236	AVILA FONSECA MARIO	106170687
31063	AVILA MOLINA LORENLYNE MARIA	111950476
22313	AZOFEIFA QUESADA ROBERTO	601870258
20859	AZOFEIFA RODRIGUEZ GAUDY MARIA	109800740
18590	AZOFEIFA VILLALOBOS RICARDO EMILIO	108450295
14879	BADILLA RODRIGUEZ JOSE ALFREDO	623600689
22418	BALDELOMAR MOLINA JONATAN	303340284
23435	BALLESTERO BARQUERO ILEANA MARIA	108820827
25365	BALTODANO REYES HELGA LILLY	109490394
8951	BALTODANO VASQUEZ RONALD	105890616
27374	BARAHONA MATA JESUS DAVID	304040839
18731	BARBOZA GONZALEZ BYRON	108710728
20465	BARBOZA SANDI MARGOTH	204840856
1698	BARILLAS FERNANDEZ RODOLFO	201470730
16486	BARILLAS JIMENEZ DENNIS	155801449413
16580	BARQUERO CHAVES JORGE ALBERTO	302270049
26588	BARQUERO GRANADOS MARIA LOURDES	111860810
31377	BARQUERO MADRIGAL DEINER	304030025
20238	BARQUERO PIEDRA HUGO	109320840
18037	BARRANTES ALVAREZ WARNER	106600140
34593	BARRANTES AVENDAÑO NORBERTO ALONSO	109490543
14378	BARRANTES GOMEZ ARACELLY	303020290
18962	BARRANTES MONGE MARITZA	105320054
31879	BARRANTES NAVARRO ERNESTO DAVID	304550029
26280	BARRANTES PRADO MARTHA ELENA	205160948
28510	BARRANTES RETANA ANA GABRIELA	109060620
19568	BARRIENTOS ASTUA ALVARO	107230322
10940	BARRIENTOS HERRERA GUSTAVO	104730675
24606	BARRIOS SOLANO RODOLFO ALEJANDRO	109200087
31653	BARTELS GOMEZ MELANNY KATHERINE	114020349
31731	BASTOS VARGAS JOSE CARLOS	110560847

27376	BEITA PANIAGUA GRETTEL	205610131
2371	BEJARANO VARGAS NYDIA	900170468
28620	BENAVIDES CHAVERRI JEFFREY	111220606
16537	BENAVIDES FERNANDEZ MARIO	106720726
9846	BERMUDEZ MUÑOZ ALONSO	601910141
28180	BERMUDEZ RAMIREZ JESSICA	401920467
21053	BERMUDEZ ZUÑIGA MAUREN	109650517
25490	BERROCAL AGUERO SERGIO	108670025
31380	BERTOZZI GONZALEZ DAVID RICARDO	304620396
14927	BLANCO BARBOZA JORGE LUIS	104880559
10565	BLANCO HERRERA SERGIO	107780499
8458	BLANCO ROJAS WILFRIDO	202220192
29801	BOLAÑOS MENA ANDREY FABRICIO	113330998
31070	BOLAÑOS MORA YEFF ANTHONY	114480802
29615	BOLAÑOS SALAS ANGIE GABRIELA	401860650
26594	BOLAÑOS VARGAS MARIA CAROLINA	111420782
20722	BONILLA ARCE JOSE ADRIAN	303350990
19627	BONILLA CALVO ANA ISABEL	302770823
403	BONILLA GOMEZ LUIS	102260179
22481	BONILLA MARCHENA VANESSA	108180080
26015	BONILLA MORALES IVAN ALEXANDER	106630026
31465	BOZA SIBAJA LIZ MARIA	111090518
25286	BRENES BINNS LISSETH	302420089
22802	BRENES CASTILLO JHON ALEJANDRO	303610199
32585	BRENES CESPEDES EMILIA	603760329
34697	BRENES GOMEZ JESSICA	303850834
29071	BRENES HERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO	303670763
32062	BRENES HERNANDEZ SEIDY PATRICIA	402110702
20318	BRENES NAVARRO ANA LAURA	106940119
22910	BRENES PEREIRA DONALD	303440344
2431	BRENES PORRAS ELOY GUILLERMO	301130276
26806	BRENES RODRIGUEZ JULIO	111910765
12647	BRENES SANCHO SERGIO	302720712
26807	BRENES ZELEDON WILSON GUILLERMO	303470958
6838	BRICEÑO HERNANDEZ SERGIO	601690210
26808	BRICEÑO VILLEGAS LUIS ROBERTO	502520242
15119	BRIZUELA CHAVES MATHIAS	106490180
26493	BRUNO NUÑEZ MONICA	111720773
11759	BUCKNOR SOLANO LIGIA	302850408
24307	BUSTOS CONCEPCION JOEL ANTONIO	159100137415
32955	BUSTOS VALERIN JENDRY	503860801
30532	BUSTOS VILLARREAL NANCY	206920297
17088	CABALCETA ALVARES RONALD.	502210749

33705	CABALCETA GUTIERREZ ALLAN	115040752
22620	CABALCETA PEREZ MANRIQUE	502660362
437	CALCANELO ESPELETA FERNANDO ALFONSO	103420848
20552	CALDERON ARAYA RONALD BERNARDO	105450321
25493	CALDERON ARGUEDAS MARIA ELENA	104730430
30956	CALDERON ARIAS DERIK	112930882
19434	CALDERON CONEJO ADONNIA ESTHER	602750410
14411	CALDERON JIMENEZ RODOLFO A.	401420459
22246	CALDERON LIZANO DANNY	108980773
24266	CALDERON LIZANO MARIO	108400094
29874	CALDERON MESEN KENNETH	111910322
30879	CALDERON MOYA OSCAR ANDRES	304220403
16110	CALDERON ORTIZ MARLENE	401530950
18145	CALDERON PERAZA FRANCISCO JAVIER	303140111
29284	CALDERON PICADO PABLO CESAR	111260097
30009	CALDERON QUESADA MARITZA	303740712
9994	CALDERON VARGAS MINOR	105730931
25917	CALIMORE FORBES CYNTHIA	700960661
7673	CALVO ALVARADO CARLOS	105690408
21481	CALVO CALDERON OLGER	109660686
29944	CALVO CASTRO ANGELY MARIA	304320852
24346	CALVO FONSECA MARISOL	401500109
31075	CALVO JIMENEZ NOELIA	112970232
29666	CALVO LOPEZ CARLOS	113440322
33365	CALVO QUESADA ROBERTO VINICIO FASMU+75%	106220056
24130	CALVO SOLANO JOHNNY	107500174
34089	CAMACHO CERDAS CHRISTIAN DAVID	116560247
33534	CAMACHO MADRIGAL ANA RUTH	402120073
31736	CAMACHO ROJAS ADRIAN JOSE	111040731
28818	CAMACHO ROMERO SOCSIRE ALEJANDRA	101096712
16031	CAMBRONERO MORALES OSCAR	203180102
34699	CAMPOS CARVAJAL GERMAN	111760607
4355	CAMPOS CHACON LUIS FERNANDO	301850774
22912	CAMPOS ESPINOZA RAFAEL ALEXANDER	502770576
12970	CAMPOS FERNANDEZ EDGAR	601990639
32797	CAMPOS GARITA JUAN CARLOS	113760050
23977	CAMPOS GUEVARA IVANNIA MARIA	401620855
6359	CAMPOS HERNANDEZ FRANCISCO.	203060114
22111	CAMPOS MONTERO FROYLAN	401550248
3684	CAMPOS OVIEDO CARLOS	400950445
33708	CAMPOS QUIROS JEISON	503690910
5385	CAMPOS REQUENES EULALIA	601470177
27388	CAMPOS RODRIGUEZ KENNYA VANESSA	108530137

24656	CAMPOS ROJAS IVETH	602310975
15665	CAMPOS SOLANO EDWIN	302520228
25020	CAMPOS UGALDE ANA GRACE	107300269
13686	CAMPOS VALERIO OSCAR	401280401
26019	CAMPOS ZUÑIGA SEIDY LUCRECIA	111260686
29470	CANALES SANCHEZ ROBERTO ENRIQUE	603220628
7682	CANE CAMPBELL REINALDO	700690082
26816	CANTILLO GRANADOS JOHNNY	107750564
22485	CAÑAS VILLALON LUIS JAVIER	108730045
22806	CARBALLO HERNANDEZ GEOVANNY	401440656
11596	CARBALLO PEREZ NURIA	401370614
18354	CARBALLO VINDAS MARGARITA	401480067
10752	CARDENAS DIAZ AUGUSTO	501600499
21392	CARMONA DURAN RANDALL	107710593
537	CARMONA ELIZONDO MARIA	103260734
26817	CARMONA LEON SILVIA MARIA	112050807
25216	CARMONA UGARTE ALEXANDER	502800130
12983	CARPIO CASTILLO MANUEL	107380009
33203	CARRANZA ABARCA LUIS ENRIQUE	603460854
34361	CARRANZA NAVARRO YENDRE JOSE	603780023
28528	CARRILLO GUTIERREZ LEONEL	107250115
8464	CARRILLO OBANDO JOSE	501640388
33535	CARRILLO SANCHEZ CRISTIAN IVAN	113630511
544	CARTER VILLEGAS CARLOS	500590404
5296	CARVAJAL ALFARO ALVARO	901200309
29536	CARVAJAL ARAYA ALVIN	401680061
24761	CARVAJAL CASTRO ANA GUISELLE	401280708
28904	CARVAJAL GRANADOS TOMAS FLORENTINO	304010852
33614	CASARES QUIROS PRISCILLA NATALIA	205810597
32745	CASCANTE CAMPOS LUIS DIEGO	114200248
6062	CASCANTE MADRIGAL RITA	203300963
18194	CASCANTE OLSEN ALEXANDER	108370199
30779	CASTAÑEDA VENEGAS TOMAS	205060083
30694	CASTILLO BERMUDEZ MARIO	603330448
21195	CASTILLO CARPIO LUIS FERNANDO	109820150
31556	CASTILLO CEDEÑO ALVARO	303800526
30089	CASTILLO CORDERO YORLENI	109840832
570	CASTILLO ESQUIVEL HUGO	103150142
26737	CASTILLO FONSECA JORGE EDUARDO	105440311
8440	CASTILLO JIMENEZ RICARDO	805700186
32800	CASTILLO LEON MAURICIO	701740325
15602	CASTILLO NAVAS ROGER A.	107360928
29075	CASTILLO SOLANO ARNULFO EDUARDO	109400737

16774	CASTRO ALFARO NIDIA	106710795
18553	CASTRO ARCE CARMEN JULIA	203770992
11601	CASTRO ARRIETA JUAN LUIS	302360355
17932	CASTRO BRICEÑO ROBERT GERARDO	109250242
33537	CASTRO CAMBRONERO JOSE ANDRES	112350122
13615	CASTRO FALLAS RAFAEL E.	104540353
33298	CASTRO MATHIEU ALVARO	106720411
27030	CASTRO MENDEZ JUAN CARLOS	111810448
14380	CASTRO MENESES MARTIN	107070869
25079	CASTRO NAVARRO ALIX	106870067
7689	CASTRO PEREZ JAIME	904400833
34006	CASTRO RAMIREZ DANIEL FRANCISCO	206100055
25164	CASTRO RIVERA ALEJANDRO	109210056
32303	CASTRO ROMERO YULETH MARIA	114300256
34365	CASTRO SALAZAR ADRIAN	109040741
10004	CECILIANO MADRIGAL MARIA	900720947
28016	CECILIANO NAVARRO LILLIAM	701250598
18824	CEDEÑO CABALLERO VILMA	601730200
32304	CEDEÑO HERNANDEZ JONATHAN ISAAC	304820370
10430	CEDEÑO MORALES AURELIA	106870087
31890	CEDEÑO QUIROS LUIS	304030877
27767	CEDEÑO VASQUEZ NANCY	602930281
30458	CENTENO CAMPOS ADRIANA	110230344
24133	CERDAS ARRIETA PAULA	303380134
18850	CERDAS CALVO EDWIN ANTONIO	105720601
14484	CERDAS GARRO WILLIAM A.	302300564
34180	CERDAS JARQUIN RICHARD ANTHONY	901190408
34276	CERDAS MORALES MARCO ALONSO	113910064
9862	CERDAS OBANDO PATRICIA	104910636
25080	CERDAS ROJAS CINTHIA YAUDETH	205300746
34277	CERVANTES AGUILERA KAREN LETICIA	304110838
3371	CESPEDES ALPIZAR AURA	202650758
30190	CESPEDES ARRIETA YEHISON JESUS	205970091
14842	CESPEDES MONTERO RAMON EDUARDO	104190788
27141	CESPEDES PEREZ ANA FELICIA	109730068
29475	CESPEDES SEGURA JULIO CESAR	109130019
13515	CESPEDES ZUÑIGA CARLOS E.	107730056
33446	CHACON ALFARO BRYAN	115090951
13292	CHACON CUBILLO PABLO	106490402
785	CHACON GONZALEZ GERARDO	400880167
23521	CHACON GONZALEZ LEONARDO	104560777
23144	CHACON MADRIGAL MERY MARCELA	303150930
29401	CHACON MATAMOROS JEANIFER	112160345

24398	CHACON MURILLO MARIO YAMIL	107510341
7835	CHACON RUIZ MERCEDES	202860628
27961	CHACON SALAZAR JUAN CARLOS	105970431
14205	CHACON SOLIS ALDRIN ALBERTO	107500643
8778	CHACON SOTO IRENE	203220210
28274	CHACON TORRES ISIDRO	104600062
797	CHAN CERDENO OFELIA	600620036
28627	CHANG LIU YA RU (GABRIELA)	800075584
16776	CHANTO NAVARRO EUGENIA	107430146
32133	CHAVARRIA ARROYO LUIS ALBERTO	109600539
28185	CHAVARRIA BARQUERO JOSE PABLO	112500185
24356	CHAVARRIA CASTRILLO LEANDRO GIOVANNI	502400882
6236	CHAVARRIA CHAVARRIA JOSE LUIS	105550377
26221	CHAVARRIA GRANADOS ROSA IRENE	700770690
2259	CHAVARRIA GUTIERREZ ALVARO	103280575
33447	CHAVARRIA HIDALGO DIEGO ARMANDO	205800117
23851	CHAVARRIA LEON JEISSON	503070828
12186	CHAVARRIA MENDEZ RAFAEL	105010530
25847	CHAVARRIA ROJAS VIVIANA	110490476
5122	CHAVERRI BRIZUELA GERARDO	104510955
7558	CHAVERRI MADRIGAL GILBERTH GERARDO	203470343
27397	CHAVES ARTAVIA MARCO	401690664
17745	CHAVES BOLAÑOS CARLOS MANUEL	202730687
28713	CHAVES CAMPOS FLORY PRISCILA	101082091
31668	CHAVES DIAZ JASON	112630480
34095	CHAVES JAEN RANDY JESUS	502990803
7559	CHAVES MATAMOROS OLMAN ALONSO	401050415
23738	CHAVES MORALES DORIAN	205190205
8987	CHAVES OREAMUNO RICARDO	203090818
26539	CHAVES PAREDES MARIA ESTHER	110550465
24941	CHAVES PERALTA ADRIAN	109400650
10015	CHAVES QUESADA WARNER	104960190
21345	CHAVES RAMIREZ LETICIA MARIA	401370363
21346	CHAVES RAMIREZ YADIRA MARCELA	401590873
9703	CHAVES ZAMORA CLARIBEL	401310411
5154	CHAVEZ ZUÑIGA RAUL ANTONIO	202490518
33902	CHEVEZ ARROYO AILEEN ADRIANA	701850642
34791	CHINCHILLA AGUERO NATALIA MARIA	115940459
15288	CHINCHILLA CERVANTES CARLOS ML.	104210406
14418	CHINCHILLA LOBO GILBERTO	104910675
12523	CHINCHILLA UREÑA OLMAN	104750032
23684	CLARA CANALES ELSA NOEMY	122200070120
31185	CONEJO GIANNANTONNI PAULA	106790790

25750	CONEJO STELLER LUIS ALBERTO	204570396
16252	CONTRERAS ALANIS MARIA PATRICIA	104630616
17940	CONTRERAS ALVAREZ MARIBEL	105630153
34794	CONTRERAS CHAVARRIA ANDREY ORLANDO	503570806
33903	CONTRERAS GUTIERREZ MARY CRIS	503280140
17445	CONTRERAS MARCHENA FRANKLIN	502780849
30783	CONTRERAS MARCHENA GERMAN	503130340
34621	CONTRERAS URBINA JAUDIZ JOSE	206870067
7391	COOPER ALDECOPA FERNANDO	104940616
25165	CORDERO ALFARO YORLENI	205110943
27404	CORDERO ALVARADO DENNIS	107750342
32967	CORDERO BARQUERO DAVID DANIEL	114770222
25751	CORDERO CAJINA DEILY ZURIELY	110760947
12663	CORDERO CONTRERAS LUIS ALBERTO	900500131
21764	CORDERO FUENTES GEOVANNY	700820989
24027	CORDERO HERNANDEZ ANNIA	110550030
7158	CORDERO MORALES RONALD	104620487
32969	CORDERO NAVARRO ALBERTO	109080044
21410	CORDERO PRENDAS OLMAN	502110636
28100	CORDOBA BARRANTES JUAN DIEGO	101154192
24807	CORDOBA SOLANO MARIA EUGENIA	105230386
18998	CORRALES SEGURA RAFAEL ALBERTO	108850954
31567	CORRALES VIQUEZ STEPHANIE	401930936
32686	CORTES VARGAS ADRIANA MARIA	114100566
30558	COTO ALPIZAR HAZEL	110570576
11898	COTO GOMEZ LEONARDO	302310185
23202	COTO MENDEZ MARIA GERARDINA	303300036
30973	COTO MORALES KRISSIA MARIA	303650910
30559	COTO NARANJO KATHERINE VANESSA	113640812
27412	COTO RAMIREZ JOSE DAVID	309900813
15208	COTO TORRES JORGE	303180473
32402	CRUZ BUSTAMANTE JIMMY CESAR	112880951
4842	CRUZ FERNANDEZ BETTY	104160849
26953	CRUZ MAYORGA CRISTIAN ARMANDO	205450844
406	CRUZ ZAMORA FROYLAN	201470833
14065	CUBILLO ALVAREZ JUAN	502250991
17510	CUBILLO BURGOS LUIS GUILLERMO	104590098
23579	CUBILLO FLORES MARIBEL	109490729
21402	CUNNINGHAM ARGUELLO SUSANN	109040878
17383	DE LA PEÑA GARBANZO IRENE	108870789
877	DEL VALLE SOLANO CARLOS ALBERTO	301690025
29885	DELGADO ALFARO CARLOS DANIEL	113800154
33545	DELGADO CHAVES MAUREN MARIA	207520425

31993	DELGADO MATA CESAR	107160751
21260	DELGADO MONGE RONALD ANTONIO	107830863
28103	DELGADO MORA MARIO	109410146
32405	DIAZ ARIAS CECILIO DE LOS ANGELES	114260166
31994	DIAZ CABEZAS HEINIER GIBSON	701270804
16780	DIAZ CAJINA JORGE ALEJANDRO	800710600
17576	DIAZ CAJINA JORGE ALONSO	800710101
12728	DIAZ MATARRITA CRUZ PAULINO	501170908
2276	DIAZ PERALTA JORGE ALBERTO	800500077
26083	DIAZ RAMIREZ GUSTAVO ALONSO	107190662
2645	DIAZ RODRIGUEZ FELIPE	802400593
30197	DIAZ SALAZAR JESSIKA VANESSA	114040418
15847	DIAZ SOTO ERICK FERNANDO	106670709
18589	DINARTE OBANDO CARLOS A	601620076
12591	DITTEL SAMUDA FEDERICO	302370857
20504	DUARTE ARIAS IVONNE	108400693
20791	DUARTE MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	502600855
31572	DUARTE SOLANO ELEANA	114740876
16984	DURAN BARRANTES MARIO.	401460310
6550	DURAN CARRILLO MARGARITA	105560166
25381	DURAN CASCANTE GIOVANNI	108970794
6569	DURAN FALLAS SAUL	105220889
28826	DURAN LIZANO CHRISTIAN ALFREDO	111060793
30791	DURAN PEÑARANDA DANNY ALONSO	206420457
22140	DURAN PORRAS ALLAN	109400103
15997	EDWARDS BLOOMFIELD RONALD	700750311
31744	ELIZONDO ARIAS ADRIANA MARIA	113630261
30974	ELIZONDO BLANCO FALON MELISSA	113140047
17758	ELIZONDO MEJIAS ANA LUCRECIA	109360638
24662	ESCALANTE CHAVERRI SILVIA GABRIELA	110480454
33908	ESPINOZA CAMPOS JOSE ORLANDO	503120606
32315	ESPINOZA GUZMAN JEANNETTE	155802653318
19675	ESPINOZA MORA ALBERTO	106000437
14942	ESPINOZA OROZCO RONALD	401340661
29545	ESPINOZA ORTEGA SUSANA MARIA	401880366
15509	ESPINOZA PEREZ MARITZA	602080533
21115	ESPINOZA RAMIREZ DOUGLAS	108220155
22730	ESPINOZA SEQUEIRA GILBERTH JAVIER	108030196
27646	ESQUIVEL MAROTO JESSICA	205760705
32074	ESQUIVEL QUIROS JENNY ANGELA	701210072
3579	ESQUIVEL SOLIS JOSE GUILLERMO	103230631
29165	ESQUIVEL VIQUEZ ELADIO ALBERTO	401390840
18616	ESTRADA AMADOR MARIO	105630440

30895	ESTRADA MORALES ANDREA	205450176
34708	FAJARDO RANGEL MARLENE	503450301
16261	FALLAS AGUERO ALVARO FERNANDO	106220391
28633	FALLAS CASTRO JOSE FABIO	112020951
32317	FALLAS GUERRERO MONICA VANESSA	113920214
25497	FALLAS MORA MIRIAM	105180614
27844	FALLAS MUÑOZ ROXIRIS	108510590
28917	FALLAS ROJAS LIBNI MARIANA	700163077
22512	FALLAS VALVERDE JULIETHA JANETH	108620044
15676	FALLAS VINDAS ANIBAL FRANCISCO	106740533
26617	FERGUSON BROMLEY LUCIA ELIZABETH	701120280
14486	FERNANDEZ AGUILAR ELMER	900860033
31747	FERNANDEZ ALVAREZ GERARDO	109830324
29742	FERNANDEZ CARPIO SILVIA ELENA	111920752
10770	FERNANDEZ CASTILLO GARY	105380705
19876	FERNANDEZ CASTRO ROY ANTONIO	106420750
14277	FERNANDEZ CASTRO WILSON MAURICIO	107400331
21765	FERNANDEZ FERNANDEZ FLORIBETH	107820806
29548	FERNANDEZ GOMEZ STWARD ORLANDO	603220913
30566	FERNANDEZ GONZALEZ MARIA AMELIA	114470893
19410	FERNANDEZ KEITH ELISA MARIA	105850928
6305	FERNANDEZ KEITH MARIANELA	105510149
10155	FERNANDEZ MASIS MARIA	105030725
7924	FERNANDEZ MONGE MANUEL	103900047
34016	FERNANDEZ PORRAS JOCKSELINE ANDARA	603980591
19677	FERNANDEZ SALGUERO RODOLFO	302470285
26229	FERNANDEZ SOLANO WILBERTH ROBERTO	108190527
8998	FLORES CERDAS ISLAM	900430583
14322	FLORES FERNANDEZ ROY	106650102
18268	FLORES HERNANDEZ MARTHA	107160689
30798	FLORES MANRIQUE ERIKA RUTH	801010366
6242	FLORES MORALES OLGER	601670232
30568	FLORES SILES RANDALL GERARDO	111350084
31294	FONSECA CAMACHO DAGOBERTO	303960584
23067	FONSECA GRANADOS ROY LEONARDO	303450127
28831	FONSECA HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	109690238
27048	FONSECA LARGAESPADA ROGER	106970428
13183	FONSECA QUESADA SANTIAGO ADOLFO	302440936
34018	FUENTES MONGE JENNIFER KARINA	303990525
27571	FUENTES RODRIGUEZ ANGEL HUMBERTO	302600363
19243	FULOPP PATIÑO EUGENIO ALEXIS	602610322
21896	GABRIEL ROJAS JOHNNY	701160896
23913	GALEANO ARIAS GONZALO	800930497

24234	GAMBOA CAMPOS YESSENIA	204790381
34020	GAMBOA FERNANDEZ DIEGO	110700028
8160	GAMBOA MUÑOZ GIOVANNI	203620587
30376	GAMBOA PORRAS MARLIN GABRIELA	205260841
18059	GAMBOA ROJAS GRETTEL	108530814
33063	GAMBOA VALENCIANO MARIA GABRIELA	207000056
6644	GARCIA ALVAREZ PEDRO	155806979425
15677	GARCIA CAMPOS FERNANDO	107620903
32690	GARCIA CHACON ORLANDO ANTONIO	702020187
27968	GARCIA ELIZONDO GREVIS	602980773
28193	GARCIA ESCALANTE DHORIAM	112660377
16666	GARCIA GUEVARA MARIA DE LOS ANGELES	514801431
10602	GARCIA MONGE JULIO	904800151
2182	GARCIA MUÑOZ JORGE	102430463
10448	GARCIA NAVARRO LUIS E.	106770841
30104	GARCIA VALVERDE TATIANA	111850367
24360	GARITA ARGUEDAS LUIS ROBERTO	401640001
10293	GARITA CASTILLO LUIS	302830388
32981	GARITA MORA JOSE FRANCISCO	109520634
13531	GARITA RIVERA MARVIN B.	107690357
13776	GARRO ARAYA MA. GABRIELA	105260294
8791	GARRO BARRIENTOS CARLOS EDUARDO	105940288
16265	GARRO CAMACHO RODOLFO	107680530
10605	GARRO MOLINA FERNANDO	106890010
16266	GIBB CAMPBELL STEVE	700850185
26230	GODINEZ ALVAREZ MARIA YESSENIA	205180327
22516	GODINEZ CASCANTE LORENA	108050415
31195	GODINEZ DIAZ ALEJANDRA DE LOS ANGELES	113100660
27650	GOMEZ BRENES ISABEL CRISTINA	205650836
24556	GOMEZ CHAVES NATALIA MARIA	110260754
28024	GOMEZ FERNANDEZ GABRIELA	105870790
24617	GOMEZ GAMBOA WALTER ANTONIO	105000891
9575	GOMEZ GARITA VICTOR MIGUEL	105730513
17770	GOMEZ GOMEZ MARTA ELENA	204000755
18062	GOMEZ GRANADOS LEOPOLDO	108580489
29178	GOMEZ QUESADA ANA YANORY	111910772
30377	GOMEZ RODRIGUEZ KATTIA VANESSA	206790506
6123	GOMEZ SALGADO MARTIN EDUARDO	302600207
20351	GOMEZ SANABRIA WALTER	303490520
11781	GOMEZ SARMIENTO EDUARDO ALBERTO	104730631
12823	GONZALEZ ALVAREZ INGRID	602130251
27653	GONZALEZ ARROYO JUAN CARLOS	205320729
15215	GONZALEZ BATISTA DIDIER	601910545

33810	GONZALEZ BORDAS RUTH NOEMY	155812740713
10452	GONZALEZ CESPEDES LILLIANA	104720332
27269	GONZALEZ CORDERO JOSE ADRIAN	204270063
32693	GONZALEZ DELGADO KATY MARIA	206520219
2125	GONZALEZ DOBLES MARIA	102520005
17519	GONZALEZ GARCIA ALLEN ROBERTO	107390151
	GONZALEZ GONZALEZ ROBERT ODILON FASMU	
33216	+50%	502480841
3093	GONZALEZ HERNANDEZ JORGE	103090888
31577	GONZALEZ NUÑEZ DAYANA VANESSA	206180968
4233	GONZALEZ OVIEDO EUGENIA	105150881
26625	GONZALEZ PANIAGUA RENATO	107890377
14979	GONZALEZ PEREZ MANUEL A.	401370453
12796	GONZALEZ ROJAS MARIA	203790160
26437	GONZALEZ SANCHEZ ANGELO	108810018
14023	GONZALEZ TIFER NOEMY	602240884
7416	GONZALEZ ZAMORA RICARDO	105550653
15564	GRANADOS SOLANO LUIS GUILLERMO	302650858
10980	GRANADOS VARGAS MAURICIO	900570026
12701	GRAY ROBINSON ARMAND VAN	700710394
32004	GUELL ZUÑIGA CINDY VIVIANA	115170083
27573	GUERRERO AVILA RAQUEL	112510611
34533	GUERRERO BALLADARES CARLOS ANDRES	801060477
31824	GUEVARA GOMEZ ANDREA MARIA	111110908
21468	GUEVARA SANCHEZ JENIFFER	401600313
32417	GUEVARA ZUÑIGA WELFRAND	502820660
33392	GUIDO ORTEGA JOSUE DANIEL	603900027
11912	GUILLEN GUILLEN RODRIGO MIGUEL	302400096
17582	GUILLEN HIDALGO CARLOS EDUARDO	302750803
23855	GUILLEN SANCHEZ SERGIO ANTONIO	107230775
24237	GUILLEN VILLALOBOS CINDY	205520751
3545	GURDIAN GARCIA GIANNINA	103980791
32228	GUTIERREZ ALVAREZ JERNY EZEQUIEL	701830540
15964	GUTIERREZ BRAVO EVELYN	602270436
8498	GUTIERREZ CAMPOS FERNANDO	105790586
25859	GUTIERREZ GUTIERREZ JOSE LORENZO	502030140
30108	GUTIERREZ PORTUGUEZ JULIETA	401070017
30804	GUTIERREZ RODRIGUEZ YERLIN PATRICIA	503150720
18619	GUTIERREZ SANDOVAL ERICK	800590133
17329	GUTIERREZ VEGA ROY	204430107
18065	GUTIERREZ VILLALOBOS ADELIA ELIZABETH	601720449
16404	GUZMAN ALCAZAR ROXANA	302530671
22264	GUZMAN CERDAS GILBERT	401490993

32896	GUZMAN HIDALGO MANUEL ALBERTO	113810217
14281	HERNANDEZ ALFARO OLGA	108060998
25389	HERNANDEZ ARAYA RAMON	203300134
32696	HERNANDEZ CASTRO JENNIFER ALEJANDRA	206360043
27780	HERNANDEZ CORDERO WENDY	110390768
26236	HERNANDEZ DELGADO ALEXANDER	107810411
22999	HERNANDEZ DELGADO JENNY	109890079
34201	HERNANDEZ FONSECA RAUL JOEL	304280400
27434	HERNANDEZ LIZANO EUGENIO	203040570
18926	HERNANDEZ MEDINA CRUZ	800660845
21411	HERNANDEZ MENA JOSE GABRIEL	302670044
26635	HERNANDEZ OVIEDO JULIETA	105180825
10458	HERNANDEZ PORRAS ERICK	106940844
17963	HERNANDEZ QUESADA RONALD FERNANDO	109020053
15349	HERNANDEZ SAENZ HUMBERTO	700710563
30467	HERNANDEZ SALAZAR CARLOS ENRIQUE	302080526
5164	HERNANDEZ SANCHO EDDIE	410201147
34639	HERNANDEZ SANDOVAL TOMAS	110050788
32009	HERNANDEZ SOTO MAYNOR STEVEN	701980928
25172	HERNANDEZ VANEGAS JOHNNY	108760337
10459	HERNANDEZ VILLALOBOS GEOVANNY	401310950
34204	HERRERA ALFARO CARLOS ADRIAN	502170820
9318	HERRERA BRENES MIREYA	105530944
29102	HERRERA CARRANZA MARIA YOHANNA	112900503
31308	HERRERA GARITA SEIDY MARIA	111440189
3732	HERRERA GARRO MANUEL	103000761
19998	HERRERA PANIAGUA MARIANELA	205130563
13935	HERRERA UMAÑA MANUEL	106810153
7855	HUAPAYA ALVEAR RUBEN	800580830
31583	HUETE CERDAS JOSE LUIS	115060060
23990	JACAMO MENDEZ JOSE RODRIGO	502060481
33728	JARA ALVARADO ERICK DANIEL	303730791
8359	JARA SOTO JIMMY	203490248
16192	JIMENEZ ALVARADO JORGE ARTURO	106240719
33224	JIMENEZ ALVARADO KAROL	205520305
20474	JIMENEZ CASTILLO JOSE GUILLERMO	106840676
28451	JIMENEZ CHINCHILLA JORGE ARTURO	106140196
31688	JIMENEZ GARCIA JAIME MAURICIO	155800517231
19126	JIMENEZ GARCIA LUIS ENRIQUE	602260348
34207	JIMENEZ GODOY ALLEN JESUS	112330721
19896	JIMENEZ GONZALEZ OSCAR EDUARDO	602670637
29414	JIMENEZ GUIDO CAROLINA	111610697
28291	JIMENEZ LEON CARLOS RAUL	106750691

6908	JIMENEZ MADRIGAL PATRICIA	104910216
13378	JIMENEZ MOYA JOHNNY	906900143
31202	JIMENEZ NUÑEZ MARLEN MARIA	111430261
32760	JIMENEZ OTAROLA JOSE PABLO	113080009
28387	JIMENEZ PICADO RANDALL	107940456
752	JIMENEZ ROJAS ESTER	904500869
22021	JIMENEZ SALAZAR DENNIS	108690157
23210	JIMENEZ SANDI PETER	107560216
29105	JIMENEZ SOTO RIGOBERTO	204700161
27668	JIMENEZ VEGA JONATHAN	111960009
24367	JIRON RIVAS CINDY GABRIELA	109940031
34121	JUAREZ GONZALEZ DAYRA AZUCENA	155812810036
27669	LARIOS MARTINEZ ROGER ORLANDO	800870965
7861	LASCAREZ RAMIREZ RAFAEL	106040190
30716	LATINO SEVILLA ABIGAIL	502840705
215	LEAL BUSTOS GERARDO	513601117
26858	LEAL CHAVARRIA NANCY	110600903
24988	LEAL MUÑOZ FREDDY GERARDO	601080324
33731	LEAL OBANDO ANA YENSI	111990132
14286	LEANDRO LEON ANA CLEMENCIA	105770130
25723	LEITON CAMBRONERO EDIN	204280906
12310	LEITON ESPINOZA ADRIAN ALBERTO	601650302
444	LEITON GRANADOS FRANCISCO	102300965
21880	LEITON ROMERO JHONNY ALBERTO	303470153
27287	LEITON UREÑA RANDALL	108130165
14989	LEIVA ORTEGA WILSER	502530213
29895	LEIVA SANDI HENRY ROGELIO	113960401
21098	LEON ACOSTA ISELA	109460881
32157	LEON MATA JONATHAN ALONSO	111700497
5823	LEPIZ GUZMAN MIRIAM	401230404
3782	LEPIZ RAMIREZ ANA	104450530
28292	LIZANO ESQUIVEL LAURA	205380671
9327	LIZANO FERNANDEZ HECTOR	103910931
32615	LOAISIGA PARAJON MERLING RAQUEL	155818948206
9205	LOAIZA MONGE ROGER	106460236
20002	LOBO CHAVES EDGAR ANTONIO	104001107
4357	LOBO ESPINOZA ANA	302300587
11484	LOBO NUÑEZ LUIS GUILLERMO	105530335
25683	LOGAN ARIAS JORGE MANRIQUE	110880816
9026	LOPEZ BARRANTES VICTOR JULIO	204050740
34594	LOPEZ CARTIN KEVIN RICARDO	114540256
30582	LOPEZ CHAVES ERIK RICARDO	112470660
31114	LOPEZ DUARTE VIELKA	206330896

23488	LOPEZ ESPINOZA CLARA LIZETH	107940410
31917	LOPEZ FERNANDEZ YENDRY MARIA	113420491
18474	LOPEZ GUTIERREZ JORGE LUIS	107460106
33927	LOPEZ LOPEZ JOHNNY ISIDRO	114630649
27866	LOPEZ NARANJO GUSTAVO ALONSO	111950534
15034	LOPEZ PEREZ RONALD	105960938
11861	LOPEZ RAMIREZ FRANK DAVID	501610706
28643	LOPEZ RODRIGUEZ PEDRO RODOLFO	800840397
24280	LOPEZ ROJAS ROY ALBERTO	205490416
34817	LOPEZ ROSALES ROVIN RODRIGO	503930087
32015	LOPEZ SANDOVAL LUIS DIEGO	304380976
14808	LOPEZ SOLANO GUISELLE MARIA	107230671
13050	LOWIS PEREZ MIRIAN	106740766
34545	MADRIGAL BARBOZA ADRIANA PATRICIA	112670360
22429	MADRIGAL BURGOS GRETTEL	109380052
33133	MADRIGAL CORDERO KATHERINE MARIA	114290365
12735	MADRIGAL FONSECA LUIS ALBERTO	104330968
30907	MADRIGAL JIMENEZ JENNY PATRICIA	112920797
17056	MADRIGAL LEON RAMON	401050575
23547	MADRIGAL MENA LILLIANA	109030863
1478	MADRIGAL MURILLO ELIECER	102110531
30394	MADRIGAL RAMIREZ ANA MELISSA	206570255
29898	MADRIGAL RAMIREZ LUIS ENRIQUE	113950483
27290	MADRIGAL TORRES MARJORIE	107730319
6517	MADRIGAL VALERIO PEDRO	202430387
29419	MADRIZ CAMPOS CARLOS MOISES	113600196
8705	MADRIZ CARVAJAL ENRIQUE	203640283
32016	MADRIZ PEREZ JEISON	304410167
33931	MAINIERI BRICEÑO WENDY	110480073
12640	MARCHENA MARCHENA LUIS FERNANDO	502500229
28934	MARCHENA VILLARREAL LUZ MARINA	113000157
31410	MARIN CUBILLO ROSIBELLE	107690182
14855	MARIN GOMEZ LUIS ADOLFO	302970335
17973	MARIN GONZALEZ GERARDO ALBERTO	204120875
14333	MARIN HERRERA ARMANDO	106540534
13054	MARIN OBANDO ROY ALBERTO	602220760
34125	MARIN SANDI BERNNY FREDY	402230083
30992	MARIN VILLALOBOS ALEXANDER	112130198
34462	MARTEN RODRIGUEZ ANDRES	112210623
16946	MARTINEZ ALVARADO SONIA	106320333
26246	MARTINEZ MC QUIDDY KAREN MAGALLY	108700255
26549	MARTINEZ MONCADA RAYTI YAHOSCA	800820887
18213	MARTINEZ PICADO ARTURO	302640348

8862	MARTINEZ VARGAS JORGE	104780467
34216	MASIS HERNANDEZ TATIANA ADILIA	113720498
13382	MASIS RAMIREZ GERARDO	105460237
18794	MATA MARTINEZ LUZ MARINA	601450043
32515	MATAMOROS ALVAREZ PABLO ANDRES	114710199
17591	MATARRITA FONSECA POOL ESTEWEN	107730544
31412	MAY COLLADO ADRIANA	109760486
34824	MAYORGA MARTINEZ MARVIN ALBERTO	155807750825
25814	MEDINA SUAREZ LILLIAM	801080098
13268	MEJIA GUTIERREZ RONALD A.	106040533
30114	MEJIA PEREZ HEIDY PATRICIA	603150244
34550	MEJIAS ALVARADO RAQUEL	116220790
34127	MEJIAS GONZALEZ JASMIN VANESSA	402060758
33475	MEJIAS RODRIGUEZ CARLOS LUIS	110790413
7867	MELENDEZ SOLANO RAMON RAUL	105590948
3996	MELENDEZ ZAMORA JORGE GERARDO	103710261
17592	MENA CAMPOS ROCIO	106930638
33650	MENA MATARRITA ANEL	604050036
8864	MENDEZ JIMENEZ CARLOS ENRIQUE	900540419
9735	MENDEZ RIOS FREDDY	601330021
15758	MENESES SOLANO KATTHIA	105710391
24833	MERAYO QUESADA CATALINA	205150700
30996	MESEN GARCIA BLONDI	113800564
8189	MESEN RODRIGUEZ JUAN	302690754
32520	MESEN VARGAS MELVIN ARIEL	112980101
20960	MEZA CALDERON MARIA AUXILIADORA	303190677
27677	MEZA CENTENO ESTEBAN	303370559
22644	MEZA MORALES GABRIELA	108100085
34555	MIRANDA ARAYA MAURICIO GERARDO	204480921
31699	MIRANDA ARCE VERALYN	701490570
27792	MIRANDA FLORES EDGAR	601051068
15035	MIRANDA FLORES GONZALO E	106980625
13384	MIRANDA MONGE MANUEL	204400081
28207	MIRANDA RODRIGUEZ OSCAR	401730316
32162	MIRANDA ROVIRA KATHERINE MABEL	603600257
20406	MIRANDA SALAZAR JAVIER MAURICIO	401610197
17976	MIRANDA SALAZAR MARVIN	401550151
11352	MIRANDA VALERIN FRANCISCO	105420875
6524	MOJICA ALGABA CESAREO	601000952
29019	MOLINA CERVANTES MARIBEL	110750315
33651	MOLINA NAVARRO CARMEN DE LA TRINIDAD	110030302
27680	MONESTEL GOMEZ CLAUDIO	302970721
16556	MONESTEL VAZQUEZ IVAN ENRIQUE.	108890742

29236	MONGE CAMBRONERO ALEXANDER	109810192
6884	MONGE HERNANDEZ FERNANDO	900510642
14901	MONGE PEREZ JORGE LANDIS	105280513
28125	MONGE RUIZ MARIA DEL ROCIO	107160644
28035	MONGE SANABRIA SERGIO	303190894
2465	MONTALBAN ORTEGA HECTOR	201960529
34828	MONTENEGRO FALLAS YAJAIRA	112110932
25765	MONTENEGRO GUILLEN SERGIO ALFONSO	303730442
30117	MONTENEGRO RAMIREZ CESAR ADRIAN	114060287
33241	MONTERO ASTUA KATTIA	115070161
22158	MONTERO CARVAJAL OSCAR	105440178
30823	MONTERO MONTENEGRO KEMBLY	114130721
22434	MONTERO MURILLO KARLA YANINA	109900129
17404	MONTERO RODRIGUEZ SERGIO ENRIQUE	401440067
13708	MONTERO SIBAJA NOE	202930730
30593	MONTERO SZEWCZYK ALICE MARIA	112720976
25320	MONTERO UMAÑA LILIA MARIA	102670721
16512	MONTERO ZAMORA MAURICIO	108370182
24244	MONTERO ZELEDON JOHANNA ANDREA	110180055
29967	MONTIEL BETANCOURT ORLANDO	800010483
18853	MONTOYA FERNANDEZ RODOLFO ANT.	302340389
26660	MONTOYA FONSECA LUIS ALEJANDRO	303400198
9601	MONTOYA RODRIGUEZ CARMEN.	302710316
34037	MORA AGUILAR GERMAN	800740204
15500	MORA AGUILAR JULIO CESAR	800720988
17164	MORA ARAYA JUAN RAFAEL	107120277
26098	MORA ARIAS YESENIA	205340655
15227	MORA CALDERON JULIA	105630145
31762	MORA CAMACHO WALTER MAURICIO	303990551
27550	MORA CORRALES JUAN	102780325
29767	MORA FALLAS FRANCISCO JOSUE	114060505
26878	MORA FONSECA ERICK	111290111
1662	MORA MADRIGAL JOSE ENRIQUE	102380086
34830	MORA MOLINA ALEXIS ESTEBAN	303700727
2183	MORA MONGE VICTOR	101990334
29351	MORA ORTIZ ANA CECILIA	701390518
25038	MORA PORRAS ROGER JOSE	700890727
10055	MORA PORTILLO ROCIO	104950252
15502	MORA RAMIREZ LUIS ALBERTO	602110368
9905	MORA RIVERA MARGIE	601590077
32709	MORA SALAS NANCY	304110194
25243	MORA SEGURA RONALD ENRIQUE	109460533
34732	MORA SOLANO NATALIA DE LOS ANGELES	111460459

3487	MORA ULLOA JOSE MANUEL	104001320
32624	MORA VARGAS MARIA FERNANDA	109880077
20788	MORA VENEGAS JUAN GERARDO	401140491
8527	MORA VILLARREAL CARMEN	105620217
33327	MORAGA ROJAS ANDREA	109980987
29492	MORALES CARBALLO LINDSAY	701510485
23707	MORALES CARRANZA ZELMIRA	601540108
34388	MORALES CARRILLO RONALD JAVIER	114740474
28214	MORALES CERVANTES MARILYN	101063024
25244	MORALES CERVANTES MAUREEN	110260460
11268	MORALES DELGADO RICARDO	601071126
32526	MORALES FERNANDEZ STEPHANY	114770489
9047	MORALES MADRIGAL FRANKLIN	105640220
18946	MORALES OBANDO JOBEL	302800719
12773	MORALES RAMOS CARLOS	105370747
20057	MOREIRA MIRANDA OSCAR MINOR	401590541
16006	MORENO CAMARENO ERLEY	502510148
33943	MORENO VALLES SUSANA REBECA	111180101
33140	MORENO ZUÑIGA LUCRECIA	111030512
30597	MORERA AZOFEIFA CESAR EDUARDO	109300735
25111	MOSCOSO PORRAS JONATHAN EDUARDO	111190915
23821	MOYA NAVARRO RODOLFO	303250790
17126	MOYA ROJAS JOSE GAMALIEL	700920477
19362	MUÑOZ ACUÑA MANUEL SANTIAGO	302200359
19234	MUÑOZ MONTERO GERMAN JAVIER	302820374
15085	MUÑOZ VALVERDE EDWIN	106540039
28396	MUÑOZ ZAPATA JOSE IGNACIO	800880897
11359	MUÑOZ ZELEDON MARTA	104940131
1745	MURILLO BATISTA ELOY	102600654
6597	MURILLO GARRO MARVIN	401140864
10641	MURILLO ROJAS JAVIER EDUARDO	204260407
23931	MURILLO SABORIO JUAN DIEGO	108320875
32440	MUSSIO GUZMAN CHRISTOPHER JOSE	113230786
25769	NARANJO RAMOS MINOR	701130692
28854	NAVARRO CAMBRONERO ARNULFO	603010710
12559	NAVARRO CORDERO ARTURO	302680852
2780	NAVARRO ORTEGA FERNANDO	102670076
22750	NAVARRO QUIROS ADOLFO ANTONIO	302380515
9225	NAVARRO RAMIREZ HECTOR	900690587
20741	NAVARRO VARGAS ALBERT MARIO	109280335
32089	NOGUERA PORRAS MAURICIO	701010183
8394	NUÑEZ ARIAS OLDEMAR	705900750
17600	NUÑEZ CHAVARRIA ARMANDO	401540207

27471	NUÑEZ COOK KAREN LORENA	700990209
27583	NUÑEZ MENDOZA MIGUEL ALBERTO	108760639
15569	NUÑEZ MONDRAGON LUIS EDUARDO	601870033
30829	NUÑEZ MONTERO SHARON DE LIZ	113520319
21032	NUÑEZ RAMIREZ ROSSY MARIA	105460166
31323	NUÑEZ SEAS CAROLINA BEATRIZ	114470190
24631	OBANDO CAMPOS EDWIN	203260629
25191	OBANDO CERDAS MARIA MILENA	110960456
25400	OBANDO VALVERDE CARLOS GIOVANNY	302670799
8870	ODIO CHINCHILLA LUIS GUSTAVO	105710029
32531	OLIVARES MORA ISABEL CRISTINA	303960972
32024	ORDOÑEZ ARANGO RAFAEL CLARET	117001177123
18978	ORDOÑEZ RAMIREZ MARTHA CECILIA	111600444
30921	OROZCO BERMUDEZ MARIELA DEL CARMEN	402110890
24510	ORTEGA ALVAREZ CHRISTIAN	117320204
16677	ORTEGA ARGUEDAS MARIANELLA	401420888
26883	ORTEGA JIMENEZ JOHNNY	303690812
28397	ORTIZ RAMIREZ RONALD	105910178
17342	OVIEDO BORBON MANUEL ARTURO	104950262
14295	OVIEDO HERRERA ROBERTO	106590083
5880	OVIEDO VALERIO EDUARDO	401240648
31012	PACHECO SOLANO NATALIA RAQUEL	112340596
4466	PAEZ RIVERA PEDRO	104870674
33950	PALACIO FEIJOO ANA MARITZA	901120472
11272	PALACIOS CASTAÑEDA RENE	906600859
11935	PALACIOS LOPEZ LUIS A.	502170336
26680	PALAVICINI CARVAJAL MARJORIE	107350117
17009	PALOMO MONTOYA CARMEN MARIA	108130372
28576	PANIAGUA ARCE ROBERTO	401410118
9058	PANIAGUA LUNA ANA CECILIA	103620604
11817	PANIAGUA PANIAGUA MARIBEL	502140457
4766	PANIAGUA RAMIREZ MARIO	401090186
26759	PARRA PEREZ ALVIN	108880108
29429	PARRA ZUMBADO PAULA MARIA	402000210
18363	PEÑA CRUZ CESAR AUGUSTO	107450571
13246	PEÑA GUZMAN CHRISTIAN	104940113
25949	PERALTA ARRIETA FLORIBETH	204680649
31324	PEREIRA QUESADA RANDALL MAURICIO	113200321
10059	PEREZ BARRIENTOS WILLIAM	104470170
4042	PEREZ CENTENO EDWIN	509300957
24047	PEREZ CHAVES EDWARD	900930435
18255	PEREZ FONSECA ALFREDO	105080873
15932	PEREZ JARQUIN ZEYDA	105990022

33332	PEREZ JIMENEZ KATTIA MARCELA	110850974
21145	PEREZ JUAREZ RODI ANTONIO	601770473
23328	PEREZ NARANJO CHRIS MARCELA	109450782
23665	PEREZ ROCHA MARLON	602190329
31939	PESSOA PIÑA MANDY MARIA	113550280
10061	PICADO DIAZ OLIVER ROBERTO	106250189
18509	PICADO GARCIA ELIZABETH	302970604
15430	PICADO QUIROS YAMILETH	502420850
6240	PICADO UREÑA ARCELIO	104970592
32248	PIEDRA ALFARO PEDRO JOSE	112310493
14135	PIEDRA BADILLA VICTOR	106640836
32249	PIEDRA MATA IGNACIO ANDREY	304730370
21175	PORRAS ABARCA ROLANDO	107890388
17607	PORRAS ARCE RODOLFO	108270347
9062	PORRAS BOLIVAR BERANICE	502270586
10199	PORRAS GUZMAN ALONSO	105770952
7611	PORRAS HERNANDEZ MARTA.	104880685
13064	PORRAS LOPEZ JAVIER E	601950624
17133	PORRAS LOPEZ SANTOS CIRIACO	501880315
30493	PORRAS MORA KAREN CRISTINA	112710332
11501	PORRAS MORALES ALVARO	104490372
29205	PORRAS OBANDO JENNIFER	603660499
30418	PORTUGUEZ PALMA MELANIE ROXANA	113280747
25875	PORTUGUEZ SALAZAR YOHANNI	303240138
17608	PORTUGUEZ UREÑA YORLENY	109610717
24999	PRADO CASTRO MANUEL ANTONIO	204190109
11671	PRADO VALLE JOSE FRANCISCO	107320741
29497	QUESADA ACUÑA HEIDY	108720607
8219	QUESADA AGUERO FERNANDO	105970194
22936	QUESADA CARVAJAL JOSE ROBERTO	105480465
30420	QUESADA HERNANDEZ KRISTELL	113700722
12094	QUESADA MORA BERNAL	105070512
16803	QUESADA MORALES CARLOS ALBERTO	106360477
13558	QUESADA PADILLA ROSIBETH	107180405
11216	QUESADA PIZARRO CARLOS	700700836
2781	QUESADA QUESADA LUIS ALBERTO	104620511
7438	QUESADA QUIROS JUAN BAUTISTA	301760972
29431	QUESADA VEGA MARY JACKLIN	111300866
34472	QUESADA VILLALOBOS GONZALO	113980032
23097	QUESADA VILLAVICENCIO OLIVIER	701130311
34317	QUIEL BEITA MARIELA	114670974
21981	QUIROS CANTILLO SANTIAGO	502600958
29359	QUIROS FERNANDEZ ALEJANDRA	112030252

24840	QUIROS FLORES DENNIS MAURICIO	303740202
18930	QUIROS JIMENEZ TERESITA	302780426
23666	QUIROS LUNA RONALD GERARDO	104550536
12651	QUIROS ROJAS CARLOS	303010011
12567	QUIROS SOLANO MIGUEL	229201351
27701	QUIROS UMAÑA ALEXIS	203500484
22344	QUIROS VARGAS SILVIA MARIA	900920833
32846	RADA LOPEZ BRICET DEL VALLE	186200069218
12568	RAMIREZ ABARCA MARVIN	302970004
27702	RAMIREZ ALFARO CAROLINA	401640486
13067	RAMIREZ ALFARO WILLIAM	107280128
1953	RAMIREZ BARRANTES GUIDO	201680644
34395	RAMIREZ CALDERON ALEXIS	303180523
30742	RAMIREZ CASALVOLONE ANNABELLA	603370547
31427	RAMIREZ GRANADOS ANGELICA	113760814
22633	RAMIREZ GRANADOS RAFAEL	303130313
4502	RAMIREZ GUEVARA MANUEL GERARDO	501510402
13099	RAMIREZ GUILLEN GUSTAVO	302840675
27590	RAMIREZ JIMENEZ MAUREEN MAGALI	106680739
27493	RAMIREZ LIZANO RANDALL	401690416
19542	RAMIREZ MATAMOROS HERNAN	108010415
28321	RAMIREZ MENESES MARIANELA DE LOS ANGELES	701500025
13797	RAMIREZ MONGE GERARDO	106490150
13395	RAMIREZ OVIEDO ALEXANDER	401510722
6027	RAMIREZ PEREZ ORLANDO	900130257
33751	RAMIREZ QUESADA CAROL SUSANA	207010353
28138	RAMIREZ QUIROS ROSYBEL	302460742
11674	RAMIREZ REYES DOUGLAS MANUEL	805800665
31134	RAMIREZ SANABRIA ANGELICA MARIA	303070958
24251	RAMIREZ SANCHEZ NELSON ALEJANDRO	401670182
9351	RAMIREZ VIQUEZ FRANKLIN	401460003
11535	RAMIREZ VIQUEZ GILBERTO	401130106
13604	REDONDO COTO RUBEN	302710950
31135	REDONDO DAVILA KAROL EMILIA	401980013
7109	RENAULD MORA YASMIN	501570056
8729	RETANA ARTAVIA LUIS ENRIQUE	105520934
28767	RETANA FALLAS REBECA	108360940
6502	REYES CHAVARRIA PEDRO	401051486
17480	REYES VARGAS MANUEL EMILIO	502110800
23102	REYES VARGAS OSCAR ROBERTO	106880054
4098	RIVERA CASCANTE LUIS	301911167
23494	RIVERA CASCANTE ULISES	103430978
29209	RIVERA GONZALEZ FIORELLA	304240111

32174	RIVERA MEDINA ROBERTO MAURICIO	134000079404
30928	RIVERA ROJAS MICHAEL ALEJANDRO	113630027
4376	RIVERA SIBAJA JUSTINIANO	203400640
11154	RIVERA SOTO ROGER	106120655
32545	ROBLES MADRIGAL ANDREY	113230345
29363	ROBLES ROJAS CARLOS HUMBERTO	106600541
4608	RODRIGUEZ ALVARADO ANIBAL ANTONIO	103920745
6178	RODRIGUEZ ARAYA MARIO	104970300
10076	RODRIGUEZ ARAYA ORLANDO	104140932
2541	RODRIGUEZ ARROYO MARCOS TULIO	202751362
3148	RODRIGUEZ ARROYO MARIO	900020084
33850	RODRIGUEZ AVILA KATTIA ARABELLA	402040059
2076	RODRIGUEZ CANTILLO EDGAR	102080694
11023	RODRIGUEZ CASTRO ALVARO	700430669
16648	RODRIGUEZ CASTRO ERICK ALONSO	107210924
21105	RODRIGUEZ CERVANTES SERGIO	107650448
31023	RODRIGUEZ CESPEDES VIVIANA PATRICIA	114360747
16442	RODRIGUEZ CHAVARRIA LUIS DIEGO	106860229
26897	RODRIGUEZ CORDOBA FREDDY	107090440
11696	RODRIGUEZ CORRALES MARTA	103240613
17482	RODRIGUEZ ESPINOZA GUISELLE	501810093
26986	RODRIGUEZ ESPINOZA LUIS GERARDO	204600561
27100	RODRIGUEZ ESPINOZA ZALYRIS MAYELA	502300281
12835	RODRIGUEZ FERNANDEZ XENIA	107100906
25777	RODRIGUEZ GARITA ORLANDO	700740290
9766	RODRIGUEZ GOMEZ RODRIGO	204050650
15041	RODRIGUEZ HERRERA FREDDY	108000475
16076	RODRIGUEZ JARA ANA MARLEY	204550471
6949	RODRIGUEZ LOPEZ ALFONSO	104870687
7930	RODRIGUEZ MASIS GERARDO	103680265
18105	RODRIGUEZ MENDEZ ROXINIA	106680120
28955	RODRIGUEZ MORERA MARIA MARCELA	112760757
32550	RODRIGUEZ OROZCO ARLET MARIA	603540250
15167	RODRIGUEZ PACHECO FERNANDO	106300580
31616	RODRIGUEZ PEREZ GLORIA EMILIA	503330089
29916	RODRIGUEZ PEREZ MANUEL ESTEBAN	113880129
7111	RODRIGUEZ RIVERA JOSE	105240300
33761	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIANELA	109050747
15435	RODRIGUEZ SOLIS MARIO FCO	105020327
10498	RODRIGUEZ VEGA CARLOS A.	401410483
4277	RODRIGUEZ VEGA JOSE	105040307
13166	RODRIGUEZ VEGA MARIA MARTA	104560310
23505	ROIG FALLAS RODRIGO ALBERTO	106520335

12657	ROJAS ALVAREZ MANUEL	106960836
21962	ROJAS BOLAÑOS EDWARD	401470761
15003	ROJAS CARBALLO MARICEL	204520547
33577	ROJAS CARPIO STEVEN DANILO	112210151
30426	ROJAS CASCANTE THANNIA VANESSA	112750818
2192	ROJAS CORRALES LUIS	201790616
27502	ROJAS ELIZONDO KARLA TATIANA	111430882
30059	ROJAS ESPINOZA ACCEL ANDREY	206010761
14148	ROJAS FALLAS JOSE LUIS	203490410
32645	ROJAS GAMBOA GINETTE	205620552
34571	ROJAS HURTADO MARIA LANDELINA	206000963
4387	ROJAS JIMENEZ CARMEN	301951029
12892	ROJAS LEPIZ RAFAEL ANGEL	106150578
19753	ROJAS MASIS GUISELLE	303140406
28331	ROJAS MENDEZ ANA LAURA	111920558
27904	ROJAS MOLINA DAVID RICARDO	111050089
32849	ROJAS MORALES JULISSA	304030382
18199	ROJAS MURILLO GRACIELA	108120804
10210	ROJAS PEREZ FLOR IVETTE	601730909
28226	ROJAS QUESADA KRATHERY ARLETH	303480025
20637	ROJAS QUESADA TITO ALBERTO	106360661
22574	ROJAS ROBLES MAURICIO	109820380
4872	ROJAS ROJAS ARMANDO	202280637
27102	ROJAS ROJAS GEINER	205320533
27711	ROJAS ROJAS SIRLENE	205890773
10081	ROJAS SANCHEZ DAVID	104330984
24586	ROJAS SANCHEZ MARIO ALBERTO	110150702
16740	ROJAS SOLANO FLORA YESENIA	108830754
15173	ROJAS VARGAS LUIS CARLOS	103650076
17350	ROSALES SALAS ERICKA ANDREA	109000914
31339	ROSTRAN PACHECO DANNY RICARDO	801100504
29507	RUIZ FALLAS HEILYN MARIA	113660116
31235	RUIZ GARCIA ALBERT	155800116914
30501	RUIZ GARCIA INES DE LA CARIDAD	119200335101
13008	RUIZ GUTIERREZ JUANITA	502080905
15521	RUIZ HERNANDEZ EDUARDO	107400472
20116	RUIZ ROSALES CRISTHIAN DAVID	700180769
15312	RUIZ VASQUEZ ALFONSO	108100431
10666	SABORIO BERROCAL GLORIA	106800100
6234	SABORIO MONGE RICARDO	103960868
31624	SABORIO SANCHEZ ALEX	111840894
8052	SAENZ HERRERA YADIRA	103080355
3160	SAGOT MUÑOZ YOLANDA	103130551

5922	SALAS AMADOR CARLOS.	104020588
27909	SALAS AZOFEIFA CARLOS LUIS	603050523
30842	SALAS FONSECA KAROL FRANCELA	304260602
11030	SALAS MURILLO JORGE	401170366
21647	SALAS MURILLO MAIKEL ANTONIO	401640340
34743	SALAS RAMIREZ OSCAR MARIO	205610698
10349	SALAS RODRIGUEZ WILLIAM	103910146
6977	SALAS VEGA CARLOS LUIS	203360706
30641	SALAZAR ALVAREZ ADRIANA PATRICIA	111610553
26987	SALAZAR BADILLA MARIA EUGENIA	503280410
34324	SALAZAR BARRANTES JUAN MANUEL	206690127
20541	SALAZAR CALVO YORLENY	602570974
11164	SALAZAR PALMA JORGE	139201261
21286	SALAZAR ROJAS ADRIAN	109580926
31240	SALMERON MOLINA RONALD	204650930
21544	SANABRIA CESPEDES CRISTIAN	109150699
21514	SANABRIA MADRIGAL ELIZABETH	104320342
34947	SANABRIA QUESADA CARLOS STEVEN	116510553
14870	SANABRIA QUIROS INES LUCIA	302170592
33859	SANABRIA SALGUERO DYLAN MANUEL	115510650
8056	SANABRIA VARGAS DANILO	106370244
9364	SANCHEZ ALONSO MANUEL	130940983
32266	SANCHEZ ARGUEDAS JASON ANDRES	114900408
24257	SANCHEZ CALDERON KAROL VANESSA	110830016
28778	SANCHEZ CHAVES JUAN CARLOS	401700405
20889	SANCHEZ GONZALEZ CARLOS ALBERTO	800740247
34410	SANCHEZ MACHADO MARVIN JOSE	304370083
16639	SANCHEZ MIRANDA JUAN MANUEL	107260580
15177	SANCHEZ MURILLO DARYTH	401420399
26008	SANCHEZ QUIROS MERCEDES	105410081
18488	SANCHEZ SANCHEZ OMAR MARTIN	107040043
18910	SANCHEZ SOLANO GILBERT	106970710
18183	SANCHEZ ULATE LUIS CARLOS	109170939
7203	SANCHEZ VEGA ABEL	104770224
31849	SANCHO CASTRO JOSE LISANDRO	205410629
32723	SANCHO SALAZAR NOELIA MARIA	207140114
31436	SANCHO SOLANO OSCAR DANIEL	602730523
19713	SANDI ARIAS WILLIAM	108690928
32104	SANDI AZOFEIFA MELISSA MARIA	206520112
34575	SANDI BLANCO INGRID PATRICIA	110440984
33863	SANDI MORALES KATHERYN VANESSA	114710658
28592	SANDI VEGA LUIS GUILLERMO	204750949
24290	SANDOVAL BERMUDEZ CAROL	105880881

19823	SANDOVAL ULLOA DANNY	109160613
27721	SANTAMARIA ARRIETA NORMAN FCO	112300126
28152	SANTAMARIA LEANDRO CINTHIA	601930316
23771	SANTANA CABEZAS MINOR MARTIN	700550441
32930	SANTANA SANCHEZ ROSIBEL	111110964
23354	SEEVERS GUTIERREZ JOHN HELMUTH	106110423
24210	SEGURA JIMENEZ EDUARDO	204420748
15370	SEGURA ORTIZ NOEMY	106110405
6738	SEGURA PICADO CARLOS	105240611
12306	SEGURA RODRIGUEZ LEIDY	106680861
30847	SEGURA SANDOVAL KAREN VANESA	112780846
9941	SEGURA SEQUEIRA OLDEMAR	302190456
23378	SEQUEIRA HIGG HELEN	700640865
31243	SEQUEIRA JIMENEZ ALISON ANDREINA	114630669
32452	SEQUEIRA ROMERO YENSY MELINA	115540614
16815	SEQUEIRA SALVATIERRA GILBERTH	302870771
5370	SEQUEIRA VEGA MAYNOR	502040954
18698	SERRANO ALVARADO ROSA IRIS	104130928
14053	SERRANO CARMONA CARLOS	401530096
31030	SERRANO CORRALES JESUS ALBERTO	112230691
26051	SERRANO MORA MARCO VINICIO	107870918
33583	SERRANO VASQUEZ MARIA ISABEL	112070585
30140	SEVILLA ARAYA XIANA PRISCILLA	114470552
9368	SEVILLA JIMENEZ FREDDY	105610684
18116	SEVILLA VARGAS ALVARO	107840473
22588	SIBAJA GONZALEZ RUDY	601300295
34329	SIBAJA VARGAS FRANCINI	401920272
23720	SILESKY POVEDA ALEXANDRA	303440637
27916	SIU ANGULO MEILEN	101032865
18979	SOLANO BADILLA JUAN CARLOS	303320179
8573	SOLANO BLANCO OSCAR	302600964
22305	SOLANO CASTRO FRANK	107200497
14678	SOLANO CHINCHILLA LUIS	106060040
22081	SOLANO GOÑI MIREYA ROSALYNN	110010093
18185	SOLANO NUÑEZ LUIS RICARDO	107990619
31245	SOLANO OROZCO MAUREEN VANESSA	304440334
29784	SOLANO RODRIGUEZ INGRID CAROLINA	109610883
3681	SOLANO SOLANO ABEL	601051084
9248	SOLANO SOLANO ANA	302070640
28964	SOLANO VALVERDE CRISTIAN ANDREY	111040202
29597	SOLANO VALVERDE LUIS JAVIER	206320337
2567	SOLANO VARGAS RAFAEL F.	500900343
21611	SOLIS CASTRO LISBETH	110000764

9103	SOLIS CHAVES ALVARO	401410317
10867	SOLIS GAMBOA XIOMARA	106730769
34748	SOLIS GOMEZ RANDALL	109010733
15527	SOLIS GUERRERO LILLIANA	107090573
15642	SOLIS LORIA BELLANIRA	501780015
32936	SOLIS MAROTO ERNESTO ALONSO	206100223
19628	SOLIS MATA ERROL	108810646
23772	SOLIS NAVARRO CRISTIAN	109570848
24736	SOLIS RODRIGUEZ MANUEL GERARDO	108950053
23112	SOLIS ROJAS CARLOS ENRIQUE	900380125
9641	SOLIS RUIZ MARIA	203660453
14874	SOLIS TENORIO JAVIER ALFREDO	108330941
6288	SOLIS VALVERDE GUISELLE	105590311
22353	SOLIS VALVERDE SARA	900830310
34580	SOLORZANO RIVERA PATRICIA	108520163
30144	SOSA MORA VIVIANA ISABEL	114470854
28234	SOTO AGUILERA ERICK	101043065
25967	SOTO ALPIZAR CARLOS EMILIO	108900441
26397	SOTO ARCE JORGE	108140651
23296	SOTO BENAVIDES DANILO ANTONIO	401580504
17355	SOTO CHACON OSCAR GUILLERMO	204000807
31034	SOTO GONZALEZ HAINER	502380548
10227	SOTO LEITON ADRIAN	106290461
27998	SOTO MELENDEZ CINTHYA	111880946
20728	SOTO MORA MARIANELLA	109460451
12329	SOTO MUÑOZ ARTURO	105720298
28062	SOTO PORRAS YESSICA VANESSA	205140342
11690	SOTO RODRIGUEZ GUILLERMO	501950760
23882	SOTO SERRANO MARIO ESTEBAN	401720117
15320	SOTO SOLIS JORGE EDUARDO	401300704
4273	SOTO SUAREZ RAFAEL ANGEL	905060978
14748	SOTO UMAÑA OSCAR MARIO	203800844
12408	SOTO ZUÑIGA GUILLERMO	103790659
25545	STELLER ALFARO JORGE MARIO	204980712
32044	SUAREZ HERNANDEZ ARLENE	111330489
28158	TENCIO MARIN EDGARDO VINICIO	302990959
11045	TENORIO CASTRO GUILLERMO	104440539
4864	TERAN RIVEROL ALFONSO	104410718
25061	TIJERINO JUAREZ ROSA YANIRA	800780291
22355	TORRES ALVARADO ALVARO	106770108
26917	TORRES BERMUDEZ MARIO JOSE	900530768
20618	TORRES CAMPOS LUIS GUILLERMO	302530480
17871	TORRES CARBALLO FEDERICO	108270434

34154	TORRES CHACON BRYAN ARTURO	116000500
30432	TORRES CHAVARRIA MARIO ENRIQUE	301911037
4572	TORRES MECKBEL MARTA CECILIA	409100648
34414	TORRES VALVERDE KAREN	304370806
16816	TORUÑO BRENES EDUARDO	108470393
25130	TOVAL SOLORZANO FRANCISCO	600940668
7112	TREJOS FALLAS EDWIN	501391378
23427	TREJOS MUÑOZ HUGO	200500107
26709	TRIGUEROS ORDOÑEZ KATHIA	503100809
14680	UFION CALDERA MARVIN	800520729
31518	UGALDE HERRERA SHARON JOSE	206410060
24385	UGALDE MONTERO JESUS	208300010
8584	ULATE ALVARADO CARLOS LUIS	409600579
11953	ULATE ARIAS BELLA AURORA	204330046
17872	ULATE AZOFEIFA SANDRA PATRICIA	107770169
27203	ULATE GONZALEZ ANGELO MAURICIO	401780726
30758	ULATE MONTERO JOHNNY ANTONIO	113560706
27526	ULATE TORRES ROY DAVID	205080685
6337	ULATE ULATE ANA	401150518
4700	ULLOA ARLEY LUIS GERARDO	700450712
32366	ULLOA UREÑA JOSE MAURO	114930819
20743	ULLOA VILLALOBOS KAROL	109800004
2669	UMAÑA ALVAREZ ALEXIS	104101161
16818	UMAÑA BONILLA FERNANDO	204000576
28671	UMAÑA MENA GEOVANNY	101086631
21198	UMAÑA MENA JOHNNY	108400400
26469	UMAÑA MORALES FRANKLIN	204000767
19793	UMAÑA UMAÑA FREDDY	502450174
33269	URBINA MEMBREÑO ANA LORENA	206310072
29788	UREÑA BEJARANO OLGA RITA	110890417
14627	UREÑA BONILLA WILBERTH	107580143
4128	UREÑA CERDAS ADOLFO	302230092
18512	UREÑA MIRANDA OSCAR ALBERTO	105370248
31040	VALDELOMAR MEJIAS ALEJANDRA MARIA	205710474
34677	VALENCIANO PORRAS SANDRA PATRICIA	503330198
24386	VALERIN ARIAS MITZI MARIELA	110670342
22359	VALERIN ARIAS RICARDO ENRIQUE	104530945
4218	VALERIN VEGA ALEXIS	301600665
30434	VALERIO HERRERA LUIS ANGEL	112360775
24213	VALERIO RAMIREZ MARVIN	204090448
2720	VALLADARES GUILA RAFAEL	103760495
33271	VALLEJO CABEZAS VICTOR MARVIN FASMU +75%	302550550
8745	VALLEJOS APU JOSE.	501450216

28602	VALLEJOS SALAZAR KARLA MARIA	603570922
33773	VALVERDE ABARCA CANDY ANDREA	113470817
31782	VALVERDE ACOSTA JUAN ANTONIO	601860217
33351	VALVERDE ACUÑA MARIA DEL ROCIO	206510129
23542	VALVERDE DELGADO JEANNETTE	107330258
9256	VALVERDE DIAZ ZOILA	104420491
5414	VALVERDE FALLAS RAFAEL	103880188
22001	VALVERDE JIMENEZ CARLOS ENRIQUE	106990010
33587	VALVERDE JIMENEZ IVAN GABRIEL	503530855
7345	VALVERDE MARIN MARLENE	609600266
7531	VALVERDE MORA MARIA CRISTINA	104610357
31783	VALVERDE PADILLA MARIANELA	603820379
6983	VALVERDE PEÑA ULIER	700520901
32183	VALVERDE ROJAS JOHANN ANDRES	110420612
29649	VALVERDE ZUMBADO YOSELIN	205820441
8591	VANDERLAAT ULLOA MARIO	105660670
7331	VARELA BEJARANO MARIA.	104340051
31153	VARELA DELGADO JINNETH	303860219
23614	VARELA SANCHEZ CARLOS ALBERTO	603000916
17295	VARGAS ALEMAN ALEXANDER	108090600
26265	VARGAS ALFARO OCTAVIO	110490061
27927	VARGAS ALVARADO MARICRUZ	110630099
23543	VARGAS ALVARADO WENDY	109340698
5568	VARGAS ALVAREZ MIGUEL FERNANDO	601600528
9258	VARGAS ARAYA ALEXANDER	106610957
30271	VARGAS ARAYA HELMER	205780648
34251	VARGAS BALODANO JUAN CARLOS	115540979
17082	VARGAS BRENES JOSE ADRIAN	107980698
15882	VARGAS BRENES JOSE MIGUEL	203500094
13330	VARGAS CALVO JORGE	106000449
27734	VARGAS CORDERO DIEGO ALEXANDER	304030566
25976	VARGAS DURAN EGIDIO ALBERTO	104340830
29046	VARGAS ELIAS CHARLES ALEXANDER	800660295
18560	VARGAS ESPINOZA HEIDY ROCIO	108900975
6353	VARGAS FALLAS WILLIAM	401210562
28415	VARGAS GONZALEZ LAUREN	101073558
30858	VARGAS GONZALEZ YENDRI CAROLINA	401990417
20399	VARGAS GUZMAN GRETTEL	107780596
23359	VARGAS LEON RANDALL MIGUEL	108860156
3344	VARGAS LOPEZ MILLEN HUGO	600790439
12276	VARGAS MADRIGAL GERARDO	202380907
13412	VARGAS MARTINEZ JEANNETTE	107570672
32566	VARGAS MESEN YAMILETH	109050220

33519	VARGAS MONTERO MARIBEL	206390821
28239	VARGAS MONTOYA MIRIAM	602560613
18127	VARGAS NAVARRO FABIO	108140325
9797	VARGAS OVIEDO VIRGINIA MAYELA	103971403
33520	VARGAS PRENDAS BERNAL	602800056
25138	VARGAS RODRIGUEZ FELIX LEONARD	602490169
26723	VASCONCELOS PORTA JOSE ANTONIO	800690056
30506	VASQUEZ GUTIERREZ WARNER	502600801
17632	VASQUEZ MONTERO PETER ALONSO	602290406
31966	VASQUEZ QUESADA JUAN MANUEL	206410152
26010	VAUGHAN PEREZ CHARLES ALBERTH	110830334
14782	VAZQUEZ VASQUEZ MARCO T.	202860656
4721	VEGA ALPIZAR JOSE RODRIGO	202841132
9956	VEGA ARAYA JORGE ALBERTO	203580807
31860	VEGA BARRIENTOS ANDRES GUILLERMO	603610696
9128	VEGA CARBALLO MARTA ELENA	401390967
4333	VEGA LOPEZ JUAN	203130879
29989	VEGA MIRANDA JORGE ALBERTO	107760428
15716	VEGA MOLINA VICTOR JULIO	302990382
21800	VEGA PORRAS DANIEL	109380201
3278	VEGA SALGADO MARIO	900240008
31788	VEGA ULATE SILVIA ELENA	112350508
21094	VEGA VALVERDE OMAR ALONSO	109710320
30507	VEGA VARGAS ANGIE MARIANA	603170311
21095	VELASQUEZ BALMACEDA CAROLINA DEL CARMEN	800810457
25201	VELEZ LENIS SONIA	117000386706
29157	VENEGAS MARIN LUIS CARLOS	700910482
33776	VENEGAS MEJIAS OSCAR ANDRES	401960480
26117	VENEGAS SANCHEZ JOSE ANGEL	109800916
26783	VESCO VARGAS MARIA	110240749
29441	VILLAFUERTE CASTRILLO EVELYN	110270929
17489	VILLAFUERTE VILLARREAL ALEXIS	502100971
8818	VILLALOBOS CARVAJAL CARLOS	105330099
16698	VILLALOBOS CHAVES FLOR DE MARIA	106990836
22299	VILLALOBOS CORDOBA RUBEN	502680923
7765	VILLALOBOS MONDRAGON ROXANA	203160776
8285	VILLALOBOS RODRIGUEZ MARIBEL	401310677
2997	VILLALOBOS ROJAS MARIO	102080005
19056	VILLALOBOS SALAS LEROY ELIUTH	401570695
20175	VILLALOBOS SANCHEZ VERA	227501356
13868	VILLALOBOS UMAÑA CESAR	302260854
13256	VILLALOBOS VALVERDE ALEXIS	400940421
27543	VILLALOBOS VINDAS JEAN CARLO	112310280

6440	VILLALOBOS VINDAS ROSIBEL.	401160545
17889	VILLALOBOS ZAMORA LOURDES	106880678
34426	VILLALTA AGUILAR CARLOS	112900878
28165	VILLANUEVA VILLALOBOS ROGER ALFREDO	602380339
28068	VILLARREAL ESPINOZA ALLAN LUIS	603090974
5530	VILLEGAS ARAGON DANNIA	501930841
27382	VILLEGAS JIMENEZ MAURICIO	109760448
24791	VILLEGAS MENDEZ CRISTINA VANESSA	401730059
34072	VINDAS AVILA MARCO ANTONIO	203720135
34157	VINDAS GONZALEZ ANDREA MARIA	109420779
33279	VINDAS VARGAS WILLIAM ALONSO	402000871
31365	VINDAS ZAMORA JESICA MARIA	115050297
27208	VIQUEZ DUARTE JOHANNA MARIA	109690910
29521	VIQUEZ NUÑEZ JUAN DIEGO	401970361
12671	VIQUEZ ROJAS EDUARDO	401180677
14922	VIQUEZ TREJOS OSCAR EDUARDO	105690892
16577	VIVES BARRANTES FRANCISCO EDUARDO	106380290
27546	VIVES RODRIGUEZ EILEN MARGOTH	108200443
21437	VLADIMIR SAVOV DISHEV DISHEVA	800880514
14352	WATKINS CEDEÑO JAVIER	108520617
27939	WILSON RIVERA JUNIOR	701220860
21333	XATRUCH BENAVIDES HAROLD	601740471
7175	ZAMORA CALVO ALEXANDER	900540789
23596	ZAMORA CESPEDES ANA CELIA	602670721
5987	ZAMORA CESPEDES FEDERICO	203000035
34683	ZAMORA CRUZ MAIKOL JAVIER	206070413
9803	ZAMORA FLORES ANDRES	105220489
14829	ZAMORA GONZALEZ FRANCINI	204720160
19785	ZAMORA HERRERA LUIS ALEXIS	204450819
21243	ZAMORA JIMENEZ JOSE HERNANDO	106590660
9141	ZAMORA MORALES WILFRIDO	401200839
11185	ZAMORA PINEDA ROXANA	601640222
29052	ZAMORA QUIROS ALEJANDRO	108390765
8087	ZARATE BADILLA ANA LORENA	401350402
30863	ZARATE PICADO JOSE FRANCISCO	105960069
31368	ZELAYA TORRES ADRIAN	304380663
15272	ZELEDON CRUZ MARIA ANA	203170048
25601	ZELEDON JIMENEZ RODRIGO	105720503
16331	ZELEDON SOLANO ANA MARCELA	104750900
32191	ZELEDON VASQUEZ RANDALL MAURICIOS	109520239
23724	ZELEDON VILLALOBOS SALVADOR	601880939
24260	ZUMBADO BARRANTES FLORICEL	205380261
26157	ZUMBADO RODRIGUEZ IVANNIA MELISSA	110350024

31863	ZUMBADO TREJOS ANA MARIA	206390631
20634	ZUÑIGA CARRILLO IVAN DE JESUS	502140315
16018	ZUÑIGA CESPEDES MARY	105800376
32941	ZUÑIGA CHAVARRIA GRETTEL ALEJANDRA	113000898
31051	ZUÑIGA FERNANDEZ JOSE DANIEL	114810817
22304	ZUÑIGA GOMEZ JOSE WALTER	601400882
4019	ZUÑIGA HERNANDEZ VICTOR	401100518
13973	ZUÑIGA QUESADA BERNARDO	107220098
4393	ZUÑIGA ROMERO BERNARDO	301950633
9144	ZUÑIGA TRIGUEROS RODRIGO	302640590

San José, 04 de mayo de 2018. – CPI Eduardo Torres Mata, Presidente
- CPI. Verónica Barquero Soto, Primer Secretario.—1 vez.—(IN2018239535).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La Municipalidad de Montes de Oca de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles (Ley 7509 del 7 de marzo de 1995 y sus reformas) y artículo 137 inciso d. del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley 4755 del 29 de abril de 1971 sus reformas) por desconocerse el domicilio fiscal de los contribuyentes es necesario notificar por este medio la siguiente información correspondiente a los avalúos realizados por nuestra Corporación Municipal para efectos del impuesto de bienes inmuebles de las propiedades ubicadas en la jurisdicción del cantón de Montes de Oca que no presentaron la declaración de bienes inmuebles.

10263

N°	Finca	D	H	D	Cédula	Nombre	Valor del Terreno (¢)	Valor de Construcciones (¢)	Valor total (¢)	Valor derecho (¢)	N° Avalúo
114	463009			0	3106108882	Iglesia Luterana Costarricense Soc. Civil	16.612.870.00	35.192.867.04	51.805.737.04	51.805.737.04	12686
115	455070			0	3101437790	Tierras Morenas de Montes de Oca S.A.	63.303.768.00	108.525.749.20	171.829.517.20	171.829.517.20	13581
116	077222		F	0	3101118142	Lagos de Ujarrás S.A.	15.436.006.50	0.00	15.436.006.50	15.436.006.50	13618
117	077221		F	0	3101118142	Lagos de Ujarrás S.A.	15.436.006.50	0.00	15.436.006.50	15.436.006.50	13619
118	10263		F	0	0104960291	Chavarría Marín María Teresa	8.380.737.90	21.509.895.97	29.890.633.87	29.890.633.87	13726
119	10288		F	0	0502370221	Arnáez Villegas Lady	7.143.507.90	12.313.486.69	19.456.994.59	19.456.994.59	13739
120	213740			0	3101137361	Comunicación Ambiente y Desarrollo S.A.	47.661.852.00	0.00	47.661.852.00	47.661.852.00	13769
121	10346		F	1	0302220139	Moya Ramírez Heriberto	5.328.535.90	19.026.192.13	24.354.728.05	12.177.364.04	13869
	10346		F	2	0501630808	Bermúdez Rodríguez Yorleny	5.328.535.90	19.026.192.13	24.354.728.05	12.177.364.04	13869
122	10331		F	0	0111140963	Rojas González Catalina	7.406.307.90	23.342.197.63	30.748.505.53	30.748.505.53	13880
123	10318		F	0	3101242331	FINCA BAUL DE PALABRAS S.A.	6.066.624.95	11.816.050.64	17.882.675.59	17.882.675.59	13891
124	10311		F	0	0108530511	Aguilar Ulate José Luis	9.397.005.90	36.890.759.62	46.287.765.52	46.287.765.52	13902
125	10306		F	0	0202270633	Pardo Sánchez Beatriz Mercedes	8.395.791.90	13.802.013.65	22.197.805.55	22.197.805.55	13906
126	10254		F	0	0501690833	Adina Li Kam	7.699.159.99	13.617.002.73	21.316.162.72	21.316.162.72	13935
127	10349		F	0	0900217279	Paz Jiménez Luisa	9.105.972.95	12.862.352.94	21.968.325.89	21.968.325.89	13901
128	460639			0	0701310695	Ruiz Hernández Rosibel	65.703.440.00	84.379.013.89	150.082.453.89	150.082.453.89	13989

129	460643		0	3101267446	Central Valley S.A.	61.730.240.00	99.081.704.71	160.811.944.71	160.811.944.71	13991
130	341866		0	3101183619	Ars Liberalis S.A.	40.535.000.00	454.108.93	40.989.108.93	40.989.108.93	14071
131	341865		0	3101237797	Corporación Mercantil Farfalla Del Bosque S.A	48.314.437.50	71.641.175.20	119.955.612.70	119.955.612.70	14072
132	243121		1	0400930659	Cano Chávez Jesús Lorenzo	8.963.900.00	31.790.304.71	40.754.204.71	20.377.102.36	14107
	243121		4	0800730138	Uriarte Zamora Reyna	8.963.900.00	31.790.304.71	40.754.204.71	20.377.102.36	14107
133	187349		2	0105050650	Chanto Méndez Xinia Roxana	7.269.438.00	2.947.383.67	10.216.821.67	2.043.364.33	14110
	187349		3	0105050650	Chanto Méndez Xinia Roxana	7.269.438.00	2.947.383.67	10.216.821.67	2.043.364.33	14110
	187349		4	0105050650	Chanto Méndez Xinia Roxana	7.269.438.00	2.947.383.67	10.216.821.67	2.043.364.33	14110
	187349		6	0400930659	Cano Chávez Jesús Lorenzo	7.269.438.00	2.947.383.67	10.216.821.67	1.021.682.17	14110
	187349		7	0800730138	Uriarte Zamora Reyna	7.269.438.00	2.947.383.67	10.216.821.67	1.021.682.17	14110
	187349		8	0400930659	Cano Chávez Jesús Lorenzo	7.269.438.00	2.947.383.67	10.216.821.67	1.021.682.17	14110
	187349		9	0800730138	Uriarte Zamora Reyna	7.269.438.00	2.947.383.67	10.216.821.67	1.021.682.17	14110
134	406832		0	0900690480	Redondo Zúñiga Juliana	31.048.101.00	8.154.689.40	39.202.790.40	39.202.790.40	14133
135	116470		2	0101210697	Rivera Mata Atilia	5.807.700.00	0.00	5.807.700.00	2.903.850.00	14142
	116470		3	0201800638	Vega Vega Pedro	5.807.700.00	0.00	5.807.700.00	2.903.850.00	14142
136	501051		0	0106420885	Chavarría Díaz Ana Patricia	24.151.932.00	7.764.946.60	97.916.878.60	97.916.878.60	14156
137	501050		0	3101155496	Servicios Técnicos De Seguridad S T S S.A.	27.120.150.00	1.446.546.58	28.566.696.58	28.566.696.58	14157
138	609856		0	3101603281	Este Matiz Lote Tres S.A.	11.664.000.00	42.296.105.83	53.960.105.83	53.960.105.83	14164
139	213860		1	0103440264	Lee González Fernando Alfonso	67.445.235.00	0.00	67.445.235.00	33.722.617.50	14166
	213860		2	0103430107	Ramírez Castro Sonia María	67.445.235.00	0.00	67.445.235.00	33.722.617.50	14166
140	225681		0	3101207651	Nexos Bienes Raíces S.A.	316.858.651.20	0.00	316.858.651.20	316.858.651.20	14173
141	186983		0	3101578890	3101578890 S.A.	22,356,000.00	0.00	22,356,000.00	22,356,000.00	14185
142	637999		0	0106410865	Méndez Delgado Álvaro Alberto De La Trinidad	20.617.200.00	0.00	20.617.200.00	20.617.200.00	14189

143	188277		0	3101331857	Costagas S.A	10.904.544.00	0.00	10.904.544.00	10.904.544.00	14193
144	188304		0	3101331857	Costagas S.A	10.908.000.00	0.00	10.908.000.00	10.908.000.00	14203
145	187304	B	0	0112210997	Vargas Valladares Karla Paola	10.908.000.00	0.00	10.908.000.00	10.908.000.00	14206
146	187873	B	0	0112000561	Calvo González Sergio Alonso	19.934.100.00	0.00	19.934.100.00	19.934.100.00	14209
147	188315		0	0106840156	Quirós Chávez Zaida Lorena	13.272.930.00	0.00	13.272.930.00	13.272.930.00	14211
148	188301		0	0107670428	Granados Brenes Eric de Jesús	11.016.000.00	0.00	11.016.000.00	11.016.000.00	14216
149	188284		1	0107910430	Soto Ramírez Kareen	12.324.141.00	37.851.688.02	50.175.829.02	25.087.914.51	14229
	188284		2	0119800688	Meneses Soto Mariangel	12.324.141.00	37.851.688.02	50.175.829.02	25.087.914.51	14229
150	186284		0	0110110709	Zúñiga Mondragón Fernando José	11.942.982.00	0.00	11.942.982.00	11.942.982.00	14232
151	633773		0	3101271234	Wang Wong Amy	23.060.700.00	0.00	23.060.700.00	23.060.700.00	14235
152	633779		0	3101271234	Añorado Atardecer S.A.	20.845.800.00	0.00	20.845.800.00	20.845.800.00	14237
153	633778		0	134000069722	Rivera Rodríguez Alejandrina	19.087.200.00	0.00	19.087.200.00	19.087.200.00	14238
154	633777		0	3101271234	Añorado Atardecer S.A.	21.256.200.00	0.00	21.256.200.00	21.256.200.00	14239
155	633780		0	3101271234	Añorado Atardecer S.A.	23.423.400.00	0.00	23.423.400.00	23.423.400.00	14240
156	316455		1	0105520037	Rodríguez Ballester Ana Maritza	164.920.049.96	0.00	164.920.049.96	32.984.009.99	14243
	316455		2	0106100756	Rodríguez Ballester Mario Alfonso	164.920.049.96	0.00	164.920.049.96	32.984.009.99	14243
	316455		3	0107050600	Rodríguez Ballester Carmen P.	164.920.049.96	0.00	164.920.049.96	32.984.009.99	14243
	316455		4	0109430882	Varela Gamboa Iris	164.920.049.96	0.00	164.920.049.96	32.984.009.99	14243
	316455		5	3101584342	La Sagrada Familia Aur&Mar S.A.	164.920.049.96	0.00	164.920.049.96	32.984.009.99	14243
157	316457		5	0900370305	Duran Lizano Marta María	169.279.199.86	0.00	169.279.199.86	84.639.599.93	14244
	316457		6	0103330550	Rodríguez Gutiérrez Alfredo Higinio	169.279.199.86	0.00	169.279.199.86	84.639.599.93	14244
158	115397	B	0	3522097712	Wehner Hans	471.694.236.00	0.00	471.694.236.00	471.694.236.00	14247
159	136591		0	3101195293	Servicios Médicos Y Hospitalarios SJ S.A	120.798.960.00	0.00	120.798.960.00	120.798.960.00	14250
160	224559		0	3101106879	Marikros S.A.	193.886.775.00	0.00	193.886.775.00	193.886.775.00	14254
161	622207		0	3102540317	3102540317 S.R.L.	804.620.250.00	0.00	804.620.250.00	804.620.250.00	14255

162	579762		0	3101082409	Construcciones Rogal S.A.	19.150.708.50	0.00	19.150.708.50	19.150.708.50	14256
163	447824		0	0106080532	Leandro Chinchilla Luz María De Los A.	26.954.424.00	0.00	26.954.424.00	26.954.424.00	14262
164	440925		0	0104380314	Leandro Chinchilla Mayela Maria	18.339.478.50	0.00	18.339.478.50	18.339.478.50	14263
165	429711		0	0109550904	Mora Lobo Pablo Enrique	24.069.150.00	0.00	24.069.150.00	24.069.150.00	14264
166	245944		0	0184000847604	Luna Amaris	39.487.533.60	0.00	39.487.533.60	39.487.533.60	14267
167	562394		0	3101114059	Lilli Guier Asociados S.A.	44.000.616.00	0.00	44.000.616.00	44.000.616.00	14269
168	510016		0	3101259989	La Familia Del Pizote S.A.	4.676.334.00	0.00	4.676.334.00	4.676.334.00	14270
169	510017		0	3101259989	La Familia Del Pizote S.A.	4.874.644.80	0.00	4.874.644.80	4.874.644.80	14271
170	510018		0	3101259989	La Familia Del Pizote S.A.	4.677.402.80	0.00	4.677.402.80	4.677.402.80	14273
171	510019		0	3101259989	La Familia Del Pizote S.A.	4.864.206.40	0.00	4.864.206.40	4.864.206.40	14274
172	510020		0	3101259989	La Familia Del Pizote S.A.	5.455.224.80	0.00	5.455.224.80	5.455.224.80	14275
173	187345		5	0102920419	Quesada Granados María Isolina	14.170.299.00	8.835.775.43	23.006.074.43	23.006.074.43	14280
174	388967		0	3002105545	Asociación Viv. Mercedes De Montes De Oca	5.613.075.00	0.00	5.613.075.00	5.613.075.00	14281
175	613467		0	0108010190	Fonseca Pacheco Elena Alejandra	18.177.000.00	0.00	18.177.000.00	18.177.000.00	14285
176	093824	B	0	0110980226	Nieto Sarquis Rodolfo Antonio	103.950.000.00	364.501.84	104.314.501.84	104.314.501.84	14313
177	213894		0	3101014407	Lilu S.A.	35.551.824.00	120.120.00	35.671.944.00	35.671.944.00	14336
178	213874		0	0112300114	Quirós Brenes María De La Paz	67.141.008.00	0.00	67.141.008.00	67.141.008.00	14337
179	122695	F	0	3101602595	Este Matiz Lote Uno S.A.	8,615,543.34	32,676,266.32	41,291,809.66	41,291,809.66	14338
180	122694	F	0	3101602595	Este Matiz Lote Uno S.A.	8.398.395.33	32.379.822.97	40.778.218.30	40.778.218.30	14339
181	122693	F	0	3101602595	Este Matiz Lote Uno S.A.	8.384.160.33	32,138,762.12	40.522.922.45	40.522.922.45	14340
182	213782		0	3101226425	Majestuosos Prados S.A.	89.451.810.00	0.00	89.451.810.00	89.451.810.00	14348
183	188281		0	3101628626	Mandala Holdings S.A	13.325.400.00	67.082.617.99	80.408.017.99	80.408.017.99	14368
184	185464		0	3101487115	Gexapega De Costa Rica S.A.	235.909.800.00	311.194.038.89	547.103.838.89	547.103.838.89	14370
185	661831		1	0112010227	Sancho Salas Ana Mariela	20.585.700.00	41.442.510.54	62.028.210.54	31.014.105.27	14377
	661831		2	0303720060	Zúñiga Romero Pablo Andrés	20.585.700.00	41.442.510.54	62.028.210.54	31.014.105.27	14377

186	205840		0	3101541826	LOTTO CONSULTORES AJF S.A	12.307.185.00	51.967.487.96	64.274.672.96	64.274.672.96	14381
187	186954		1	0108200028	Rojas Ovares Ana Lucia	14.062.059.00	39.964.270.65	54.026.329.65	27.013.164.83	14383
	186954		2	0107660919	Chanto Ureña Walter Vinicio	14.062.059.00	39.964.270.65	54.026.329.65	27.013.164.83	14383
188	186963		0	3101213569	Transcomercial El Arte Mercantil S.A	14.589.162.00	44.276.552.78	58.865.714.78	58.865.714.78	14388
189	186968		0	0107900339	Caravaca Ramírez Elberth Gerardo	12.553.794.00	6.150.044.35	18.703.838.35	18.703.838.35	14389
190	186962		0	3101359846	Corporación Caravaca De La Cruz S.A	13.220.676.00	37.864.372.99	51.085.048.99	51.085.048.99	14390
191	186970		0	0603130812	Ortega Bermúdez Andrea	12.504.456.00	33.872.856.77	46.377.312.77	46.377.312.77	14392
192	175671		0	3101033027	Servicios Gineco Obstétricos Sociedad Anónima	20.073.979.54	84.501.193.29	104.575.172.83	104.575.172.83	14445
193	175673		0	3101548390	3101548390 S.A.	82.199.862.00	0.00	82.199.862.00	82.199.862.00	14456
194	41741	A	0	0104191072	Herrera Amighetti Juan José	517.470.660.00	12.940.200.00	530.410.860.00	530.410.860.00	14470
195	213812		0	310101094006	Urbanizaciones Santa Marta S.A.	57.976.200.00	0.00	57.976.200.00	57.976.200.00	14474
196	531487		0	0106330752	Espinoza Fernández Felipe	10.830.888.00	0.00	10.830.888.00	10.830.888.00	14475
197	161816	F	0	3101633067	Zafiro Tres-K S.A.	16.047.175.81	19.785.446.56	35.832.622.37	35.832.622.37	14485
198	191584		0	3101295624	Divers Raradise S.A.	177.046.933.77	0.00	177.046.933.77	177.046.933.77	14520
199	307523		0	3101026136	Inversiones Mata De Plátano S.A.	143.504.735.23	0.00	143.504.735.23	143.504.735.23	14521
200	307521		0	3101528287	Inversiones Palemaca S.A.	56.895.869.25	0.00	56.895.869.25	56.895.869.25	14522
201	322688		1	0102770026	Rivera Acuña José Antonio	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	19.066.810.51	14523
	322688		3	0102910648	Rivera Acuña Jorge	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	19.066.810.51	14523
	322688		4	0103180424	Rivera Acuña Juan Rafael	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	19.066.810.51	14523
	322688		5	0103260791	Rivera Acuña Adolfo	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	19.066.810.51	14523
	322688		6	0109010316	Rivera Rodríguez Vera Cristina	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	19.066.810.51	14523
	322688		7	0103790839	Rivera Acuña María Elena	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	19.066.810.51	14523
	322688		8	0104230033	Rivera Acuña Mercedes	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	19.066.810.51	14523
	322688		9	0107810123	Rivera Cascante Marco Antonio	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	1.466.677.73	14523
	322688		10	0109880804	Rivera Cascante Adrián	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	1.466.677.73	14523

	322688		11	0102910648	Rivera Acuña Jorge	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	2.933.355.46	14523
	322688		12	0103180424	Rivera Acuña Juan Rafael	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	2.933.355.46	14523
	322688		13	0103260791	Rivera Acuña Adolfo	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	2.933.355.46	14523
	322688		14	0109010316	Rivera Rodríguez Vera Cristina	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	2.933.355.46	14523
	322688		15	0103790839	Rivera Acuña María Elena	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	2.933.355.46	14523
	322688		16	0104230033	Rivera Acuña Mercedes	146.667.773.18	0.00	146.667.773.18	2.933.355.46	14523
202	94772		0	0103030463	Carvajal Lizano Raúl	67.198.316.40	0.00	67.198.316.40	67.198.316.40	14524
203	443095		0	0105890239	Jiménez Escalante Alejandro	16.580.148.00	0.00	16.580.148.00	16.580.148.00	14529
204	459397		0	0104620542	Bakit Peralta Doreen	9.819.528.00	0.00	9.819.528.00	9.819.528.00	14530
205	012004		0	3101008945	Inversiones Lutz Sociedad Anónima	157.279.008.00	0.00	157.279.008.00	157.279.008.00	14531
206	233384		0	0302270148	Campos Garita Luis Mariano	13.382.880.00	0.00	13.382.880.00	13.382.880.00	14538
207	237195		0	0109050096	Quesada Calderón Laura Jesenia	18.240.900.00	29.496.609.58	47.737.509.58	47.737.509.58	14542
208	581212		0	2201115134878	Segura Calderón Gumersindo	9.121.092.00	0.00	9.121.092.00	9.121.092.00	14557
209	233378		0	0101490489	Vega Hernández Araminta	7.940.664.00	19.259.958.15	27.200.622.15	27.200.622.15	14566
210	455804		0	0106790391	Rojas Segura Mirian Lineth	8.131.218.00	13.805.469.70	21.936.687.70	21.936.687.70	14582
211	371061		0	0201540308	Soto Segura María Luisa	9,675,360.00	12,761,109.24	22.436.469.24	22.436.469.24	14606
212	006571		0	3004087517	Federación Nacional Cooperativas De Vivienda	336.462.256.00	0.00	336.462.256.00	336.462.256.00	14612
213	388978		0	4000042144	Instituto Mixto De Ayuda Social	7.854.400.00	0.00	7.854.400.00	7.854.400.00	14649
214	389050		0	0103840343	Marchena Céspedes Irma	6.024.650.00	9.782.123.99	15.806.773.99	15.806.773.99	14672
215	389032		0	0601470893	Chacón Esquivel Roger	6.128.500.00	2.801.598.80	8.930.098.80	8.930.098.80	14674
216	389031		0	0108530497	Calvo González Susan Marcela	6.009.500.00	0.00	6.009.500.00	6.009.500.00	14679
217	389022		0	0102550998	Quesada Fernández Cecilia	8.397.595.00	16.540.787.64	24.938.382.64	24.938.382.64	14685
218	389025		0	0104151051	Villalta Suazo Vera	7.482.720.00	0.00	7.482.720.00	7.482.720.00	14687
219	213890		0	3101014407	Lilu S.A.	85.203.560.00	0.00	85.203.560.00	85.203.560.00	14691

220	681067		0	3101572910	Inversiones Árbol De Encimo S.A.	42.408.000.00	0.00	42.408.000.00	42.408.000.00	14702
221	681068		0	3101572910	Inversiones Árbol De Encimo S.A.	35.809.200.00	0.00	35.809.200.00	35.809.200.00	14703
222	681069		0	3101572910	Inversiones Árbol De Encimo S.A.	34.627.500.00	0.00	34.627.500.00	34.627.500.00	14704
223	681070		0	3101572910	Inversiones Árbol De Encimo S.A.	33.480.000.00	0.00	33.480.000.00	33.480.000.00	14705
224	681071		0	3101572910	Inversiones Árbol De Encimo S.A.	46.578.600.00	0.00	46.578.600.00	46.578.600.00	14706
225	197551		02	3101287764	Tois Jamtirdi S.A.	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	7.961.868.29	14710
	197551		03	1000030597	Pérez Fernández María Eugenia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	7.961.868.29	14710
	197551		15	9900023391	Coto Rojas Jesús	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	15.874.740.47	14710
	197551		16	9900023391	Coto Rojas Jesús	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.592.373.66	14710
	197551		17	9900023391	Coto Rojas Jesús	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	146.988.34	14710
	197551		18	9900023394	Coto Rojas Esperanza	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.592.373.66	14710
	197551		19	9900023394	Coto Rojas Esperanza	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	146.988.34	14710
	197551		20	9900023394	Coto Rojas Esperanza	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	15.874.740.47	14710
	197551		21	9900023391	Coto Rojas Jesús	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.469.883.38	14710
	197551		22	9900023394	Coto Rojas Esperanza	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.46.,883.38	14710
	197551		23	9900023399	Coto Rojas Benigna	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.469.883.38	14710
	197551		24	9900023399	Coto Rojas Benigna	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.592.373.66	14710
	197551		25	9900023399	Coto Rojas Benigna	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	146.988.34	14710
	197551		26	9900023402	Coto Rojas Herminia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	15.874.740.47	14710
	197551		27	9900023402	Coto Rojas Herminia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.469.883.38	14710
	197551		28	9900023402	Coto Rojas Herminia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	146.988.34	14710
	197551		29	9900023402	Coto Rojas Herminia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.592.373.66	14710
	197551		30	0302180206	Coto Rojas Ester	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	15.874.740.47	14710
	197551		31	0302180206	Coto Rojas Ester	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.469.883.38	14710
	197551		32	0302180206	Coto Rojas Ester	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	146.988.34	14710

	197551			33	0302180206	Coto Rojas Ester	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.592.373.66	14710
	197551			34	9900023410	Coto Rojas Hortensia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	15.923.736.58	14710
	197551			35	9900023410	Coto Rojas Hortensia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.469.883.38	14710
	197551			36	9900023410	Coto Rojas Hortensia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.592.373.66	14710
	197551			37	9900023410	Coto Rojas Hortensia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	146.988.34	14710
	197551			38	9900023414	Coto Rojas Clemencia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.469.883.38	14710
	197551			39	9900023410	Coto Rojas Hortensia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	146.988.34	14710
	197551			40	9900023416	Coto Umaña Clementina	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.469.883.38	14710
	197551			41	3120011143	Coto Mora Virginia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	146.988.34	14710
	197551			42	3120011143	Coto Mora Virginia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.592.373.66	14710
	197551			44	9900023419	Coto Mora Clemencia	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.592.373.66	14710
	197551			45	9900023416	Coto Umaña Clementina	59.315.511.50	63.174.769.87	122.490.281.37	1.469.883.38	14710
226	406874			0	3002087902	Asociación Vecinos Unidos San Pedro Mtes de Oca S.A.	25.403.112.00	5.425.711.20	30.828.823.20	30.828.823.20	14711
227	000081	S	I	0	0104160136	Vicarioli Carrara Velia María	15.380.480.00	0.00	15.380.480.00	15.380.480.00	14716
228	548624			1	0300513776	Gutiérrez Carvajal Emilia	9.013.200.00	9.189.117.45	18.202.317.45	18.202.317.45	14759
229	548622			1	0300513776	Gutiérrez Carvajal Emilia	8.326.692.00	2.359.142.05	10.685.834.05	10.685.834.05	14760
230	410263			0	0105030284	Bolaños Varela Ligia María	11.742.000.00	0.00	11.742.000.00	11.742.000.00	14768
231	186944			0	0302520612	Chaverri Sánchez Luis Guillermo	14.412.330.00	0.00	14.412.330.00	14.412.330.00	14176
232	423333			0	3101467326	Constructora Sol y Hernández S.A.	50.975.586.00	0.00	50.975.586.00	50.975.586.00	14170
233	412620			0	3101083380	Credibanjo Sociedad Anónima	91.352.088.00	634.105.47	91.986.193.47	91.986.193.47	14172
234	235774			0	0101029910	Valverde Madrigal Marco Tulio	7.526.304.00	0.00	7.526.304.00	7.526.304.00	14123
235	638001			0	0203330812	Gutiérrez Marín Yanina	20.088.000.00	0.00	20.088.000.00	20.088.000.00	14187
236	638000			0	0106410865	Méndez Delgado Álvaro Alberto	19.521.000.00	0.00	19.521.000.00	19.521.000.00	14188
237	637999			0	0106410865	Méndez Delgado Álvaro Alberto	21.513.600.00	0.00	21.513.600.00	21.513.600.00	14189

238	188275		0	3101168646	Consultoría Integral Administrativa de CRSA	12.909.780.00	0.00	12.909.780.00	12.909.780.00	14192
239	188318		0	0107890069	Otárola Herrera Rodrigo Cesar	16.192.800.00	0.00	16.192.800.00	16.192.800.00	14200
240	127542		1	0107700692	Céspedes Méndez Olman Anibal	19.193.280.00	9.805.246.13	28.998.526.13	7.249.631.53	14780
	127542		2	0900360913	Méndez Rivera Clara Luz	19.193.280.00	9.805.246.13	28.998.526.13	21.748.894.60	14780
241	251151		0	3101184718	Inmobiliaria Chipemu S.A.	24.024.847.00	0.00	24.024.847.00	24.024.847.00	14040
242	168848		0	3101184718	Inmobiliaria Chipemu S.A.	28.517.550.00	13.167.398.65	41.684.948.65	41.684.948.65	14041
243	501046		0	3101274977	Mansiones G y M Sociedad Anónima	48.-558.528.00	153.384.335.46	201.942.863.46	201.942.863.46	14160
244	375754		0	0601100375	Suárez Zúñiga Carola	48.601.674.00	41.531.350.61	90.133.024.61	90.133.024.61	14145
245	316459		0	3101321825	Romo de Goicoechea S.A.	192.800.999.77	0.00	192.800.999.77	192.800.999.77	14245
246	619384		0	3101432506	Cítricos Industriales de Cobano S.A.	10.122.000.00	0.00	10.122.000.00	10.122.000.00	14147
247	188292		0	3101539475	Gorrión Amarillo S.A.	20.095.362.00	0.00	20.095.362.00	20.095.362.00	14277
248	188088		0	0107460364	Segura Ching Jahanny Jackes	14.666.400.00	0.00	14.666.400.00	14.666.400.00	14225
249	186981		0	0303480855	Céspedes Calderón Ana Rosemary	12.491.712.00	0.00	12.491.712.00	12.491.712.00	14183
250	137756		0	3101143034	Taller Maheca S.A.	12.548.900.00	5.928.192.59	18.477.092.59	18.477.092.59	14815
251	471445		0	17501727110428	William Painter Green III	82.412.054.11	0.00	82.412.054.11	82.412.054.11	14848
252	470726		0	0704940854	Owen Joseph Michael	117.129.127.50	0.00	117.129.127.50	117.129.127.50	14849
253	125954		0	3101079006	Banco Improsa S.A.	16.342.384.50	0.00	16.342.384.50	16.342.384.50	14852
254	175233		0	3101256637	Inversiones Cajiro S.A.	13.688.784.00	18.343.683.31	32.032.467.31	32.032.467.31	14897
255	583157		1	0110780971	Cuadra Donaire Anette	9.910.680.00	0.00	9.910.680.00	4.955.340.00	14898
	583157		2	0110310499	Álvarez Álvarez Carlos Enrique	9.910.680.00	0.00	9.910.680.00	4.955.340.00	14898
256	353384		0	0103380223	Rodríguez Chanto Rogelio	2.171.016.00	0.00	2.171.016.00	2.171.016.00	14905
257	180037		2	0102300925	Bolaños López Zahyda	91.700.480.00	30.518.459.28	122.218.939.28	61.109.469.64	14928
258	10412	F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14962
259	10344	F	1	0101580110	Zeledón Ceciliano Carmen	3.176.476.71	39.421.74	3.215.898.45	3.215.898.45	15016
260	10429	F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	3.019.077.08	147.011.64	3.166.088.72	3.166.088.72	14944

261	10426		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	3.019.077.08	147.011.64	3.166.088.72	3.166.088.72	14945
262	10428		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	3.019.077.08	147.011.64	3.166.088.72	3.166.088.72	14946
263	10430		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	3.019.077.08	147.011.64	3.166.088.72	3.166.088.72	14947
264	10423		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14948
265	10421		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14949
266	10424		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14950
267	10425		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.318.062.45	113.085.88	2.431.148.33	2.431.148.33	14942
268	10427		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	3.019.077.08	147.011.64	3.166.088.72	3.166.088.72	14943
269	10422		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14951
270	10419		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14952
271	10417		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14953
272	10420		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14954
273	10418		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14955
274	10415		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14956
275	10413		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14957
276	10416		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14958
277	10414		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14959
278	172045			0	0104430667	Mora Portillo Marco Antonio	76.023.862.50	18.202.781.88	94.226.644.38	94.226.644.38	14921
279	577067			0	0104090868	Leandro Chinchilla Luis Gerardo	90.335.223.00	34.132.602.50	124.467.825.50	124.467.825.50	14808
280	214021			4	0110470838	Salas Villalta Marco Vinicio	5.811.360.00	1.910.395.38	7.721.755.38	1.286.444.45	14397
	214021			5	0110760721	Salas Villalta Sindy Gabriela	5.811.360.00	1.910.395.38	7.721.755.38	1.286.444.45	14397
	214021			6	0112820345	Salas Villalta Katherine	5.811.360.00	1.910.395.38	7.721.755.38	1.286.444.45	14397
	214021			7	0104880974	Villalta Rivera Alba Ieda	5.811.360.00	1.910.395.38	7.721.755.38	1.286.444.45	14397
281	234551	C		0	0107740711	Cordero Ríos Yessica Xiomara	6.386.094.00	0.00	6.386.094.00	6.386.094.00	14922
282	10411		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067,66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14960

283	175015		0	0109120962	Mendoza García Juan Carlos	61.506.500.00	19.128.597.10	80.635.097.10	80.635.097.10	14920
284	569871		1	3101491609	Corporación Mastroney INC S.A.	63.257.957.00	0.00	63.257.957.00	31.628.978.50	14820
	569871		2	0800630068	Díaz Napuri Luis Alberto	63.257.957.00	0.00	63.257.957.00	31.628.978.50	14820
285	32317		2	3101029860	Herco S.A.	433.344.024.62	0.00	433.344.024.62	433.344.024.62	14788
	32317		3	0101390077	Collado Martínez Oscar	433.344.024.62	0.00	433.344.024.62	433.344.024.62	14788
286	522184		0	0601290794	Donas Lazarus José David	28.657.776.00	0.00	28.657.776.00	28.657.776.00	14791
287	296939		0	0105230432	Amador Herrera Astrid	83.675.389.29	0.00	83.675.389.29	83.675.389.29	14810
288	181859	A	0	31020278354	Inmobiliaria Palo Níspero Ltda.	28.000.840.00	0.00	28.000.840.00	28.000.840.00	14795
289	196516		0	3101338612	Rapicarti Oriental S.A.	18.068.050.00	0.00	18.068.050.00	18.068.050.00	14796
290	551209		0	0107480025	Calderón Ureña María Roxenia	10.747.128.00	0.00	10.747.128.00	10.747.128.00	14805
291	622208		0	3102540316	3102510316 Sociedad de Responsabilidad Limitada	808.469.865.00	0.00	808.469.865.00	808.469.865.00	14809
292	544980		0	0103760259	Calleja Grau Carlos Enrique	8.086.512.00	0.00	8.086.512.00	8.086.512.00	14265
293	87497		0	3101017657	Limburgia S.A.	811.329.300.00	0.00	811.329.300.00	811.329.300.00	14841
294	300338		1	0108910405	Alvarado Montero Silvia	78.759.912.00	0.00	78.759.912.00	13.126.126.93	14714
	300338		2	0109750836	Alvarado Montero Sergio	78.759.912.00	0.00	78.759.912.00	13.126.126.93	14714
	300338		3	0111360746	Alvarado Montero Rodolfo	78.759.912.00	0.00	78.759.912.00	13.126.126.93	14714
	300338		4	3101363127	STM Gamo S.A.	78.759.912.00	0.00	78.759.912.00	39.379.956.00	14714
295	243121		1	0800730138	Uriarte Zamora Reyna	8.963.900.00	31.790.304.71	40.754.204.71	20.377.102.36	14107
296	343643		0	3101086215	Corp. De Inversiones y Finanzas Egulago S.A.	94.050.000.00	0.00	94.050.000.00	94.050.000.00	14070
297	122568		0	0104121223	López Gómez María Antonieta	13.542.867.74	30.444.834.05	43.987.701.79	43.987.701.79	14813
298	406874		0	3002087902	Asociación Vecinos Unidos San Pedro M.O.	25.403.112.00	5.425.711.20	30.828.823.20	30.828.823.20	15033
299	672930		0	3101699359	Home Grupo Consultores S.A.	111.366.864.00	6.088.853.68	117.455.717.68	117.455.717.68	15032
300	10409	F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14961

301	10410		F	0	3101041049	Sistema de Desarrollo de C.R.S.A.	2.788.067.66	147.011.64	2.935.079.30	2.935.079.30	14963
302	487933			0	3101681036	3101681036 S.A.	11.566.200.00	0.00	11.566.200.00	11.566.200.00	14286
303	173713			0	3101403160	TRENKADIS S.A	592.128.232.00	2.172.857.14	594.301.089.14	594.301.089.14	14777
304	443327			1	0104040627	Rivera Gutiérrez Walter Alonso	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	21.491.589.31	14151
	443327			2	0106040951	Rivera Gutiérrez Alba Lorena	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	6.689.898.19	14151
	443327			3	0105580791	Rivera Gutiérrez Ana Isabel	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	7.902.005.18	14151
	443327			6	0105800209	Rivera Gutiérrez Oliver Arnoldo	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	9,556,997.41	14151
	443327			8	0104650397	Rivera Gutiérrez Gerardo Alberto	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	14.685.142.37	14151
	443327			9	0107720109	Solís Rodríguez Patricia Isabel	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	5.081.525.45	14151
	443327			10	0106350413	Meza Duarte Odilie	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	5.081.525.45	14151
	443327			11	0502190709	Vásquez Cubero Brunilda del Carmen	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	8.158.412.43	14151
	443327			12	0107270812	Valverde Díaz Vanessa de los A.	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	9.883.333.91	14151
	443327			13	0101600609	Gutiérrez Chavarría María Celina	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	40.279.247.64	14151
	443327			16	0104021255	Rivera Gutiérrez María Rafaela	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	8.298.270.93	14151
	443327			17	0104220576	Solano León José Antonio	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	8.298.270.93	14151
	443327			18	0104650397	Rivera Gutiérrez Gerardo Alberto	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	23.309.749.79	14151
	443327			19	0109520270	Rivera Araya Brenda	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	13.892.610.88	14151
	443327			20	0110930244	Rivera Vargas Melissa	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	6,643,278.69	14151
	443327			21	0110650388	Solano Mora Paula	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	6.643.278.69	14151
	443327			22	0104650397	Rivera Gutiérrez Gerardo	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	8.135.102.68	14151
	443327			23	0105640522	Mora Sánchez María Lilliam	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	4.638.640.21	14151
	443327			24	0108920588	Delgado Prado Pedro	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	8.135.102.68	14151
	443327			25	0110710605	Solís Porrás Edgar Osvaldo	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	8.135.102.68	14151
	443327			26	0106760822	Porrás Sánchez Gerardo Vital	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	4.079.206.21	14151
	443327			27	0106190160	Porrás Sánchez Olga Lidia	85.304.160.00	147.793.337.92	233.097.497.92	4.079.206.21	14151

305	460666		0	3101064051	Banco Citibank de Costa Rica S.A.	139.144.610.00	0.00	139.144.610.00	139.144.610.00	13274	
306	441690		0	0900370812	Escalante Zúñiga María Bárbara	34.102.992.00	83.719.955.43	117.822.947.43	117.822.947.43	14913	
307	320797		3	0102310392	Chavarría Gutiérrez María	7.268.412.00	m	21.195.828.41	21.195.828.41	13599	
308	205568		2	134697462	Erazo Solorzano Osmin	22.537.104.00	55,872.922.12	78.410.026.12	78.410.026.12	14775	
309	383483		0	0105630725	Picado Ramírez Lady María	10.094.646.00	32.149.625.66	42.244.271.66	42.244.271.66	14738	
310	399888		0	0104880748	Jara Alvarado José Alfredo	11.882.400.00	9.871.685.46	21.754.085.46	21.754.085.46	14773	
311	209966		0	0110550463	Díaz Morera Lim Patricia	21.549.636.00	17.518.388.72	39.068.024.72	39.068.024.72	14728	
312	210104		0	0800600993	Arauz Mendoza Claudia Patricia	22.645.440.00	11.696.263.06	34.341.703.06	34.341.703.06	14729	
313	181504		0	3101102038	Brenes y Blanco S.A.	31.139.784.00	25.172.719.29	56.312.503.29	56.312.503.29	14776	
314	233380		0	0501800824	Vega Rodríguez José Joaquín	7.586.400.00	5.279.437.08	12.865.837.08	12.865.837.08	14567	
315	179236		0	3101088228	Inversiones Viajar S.A.	101.013.888.00	0.00	101.013.888.00	101.013.888.00	14569	
316	10322	F	0	0103310509	Vargas Sánchez Juan Rigoberto	6.882.816.90	14,064,039.61	20.946.856.54	10.473.428.27	13889	
	10322			0103650508	González Ramírez María Cecilia	6.882.816.90	14,064,039.61	20.946.856.54	10.473.428.27	13889	
317	668755		0	3102726152	Desarrollos Linda Vista S&M SRL	28.066.500.00	0.00	28.066.500.00	28.066.500.00	12737	
318	009800		0	0301590099	Quirós Soto Carlos Luis	19.914.300.00	0.00	19.914.300.00	19.914.300.00	14575	
319	371196		0	0107330462	Salazar Carvajal Irene	122.549.700.00	14.030.554.14	136.580.254.14	136.580.254.14	14906	
320	213888		0	3101014407	Lilu S.A.	120.455.100.00	15.706.524.17	136.161.624.17	136.161.624.17	14154	
321	640119		0	3101263910	Bosques del Este EEAAPS.A.	26.910.000.00	4.200.565.70	31.110.565.70	31.110.565.70	13291	
322	582552		0	3101572910	Inversiones Árbol de Encino S.A.	58.660.200.00	6.372.551.11	65.032.751.11	65.032.751.11	14700	
323	000082	S	I	0	3101065790	Inversiones Popo S.A.	9.584.160.00	0.00	9.584.160.00	9.584.160.00	14717
324	627845		0	3101065790	Inversiones Popo S.A.	133.721.760.06	0.00	133.721.760.06	133.721.760.06	14266	
325	371074		0	0110510358	Hernández Chacón Jacqueline	9.698.274.00	11.8532.03	21.551.686.03	21.551.686.03	14596	
326	410262		1	0107720893	Vargas Ruiz Rodrigo	11.571.000.00	51.679.331.96	63.250.331.96	31.625165.98	14769	
	410262		2	0204080056	Araya Solis Eliecer Diego	11.571.000.00	51.679.331.96	63.250.331.96	31.625165.98	14769	
327	548424		0	3101058467	Cía Agrícola Arva S.A.	270.488.020.00	177.758.154.37	448.246.174.37	448.246.174.37	14586	

328	071953	A		0	01000036942	Sprockel Mommers Johanna Augusta	25.551.785.00	4.966.012.19	30.517.797.19	30.517.797.19	14836
329	071953	A		0	01000036942	Sprockel Mommers Johanna Augusta	152.308.050.00	82.503.867.59	234.811.917.59	234.811.917.59	14817
330	156358			13	62602027710005	Zhongda Zheng	136.008.250.00	101.249.434.65	237.257.684.65	118.628.842.33	14924
	156358			12	62602072290006	Shao Mei Lu	136.008.250.00	101.249.434.65	237.257.684.65	118.628.842.33	14924

Observaciones

- Para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles, se aplicará el porcentaje de copropiedad al valor total del inmueble. En caso de bienes inmuebles inscritos como fincas filiales en condómino, se considera el porcentaje de condominio para determinación del valor.
- Para los efectos de lo que establecen los artículos 16 y 17 de la Ley sobre Bienes Inmuebles (Ley 7509 y sus reformas), los avalúos que se comunican por este medio se consideran notificados a partir del tercer día de la presente publicación.

San José, Montes de Oca, San Pedro, Ing. Emilio Barrantes Suárez, Jefe Departamento de Bienes Inmuebles y Valoraciones.

1 vez.—(IN2018239780).